



DIARIO OFICIAL

DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: *Tito Antonio Bazán Velásquez*

TOMO N° 416

SAN SALVADOR, JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017

NUMERO 180

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Canje de Notas suscrito el 6 de febrero de 2017, por el Gobierno de los Estados Unidos de América y el 28 de febrero de 2017, por el Gobierno de la República de El Salvador, el cual tiene por objeto dejar sin efecto el Acuerdo suscrito entre ambos Gobiernos relativo a las subvenciones hechas con sujeción a la Ley de Asistencia al Exterior de 1961 y sus enmiendas o legislaciones sucesoras y la administración de artículos de defensa, servicios de defensa y la capacitación asociada a la misma; Acuerdo Ejecutivo No. 710, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 783, ratificándolo..... 414

Decreto No. 787.- Reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. 15-76

Decreto No. 788.- Reformas a la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales..... 77-79

Decreto No. 789.- Disposiciones Transitorias para la Sustitución de Certificados de Inversión Previsionales. 79-81

Decreto No. 790.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América, hasta por la suma de (US\$168,030,143.00), a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional..... 82-85

Decreto No. 791.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente..... 85-89

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 493.- Se reconocen gastos por el desempeño de misión oficial.....	90
Acuerdo No. 499.- Se encarga el Despacho de Educación, al señor Viceministro de Educación.	90

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia de Evangelización Misionera Jóvenes Cristianos y Acuerdo Ejecutivo No. 204, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	91-93
--	-------

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 1211.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 1119, de fecha 9 de agosto de 2016.	94
--	----

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**RAMO DE EDUCACIÓN**

Acuerdos Nos. 15-0089 y 15-0497.- Delegación de funciones.....	94-95
--	-------

Acuerdos Nos. 15-1748, 15-1881 y 15-0343.- Se declara a los municipios de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y San Lorenzo, departamento de San Vicente, como municipios Libres de Analfabetismo.....	96-97
---	-------

Acuerdos Nos. 15-0318, 15-0329 y 15-0568.- Diferentes nombramientos en el Ministerio de Educación.....	98-100
--	--------

Acuerdo No. 15-0553.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0497, de fecha 20 de abril del año 2017.	100
--	-----

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 622-D, 632-D, 633-D, 640-D, 655-D, 656-D, 657-D y 662-D.- Inhabilitaciones en el ejercicio de la función pública del notariado y en el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, respectivamente.....	101-102
--	---------

Acuerdos Nos. 623-D, 624-D, 625-D, 636-D, 637-D, 642-D, 643-D, 653-D, 661-D y 670-D.- Suspensiones en el ejercicio de la Función Pública del Notariado y en el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, respectivamente.....	102-104
--	---------

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán.....	105-107
---	---------

Decretos Nos. 29 y 30.- Incrementétese y Reclasifíquese el presupuesto municipal de San Salvador, respectivamente.	108-109
---	---------

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Avilés, Cantón Las Aradas y Acuerdo No. 14, emitido por la Alcaldía Municipal de Santa Ana, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	110-113
---	---------

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	114
Aviso de Inscripción.....	114
Herencia Vacante	114

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	115-116
Listado de Inmuebles	117

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	118
Declaratoria de Muerte Presunta	118

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	119-122
-------------------------------	---------

Pág.

Pág.

Aceptación de Herencia 123-139

Señal de Publicidad Comercial 179-180

Herencia Yacente 140

Subasta Pública 180

Título de Propiedad 141

Balance de Liquidación 181

Título Supleatorio 141-149

Emblemas 182

Sentencia de Nacionalidad 149-151

Marca de Servicios 182-187

Juicio de Ausencia 152

Resoluciones 188-189

Nombre Comercial 152-153

Marca de Producto 190-214

Señal de Publicidad Comercial 153

DE TERCERA PUBLICACION

Reposición de Certificados 153

Aceptación de Herencia 215-219

Balance de Liquidación 154

Herencia Yacente 220

Edicto de Emplazamiento 155-161

Título Supleatorio 220-223

Marca de Servicios 162-164

Renovación de Marcas 223

Marca de Producto 164-166

Nombre Comercial 223-224

Inmuebles en Estado de Proindivisión 166-167

Convocatorias 224-225

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 168-175

Reposición de Certificados 225

Título de Propiedad 175-176

Disminución de Capital 225

Título Supleatorio 176-177

Marca de Servicios 225-229

Renovación de Marcas 177

Marca de Producto 229-236

Nombre Comercial 178-179

Renovación de Marcas 177

Marca de Servicios 225-229

ORGANO LEGISLATIVO

Secretaría de Estado
DGAJ/DNT/N° 96/2017

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, tiene el honor de acusar recibo a Nota Diplomática N° 83, de fecha 6 de febrero de 2017, la cual literalmente dice:

"TRADUCCIÓN OFICIAL"

No. 83

La Embajada de los Estados Unidos de América saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, y tiene el honor de referirse a conversaciones habidas entre representantes de nuestros dos gobiernos acerca de la Ley de Asistencia al Exterior de 1961 y su legislación sucesora, la Ley de Control de Exportación de Armas; la Iniciativa de Operaciones de Paz Mundial (GPOI, por sus siglas en inglés) y otras facultades del Departamento de Defensa, y la suministración de artículos de defensa, la capacitación asociada a la misma y otros servicios de defensa por parte de los Estados Unidos de América a El Salvador en virtud de esas facultades. En este sentido, la Embajada invoca el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador relativo a las subvenciones hechas con sujeción a la Ley de Asistencia al Exterior de 1961 y sus enmiendas o legislaciones sucesoras, y la suministración de artículos de defensa, servicios de defensa y la capacitación asociada a la misma, inclusive de conformidad con el Programa de Educación y Capacitación Militar de los Estados Unidos, celebrado mediante canje de notas en San Salvador, los días 31 de octubre de 2005, 18 de agosto de 2006 y 8 de diciembre de 2006 ("Acuerdo de 2006").

De conformidad con las conversaciones anteriores, la Embajada propone que el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador acuerden:

- A. Que, salvo aprobación previa obtenida del Gobierno de Estados Unidos de América, el Gobierno de la República de El Salvador:
- I) No permitirá ningún uso de tales artículos de defensa, capacitación relacionada con los mismos, incluidos los materiales de instrucción, ni otros servicios de defensa por nadie que no sea oficial, empleado, o representante del Gobierno de la República de El Salvador;
 - II) No transferirá, ni permitirá que ningún oficial, empleado, ni representante del Gobierno de la República de El Salvador transfiera tales artículos de defensa, capacitación relacionada con los mismos, incluidos los materiales de instrucción y otros servicios de defensa, como regalo, venta, ni de ninguna otra forma; ni

- III) Usará ni permitirá el uso de tales artículos de defensa, capacitación relacionada con los mismos, incluidos los materiales de instrucción y otros servicios de defensa, para propósitos que no sean aquellos para los cuales se entregaron.
- B. Que esos artículos de defensa, capacitación relacionada con los mismos, incluidos los materiales de instrucción, u otros servicios de defensa, serán devueltos al Gobierno de los Estados Unidos de América cuando ya no sean necesarios para los propósitos por los que fueron suministrados, a menos que el Gobierno de los Estados Unidos de América apruebe otra disposición;
- C. Que el beneficio neto de la venta recibido por el Gobierno de la República de El Salvador al deshacerse, con el permiso previo por escrito del Gobierno de los Estados Unidos de América, de cualquier artículo de defensa proporcionado por el Gobierno de los Estados Unidos de América como dádiva, incluida cualquier chatarra restante de tal artículo de defensa, será pagado al Gobierno de los Estados Unidos de América; y
- D. Que el Gobierno de la República de El Salvador deberá mantener la seguridad de tales artículos de defensa, capacitación relacionada con los mismos, incluidos los materiales de instrucción y otros servicios de defensa; que deberá suministrar esencialmente el mismo grado de protección de seguridad que les otorga el Gobierno de los Estados Unidos de América a tales artículos de defensa, capacitación relacionada con los mismos, incluidos los materiales de instrucción y otros servicios de defensa; y que deberá, según lo requiera el Gobierno de los Estados Unidos de América, permitir la observación permanente, inspecciones programadas, inventarios físicos y la evaluación por representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América, además de suministrarles la información necesaria, con respecto al uso de esos artículos por el Gobierno de la República de El Salvador.
- E. Que el Gobierno de los Estados Unidos de América podrá también, de vez en cuando, sujetar el suministro de artículos y servicios brindados conforme a otras autoridades a los términos y condiciones del acuerdo aquí propuesto.

Si las propuestas antedichas son aceptables para el Gobierno de la República de El Salvador, la Embajada propone que esta nota y la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, del mismo tenor, constituyan un acuerdo entre los dos gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota del ministerio y deberá sustituir en su totalidad al Acuerdo de 2006 mencionado anteriormente.

La Embajada de los Estados Unidos de América aprovecha la oportunidad de reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador las muestras de su más alta y distinguida consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América.

San Salvador, 6 de febrero de 2017”.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES tiene el honor de confirmar que las disposiciones anteriormente establecidas son aceptables para el Gobierno de la República de El Salvador, y que la nota de esa Representación Diplomática, junto con la nota en la cual se comunique que se ha cumplido con los trámites internos legales, constituirá un Acuerdo sobre este asunto.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, reitera a esa Honorable Representación las seguridades de su más alta consideración y estima.

San Salvador, 28 de febrero de 2017.



DIARIO OFICIAL SOLICITADO
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Secretary of State
DGAJ/DNT/Nº 96/2017

THE MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR has the honor of acknowledging receipt of the Diplomatic Note N° 83 dated February 6, 2017, which literally says:

“Nº 83

The Embassy of the United States of America presents its compliments to the Ministry of Foreign Affairs of the Republic of El Salvador, and has the honor to refer to earlier discussions between representatives of the two Governments regarding the Foreign Assistance Act of 1961 or successor legislation, the Arms Export Control Act, the Global Peace Operations Initiative (GPOI), and other Department of Defense authorities, and the furnishing of defense articles, related training, and other defense services, from the United States of America to El Salvador under such authorities. In this regard, the Embassy refers to the Agreement between the Government of the United States of America and the Government of the Republic of El Salvador regarding grants under the Foreign Assistance Act of 1961, as amended, or successor legislation, and the furnishing of defense articles, defense services, and related training, including pursuant to the United States International Military and Education Training program, effected by exchange of notes at San Salvador on October 31, 2005, August 18, 2006, and December 8, 2006 (“2006 Agreement”).

In accordance with these discussions, the Embassy proposes that the Government of the United States of America and the Government of the Republic of El Salvador agree:

A. That, unless the written consent of the Government of the United States of America has been first obtained, the Government of the Republic of El Salvador shall not:

(I) Permit any use of such defense articles, related training, including training materials, or other defense services by anyone not an officer, employee, or agent of the Government of the Republic of El Salvador;

(II) Transfer, or permit any officer, employee, or agent of the Government of the Republic of El Salvador to transfer such defense articles, related training, including training materials, or other defense services by gift, sale, or otherwise; or

(III) Use, or permit the use of, such defense articles, related training, including training materials, or other defense services for purposes other than those for which furnished:

B. That such defense articles, related training, including training materials, or other defense services shall be returned to the Government of the United States of America when they are no longer needed for the purposes for which they were furnished, unless the Government of the United States of America consents to another disposition;

C. That the net proceeds of sale received by the Government of the Republic of El Salvador in disposing of, with prior written consent of the Government of the United States of America, any defense article furnished by the Government of the United States of America on a grant basis, including scrap from any such defense article, shall be paid to the Government of the United States of America; and

D. That the Government of the Republic of El Salvador shall maintain the security of such defense articles, related training, including training materials, or other defense services; that it shall provide substantially the same degree of security protection as that afforded to such defense articles, related training, including training materials, or other defense services by the Government of the United States of America; and that it shall, as the Government of the United States of America may require, permit continuous observation, scheduled inspections, physical inventories, and review by, and furnish necessary information to, representatives of the Government of the United States of America with regard to the use thereof by the Government of the Republic of El Salvador.

E. That the Government of the United States of America may also, from time to time, make the provision of articles and services furnished under other authority subject to the terms and conditions of the agreement proposed herein.

If the foregoing proposals are acceptable to the Government of the Republic of El Salvador, the Embassy proposes that this note and a note from the Ministry of Foreign Affairs to that effect shall constitute an agreement between the two Governments, which shall enter into force on the date of the Ministry's note and shall supersede in its entirety the aforementioned 2006 Agreement.

The Embassy of the United States of America takes the opportunity to renew to the Ministry of Foreign Affairs of the Republic of El Salvador the assurances of its highest and most distinguished consideration.

Embassy of the United States of America

San Salvador, February 6, 2017".

THE MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS has the honor to confirm that the preceding dispositions are acceptable for the Government of the Republic of El Salvador, and that the Note of that Diplomatic Representation, together with this note in reply, shall constitute an Agreement between the two Governments about this matter.

THE MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR reiterates to that Honorable Representation the assurance of its highest consideration and respect.

San Salvador, February 28, 2017





No. 83

The Embassy of the United States of America presents its compliments to the Ministry of Foreign Affairs of the Republic of El Salvador, and has the honor to refer to earlier discussions between representatives of the two Governments regarding the Foreign Assistance Act of 1961 or successor legislation, the Arms Export Control Act, the Global Peace Operations Initiative (GPOI), and other Department of Defense authorities, and the furnishing of defense articles, related training, and other defense services, from the United States of America to El Salvador under such authorities. In this regard, the Embassy refers to the Agreement between the Government of the United States of America and the Government of the Republic of El Salvador regarding grants under the Foreign Assistance Act of 1961, as amended, or successor legislation, and the furnishing of defense articles, defense services, and related training, including pursuant to the United States International Military and Education Training program, effected by exchange of notes at San Salvador on October 31, 2005, August 18, 2006, and December 8, 2006 ("2006 Agreement").

In accordance with these discussions, the Embassy proposes that the Government of the United States of America and the Government of the Republic of El Salvador agree:

A. That, unless the written consent of the Government of the United States of America has been first obtained, the Government of the Republic of El Salvador shall not:

(I) Permit any use of such defense articles, related training, including training materials, or other defense services by anyone not an officer, employee, or agent of the Government of the Republic of El Salvador;

(II) Transfer, or permit any officer, employee, or agent of the Government of the Republic of El Salvador to transfer such defense articles, related training, including training materials, or other defense services by gift, sale, or otherwise; or

(III) Use, or permit the use of, such defense articles, related training, including training materials, or other defense services for purposes other than those for which furnished:

B. That such defense articles, related training, including training materials, or other defense services shall be returned to the Government of the United States of America when they are no longer needed for the purposes for which they were furnished, unless the Government of the United States of America consents to another disposition;

C. That the net proceeds of sale received by the Government of the Republic of El Salvador in disposing of, with prior written consent of the Government of the United States of America, any defense article furnished by the Government of the United States of America on a grant basis, including scrap from any such defense article, shall be paid to the Government of the United States of America; and

D. That the Government of the Republic of El Salvador shall maintain the security of such defense articles, related training, including training materials, or other defense services; that it shall provide substantially the same degree of security protection as that afforded to such defense articles, related training, including training materials, or other defense services by the Government of the United States of America; and that it shall, as the Government of the United States of America may require, permit continuous observation, scheduled inspections, physical inventories, and review by, and furnish necessary information to, representatives of the Government of the United States of America with regard to the use thereof by the Government of the Republic of El Salvador.

E. That the Government of the United States of America may also, from time to time, make the provision of articles and services furnished under other authority subject to the terms and conditions of the agreement proposed herein.

If the foregoing proposals are acceptable to the Government of the Republic of El Salvador, the Embassy proposes that this note and a note from the Ministry of Foreign Affairs to that effect shall constitute an agreement between the two Governments, which shall enter into

force on the date of the Ministry's note and shall supersede in its entirety the aforementioned 2006 Agreement.

The Embassy of the United States of America takes the opportunity to renew to the Ministry of Foreign Affairs of the Republic of El Salvador the assurances of its highest and most distinguished consideration.

Embassy of the United States of America

San Salvador, February 6, 2017.



DIARIO OFICIAL SOLO PUEDE CONSULTAR
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TRADUCCIÓN OFICIAL

No. 83

La Embajada de los Estados Unidos de América saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, y tiene el honor de referirse a conversaciones habidas entre representantes de nuestros dos gobiernos acerca de la Ley de Asistencia al Exterior de 1961 y su legislación sucesora, la Ley de Control de Exportación de Armas; la Iniciativa de Operaciones de Paz Mundial (GPOI, por sus siglas en inglés) y otras facultades del Departamento de Defensa, y la suministración de artículos de defensa, la capacitación asociada a la misma y otros servicios de defensa por parte de los Estados Unidos de América a El Salvador, en virtud de esas facultades. En este sentido, la Embajada invoca el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador, relativo a las subvenciones hechas con sujeción a la Ley de Asistencia al Exterior de 1961 y sus enmiendas o legislaciones sucesoras, y la suministración de artículos de defensa, servicios de defensa y la capacitación asociada a la misma, inclusive de conformidad con el Programa de Educación y Capacitación Militar de los Estados Unidos, celebrado mediante canje de notas en San Salvador, los días 31 de octubre de 2005, 18 de agosto de 2006, y 8 de diciembre de 2006, ("Acuerdo de 2006").

De conformidad con las conversaciones anteriores, la Embajada propone que el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador, acuerden:

- A. Que, salvo aprobación previa obtenida del Gobierno de Estados Unidos de América, el Gobierno de la República de El Salvador:
 - I) No permitirá ningún uso de tales artículos de defensa, capacitación relacionada con los mismos, incluidos los materiales de instrucción, ni otros servicios de defensa por nadie que no sea oficial, empleado, o representante del Gobierno de la República de El Salvador;
 - II) No transferirá, ni permitirá que ningún oficial, empleado, ni representante del Gobierno de la República de El Salvador, transfiera tales artículos de defensa, capacitación relacionada con los mismos, incluidos los materiales de instrucción y otros servicios de defensa, como regalo, venta, ni de ninguna otra forma; ni
 - III) Usará ni permitirá el uso de tales artículos de defensa, capacitación relacionada con los mismos, incluidos los materiales de instrucción y otros servicios de defensa, para propósitos que no sean aquellos para los cuales se entregaron.
- B. Que esos artículos de defensa, capacitación relacionada con los mismos, incluidos los materiales de instrucción, u otros servicios de defensa, serán devueltos al Gobierno de los Estados Unidos de América cuando ya no sean necesarios para los propósitos por los que fueron suministrados, a menos que el Gobierno de los Estados Unidos de América apruebe otra disposición;
- C. Que el beneficio neto de la venta recibido por el Gobierno de la República de El Salvador, al deshacerse, con el permiso previo por escrito del Gobierno de los Estados Unidos de América, de cualquier artículo de defensa proporcionado por el Gobierno de los Estados Unidos de América como dádiva, incluida cualquier chatarra restante de tal artículo de defensa, será pagado al Gobierno de los Estados Unidos de América; y
- D. Que el Gobierno de la República de El Salvador, deberá mantener la seguridad de tales artículos de defensa, capacitación relacionada con los mismos, incluidos los materiales de instrucción y otros servicios de defensa; que deberá suministrar esencialmente el mismo grado de protección de seguridad que les otorga el Gobierno de los Estados Unidos de América a tales artículos de defensa, capacitación relacionada con los mismos, incluidos los materiales de instrucción y otros servicios de defensa; y que deberá, según lo requiera el Gobierno de los Estados Unidos de América, permitir la observación permanente, inspecciones programadas, inventarios físicos y la evaluación por representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América, además de suministrarles la información necesaria, con respecto al uso de esos artículos por el Gobierno de la República de El Salvador.
- E. Que el Gobierno de los Estados Unidos de América podrá también, de vez en cuando, sujetar el suministro de artículos y servicios brindados conforme a otras autoridades a los términos y condiciones del acuerdo aquí propuesto.

Si las propuestas antedichas son aceptables para el Gobierno de la República de El Salvador, la Embajada propone que esta nota y la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, del mismo tenor, constituyan un acuerdo entre los dos gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota del ministerio y deberá sustituir en su totalidad al Acuerdo de 2006 mencionado anteriormente.

La Embajada de los Estados Unidos de América aprovecha la oportunidad de reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, las muestras de su más alta y distinguida consideración.

ACUERDO No. 710/2017

Antiguo Cuscatlán, 28 de abril de 2017

Visto el Canje de Notas suscrito en fecha 6 de febrero de 2017, por el Gobierno de los Estados Unidos de América y 28 de febrero de 2017, por el Gobierno de la República de El Salvador, el cual tiene por objeto dejar sin efecto el Acuerdo suscrito entre ambos Gobiernos relativo a las subvenciones hechas con sujeción a la Ley de Asistencia al Exterior de 1961 y sus enmiendas o legislaciones sucesoras, y la suministración de artículos de defensa, servicios de defensa y la capacitación asociada a la misma, inclusive de conformidad con el Programa de Educación y Capacitación Militar de los Estados Unidos de América en 2006; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) aprobarlo en todas sus partes; y b) someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que, si lo tiene a bien, se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

EL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
INTEGRACIÓN Y PROMOCIÓN ECONÓMICA,
ENCARGADO DEL DESPACHO
CASTANEDA MAGAÑA.

DECRETO No. 783

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Canje de Notas suscrito el 6 de febrero de 2017, por el Gobierno de los Estados Unidos de América y el 28 de febrero de 2017, por el Gobierno de la República de El Salvador, el cual tiene por objeto dejar sin efecto el Acuerdo suscrito entre ambos Gobiernos relativo a las subvenciones hechas con sujeción a la Ley de Asistencia al Exterior de 1961 y sus enmiendas o legislaciones sucesoras y la suministración de artículos de defensa, servicios de defensa y la capacitación asociada a la misma, inclusive de conformidad con el programa de educación y capacitación militar de los Estados Unidos de América en 2006; ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 710/2017, del 28 de abril de 2017, y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- II. Que el instrumento al que se refiere el considerando anterior, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, encargado del despacho.

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Canje de Notas suscrito el 6 de febrero de 2017, por el Gobierno de los Estados Unidos de América y el 28 de febrero de 2017, por el Gobierno de la República de El Salvador, el cual tiene por objeto dejar sin efecto el Acuerdo suscrito entre ambos Gobiernos relativo a las subvenciones hechas con sujeción a la Ley de Asistencia al Exterior de 1961 y sus enmiendas o legislaciones sucesoras y la suministración de artículos de defensa, servicios de defensa y la capacitación asociada a la misma, inclusive de conformidad con el programa de educación y capacitación militar de los Estados Unidos de América en 2006; aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 710/2017, del 28 de abril de 2017.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes septiembre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILÉS,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

LIDUVINA DEL CARMEN MAGARÍN DE ESPERANZA,
VICEMINISTRA PARA LOS SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR,
ENCARGADA DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

DECRETO N.º 787

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.** Que por Decreto Legislativo No. 927, de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243 del Tomo 333, de fecha 23 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- II.** Que los sistemas de seguridad social se encuentran en constante evolución, siendo necesario fortalecerlos y, con tal propósito, incorporar medidas para incrementar la cobertura, fomentar el ahorro voluntario y promover el cumplimiento de las obligaciones previsionales;
- III.** Que es necesario incorporar disposiciones relativas a las inversiones de los fondos de pensiones, con el objeto de mejorar la rentabilidad de los ahorros previsionales de los trabajadores, que les posibilite obtener una mejor pensión;
- IV.** Que es importante proponer disposiciones orientadas a armonizar la legislación vigente con la evolución del sistema previsional, velando por el buen funcionamiento del mismo, procurando maximizar los derechos de los afiliados y sus beneficiarios;
- V.** Que es conveniente que los trabajadores tengan acceso a su ahorro previsional y que participen activamente en la toma de decisiones que afecten sus futuros beneficios;
- VI.** Que es necesario mejorar la cobertura de longevidad a los trabajadores, garantizando pensiones vitalicias y estables;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Hacienda y de los Diputados Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Rodrigo Ávila Aviles, Guillermo Francisco Mata Bennett, Rene Alfredo Portillo Cuadra, Francisco José Zablah Safie, Rolando Mata Fuentes, Guadalupe Antonio Vasquez Martinez, Mario Antonio Ponce López, Rodolfo Antonio Parker Soto, Normal Noel Quijano Gonzalez, Roger Blandino Nerio, Juan Pablo Herrera Rivas, Juan Carlos Mendoza Portillo, David Ernesto Reyes Molina, Numan Pompilio Salgado Garcia, Juan Alberto Valiente Álvarez.

DECRETA la siguiente:

REFORMAS A LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES

Art. 1. Modifíquese el inciso segundo del artículo 1, según lo siguiente:

El Sistema comprende el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, mediante los cuales se administrarán los recursos destinados a pagar las prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados, para cubrir los riesgos de Invalidez Común, Vejez, Longevidad y Muerte de acuerdo con esta Ley.

Art. 2. Modifíquense las letras a), b), f) y h) y agréguese las letras j) y k) al artículo 2, según lo siguiente:

- a) Sus afiliados tendrán derecho al otorgamiento y pago de las pensiones de vejez, invalidez común, longevidad y de sobrevivencia, que se determinan en la presente Ley.
- b) Las cotizaciones se destinarán a capitalización en la cuenta individual de ahorro para pensiones de cada afiliado, al pago de primas de seguros para atender el total o la proporción que corresponda, según el caso, de las pensiones de invalidez común y de sobrevivencia, a los aportes destinados a cubrir pensiones de longevidad y al pago de la retribución por los servicios de administrar las cuentas y prestar los beneficios que señala la Ley.
- f) Cada Institución Administradora gestionará Fondos de Pensiones, que se constituirán con el conjunto de las cuentas individuales de ahorro para pensiones, y estarán separados del patrimonio de la Institución Administradora. En el texto de esta Ley se podrán denominar de forma indistinta, Fondo o Fondos de Pensiones.
- h) El Estado, como parte de la seguridad social y en cumplimiento del artículo 50 de la Constitución de la República, contribuirá al pago de las prestaciones y beneficios que otorga el Sistema, en la forma y cuantía que determina esta Ley;
- j) Las Instituciones Administradoras podrán administrar uno o más Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, constituyéndose cada uno de ellos por un conjunto de cuentas voluntarias y estarán separados del patrimonio de la Institución Administradora.
- k) El Sistema de Ahorro para Pensiones contará con una Cuenta de Garantía Solidaria, la cual financiará los beneficios por longevidad, las pensiones mínimas y las obligaciones de los Institutos Previsionales con los afiliados de este Sistema, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley.

Art. 3. Modifiquense los incisos cuarto y quinto y adíjúñese el inciso sexto, todos del artículo 5, según lo siguiente:

En ningún caso el afiliado podrá cotizar obligatoriamente a más de una Institución Administradora. Sin embargo, podrá cotizar a una o más cuentas de ahorro previsional voluntario en cualquier Institución que se encuentre autorizada para prestar estos servicios de acuerdo a la legislación.

Para cumplir con los objetivos de seguridad social de los Sistemas de Pensiones regulados en esta Ley, el Registro Nacional de las Personas Naturales deberá compartir trimestralmente, sin costo alguno, la base de datos de los Documentos Únicos de Identidad, con la Superintendencia del Sistema Financiero y con las Administradoras de Fondos de Pensiones; para lo cual el Registro Nacional de las Personas Naturales, regulará la forma en que será compartida dicha base de datos, asegurando la confidencialidad de la misma.

La Superintendencia y las Instituciones Administradoras utilizarán la información del Registro Nacional de las Personas Naturales, de modo tal que el número de Documento Único de Identidad sea el número de identificación en el Sistema de Ahorro para Pensiones.

Art. 4. Modifíquese el inciso primero del artículo 12, según lo siguiente:

Art. 12.- Los afiliados podrán traspasarse de una Institución Administradora a otra, cuando hubieren realizado al menos doce cotizaciones mensuales en una misma Institución Administradora, salvo aquellos que estuvieran pensionados o que hayan recibido un beneficio previsional de los previstos en esta Ley.

Art. 5. Modifíquese la letra a) del inciso segundo, el inciso tercero y el último inciso del artículo 13, según lo siguiente:

- a) Cuando el afiliado se pensione por vejez, de conformidad a lo establecido en los artículos 104, 290 y 202 de esta Ley o reciba el beneficio de su elección, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126, 126-A y 126-B de la presente Ley;

Si un afiliado continúa trabajando siendo pensionado por invalidez total o parcial, habiendo sido ésta declarada mediante emisión de un primer dictamen o bien, siendo pensionado por invalidez parcial mediante la emisión de un segundo dictamen, deberá proceder a enterar la cotización a que se refieren las letras a) y c) del artículo 16 de esta Ley y adicionalmente, la comisión establecida en la letra d) del artículo 49 de la misma.

El cese de la obligatoriedad de cotizar operará sin perjuicio de las cotizaciones voluntarias que los afiliados o sus empleadores decidan efectuar en sus cuentas de ahorro voluntario.

Art. 6. Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente:

Monto y distribución de las cotizaciones

Art. 16. Los empleadores y trabajadores contribuirán al pago de las cotizaciones dentro del Sistema en las proporciones establecidas en esta ley.

La tasa de cotización será de quince por ciento del ingreso base de cotización respectiva.

Esta tasa se distribuirá así:

- a) Siete punto veinticinco por ciento (7.25%) del ingreso base de cotización, a cargo del trabajador, la cual se destinará íntegramente a su cuenta individual de ahorro para pensiones; y,
- b) Siete punto setenta y cinco por ciento (7.75%) del ingreso base de cotización, a cargo del empleador.

Las cotizaciones de trabajadores y empleadores serán distribuidas de la siguiente forma:

- a) Un mínimo del once punto uno por ciento (11.1%) del ingreso base de cotización, se destinará a la cuenta individual de ahorro para pensiones del afiliado. De este total, siete punto veinticinco por ciento (7.25%) del ingreso base de cotización será aportado por el trabajador y un mínimo del tres punto ochenta y cinco por ciento (3.85%) por el empleador;
- b) Hasta el uno punto nueve por ciento (1.9%) del ingreso base de cotización, se destinará al pago del contrato del seguro de invalidez y sobrevivencia que se establece en esta ley y al pago de la comisión de la Institución Administradora por la administración de las cuentas individuales de ahorro para pensiones. Este porcentaje será a cargo del empleador y si la comisión fuere inferior al mismo, la diferencia será destinada a la cuenta individual de ahorro para pensiones del afiliado; y,
- c) Dos por ciento (2.0%) del ingreso base de cotización, como aporte para los beneficios de longevidad del afiliado, el cual se destinará a la Cuenta de Garantía Solidaria a la que se refiere el artículo 116-A de la presente ley. Este porcentaje será de cargo del empleador.

Art. 7. Deróguese el artículo 17

Art. 8. Sustitúyase el artículo 18, según lo siguiente:

Cuentas individuales de ahorro para pensiones

Art. 18.- Para efectos de esta Ley, deberá entenderse por Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, la sumatoria de los aportes obligatorios del trabajador y de la proporción que corresponde al aporte del empleador, los rendimientos que se acreden. Además, formarán parte de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, cualquier otro aporte que esté establecido, para casos específicos, siempre que cumplan los requisitos de la Ley.

Las cotizaciones obligatorias se abonarán, en la proporción señalada en el artículo 16 de esta Ley, a la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones del afiliado. Cada afiliado sólo podrá tener una Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones.

El saldo existente en las cuentas individuales de ahorro para pensiones, sólo podrá ser utilizado para obtener las prestaciones y acceder anticipadamente a una porción del mismo, de acuerdo a la presente Ley.

Art. 9. Sustitúyase el artículo 19, según lo siguiente:

Declaración y pago de cotizaciones

Art. 19.- Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones, y trasladará dichos importes, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.

Todos los empleadores deberán elaborar y remitir la planilla de declaración de cotizaciones previsionales y la planilla de cotización obrero-patronales del Régimen de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales del ISSS por medios electrónicos; planilla que deberá contener los requisitos que disponga la Superintendencia del Sistema Financiero.

Las Instituciones Administradoras, el ISSS y el INPEP deberán remitir mensualmente a la Superintendencia, la base de datos de sus afiliados y empleadores, la que deberá centralizar la información en una única base de datos, la que servirá de base para la consulta previa y generación de las planillas respectivas, con el objeto que la información contenida en las planillas de cotizaciones previsionales y de cotizaciones obrero-patronales, sean consistentes entre sí.

La Superintendencia velará porque la base única de afiliados y empleadores se mantenga actualizada.

Cada Institución Administradora deberá informar a la Superintendencia del Sistema Financiero sobre el incumplimiento a lo establecido en este artículo, para que esta proceda a imponer las sanciones respectivas de conformidad a esta Ley.

La Superintendencia pondrá a disposición a través de la Central de Riesgos, la información relativa a empleadores que registren incumplimientos en su obligación de declaración y pago de cotizaciones previsionales.

Con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en lo relativo a las solvencias requeridas para contratos y subcontratos, la Superintendencia proporcionará dicha información a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Art. 10. Intercálese entre el artículo 19 y el artículo 20, el art. 19-A, el siguiente:

Omisiones e inconsistencias en las declaraciones previsionales

Art. 19-A.- Se considerará que existe omisión de declarar y pagar cuando el empleador no cumpla con esta obligación en el plazo legal, respecto de aquellos trabajadores incluidos en la planilla de un mes de devengue previo, sin que haya informado cambios en la relación laboral.

Se considerará que existen inconsistencias en las cotizaciones previsionales cuando la información declarada en la planilla no permita la acreditación de las cotizaciones en las cuentas individuales.

Las Instituciones Administradoras deberán dar aviso a los empleadores de las omisiones e inconsistencias, en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la finalización del período de acreditación. Los empleadores contarán con un plazo máximo de diez días hábiles después de notificados, para subsanar completamente las omisiones o inconsistencias, lo cual deberá comprobar en debida forma.

En el caso de las omisiones o inconsistencias a las que se refiere el presente artículo, la Institución Administradora notificará trimestralmente al Ministerio de Trabajo y Previsión Social sobre los empleadores que durante el trimestre transcurrido desde la última notificación, no hayan proporcionado información para subsanar dichas omisiones o inconsistencias, solicitando que proceda a realizar la inspección correspondiente, de conformidad a la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, a fin de determinar posibles incumplimientos de declaración y pago de cotizaciones previsionales.

En caso de determinar incumplimientos, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberá emitir una certificación a las Instituciones Administradoras y la Superintendencia, que contenga la misma información que las planillas de cotizaciones, a fin de que las Instituciones Administradoras procesen la información contenida en dicha certificación y determinen la deuda dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la certificación, notificando dentro de los siguientes diez días hábiles a los empleadores para que procedan a realizar la declaración y pago de las cotizaciones adeudadas.

Los empleadores contarán con un plazo máximo de diez días hábiles después de notificados, para que elaboren, presenten las declaraciones y realicen el pago respectivo. Caso contrario, las Instituciones Administradoras deberán registrar contablemente la deuda y dar inicio a las acciones de cobro de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la presente Ley.

La responsabilidad por la determinación de la deuda es exclusiva de la Institución Administradora sobre la base en la certificación emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Si de la inspección que realice el Ministerio de Trabajo y Previsión Social se determina que el empleador tiene personas bajo relación de subordinación laboral que no poseen afiliación al Sistema de Ahorro para Pensiones, a pesar de la obligación que le impone la presente Ley, dicho Ministerio queda facultado para ordenar al empleador la afiliación de los trabajadores que se encontraren en la situación antes indicada. El empleador deberá cumplir con lo ordenado por el Ministerio en el plazo perentorio de diez días hábiles siguientes a la notificación respectiva, debiendo afiliar a los trabajadores según lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ley.

En caso de denuncias de afiliados o sus beneficiarios sobre el incumplimiento de declaración y pago de cotizaciones, se estará a lo dispuesto en el procedimiento establecido para el tratamiento de las omisiones e inconsistencias a las que se refiere el presente artículo.

Toda notificación que las Instituciones Administradoras deban realizar, podrán efectuarse a través de cualquier medio, incluyendo escritos, electrónicos, telefónicos u otros, siempre que sean sujetos de comprobación o conste evidencia de la notificación.

El procedimiento a seguir para el tratamiento y depuración de las omisiones e inconsistencias a las que se refiere este artículo, se definirán en la norma técnica que para tales efectos se emita.

Art. 11. Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente:

Cobro Administrativo

Art. 20.- La Institución Administradora estará en la obligación de iniciar las gestiones de cobro administrativo, con el fin de requerir a los empleadores el pago de cotizaciones en mora, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando un empleador haya declarado y dejado de pagar total o parcialmente la planilla de pago de cotizaciones previsionales; o,
- b) Cuando la Institución Administradora haya registrado cotizaciones previsionales pendientes de pago, producto de los procedimientos establecidos en los artículos 19 y 19-A de la presente Ley.

Para las situaciones anteriores, la Institución Administradora deberá iniciar la gestión de cobro administrativo en un plazo máximo de treinta días, contado a partir de la finalización del período de acreditación de las planillas o desde la fecha de cierre del mes contable, respectivamente.

El proceso de cobro administrativo será suspendido temporalmente cuando habiendo realizado la Institución Administradora las gestiones necesarias, no haya sido posible ubicar al empleador que no ha cumplido con las obligaciones de pago de cotizaciones previsionales. La Institución Administradora podrá solicitar al Ministerio de Hacienda la información actualizada de la dirección del empleador y Número de Identificación Tributaria, quien estará en la obligación de proporcionar dicha información para tal fin. La gestión de cobro se reiniciará al tener conocimiento de la ubicación del empleador.

Se entenderá que las gestiones de cobro administrativo han sido agotadas en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando el empleador en un plazo no mayor de noventa días después de iniciadas las gestiones de cobro, no haya realizado ningún abono a la deuda de las cotizaciones que se encuentren pendientes de pago;
- b) Cuando habiéndose comprometido el empleador a realizar el pago de las cotizaciones adeudadas mediante cualquier medio legal permitido, éste lo haya incumplido de forma continua por dos meses; o
- c) Cuando habiéndosele requerido el cumplimiento de pago de cotizaciones pagadas por montos inferiores a los que corresponde, el empleador no dé respuesta o se niegue a cumplir con su obligación en un plazo máximo de noventa días después de iniciada la primera gestión de cobro administrativo.

Agotada la gestión de cobro administrativo sin haberse recuperado la suma adeudada, la Institución Administradora, legitimada por ministerio de ley, iniciará el procedimiento judicial de cobro.

En ningún caso será necesario que las Instituciones Administradoras agoten el plazo máximo contemplado anteriormente, pudiendo iniciar el procedimiento de cobro judicial en el momento que mejor estime conveniente, salvo que durante el mismo los empleadores se comprometan a realizar el pago de las cotizaciones en mora, quedando el plazo de noventa días interrumpido mientras dure y se cumpla el mismo.

Para el inicio de la acción judicial, no será necesario comprobar que se han realizado gestiones administrativas de cobro. A dichos procesos sólo podrán acumularse diversas pretensiones de la misma naturaleza, contra un mismo empleador.

Art. 12. Intercálese entre los artículos 20 y 21, el art. 20-A, según lo siguiente:

Cobro Judicial

Art. 20-A.-Serán competentes para conocer de la acción judicial a que se refiere el artículo anterior, los tribunales con competencia en materia civil y mercantil, según la cuantía, y el instrumento base de la acción será el que para tales efectos emita la Institución Administradora de Fondos de Pensiones, el cual tendrá fuerza ejecutiva y no necesitará reconocimiento de firma, debiendo contener los siguientes requisitos mínimos:

- a) Denominación de ser documento para el cobro judicial;
- b) Denominación social de la Institución Administradora;
- c) Nombre del o los afiliados con su Número Único Previsional o el número del Documento Único de Identidad;
- d) Nombre, denominación o razón social del empleador obligado al pago;
- e) Cantidad líquida adeudada y época a la que corresponde;
- f) Concepto genérico de la deuda;
- g) Cálculo de la rentabilidad dejada de percibir con base a la rentabilidad nominal vigente a la fecha de la demanda;
- h) Lugar, día, mes y año en que se expide;
- i) Nombre y firma del Representante Legal de la Institución Administradora o de la persona autorizada para suscribirlo; y
- j) Sello de la Institución Administradora.

El juez al efectuar la liquidación, deberá solicitar el cálculo respectivo a la Institución Administradora, la que deberá detallar las cotizaciones y los períodos reclamados, así como la rentabilidad dejada de percibir, contada desde la fecha en que tuvieron que pagarse las cotizaciones.

Cualquier deuda a favor del Fondo de Pensiones será irrenunciable e imprescriptible y, una vez iniciada la acción correspondiente, la instancia nunca caducará.

Lo dispuesto en este artículo será también aplicable al ISSS y al INPEP, excepto por el cobro de la rentabilidad dejada de percibir, referida en el literal g) anterior, siendo también competente para el conocimiento de la acción judicial de cobro, los tribunales con competencia en materia civil y mercantil, según la cuantía, quienes actuarán conforme al trámite que corresponda de acuerdo a la Ley.

De conformidad a las normas generales, las Instituciones Administradoras informarán al Juez correspondiente de los costos y gastos en que ha incurrido para lograr la recuperación de las cotizaciones a que se refiere este artículo, para que dichos costos sean incorporados a las cantidades recuperadas, para que la Institución Administradora correspondiente pueda resarcirse de los gastos en que incurrió.

Para efectos del desarrollo de lo dispuesto en este artículo se emitirá una norma técnica en el que se señalará el procedimiento a seguir para ejecutar las acciones de cobro.

Art. 13. Modifíquese el inciso segundo del artículo 22, según lo siguiente:

Las cotizaciones voluntarias a que se refiere esta Ley, serán deducibles de la renta imponible hasta por el 10% del ingreso base de cotización del afiliado. Las cotizaciones efectuadas por el empleador, obligatorias y voluntarias, serán deducibles de conformidad con la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Art. 14. Sustitúyase el artículo 23, por el siguiente:

Objeto de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones

Art. 23.- Las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, serán Instituciones Previsionales de carácter financiero, que tendrán por objeto administrar Fondos de Pensiones, gestionar y otorgar las prestaciones y beneficios que establece esta Ley. Se constituirán como sociedades anónimas de capital fijo, dividido en acciones nominativas con no menos de diez accionistas, de plazo indeterminado, deberán ser domiciliadas en El Salvador y estarán

obligadas a mantener, a lo menos, una agencia u oficina a nivel nacional destinada a la atención de público.

Para la constitución y el ejercicio de sus funciones, las Instituciones Administradoras se regirán por las disposiciones de la presente Ley, de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, su normativa, por los procedimientos que dicte la Superintendencia del Sistema Financiero y demás requisitos que fueren aplicables de conformidad al Código de Comercio.

Cuando en la presente ley se haga referencia al Fondo de Pensiones, se entenderá que se refiere al conjunto de los diferentes tipos de fondos de ahorro obligatorio que se administren. No obstante lo anterior, cada tipo de Fondo será un patrimonio independiente y deberá contar con su propia política de inversión, contabilidad y cuentas bancarias.

Las Instituciones Administradoras también estarán facultadas para administrar Fondos de Ahorro Previsional Voluntarios y percibir comisiones por ello. Dichos Fondos se constituirán como patrimonios independientes de la Institución Administradora y de los Fondos de Pensiones que ésta administra, quedando constituidos de pleno derecho cuando sean asentados en el Registro de la Superintendencia.

Para el ejercicio de las operaciones autorizadas a las Instituciones Administradoras en la presente Ley, podrán utilizarse canales electrónicos, medios digitales o cualquier otro medio tecnológico, de acuerdo a lo que se establezca mediante Norma Técnica por el Banco Central.

Art. 15. Adíjíñese cuatro artículos entre los artículos 23 y 24, según lo siguiente:

Multifondos

Art.-23-A.- Cada Institución Administradora gestionará hasta un máximo de cuatro Fondos de Pensiones para la administración de las Cuentas Individuales, los cuales se denominarán:

- a) Fondo de Pensiones “Crecimiento”;
- b) Fondo de Pensiones “Moderado”;
- c) Fondo de Pensiones “Conservador”; y,
- d) Fondo de Pensiones “Especial de Retiro”.

Los Tipos de Fondos se diferenciarán por su régimen de inversión de la siguiente manera:

- a) El Fondo de Pensiones “Crecimiento” tendrá entre el 30% y el 45% del activo total en instrumentos de renta variable;
- b) El Fondo de Pensiones “Moderado” entre el 20% y el 30% del activo total en instrumentos de renta variable;
- c) El Fondo de Pensiones “Conservador” entre el 0% y el 20% del activo total en instrumentos de renta variable; y,
- d) El Fondo de Pensiones “Especial de Retiro”, invertirá exclusivamente en instrumentos de renta fija.

Las Instituciones Administradoras deberán como mínimo ofrecer el Fondo de Pensiones “Conservador” y el Fondo de Pensiones “Especial de Retiro”.

Fondos “Crecimiento” y “Moderado”

Art. 23-B.- La Institución Administradora que tenga interés en ofrecer los Fondos “Crecimiento” y “Moderado”, presentará a la Superintendencia, el plan de escisión del o los fondos existentes, y aquella deberá pronunciarse en el plazo de treinta días posteriores a su recepción Cumplido dicho plazo sin haber pronunciamiento por parte de la Superintendencia, se entenderá que ha sido aprobado.

La Institución Administradora no podrá administrar el Fondo de Pensiones “Crecimiento” sin antes administrar el Fondo de Pensiones “Moderado”.

Cuando las Instituciones Administradoras gestionen más de dos Fondos de Pensiones, deberán brindar a sus afiliados la información necesaria que les permita tomar la decisión del tipo de Fondo a escoger. Dichos afiliados tendrán noventa días a partir de la fecha en que la Institución Administradora ofrezca un nuevo tipo de Fondo, para seleccionar el tipo de Fondo en el que desea que se le administre su cuenta individual.

Vencido el plazo anterior, si un afiliado no hubiere seleccionado el tipo de Fondo, la Institución Administradora lo asignará de la siguiente forma:

- a) Afiliados hasta 35 años de edad serán asignados al Fondo de Pensiones “Crecimiento”;
- b) Afiliados comprendidos en edades entre 36 años hasta cinco años menos que las edades establecidas para pensionarse por vejez en el artículo 104 de la presente Ley, según corresponda, serán asignados al Fondo de Pensiones “Moderado”; y,
- c) Los afiliados no comprendidos en las letras a) y b) anteriores y los afiliados pensionados sin importar su edad, serán asignados al Fondo de Pensiones “Conservador”.

De no existir Fondo de Pensiones “Crecimiento”, los afiliados referidos en la letra a) anterior serán asignados al Fondo de Pensiones “Moderado”, o en su defecto, al Fondo de Pensiones “Conservador”. Igual tratamiento se dará a los afiliados de la letra b) anterior, en caso de no existir el Fondo de Pensiones “Moderado”.

Cuando un afiliado cuya cuenta individual se encuentre en el Fondo de Pensiones “Crecimiento” y cumpla 36 años de edad, deberá elegir entre permanecer en dicho Fondo o trasladarse al Fondo “Moderado” o “Conservador”. De no tomar elección durante el año calendario en que cumpla esa edad, será asignado al Fondo de Pensiones “Moderado”.

La Institución Administradora transferirá al Fondo de Pensiones “Conservador” las cuentas individuales en los casos siguientes:

- a) Afiliados con edades cumplidas menores en cinco años de las establecidas en el artículo 104 de la presente ley, según se trate de hombres o mujeres;
- b) Pensionados por invalidez en primer y segundo dictamen; y,
- c) Afiliados cuyo fallecimiento haya sido comprobado

En los casos de afiliados pensionados por invalidez en primer dictamen cuya invalidez no sea confirmada en el segundo dictamen, sus cuentas individuales serán trasladadas al Fondo donde se encontraban antes del otorgamiento de dicho beneficio.

Las transferencias a las que se refieren los incisos anteriores se realizarán el primer día del mes subsiguiente al del cumplimiento de la edad.

Para efecto de realizar los traslados entre cualquiera de los Fondos de Pensiones, las Instituciones Administradoras podrán transferir dinero en efectivo e instrumentos entre tipos de Fondos bajo la modalidad de entrega libre de pago, sin necesidad que la transacción se realice a través de una bolsa de valores. Este mismo procedimiento se utilizará en el caso de transferencias de títulos previsionales entre diferentes tipos de Fondos, los cuales se podrán realizar en cualquier momento, sin que implique traslado de afiliados. En ambos casos, la transferencia se realizará al precio vigente del instrumento a la fecha de la misma.

Los afiliados cuyas edades se encuentren comprendidas en las letras a) y b) inmediatas anteriores, salvo los ya pensionados, podrán transferir su cuenta individual de un tipo de Fondo a otro una vez al año y la transferencia se hará efectiva el primer día del mes subsiguiente al de aquél en que solicitó dicha transferencia. En este caso, las Instituciones Administradoras realizarán

preferentemente movimientos de dinero en efectivo entre los diferentes tipos de Fondos.

El afiliado no pensionado podrá ejercer la opción de retracto de su elección de tipo de fondo. La decisión de retracto deberá ser manifestada por el afiliado no pensionado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la elección del tipo de fondo, ante la Institución Administradora.

Cuando un afiliado se traslade de un tipo de Fondo a otro, se entenderá que deberá trasladar la totalidad del saldo de su cuenta individual de ahorro para pensiones a la fecha en que se haga efectivo dicho traslado.

Fondo “Conservador”

Art. 23-C.- La recaudación de las cotizaciones que enteren los empleadores de conformidad con esta Ley se recibirá en las cuentas recaudadoras del Fondo de Pensiones “Conservador”, y a más tardar diez días después de finalizado el proceso de acreditación en las cuentas individuales, la Institución Administradora efectuará la respectiva transferencia de recursos a los Fondos de Pensiones que correspondan.

Los recursos correspondientes a aportes no identificados permanecerán en el Fondo “Conservador” hasta su identificación y posterior acreditación en la cuenta individual del afiliado en el Fondo que corresponda.

Asimismo, las cuentas por cobrar a empleadores se mantendrán en el Fondo de Pensiones “Conservador”, y cuando se realice la recuperación de las mismas, los montos respectivos serán transferidos a las cuentas individuales de los Fondos de Pensiones que correspondan.

Para los casos anteriores, durante el plazo en que los recursos se encuentren en el Fondo “Conservador”, se reconocerá la rentabilidad que este haya generado.

La Cuenta de Garantía Solidaria a que se refiere el artículo 116-A de esta Ley, pasará a formar parte del Patrimonio del Fondo de Pensiones “Conservador” desde que la misma se constituya.

Fondo “Especial de Retiro”

Art. 23-D.- El Fondo “Especial de Retiro” estará constituido por la suma de las cuentas individuales de los afiliados pensionados pertenecientes a los grupos a los que se refieren los artículos 184 y 184-A de la presente Ley, incluyendo aquellos que hayan causado o causen pensiones por sobrevivencia y los afiliados no pensionados de esos mismos grupos, que hayan cumplido con el requisito de tiempo mínimo de cotización establecido en el artículo 104 de esta ley. Así mismo, todo afiliado de estos grupos que acceda a pensiones por vejez trasladarán su cuenta individual de ahorro para pensiones al Fondo “Especial de Retiro”, a la fecha en que inicie el goce del beneficio.

Todos los afiliados de este Fondo poseerán una cuenta individual en la que se administrará su ahorro incluyendo la rentabilidad generada por la inversión de los mismos. Sus beneficios se financiarán con el saldo disponible en las cuentas individuales y al agotarse dichos recursos, con fondos provenientes de la Cuenta de Garantía Solidaria.

En virtud que para este grupo de afiliados, los beneficios están definidos con base en el artículo 197 de esta Ley, y los mismos no son afectados por variaciones en la rentabilidad de sus cuentas individuales, el régimen de inversiones del Fondo “Especial de Retiro” podrá ser hasta de un cien por ciento en Certificados de Inversión Previsionales, ya que cualquier deficiencia será cubierta con recursos provenientes de la Cuenta de Garantía Solidaria.

Art. 16. Sustitúyase el artículo 24, por el siguiente:

Acreditación de cotizaciones y aportaciones

Art. 24.- Las Instituciones Administradoras, en el cumplimiento de sus funciones recaudarán las cotizaciones y aportaciones correspondientes, las abonarán en las Cuentas Individuales de Ahorro para Pensiones, y en la Cuenta de Garantía Solidaria según aplique, e invertirán dichos recursos de acuerdo a lo que dispone esta Ley.

Las Instituciones Administradoras únicamente podrán administrar los beneficios establecidos en esta Ley, sin perjuicio de que deberán, además, tramitar la obtención del Certificado de Traspaso a que se refiere el Título III, para los afiliados a que se refiere el artículo 185 de esta Ley.

Art. 17. Sustitúyase el artículo 43 por el siguiente:

Promoción

Art. 43.- Las Instituciones Administradoras sólo podrán efectuar promoción una vez sea dictada la resolución de la Superintendencia del Sistema Financiero para el inicio de sus operaciones.

Se entenderá por promoción toda forma de comunicación efectuada por la Institución Administradora, con la finalidad de promover la afiliación o traspaso de trabajadores, así como la oferta de productos de ahorro voluntario. Para tal efecto, la Institución Administradora deberá proporcionar información veraz para que las personas tomen su decisión.

La Superintendencia del Sistema Financiero velará por el cumplimiento de los aspectos anteriores y podrá instruir a las Instituciones Administradoras a modificar o a suspender su promoción, cuando esta no se ajuste a lo dispuesto en el inciso anterior. Si una Institución Administradora infringiere más de dos veces,

en un período de seis meses, dichas disposiciones, la promoción será suspendida y no podrá reiniciarse sin autorización previa.

Ninguna Institución Administradora podrá utilizar métodos o procedimientos que incidan en la decisión del trabajador al momento de afiliarse, como ofertas, sorteos y otros distintos a los establecidos en las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Art. 18. Modifíquese el inciso segundo del artículo 48, según lo siguiente:

Estas comisiones estarán destinadas al pago a la Institución Administradora por el manejo de las Cuentas Individuales de Ahorro para Pensiones, la administración del Fondo de Pensiones y de los beneficios por vejez, invalidez, longevidad y sobrevivencia, el pago del contrato del seguro de invalidez y sobrevivencia a que se refiere el artículo 124 de esta Ley y la administración de las demás prestaciones que establece la misma.

Art. 19. Refórmese la letra b) y deróguese la letra c) del artículo 49, según lo siguiente:

b) Por la administración de la renta programada. Dicha comisión sólo podrá establecerse sobre la base de un porcentaje de la pensión mensual, que no podrá exceder del uno por ciento del monto de la misma. El cobro de esta comisión no será aplicable a los afiliados y beneficiarios que devenguen pensiones mínimas por vejez, invalidez o sobrevivencia;

Art. 20. Sustitúyase el artículo 77 por el siguiente:

Propiedad de los Fondos de Pensiones

Art. 77.- Cada tipo de Fondo de Pensiones será propiedad exclusiva de los afiliados, independiente y diferente del patrimonio de la Institución Administradora, sin que esta tenga dominio sobre aquél.

Cada tipo de Fondo de Pensiones estará formado por el conjunto de cuentas individuales de ahorro para pensiones; la Reserva de Fluctuación de Rentabilidad; la Cuenta de Garantía Solidaria; los Certificados de Traspaso que se hubieren hecho efectivos; y las rentabilidades de sus inversiones, deducidas las comisiones de la Institución Administradora, según corresponda.

Los bienes y derechos que conforman los Fondos de Pensiones serán destinados exclusivamente para financiar prestaciones y beneficios de los afiliados al Sistema de Ahorro para Pensiones, por lo que ninguna entidad pública, privada o autoridad, podrá disponer de los mismos.

Art. 21. Sustitúyase el artículo 80, por el siguiente:

Rentabilidad de los últimos treinta y seis meses

Art. 80.- La rentabilidad nominal de los últimos treinta y seis meses de cada tipo de Fondo, será la variación porcentual del valor promedio de la cuota de un mes, respecto del valor promedio mensual en el mismo mes de hace tres años.

Para determinar la rentabilidad nominal de los últimos treinta y seis meses promedio de cada tipo de Fondo, se calculará el valor promedio ponderado de la rentabilidad de los Fondos del mismo tipo. El factor de ponderación será la proporción que represente el valor total de las cuotas de cada uno de los Fondos, en relación con el valor de las cuotas de todos los Fondos, según su tipo, al último día del mes anterior.

Art. 22. Sustitúyase el artículo 81, según lo siguiente:

Rentabilidad Mínima de los Fondos de Pensiones

Art. 81.- La rentabilidad mínima exigible a las Instituciones Administradoras aplicable para cada tipo de Fondo, será la que resulte inferior entre:

- a) La rentabilidad nominal anualizada de los últimos treinta y seis meses promedio de todos los Fondos del mismo tipo, según corresponda, menos cuatro puntos porcentuales para los Fondos Tipos “Crecimiento” y “Moderado” y menos dos puntos porcentuales para los Fondos Tipos “Conservador” y “Especial de Retiro”; y,
- b) La rentabilidad nominal anualizada de los últimos treinta y seis meses promedio de todos los Fondos del mismo tipo, según corresponda, menos el valor absoluto del cincuenta por ciento de dicha rentabilidad.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, en el caso que un tipo de Fondo cuente con menos de treinta y seis meses de funcionamiento, la rentabilidad mencionada se calculará hasta cuando el Fondo haya operado por lo menos durante ese período.

La rentabilidad mínima estará asegurada por los mecanismos y en la forma descrita en los artículos 83, 84, 85 y 35 de esta Ley, en ese orden.

Art. 23. Modifíquense los incisos primero y tercero del artículo 83, según lo siguiente:

Art. 83.- La Reserva de Fluctuación de Rentabilidad se formará con los excesos de rentabilidad nominal de los últimos treinta y seis meses del respectivo Fondo, que en un mes exceda al que sea mayor de los siguientes cálculos:

- a) La rentabilidad nominal de los últimos treinta y seis meses promedio de todos los Fondos más tres puntos; y,

- b) La rentabilidad nominal promedio de los últimos treinta y seis meses de todos los Fondos más el veinte por ciento de la misma.

El saldo de la Reserva de Fluctuación de Rentabilidad sólo tendrá los siguientes destinos:

- a) Cubrir la diferencia entre la rentabilidad mínima definida en el artículo 81 de esta Ley y la rentabilidad de los últimos treinta y seis meses del Fondo, en caso de que esta última fuere menor; y,
- b) Incrementar en la oportunidad que la Institución Administradora establezca, la rentabilidad del Fondo en un mes determinado hasta alcanzar la cantidad menor entre los cálculos establecidos en las letras a) y b) del primer inciso de este artículo.

Art. 24. Modifíquese el inciso primero del artículo 85, según lo siguiente:

Art. 85.- Si la rentabilidad nominal de los últimos treinta y seis meses de un Fondo fuere, en un determinado mes, inferior a la rentabilidad mínima señalada en el artículo 81 de esta Ley, y la Reserva de Fluctuación de Rentabilidad no fuese suficiente para cubrir la diferencia, la Institución Administradora deberá enterarla dentro del plazo de cinco días hábiles con recursos del Aporte Especial de Garantía, debiendo reponer dicho activo dentro del plazo de quince días hábiles.

Art. 25. Sustitúyase el artículo 86, por el siguiente:

Custodia y depósito de valores

Art. 86.- Los valores en que la Institución Administradora invierta los recursos del Fondo, deberán estar bajo custodia de una sociedad especializada en el depósito y custodia de valores. Cualquiera que sea la entidad que se escoja, deberá estar establecida de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero.

En el caso de los valores a los que se refiere la letra a) del artículo 91 de esta Ley, que sean negociados en mercados internacionales, podrán ser custodiados por sociedades extranjeras internacionalmente reconocidas, las cuales deberán estar autorizadas por sus respectivas entidades de supervisión.

Las sociedades de custodia, tanto nacionales como extranjeras, deberán ser asentadas en el Registro Público de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien verificará que dichas sociedades cuenten con los sistemas de seguridad y control requeridos por el Sistema de Ahorro para Pensiones, y en caso de sociedades extranjeras, podrá requerir certificaciones de los entes reguladores o fiscalizadores de los países de origen.

Los custodios internacionales aceptados por el Banco Central de Reserva para el depósito y custodia de los títulos valores que constituyen la Reserva de Liquidez, a la que hace referencia la Ley de Bancos, serán inscritos en el Registro Público sin mediar otro requisito.

Las sociedades de custodia y depósito de valores nacionales e internacionales, en lo que se refiere a los Fondos de Pensiones, pondrán a disposición sistemas de información que permitan la consulta de manera permanente y en tiempo real, tanto por parte de las Instituciones Administradoras como de la Superintendencia del Sistema Financiero.

La Institución Administradora deberá llevar un registro de los valores que mantiene en custodia, el que deberá estar respaldado por la documentación respectiva.

Art. 26. Sustitúyase el primer inciso del artículo 87, por el siguiente:

Art. 87.- Las inversiones del Fondo de Pensiones en valores, deberán mantenerse en custodia según lo dispuesto en el artículo anterior. Se exceptúan de este requisito, las cuotas de participación de Fondos de Inversión abiertos salvadoreños y extranjeros y los depósitos a que se refiere el artículo 103 de esta Ley.

Art. 27. Modifíquese el inciso segundo del artículo 88, según lo siguiente:

Los depósitos y valores en que se inviertan los recursos de cada tipo de Fondo deberán emitirse o transferirse con la cláusula “para el Fondo de Pensiones tipo”, precedida del nombre de la Institución Administradora correspondiente y especificando el tipo de Fondo al que pertenece. Esta disposición se limitará en los casos en que se encuentren los valores en custodia o que se utilice un sistema de compensación de transacciones, de modo que únicamente se utilizará dicha cláusula en los registros de las entidades de custodia y depósito de valores y de los custodios internacionales.

Art. 28. Sustitúyase el artículo 89 por el siguiente:

Comité de Riesgo

Art. 89. Créase el Comité de Riesgo con el objeto de analizar y establecer al menos anualmente, lo siguiente:

- a) Los límites máximos de inversión por tipo de instrumento dentro de los porcentajes establecidos en esta Ley;
- b) El rango del plazo promedio ponderado de las inversiones que con recursos de los Fondos se realicen en instrumentos de renta fija;

- c) Los límites mínimos de calificación de riesgo para los instrumentos locales en que se inviertan los Fondos de Pensiones y obligaciones de sociedades de seguros a ser contratadas en el Sistema en función de su calificación, la cual deberá ser efectuada por dos entidades dedicadas a tal actividad, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores; y,
- d) Los límites mínimos de calificación de riesgo para los instrumentos extranjeros comercializados en el mercado local en que se inviertan los Fondos de Pensiones. Dicha calificación deberá ser efectuada por dos entidades internacionales dedicadas a tal actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores.

Este Comité estará integrado por el Superintendente del Sistema Financiero, quien lo presidirá; por el Superintendente Adjunto que tenga a su cargo el Sistema de Pensiones; El Superintendente Adjunto de Valores; el Presidente del Banco Central de Reserva; por un miembro designado de los trabajadores y otro designado en representación de los empleadores. Los últimos dos miembros ejercerán sus funciones por un período de tres años; contados a partir de su designación, pudiendo ser reelectos.

Las designaciones deberán realizarse al menos con treinta días de anticipación a la finalización del período del miembro.

Si por cualquiera causa no se hiciere la designación de un nuevo designado de los trabajadores o de los empleadores, quien estuviese en funciones, continuará fungiendo hasta la designación del nuevo miembro.

Los miembros designados por los trabajadores y empleadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con título universitario y experiencia en el ámbito de economía o finanzas;
- b) No encontrarse en relación de dependencia laboral o profesional con entidades del sector público, ni con las entidades que los propongan;
- c) No podrán ser dirigentes de partidos políticos, sindicales o gremiales; y,
- d) No estar dentro de las inhabilidades que señala el artículo 55 de esta Ley.

Los representantes de los empleadores y trabajadores en el Comité de Riesgo recibirán pago de dietas.

Las gremiales empresariales debidamente inscritas deberán designar al miembro que represente a los empleadores en una Asamblea General que al efecto convoque la Superintendencia del Sistema Financiero.

El representante de los trabajadores en el Comité será designado por las confederaciones y federaciones de trabajadores que tengan personalidad jurídica, debidamente inscritas en el Ministerio de Trabajo y de Previsión Social, y que cuenten con representación vigente.

Para la designación del representante de los trabajadores, la Superintendencia del Sistema Financiero convocará a sesión especial de confederaciones y federaciones de los trabajadores, específicamente convocada a tal efecto; pudiendo asistir, en representación de dichas organizaciones de los trabajadores, el representante legal, apoderado o designado especial, lo que se hará en carta simple autenticada por notario.

La sesión específicamente convocada para la designación del representante de los trabajadores en el Comité se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) La sesión especial será presidida por el Superintendente del Sistema Financiero o, por delegación, por el Superintendente Adjunto que tenga a su cargo el Sistema de Pensiones.
- b) Las propuestas de candidatos a representante de los trabajadores en el Comité, podrá ser formulada por cualquier confederación y/o federación de trabajadores, pero para ser aceptada la propuesta de candidatura, la misma deberá contar con el apoyo de al menos tres confederaciones y/o federaciones de trabajadores.
- c) Cada confederación y/o federación de trabajadores que asista a la sesión especial, tendrá un voto.
- d) La votación para la designación del representante de los trabajadores en el Comité será nominal y pública.
- e) El procedimiento de la sesión será documentado en acta, ya sea reseñando lo actuado o, de modo equivalente, por referencia al registro audiovisual de la sesión especial.
- f) El acta de la sesión especial será firmada por el Superintendente del Sistema Financiera y por al menos 10 de los representantes de confederaciones y federaciones que asistan a la sesión.

Las sesiones del Comité de Riesgo deberán llevarse a cabo como mínimo anualmente.

El quórum de integración para celebrar válidamente sesión, será de tres de sus miembros y, en todo caso, deberá contar con la asistencia del Superintendente del Sistema Financiero, así como los representantes de los trabajadores y empleadores.

Las resoluciones se tomarán por mayoría y en caso de empate, el Superintendente del Sistema Financiero tendrá voto de calidad.

La Superintendencia del Sistema Financiero brindará el apoyo técnico y financiero necesario al Comité de Riesgo, para lo cual esta Ley lo autoriza.

Art. 29. Sustitúyase el artículo 91 por el siguiente:

Diversificación de las inversiones por instrumento

Art. 91.- El Comité de Riesgo deberá fijar para cada tipo de Fondo, los límites máximos de inversión para los instrumentos financieros señalados en este artículo. Dichos límites máximos serán fijados dentro de los rangos porcentuales del activo de cada tipo de Fondo, según lo siguiente:

- a) Valores emitidos por la Dirección General de Tesorería de El Salvador, transados ya sea en una bolsa de valores salvadoreña o en mercados de valores internacionales organizados, entre el 20% y el 50%;
- b) Valores emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador, entre el 20% y el 30%;
- c) Valores emitidos o garantizados por empresas estatales e instituciones oficiales autónomas, exceptuando los del Banco de Desarrollo de El Salvador y el Fondo Social para la Vivienda, entre el 5% y el 20%;
- d) Valores emitidos por el Banco de Desarrollo de El Salvador, entre el 20% y el 30%. Para calcular este límite no se deberán incluir las emisiones de Certificados de Inversión Previsionales que realice dicho Banco en calidad de fiduciario;
- e) Obligaciones negociables de más de un año plazo emitidas por sociedades salvadoreñas, entre el 30% y el 40%;
- f) Acciones y bonos convertibles en acciones de sociedades salvadoreñas, entre el 20% y el 45%;
- g) Certificados de Participación de Fondos de Inversión salvadoreños, entre el 5% y el 40%, pudiéndose establecer límites diferenciados para la inversión en los certificados de participación antes indicados, según se trate de fondos abiertos o fondos cerrados;
- h) Certificados de depósito y valores emitidos o garantizados por bancos salvadoreños, entre el 30% y el 40%;
- i) Valores emitidos con garantía hipotecaria o prendaria sobre cartera hipotecaria, destinados al financiamiento habitacional, incluyendo los emitidos por el Fondo Social para la Vivienda, entre el 30% y el 40%. En todo caso, la inversión en valores emitidos por una misma entidad, no podrán exceder del 10%;

- j) Instrumentos financieros del sistema de hipotecas aseguradas o cédulas hipotecarias aseguradas, entre el 15% y el 20%;
- k) Valores de oferta pública, emitidos por sociedades titularizadoras salvadoreñas, y certificados fiduciarios de participación, entre el 10% y el 20%;
- l) Otros instrumentos de oferta pública incluidos los valores registrados en una bolsa de valores nacional, entre el 10% y el 30%;
- m) Certificados de Inversión Previsionales emitidos por el Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, para el pago de las prestaciones que corresponden a los afiliados al Sistema de Pensiones Público, con un límite máximo de inversión del 45%.
- n) Valores destinados al financiamiento de obras inmobiliarias, infraestructura o desarrollo tales como carreteras, puertos y otras obras, entre el 5% y el 15% del activo del fondo administrado. De contar con garantía de organismos multilaterales, Estados o reaseguradores de primera línea, entre el 10% y el 30% del activo del fondo administrado.
- o) Valores extranjeros y certificados de participación de fondos de inversión extranjeros, entre 10% y 30%; pudiéndose establecer límites diferenciados para la inversión en los referidos valores y en los certificados de participación antes indicados, según se trate de fondos abiertos o fondos cerrados.
- p) Reportos, negociados en mercados locales, hasta el 5% del activo del Fondo de Pensiones, siempre que el título valor en garantía sea de los incluidos en alguna de las letras de este artículo.

Cuando en esta Ley se haga mención a certificados de participación de Fondos de Inversión, deberá entenderse que se refiere a cuotas de participación de Fondos de Inversión.

Las inversiones de los Fondos de Pensiones en los instrumentos anteriormente señalados, deberán realizarse a tasas de interés competitivas en el mercado.

El Comité de Riesgo determinará respecto de los valores y certificados de participación a los que se refiere la letra o) de este artículo, las monedas en las que se podrá invertir, cuando sean distintas a dólares de los Estados Unidos de América.

Todos los instrumentos señalados en este artículo, excepto los depósitos de bancos, los títulos previsionales y las cuotas de participación en fondos de inversión abiertos referidos en las letras g) y o), deberán estar registrados en una

bolsa de valores salvadoreña; cumplir con los requisitos contemplados en la respectiva legislación del mercado de valores; haber sido sometidos a un proceso de clasificación de riesgo; encontrarse dentro de la clasificación mínima establecida por la Comisión de Riesgo cuando corresponda, y regirse según lo dispuesto por la normativa de inversiones.

La inversión en depósitos y valores señalados en la letra h) de este artículo cuyo vencimiento sea menor a un año, tendrá un límite máximo del cincuenta por ciento del límite establecido por la Comisión de Riesgo para esos instrumentos.

Se exceptúan de la clasificación de riesgo los valores emitidos por la Dirección General de Tesorería, por el Banco Central de Reserva de El Salvador y los instrumentos a que se refiere la letra m) de este artículo.

Los Certificados de Inversión Previsionales emitidos en sustitución de Certificados de Traspaso y Certificados de Traspaso Complementarios, no serán considerados para efecto del cálculo del límite de la letra m) de este artículo; ni, estarán sujetos al requisito de clasificación de riesgo, y sólo se requerirá su inscripción en una bolsa de valores nacional, cuando se pretendan negociar. Estos títulos previsionales no serán tomados en cuenta para el cálculo del Aporte Especial de Garantía a que se refiere el artículo 84 de esta Ley.

Adicionalmente, con los recursos de los Fondos de Pensiones se podrá adquirir en mercados organizados en El Salvador o en el extranjero, instrumentos derivados que tengan como objetivo exclusivo la cobertura de riesgos de las inversiones de los Fondos de Pensiones, de conformidad a lo que se establezca en la Norma Técnica que se emita para tal efecto.

Los valores destinados para el financiamiento de obras de infraestructura que cuenten con la participación del Estado a través de cualquier dependencia del Gobierno Central, instituciones autónomas, municipalidades o de conformidad a la Ley Especial de Asocios Público Privados, podrán tener el mismo tratamiento que los valores emitidos por la Dirección General de Tesorería y el Banco Central de Reserva tienen en la Ley del Mercado de Valores y en esta Ley, estando sujetos únicamente al requisito de clasificación de riesgo, de acuerdo a la naturaleza del instrumento, de conformidad a la normativa que para tal efecto emitirá el Banco Central.

Los recursos de los Fondos de Pensiones podrán ser invertidos en cuotas de participación de Fondos de Inversión extranjeros comercializados en el mercado local, cuando cuenten con clasificación de riesgos en su país de origen, o cuando por su naturaleza dichos fondos no sean sujetos de contar con una clasificación de riesgos.

Art. 30. Sustitúyase el artículo 93, por el siguiente:

Diversificación por emisor y emisión

Art. 93.- El Comité de Riesgo establecerá los límites máximos, dentro de los rangos establecidos en la normativa de inversiones, para el total de las inversiones de los Fondos de Pensiones en certificados de depósitos y valores, emitidos o garantizados por una misma entidad o grupo empresarial, así como los límites de inversión de un Fondo en valores de una misma emisión, certificados de participación de un mismo Fondo de Inversión e inversiones directa o indirectas en acciones de una sociedad.

Se exceptúan de las disposiciones señaladas en este artículo, las inversiones en valores emitidos o garantizados por la Dirección General de Tesorería, el Banco Central de Reserva de El Salvador, Fondo Social para la Vivienda y Banco de Desarrollo de El Salvador.

Para los efectos de esta ley, la definición de grupo empresarial es la establecida en la Ley del Mercado de Valores.

El Comité de Riesgo determinará los límites para las inversiones realizadas con recursos de los Fondos de Pensiones en valores emitidos por Fondos de Titularización y Fondos de Inversión, en relación al activo de cada Fondo de Pensiones. En esta clase de inversiones no aplicarán límites relativos al activo del emisor o grupo empresarial.

Art. 31. Adiciónense dos incisos al final del artículo 96, según lo siguiente:

También podrán adquirir o rescatar directamente a través de las Gestoras o Administradoras de Fondos de Inversión o de sus mandatarias, los certificados de participación de fondos de inversión abiertos salvadoreños o extranjeros, así como, cuando se trate de la colocación primaria y de ejercer el derecho preferente de suscripción de certificados de participación de fondos de inversión cerrados salvadoreños o extranjeros. Asimismo, se podrán realizar transacciones en bolsas y mercados organizados internacionales regulados y supervisados para los instrumentos a que se refiere la letra a) del artículo 91 de la presente Ley. La Superintendencia del Sistema Financiero tendrá la facultad para fiscalizar las operaciones realizadas con recursos de los fondos de pensiones en mercados organizados.

Las comisiones y gastos en que la Institución Administradora incurra por las inversiones que se realicen con recursos de los Fondos de Pensiones contemplados dentro de la letra o) del artículo 91 de la presente Ley, serán de cargo del respectivo Fondo de Pensiones.

Art. 32. Deróguese el inciso segundo del artículo 98.

Art. 33. Modifíquese el inciso tercero del artículo 103, según lo siguiente:
Manejo de cuentas corrientes

Cada Institución Administradora podrá disponer en cuentas corrientes y depósitos a plazo fijo de hasta 360 días, hasta de un máximo equivalente al diez por ciento del activo cada Tipo de Fondo de Pensiones que administre, de conformidad a las disposiciones de la normativa de inversiones.

Art. 34. Deróguese la letra a) del artículo 104 y se agrega un inciso al final del artículo

La edad a la que se refiere la letra c) de este artículo cambiará conforme a la variación de la expectativa de vida a los sesenta años para los hombres y a los cincuenta y cinco años para las mujeres. Para ello, cada cinco años, el Comité Actuarial deberá revisar las variaciones en expectativa de vida estimadas por el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), tomando de referencia para dicha revisión las edades relacionadas anteriormente, con el objeto de determinar la nueva edad requerida para acceder a los beneficios por vejez. La nueva edad requerida no podrá ser inferior a la vigente en el momento de la revisión, ni superior en un año, respecto de la edad vigente para el período anterior. Las nuevas edades serán aplicables a partir del uno de enero del año siguiente al de la revisión.

Art.- 35. Sustitúyase el artículo 106, por el siguiente:

Beneficiarios de Pensiones de Sobrevivencia

Art. 106.- Tendrán derecho a pensión de sobrevivencia los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca por enfermedad o accidente común, entendiéndose por el mismo, el o la cónyuge, el o la conviviente de unión no matrimonial de conformidad con el artículo 118 del Código de Familia, los hijos y los padres, estos últimos siempre que dependan económicamente del causante.

Art. 36. Agréguese un artículo entre los artículos 106 y 107, según lo siguiente:

Designación de beneficiarios por devolución de saldo

Art. 106-A- Cada afiliado podrá designar ante la respectiva Institución Administradora, el o los beneficiarios de su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, a efecto que a su fallecimiento, el saldo de la misma le sea entregado a dichos beneficiarios en los porcentajes que el afiliado haya manifestado. En caso de no haber determinado una distribución porcentual, se entenderá que la misma se realizará en partes iguales entre los distintos beneficiarios. Dicha designación será considerada por la Institución Administradora cuando el beneficio que se haya determinado otorgar, corresponda a devolución de saldo.

Las Instituciones Administradoras deberán todos los años en el mes de junio, facilitar al afiliado, la actualización de la información de sus eventuales beneficiarios, proporcionando los formularios correspondientes y la asesoría necesaria para tal fin.

Las Instituciones Administradoras tienen la obligación de comunicar al o a los beneficiarios, dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que dicha Institución haya sido notificada del fallecimiento del afiliado, que fueron designados por el mismo como beneficiarios.

La designación de los beneficiarios por parte del titular de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, es una manifestación de su voluntad y del ejercicio de la libre disposición de sus bienes, por tanto, dicha designación prevalecerá sobre cualquier disposición legal que establezca otro orden de asignación; y, por lo tanto, únicamente cuando el titular de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones no hubiere designado a ningún beneficiario, se distribuirá entre los beneficiarios de pensiones de sobrevivencia en los porcentajes que establece el artículo 121 de esta Ley.

Art. 37. Sustitúyase el artículo 107 por el siguiente:

Pensión por sobrevivencia a favor de convivientes

Art. 107.- Para acceder a pensión por sobrevivencia en caso de unión no matrimonial, esta deberá comprobarse mediante declaración judicial, de conformidad al Código de Familia. Dicha declaración no será exigida en los casos en que existieren hijos en común con la conviviente, ya sean nacidos o concebidos, sin que medien otros requisitos.

Cuando se presenten dos o más personas solicitando pensión, manifestando ser el o la conviviente del afiliado fallecido, el beneficio se concederá a quien compruebe judicialmente dicha calidad.

Art. 38. Adíquese un artículo entre los artículos 110 y 111, según lo siguiente:

Anticipo de Saldo

Art. 110-A.- Los afiliados podrán acceder anticipadamente al saldo de su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, previo a la fecha de cumplimiento del requisito de edad al que se refiere el artículo 104 de esta Ley.

El anticipo podrá ser solicitado por un afiliado que registre al menos diez años de cotizaciones, de forma continua o discontinua, en el Sistema de Ahorro para Pensiones, pudiendo solicitar hasta un máximo del veinticinco por ciento del saldo de su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones.

El anticipo deberá ser reintegrado junto con la rentabilidad dejada de percibir, en cualquier momento. Los reintegros serán acreditados en su cuenta individual.

Un afiliado que haya hecho uso del anticipo y no lo haya reintegrado junto con la rentabilidad dejada de percibir, no podrá traspasarse a otra Institución Administradora hasta haberlo reintegrado.

En caso que el afiliado cumpla la edad legal para acceder a beneficio de vejez, sin haber reintegrado la totalidad del saldo anticipado junto con la rentabilidad dejada de percibir, deberá enterarlo o diferir el goce de su beneficio a partir del cumplimiento de la edad legal, de acuerdo a lo siguiente:

Porcentaje reintegrado del anticipo de saldo	Años a diferir el goce del beneficio por vejez
De 0% a menos de 20%	5 años
Desde 20% a menos de 40%	4 años
Desde 40% a menos de 60%	3 años
Desde 60% a menos de 80%	2 años
Desde 80% a menos de 100%	1 año

No obstante lo establecido en el inciso primero de este artículo, los afiliados que hayan cumplido la edad establecida en el artículo 104 de la presente Ley y que no hayan solicitado el beneficio de vejez correspondiente, podrán acceder al anticipo de saldo, aplicándoseles las mismas condiciones descritas en el presente artículo. Para estos afiliados el tiempo que diferirá el goce del beneficio por vejez, se contará a partir de la fecha en que accede al anticipo de saldo.

La solicitud de anticipo de saldo no podrá ser gestionada por aquellos afiliados que se encuentren pensionados.

Art. 39. Adíjéntese un artículo entre los artículos 110-A y 111, según lo siguiente:

Beneficio de Longevidad

Art. 110-B.- Los afiliados pensionados por vejez y los beneficiarios de pensiones por sobrevivencia, tendrán derecho a percibir una pensión de longevidad.

También tendrán derecho a percibir un beneficio de longevidad, los afiliados que perciban un Beneficio Económico Permanente.

Para los afiliados que pertenezcan al grupo definido en el artículo 185 de la presente Ley, así como los pensionados por invalidez en segundo dictamen que cumplan la edad legal para pensionarse por vejez, el goce de este beneficio aplicará cuando hubieren transcurrido veinte años después del otorgamiento de la pensión de vejez, o como máximo cuando hubiesen cumplido ochenta y cinco años los hombres u ochenta años las mujeres.

Los montos de los beneficios de longevidad a ser percibidos por los afiliados o beneficiarios, serán conforme lo definido en los artículos 121 y 131 de esta Ley, y les será aplicable lo relativo a la letra b) del artículo 49 de la presente Ley.

En los casos que los afiliados pensionados hayan optado por la modalidad de renta vitalicia o renta programada con renta vitalicia diferida, en razón de los aportes realizados a la Cuenta de Garantía Solidaria, tendrán el derecho a gozar de pensión de longevidad, veinte años después de haber iniciado el goce de la pensión correspondiente, o cuando las mujeres pensionadas cumplan ochenta años y los hombres pensionados cumplan ochenta y cinco años.

Art. 40. Adíciόnese un artículo entre el artículo 110-B y el artículo 111, según lo siguiente:

Comité Actuarial

Art. 110-C.- Se crea el Comité Actuarial con el objetivo de establecer una instancia técnica para la sostenibilidad del sistema que revise periódicamente los parámetros del Sistema de Ahorro para Pensiones.

El Comité Actuarial tendrá como principales responsabilidades:

- a) Determinar y notificar a la Superintendencia del Sistema Financiero y al Banco Central de Reserva, cada tres años a partir de la vigencia de esta Ley y a más tardar en el primer trimestre del año correspondiente, el monto de las pensiones mínimas, según lo definido en el artículo 145 de esta Ley;
- b) Recopilar información y evaluar el impacto de los cambios en expectativas de vida y condiciones del mercado laboral sobre los resultados del Sistema de Pensiones, incluyendo el costo de los beneficios de longevidad, mediante estudios actuariales;
- c) Revisar cada 5 años las estimaciones de expectativa de vida de la población de El Salvador, publicadas por el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), para determinar la variación de la edad de jubilación, a que se refiere el artículo 104 de la presente Ley, comunicándose a la Superintendencia del Sistema Financiero y al Banco Central de Reserva, para su aplicación;
- d) Revisar y definir la suficiencia y composición de la Cuenta de Garantía Solidaria, al menos cada tres años, y proponer modificaciones y mecanismos para garantizar la sostenibilidad de la misma; y,
- e) Analizar y cuantificar todas las iniciativas de propuestas de reforma al marco legal y normativo del Sistema de Ahorro para Pensiones y del Sistema de Pensiones Público, a fin de remitirlo a la Asamblea

Legislativa, al Órgano Ejecutivo, a la Superintendencia del Sistema Financiero y al Banco Central, para que consideren las implicaciones de las iniciativas y si hubiera necesidad de recursos adicionales, que se identifiquen las fuentes de financiamiento.

El estudio actuarial en que se fundamente la revisión de los montos de pensión mínima, recomendaciones, diagnósticos y otros documentos emitidos por el Comité Actuarial, deberán ser publicados a más tardar diez días después de su emisión, en los medios electrónicos del Banco Central de Reserva de El Salvador y la Superintendencia del Sistema Financiero y por cualquier medio que garantice su efectiva difusión.

Dicho Comité estará conformado por siete miembros, de los cuales al menos uno deberá ser actuaria: el Superintendente del Sistema Financiero, quien la presidirá; el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador; un miembro designado por el Banco Mundial o el Banco Interamericano de Desarrollo a solicitud del Gobierno de El Salvador; dos miembros designados por los trabajadores y dos miembros designados por los empleadores. Los últimos cuatro miembros ejercerán sus funciones por un período de tres años; contados a partir de su designación, pudiendo ser reelectos.

Las designaciones deberán realizarse al menos con treinta días de anticipación a la finalización del período del miembro.

Si por cualquiera causa no se hiciere la designación de nuevos representantes de los trabajadores o de los empleadores, quienes estuviesen designados continuarán en sus funciones, hasta la designación de los nuevos miembros.

Los integrantes del Comité designados por los trabajadores y los empleadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con título universitario y experiencia en el ámbito de economía, finanzas, demografía o la seguridad social;
- b) No encontrarse en relación laboral con las entidades que los propongan ni prestarles servicio de asesoría en forma regular;
- c) No podrán ser dirigentes de partidos políticos, sindicales o gremiales; y,
- d) No estar dentro de las inhabilidades que señala el artículo 55 de esta Ley.

La gremial con la máxima representación de la empresa privada designará a los miembros que representen a los empleadores en el Comité.

Los representantes de los trabajadores en el Comité serán designados por las confederaciones y federaciones de trabajadores que tengan personalidad jurídica,

debidamente inscritas en el Ministerio de Trabajo y de Previsión Social, y que cuenten con representación vigente.

Para la designación de los representantes de los trabajadores, la Superintendencia del Sistema Financiero convocará a sesión especial de confederaciones y federaciones de los trabajadores, específicamente convocada a tal efecto; pudiendo asistir, en representación de dichas organizaciones de los trabajadores, el representante legal, apoderado o designado especial, lo que se hará en carta simple autenticada por notario.

La sesión específicamente convocada para la designación de los representantes de los trabajadores en el Comité se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) La sesión especial será presidida por el Superintendente del Sistema Financiero o, por delegación, por el Intendente Adjunto de Pensiones.
- b) Las propuestas de candidatos a representante de los trabajadores en el Comité, podrá ser formulada por cualquier confederación y/o federación de trabajadores, pero para ser aceptada la propuesta de candidatura, la misma deberá contar con el apoyo de al menos tres confederaciones y/o federaciones de trabajadores.
- c) Cada confederación y/o federación de trabajadores que asista a la sesión especial, tendrá un voto.
- d) La votación para la designación de los representantes de los trabajadores en el Comité será nominal y pública.
- e) El procedimiento de la sesión será documentado en acta, ya sea reseñando lo actuado o, de modo equivalente, por referencia al registro audiovisual de la sesión especial.
- f) El acta de la sesión especial será firmada por el Superintendente del Sistema Financiera y por al menos 10 de los representantes de confederaciones y federaciones que asistan a la sesión.

El Comité se reunirá al menos una vez al año, debiendo emitir conclusiones y recomendaciones fundamentadas, que deberán acompañarse de todos los antecedentes que los sustente.

El Comité podrá solicitar el apoyo de distintas entidades, tales como universidades, centros de pensamiento, así como encomendar la realización de estudios técnicos especializados, a fin de fortalecer el análisis y recomendaciones en el ámbito de su competencia.

Los miembros del Comité, exceptuando aquellos que sean funcionarios públicos, percibirán dietas por el desarrollo de sus funciones.

Los gastos asociados al funcionamiento de este Comité, así como los estudios especializados que se requieran, serán cubiertos por la Superintendencia del Sistema Financiero, para lo cual esta Ley la autoriza.

Art. 41. Modifíquese el inciso primero del artículo 111, según lo siguiente:

Art. 111.- La determinación del derecho a una pensión de invalidez, estará a cargo de una Comisión Calificadora de Invalidez, cuya función principal será determinar el origen de la enfermedad o del accidente, común o profesional, y calificar el grado de la invalidez. Asimismo, la Comisión Calificadora de Invalidez será responsable de dictaminar si un afiliado puede acceder al beneficio de enfermedad grave según se regula en el artículo 126-B de la presente Ley. Lo relativo a la evaluación, dictamen y manejo de reclamos de estos casos, le será aplicable lo dispuesto en este artículo, y artículos 112 y 113 de la presente Ley.

Art. 42. Modifíquese el inciso primero del artículo 114, según lo siguiente:

Art. 114.- Las Normas Generales de Invalidez y Enfermedades Graves con las que dictaminará la Comisión Calificadora el derecho a pensión de invalidez y a devolución de saldo por enfermedades graves, serán emitidas por el Banco Central de Reserva de El Salvador, contando con el apoyo de una Comisión Técnica que estará conformada por el Presidente de la Comisión Calificadora, un designado por las Instituciones Administradoras, uno por las Sociedades de Seguros de Personas, uno por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y otro por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador y el Decano de una Facultad de Medicina designado por las Universidades Privadas.

Art. 43. Modifíquese la letra a) del inciso segundo del artículo 116, según lo siguiente:

- a) Que se encuentre cotizando o que hubiere cotizado al menos seis meses continuos o discontinuos, durante los doce meses anteriores a la fecha de fallecimiento o de la invalidez; o;

Art. 44. Adiciónense dos artículos entre los artículos 116 y 117, según lo siguiente:

Cuenta de Garantía Solidaria

Art.- 116-A.- La Cuenta de Garantía Solidaria se constituirá como un mecanismo que asume el financiamiento y pago presente y futuro de la Pensión Mínima y de las obligaciones detalladas en el inciso siguiente, que corresponden a los Institutos Previsionales del Sistema de Pensiones Público, con el objeto de dar sostenibilidad al pago de pensiones, de manera estable y vitalicia. En todo caso,

el Estado será el último garante de los compromisos que asume la Cuenta de Garantía Solidaria según lo dispuesto en el artículo 144 de la presente Ley.

La Cuenta de Garantía Solidaria tendrá por finalidad exclusiva el financiamiento de las siguientes prestaciones a las que se refiere la presente ley:

- a) Pago de pensiones de longevidad de los afiliados a los que se refiere el artículo 184, al agotarse el saldo de su cuenta individual;
- b) Pago de pensiones de vejez en segunda etapa de los afiliados a los que se refiere el artículo 184-A;
- c) Pago de un valor equivalente a los Certificados de Traspaso y Certificados de Traspaso Complementarios que les hubiera correspondido a los afiliados a los que se refieren los artículos 184 y 184-A, por las cotizaciones que realizaron a los Institutos Previsionales del Sistema de Pensiones Público;
- d) Pago de Pensiones mínimas de vejez, invalidez y sobrevivencia a las que se refiere el Art. 147, 148 y 149;
- e) Pensiones por sobrevivencia, para beneficiarios de afiliados causantes contemplados en las letras a), b) y f) de este inciso, de conformidad a las condiciones de otorgamiento y goce, aplicables a cada caso;
- f) Pensiones de longevidad de los afiliados a los que se refiere el artículo 185 de esta Ley, luego de haber transcurrido el período en el que le correspondiere gozar de pension por vejez según lo establece el artículo 131 de esta Ley;
- g) Beneficios por longevidad de los afiliados a los que se refiere el artículo 126-B de esta Ley, luego de agotarse el saldo de su cuenta individual; y
- h) Devoluciones de aportes a los afiliados que no cumplen los requisitos para acceder a ningún otro beneficio cubierto con recursos de la Cuenta de Garantía Solidaria, salvo el establecido en la letra c) anterior.

El beneficio al que se refiere la letra c) del inciso anterior, sustituirá la emisión de Certificados de Traspaso y Certificados de Traspaso Complementarios.

La Cuenta de Garantía Solidaria se financia con los siguientes aportes:

- a) la cotización a cargo del empleador establecida en el literal c) del Art.16;

- b) la cotización especial sobre el monto de la pensión mensual de los afiliados pensionados por vejez a los que se refiere el art. 184 de esta Ley, que cumplieron los requisitos respectivos con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Número 100 del 13 de septiembre de 2006; y,
- c) la cotización especial sobre el monto de la pensión mensual de los afiliados pensionados por vejez del grupo al que alude el artículo 184-A de esta Ley.

Las cotizaciones a las que se refieren las letras b) y c) anteriores, podrán ser menores al porcentaje señalado en el artículo 184-C de esta ley, de manera que se garantice que el monto de la pensión mensual descontando la misma, no sea inferior a la pensión mínima vigente.

Las cotizaciones anteriores serán administradas en una cuenta de reserva denominada Cuenta de Garantía Solidaria, la cual formará parte del Fondo de Pensiones “Conservador” y estará expresada en cuotas.

El Banco Central de Reserva emitirá una Norma Técnica para la administración y gestión de la Cuenta de Garantía Solidaria.

Compensación por los aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria

Art. 116-B.- El Estado otorgará una compensación a los afiliados a que se refieren el Art. 185 de esta ley que se pensionen por vejez o que accedan a un beneficio económico permanente. Dicha compensación se establecerá como la diferencia entre los aportes que hayan efectuado a la cuenta de garantía solidaria menos los aportes que correspondan al porcentaje establecido en la letra c) del Art. 16 de la presente ley.

A las aportaciones a que se hace referencia en el inciso anterior, se le reconocerá un rendimiento equivalente a la rentabilidad nominal anual promedio del Fondo de Pensiones Conservador, correspondiente al periodo en el que el afiliado haya aportado a la cuenta de Garantía Solidaria. El pago de dicha compensación se realizará en 240 cuotas mensuales, que serán pagadas de forma complementaria y simultánea a su pensión o Beneficio Económico Permanente.

Las Instituciones Administradoras actuarán como pagadores de esta compensación en la medida en que reciban los recursos provenientes del Estado para este fin.

Las Instituciones Administradoras llevarán como parte del historial laboral de cada afiliado los aportes que haya realizado a la Cuenta de Garantía Solidaria.

Las Instituciones Administradoras deberán remitir a la Superintendencia del Sistema Financiero, en junio de cada año, las proyecciones de recursos que serán

requeridos al Estado para el pago de las compensaciones a las que se refiere este artículo durante el siguiente ejercicio fiscal. La Superintendencia revisará y validará esta información y deberá remitirla al Ministerio de Hacienda para efectos de la formulación del Presupuesto General de la Nación respectiva.

Art. 45. Sustitúyase el artículo 117, por el siguiente:

Responsabilidad de las pensiones de invalidez

Art. 117.- Cada Institución Administradora será responsable del pago de las pensiones de invalidez común, parcial o total, otorgadas a sus afiliados mediante el primer dictamen, cuando el afiliado no pensionado se encuentre al momento de la invalidez dentro de las condiciones de las letras a) o b) del inciso segundo del artículo 116.

Caso contrario, éstas serán financiadas sólo con los componentes expresados en el inciso primero del artículo 116 de esta Ley, según corresponda.

Todos los pensionados por invalidez mediante el segundo dictamen que alcancen la edad para pensionarse por vejez establecida en el artículo 104 de la presente Ley, serán considerados como pensionados por vejez y su nueva pensión se calculará conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 131 de la presente Ley.

Transcurridos veinte años después del inicio del goce de pensión por vejez y agotado el saldo de su cuenta individual, tendrán derecho al pago de la pensión de longevidad a que se refiere el artículo 110-B de esta Ley. Si el agotamiento se produce antes de cumplido el plazo anterior, el afiliado se hará acreedor al pago de pensión mínima por vejez.

Esta disposición aplicará también para los pensionados de invalidez por riesgo profesional, cuyo beneficio por vejez será calculado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 131 y 184-A, según corresponda.

Art. 46. Sustitúyase el artículo 118 por el siguiente:

Capital Complementario

Art. 118.- Para los efectos de financiar las pensiones de invalidez y sobrevivencia de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, el capital complementario se abonará a la respectiva cuenta individual de ahorro para pensiones y estará dado por la diferencia entre:

- a) El capital técnico necesario determinado conforme al artículo 119 de esta Ley; y,
- b) El capital acumulado en la cuenta individual de ahorro para pensiones del afiliado, incluyendo como parte del mismo, la cuantificación del saldo no

reintegrado y rentabilidad dejada de percibir de un anticipo al que el afiliado haya accedido voluntariamente de acuerdo al artículo 110-A de esta Ley, estimado con el valor cuota vigente a la fecha de su cálculo, más el Certificado de Traspaso y exceptuando las cotizaciones voluntarias y su rentabilidad, a la fecha en que se ejecute el dictamen definitivo de invalidez o fecha del fallecimiento, según la prestación que corresponda.

Cuando la mencionada diferencia arroje un valor negativo, el capital complementario será igual a cero.

Si en el período de doce meses posteriores al fallecimiento se presentaren nuevos beneficiarios, deberá recalcularse el capital complementario de conformidad con esta Ley. Vencido dicho plazo, los beneficiarios que se presentaren mantendrán su derecho a recibir pensión de sobrevivencia sobre la base del capital complementario ya calculado.

El derecho al capital complementario no operará cuando se invaliden o fallezcan afiliados que hayan ejercido el derecho a pensión de vejez.

Art. 47. Sustitúyase el artículo 120 por el siguiente:

Pensiones de referencia

Art. 120.- Para el cálculo del capital técnico necesario y para el pago de pensiones de invalidez y sobrevivencia, la pensión de referencia del causante se determinará como un porcentaje del salario básico regulador.

Las pensiones de referencia serán equivalentes a:

- a) El 50% del salario básico regulador, en los casos de afiliados que fallezcan o que tengan derecho a percibir pensión de invalidez total; y,
- b) El 36% del salario básico regulador, en el caso de los afiliados que tengan derecho a percibir pensión de invalidez parcial.

En el caso que el cálculo resultante de las pensiones de referencia sea inferior al valor de las pensiones mínimas vigentes por invalidez o sobrevivencia, estas deberán ajustarse a dichos montos mínimos.

Art. 48. Sustitúyase el artículo 124 por el siguiente:

Contrato de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia

Art. 124.- Cada Institución Administradora será responsable de realizar anualmente el proceso de contratación del seguro de invalidez y sobrevivencia en beneficio de sus afiliados, para que por medio de la sociedad de seguros contratada, se les

garantice el financiamiento de los compromisos establecidos en este capítulo, suficiente para respaldar íntegramente el pago del capital complementario, las contribuciones especiales y el pago de las pensiones establecidas por el primer dictamen de invalidez.

Atendiendo a la naturaleza previsional del seguro de invalidez y sobrevivencia, las acciones derivadas del mismo prescribirán en el plazo de diez años a partir de la ocurrencia del siniestro.

El contrato deberá realizarse con una sociedad de seguros que opere legalmente en el ramo de personas mediante una licitación pública que vigilará un delegado de la Superintendencia del Sistema Financiero, en la que podrán participar sociedades establecidas y autorizadas según la legislación salvadoreña. Las bases técnicas para efectuar la licitación de este seguro, serán establecidas en una Norma Técnica. En dichas bases se establecerán los requisitos técnicos que deberán cumplir las sociedades de seguros a efecto de ser sujetos de ser contratados. Cumplidos dichos requisitos, la adjudicación se hará a la sociedad que mejor represente los intereses de los afiliados. En caso que ninguna oferta de licitación cumpla los requisitos de adjudicación, la Institución Administradora quedará facultada para declarar desierta la licitación, debiendo informar a la Superintendencia del Sistema Financiero el resultado de la misma.

En los casos en que por cualquier circunstancia no se pudiera realizar la contratación del seguro de invalidez y sobrevivencia, se prorrogará la vigencia del contrato de seguro hasta por noventa días. Habiéndose efectuado un segundo proceso de licitación sin que se llegara a adjudicar el contrato, y para finalizar el año calendario en el que se ejecutó dicho proceso, la Institución Administradora quedará facultada para constituir una Reserva de Respaldo de Invalidez y Sobrevivencia con el objeto de cubrir el pago del capital complementario, la contribución especial y el pago de las pensiones de invalidez de primer dictamen. Dicha reserva será constituida con los recursos a los que se refiere la letra b) del artículo 16 de esta Ley, utilizando para ello el mismo porcentaje del ingreso base de cotización destinado al pago del seguro de invalidez y sobrevivencia en la última póliza vigente. En los casos en los que se constituya esta reserva, se deberá entender que todas las prestaciones finanziadas por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia a las que se refiere esta Ley, serán a cargo de la misma.

Las Instituciones Administradoras que hayan constituido una Reserva de Respaldo de Invalidez y Sobrevivencia quedarán facultadas para liquidarla en el mismo plazo de prescripción al que alude el inciso segundo de este artículo. En caso que los recursos de esta reserva fueren insuficientes para cubrir íntegramente las obligaciones establecidas en este Capítulo, la Institución Administradora respaldará el pago de las mismas con su patrimonio. Si al finalizar el plazo de prescripción, hubiere un remanente de recursos, la Institución Administradora procederá a liquidarlos contra resultados de su ejercicio.

En todo caso, las responsabilidades y obligaciones establecidas en este capítulo para las Instituciones Administradoras, no se eximen por el contrato de seguro de invalidez y sobrevivencia durante el período de vigencia de la póliza. Igualmente, ante la liquidación de una sociedad de seguro de personas con la cual una Institución Administradora hubiere contratado el seguro de invalidez y sobrevivencia de sus afiliados no se alterará la responsabilidad de esta última por el pago del capital complementario, la contribución especial y el pago de las pensiones de invalidez de primer dictamen.

Art. 49. Sustitúyase el artículo 126 por el siguiente:

Devolución de Saldo

Art. 126.- El afiliado que cumpla la edad legal para pensionarse por vejez y registre menos de diez años de cotizaciones mensuales continuas o discontinuas, tendrá derecho a la devolución del saldo de su cuenta individual en un solo monto.

Los afiliados que cumplida la edad legal para pensionarse por vejez, registren períodos de cotizaciones comprendidos entre un mínimo de diez años de cotizaciones continuos o discontinuos y menos de veinticinco años de cotizaciones, podrán elegir entre recibir la devolución del saldo de su cuenta individual o gozar de un Beneficio Económico Temporal o un Beneficio Económico Permanente, según corresponda y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 126-A y 126-B de esta Ley.

Los afiliados a los que se refieren los artículos 184 y 184-A que opten por la devolución de su saldo, lo recibirán en tres pagos anuales.

Los afiliados que perciban devolución de saldo, podrán gozar de la cobertura del régimen de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales del ISSS de forma voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 214 de la presente Ley.

En cualquier caso, si el afiliado cumple la edad legal para pensionarse por vejez, podrá continuar cotizando con el objeto de cumplir los requisitos para acceder a la prestación que le corresponda de conformidad con esta Ley, en este caso no cesará la obligación de cotizar por parte del empleador.

En el caso de los extranjeros, independientemente de su edad, a petición de ellos el saldo de su cuenta individual se les devolverá o, se transferirá al régimen de capitalización del país de su residencia, en el cual generará su pensión, si existiere reciprocidad en la materia. La solicitud de devolución procederá únicamente una vez. Si efectuada la devolución, el extranjero se reincorpora al sistema, deberá esperar a cumplir los requisitos para gozar del respectivo beneficio.

Art. 50. Adiciónese un artículo entre los artículos 126 y 127, según lo siguiente:

Beneficio Económico Temporal

Art. 126-A.- Los afiliados que cumplan la edad legal para acceder a beneficios por vejez y registren tiempos de cotización comprendidos entre un mínimo de diez años cotizados y un máximo de veinte años, podrán acceder a gozar de un Beneficio Económico Temporal y a una devolución de aportes realizado a la Cuenta de Garantía Solidaria.

El Beneficio Económico Temporal consistirá en el pago de mensualidades, el cual se hará efectivo con cargo a la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones incluyendo todos sus componentes, mientras el afiliado cuente con recursos suficientes para ello.

El monto del Beneficio Económico Temporal a otorgar será el valor mayor entre:

- a) el resultado de dividir el saldo de la cuenta individual entre el número de años cotizados multiplicados por doce; o,
- b) el monto calculado como porcentaje de la Pensión Mínima por Vejez vigente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Años cotizados	Porcentaje de la Pensión Mínima por Vejez vigente
Hasta 12 años	40%
Más de 12 y hasta 14 años	45%
Más de 14 y hasta 16 años	50%
Más de 16 y hasta 18 años	55%
Más de 18 y hasta menos de 20 años	60%

No obstante lo anterior, el afiliado podrá solicitar que el monto del Beneficio Económico Temporal se ajuste a un equivalente a la Pensión Mínima por Vejez vigente.

Los afiliados que se encuentren percibiendo un Beneficio Económico Temporal, podrán gozar a su cargo, de la cobertura del Régimen de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales del ISSS. La cotización al ISSS será el resultado de multiplicar el monto del Beneficio Económico Temporal por el porcentaje establecido en el artículo 214 de esta Ley.

Las cotizaciones voluntarias y la rentabilidad generada por éstas, podrán ser retiradas por el afiliado a partir del otorgamiento de este Beneficio y en tal caso, no se computarán para efecto del cálculo del mismo.

Cuando un afiliado que se encuentre percibiendo un Beneficio Económico Temporal decida continuar cotizando, podrá solicitar anualmente, en el mes de

aniversario del otorgamiento del Beneficio, la devolución de sus cotizaciones y la rentabilidad devengada por las mismas.

Los Beneficios Económicos Temporales no generarán beneficios por sobrevivencia y en caso de fallecimiento de un afiliado que se encuentre percibiendo este Beneficio, el saldo remanente formará parte de su haber sucesoral.

La Institución Administradora efectuará el pago de estas cotizaciones mensualmente, debiendo el ISSS establecer los mecanismos para asegurar que estos afiliados reciban la cobertura respectiva durante el período aplicable.

Si un afiliado se encontrare dentro del grupo establecido en el Art. 184-A de esta Ley y no registre cotizaciones en el Sistema de Ahorro para Pensiones al momento de cumplir la edad legal para pensionarse, su contrato de afiliación será dejado sin efecto y se le tramitará su respectivo derecho en el Sistema de Pensiones Público de conformidad con esta Ley.

Art. 51. Adíjíñese un artículo entre los artículos 126-A y 127, según lo siguiente:

Beneficio Económico Permanente

Art. 126-B.- El afiliado que cumpla la edad legal para pensionarse por vejez y no reúna los requisitos de tiempo de cotizaciones establecidos en los artículos 104 y 202 de esta ley y que haya cotizado durante más de veinte años, continuos o discontinuos, tendrá derecho a elegir entre recibir un Beneficio Económico Permanente o la devolución del saldo de su cuenta individual en un solo monto.

El Beneficio Económico Permanente será calculado según lo establecido en el inciso segundo del artículo 131 de la presente Ley, pudiendo ser de un monto inferior a la pensión mínima vigente por vejez y se financiará con cargo a la cuenta individual.

Los afiliados que perciban un Beneficio Económico Permanente tendrán derecho a un beneficio por longevidad, el cual percibirán al agotarse el saldo de su cuenta individual, con cargo a la Cuenta de Garantía Solidaria. Dicho beneficio será equivalente al valor que se encontraban percibiendo en concepto de Beneficio Económico Permanente.

El afiliado que se encuentre percibiendo un Beneficio Económico Permanente o beneficios por longevidad efectuará cotizaciones al Régimen de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales del ISSS, de conformidad al artículo 214 de esta Ley, calculadas sobre el monto del Beneficio Económico Permanente.

En caso de fallecimiento de un afiliado que se encuentre percibiendo este Beneficio con cargo a su cuenta, el saldo remanente formará parte de su haber sucesoral y no generará beneficios por sobrevivencia.

Art. 52. Adiciónese un artículo entre los artículos 126-B y 127, según lo siguiente:

Devolución de Saldo por enfermedad grave

Art. 126-C.- El afiliado independientemente de su edad y del cumplimiento de los requisitos para acceder a una pensión por invalidez en segundo dictamen o vejez, que sea dictaminado por la Comisión Calificadora de Invalidez con el padecimiento de una enfermedad grave que ponga en riesgo significativamente su vida, podrá optar por solicitar la devolución del saldo de su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, incluido el capital complementario, en los casos que corresponda.

Los afiliados que opten por la devolución del saldo de su Cuenta Individual por enfermedad grave, podrán gozar de la cobertura del régimen de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales del ISSS de forma voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 214 de la presente Ley.

Art. 53. Adiciónase un artículo entre el artículo 126-C y el artículo 127, según lo siguiente:

Devolución de Aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria

Art.- 126-D.- Los afiliados que accedan al beneficio de devolución de saldo o Beneficio Económico Temporal según lo establecido en los artículos 126, 126-A y 126-C de la presente Ley, tendrán derecho a recibir la devolución de sus aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria. Dicha devolución será calculada como la sumatoria de los valores de cada aporte, reconociéndole una tasa de interés que será equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor desde la fecha de realización de cada aporte hasta la de su devolución.

Si la variación del Índice de Precios al Consumidor desde la fecha de realización de cada aporte es inferior a la rentabilidad obtenida por el Fondo “Conservador” en ese mismo periodo, el Estado deberá cubrir la diferencia, incluyéndose dentro del porcentaje máximo establecido en el artículo 224 de esta Ley.

Art. 54. Sustitúyase el artículo 131 por el siguiente:

Renta Programada de Vejez

Art. 131.- La modalidad de pensión por renta programada consiste en que el afiliado, al momento de cumplir las condiciones para acceder a una pensión, mantiene en una Institución Administradora el saldo de su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones para que aquella le entregue mensualmente una pensión con cargo a la misma.

La pensión por renta programada de vejez será calculada para que el saldo de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones financie el pago de doscientas cuarenta mensualidades y veinte pensiones de Navidad, considerando una tasa de interés implícita al momento del trámite del beneficio, la cual se estimará con base en la rentabilidad nominal promedio anual del Sistema de los últimos ciento veinte meses, al cierre del mes anterior.

En caso que el monto de la pensión por vejez calculada según lo dispuesto en el inciso anterior, fuera de un monto inferior al de la pensión mínima vigente, la pensión a otorgar será ajustada al valor de esta última y agotado el saldo de la cuenta individual, el afiliado tendrá derecho a gozar de pensión mínima por vejez financiada por la Cuenta de Garantía Solidaria, por el período que le hiciere falta para acceder a pensión de longevidad.

Cuando un afiliado ejerza su derecho a gozar pensión por vejez después de cinco años de haber cumplido el requisito de edad establecido en el artículo 104 de la presente Ley, se le otorgará como pensión la calculada con base en lo dispuesto en el inciso segundo de este artículo y gozará de la misma con cargo a la cuenta individual hasta los ochenta y cinco años de edad, en el caso de los hombres y hasta los ochenta años de edad, en el caso de las mujeres. El diferencial del saldo de la cuenta será considerado como Excedente de Libre Disponibilidad según lo dispuesto en el artículo 133 de la presente Ley.

En los casos que finalizado el período de veinte años de goce de la pensión por vejez, existiera saldo disponible en la cuenta individual, se deberá continuar el pago del beneficio con cargo a la misma, hasta su agotamiento; caso contrario, de agotarse el saldo de la cuenta individual antes del período de veinte años, la pensión por vejez otorgada se pagará con cargo a la Cuenta de Garantía Solidaria durante el tiempo que medie desde el agotamiento del saldo de la cuenta hasta que se cumpla el plazo de veinte años de goce de la pensión.

La decisión de optar por una renta programada es revocable, de modo que el pensionado podrá transferir su saldo a otra Institución Administradora o trasladarse a cualquiera de las otras modalidades establecidas en el artículo 128 de esta Ley, en el momento que lo deseé. Sin embargo, la modalidad de renta programada es obligatoria para las pensiones que, estimadas de conformidad al inciso segundo, resulten inferiores a la pensión mínima garantizada de acuerdo con esta Ley.

Art.- 55. Agréguese un artículo entre los artículos 131 y 132, según lo siguiente:

Renta Programada de Invalidez y Sobrevivencia

Art. 131-A.- La pensión mensual por Renta Programada de Invalidez y Sobrevivencia, será de conformidad a las pensiones de referencia establecidas en los artículos 120 y 121 de esta Ley.

En el caso de un afiliado pensionado por invalidez mediante segundo dictamen a quien se le agote el saldo de su cuenta individual antes de cumplir la edad legal para pensionarse por vejez y cumpla los requisitos establecidos en el artículo 148 de esta Ley, tendrá derecho al pago de pensión mínima de invalidez con cargo a la Cuenta de Garantía Solidaria hasta cumplir dicha edad. Alcanzada la misma, percibirá pensión mínima por vejez hasta por un período máximo de veinte años, tiempo después del cual, gozará de pensión de longevidad, de ser el caso.

Tratándose del fallecimiento de un afiliado cuyos únicos sobrevivientes sean hijos no inválidos, estos deberán optar por la modalidad de renta programada.

Si el afiliado declarado inválido mediante segundo dictamen con derecho a capital complementario, no optare por ninguna modalidad de pensión dentro de los noventa días de ejecutado el dictamen, se entenderá que opta por una renta programada con la Institución Administradora, la cual será revocable en cualquier momento.

Art. 56. Sustitúyase el artículo 133, según lo siguiente

Saldo Mínimo y Excedente de Libre Disponibilidad

Art. 133.- Se denominará Saldo Mínimo al capital necesario para financiar una pensión por renta programada de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 131 de esta Ley.

Cuando el diferimiento del goce de la pensión por vejez sea mayor a cinco años y el saldo de la cuenta individual supere el Saldo Mínimo, el restante podrá ser retirado por el afiliado, total o parcialmente, como Excedente de Libre Disponibilidad, al momento que lo decida. En caso que no lo retire o que lo haga parcialmente, el monto restante lo podrá gozar como un complemento a su pensión, el cual no se considerará a efecto de cálculo de la pensión de longevidad, cuando corresponda.

Art. 57. Modifíquese el inciso cuarto del artículo 134, según lo siguiente:

Esta modalidad de pago de la pensión podrá contratarse siempre que el saldo de la cuenta individual del afiliado sea suficiente para otorgarle al menos la pensión mínima de vejez establecida por el Comité Actuarial. Si así fuere, la Institución Administradora traspasará el total del saldo a la sociedad de seguros de personas elegidas por el afiliado o el Saldo Mínimo requerido de conformidad al artículo anterior, en caso de acceder al Excedente de Libre Disponibilidad. Dicho traspaso se realizará mediante la entrega proporcional de efectivo y títulos previsionales en la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones del afiliado, calculada al momento en que fueren acreditados todos los componentes de dicha cuenta, incluidos el Certificado de Traspaso, Certificado de Traspaso Complementario, de ser el caso, y la devolución del monto cotizado al Fondo Social para la Vivienda.

Art. 58. Sustitúyase el artículo 135, por el siguiente:

Renta Programada con Renta Vitalicia Diferida

Art. 135.- La modalidad de pago de pensión de Renta Programada con Renta Vitalicia Diferida es una combinación de una renta programada en forma temporal con una renta vitalicia.

Con una parte del saldo de la cuenta individual, se contrata con una sociedad de seguros de personas, el pago de una renta mensual constante, vitalicia y reajustable anualmente para el afiliado y sus beneficiarios, más la respectiva Pensión de Navidad, la cual operará a partir de una fecha futura convenida.

Con cargo a la otra parte del saldo de la cuenta, se tiene derecho a una renta programada que la Institución Administradora paga mensualmente al pensionado, desde que cumple los requisitos de pensión hasta el día anterior a aquél en que se inicia el pago de la renta vitalicia. La parte del saldo que se traspase a la sociedad de seguros para la contratación de la renta vitalicia, se realizará utilizando la misma proporción entre efectivo y títulos previsionales que se establece en el inciso cuarto del artículo anterior.

Art. 59. Sustitúyase el artículo 143, según lo siguiente:

Destino de las cotizaciones de afiliados pensionados

Art. 143.- Si el afiliado pensionado continúare cotizando, las cotizaciones se abonarán a su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones y podrá, una vez al año, en el mismo mes en que se hizo efectiva la pensión, solicitar a la Institución Administradora que le devuelva dichas cotizaciones junto con la rentabilidad que las mismas haya generado. En caso de no solicitar la devolución de dichas cotizaciones, estas permanecerán en la cuenta individual y no se considerarán para efectos del cálculo de la pensión respectiva.

Las cotizaciones efectuadas por un afiliado pensionado por invalidez de segundo dictamen, podrán utilizarse según lo dispuesto en el inciso anterior o para incrementar la pensión que le corresponda al momento de cumplir la edad legal para pensionarse por vejez.

Art. 60. Modifíquese la denominación del Capítulo XII por:

GARANTÍA Y PENSIÓN MÍNIMA

Art. 61. Modifíquese el artículo 144, según lo siguiente:

Garantía del Sistema

Art. 144.- El Sistema, como parte de la Seguridad Social, contará con la garantía de pago del Estado a la que se refiere el artículo 50 de la Constitución de la República. Dicho pago, en el caso del Sistema de Ahorro para Pensiones, únicamente se hará efectivo para el pago de pensiones mínimas de los afiliados comprendidos en el artículo 185 de la presente Ley, si la Cuenta de Garantía Solidaria fuera insuficiente para cubrirlas, quedando su financiamiento comprendido dentro del porcentaje máximo de 2.5% del Presupuesto General de la Nación, establecido en el inciso primero del artículo 224 de la presente Ley.

Art. 62. Modifíquese el epígrafe y el inciso primero del artículo 145, según lo siguiente:

Monto de la pensión mínima del Sistema

Art. 145.- El Comité Actuarial deberá revisar y determinar cada tres años, el monto de las pensiones mínimas de vejez, invalidez total e invalidez parcial del Sistema de Ahorro para Pensiones y del Sistema de Pensiones Público, asegurando el equilibrio actuarial.

Para determinar la variación aplicable, tomará como base el promedio de la tasa de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los últimos tres años.

La tasa de variación de la pensión mínima será comunicada por el Comité Actuarial a la Superintendencia del Sistema Financiero, al Banco Central y entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año próximo al que sea realizada la revisión.

Art. 63. Sustitúyase el artículo 146 por el siguiente:

Condiciones para que opere la pensión mínima

Art. 146.- La pensión mínima operará cuando se agote el saldo de la cuenta individual de ahorro para pensiones antes de transcurrido el plazo de veinte años de goce de la pensión por renta programada, salvo lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 131 de esta Ley, en cuyo caso el afiliado pensionado por vejez continuará gozando la pensión que le haya sido otorgada.

Para efectos del cumplimiento de requisitos para acceder a las pensiones mínimas a que se refieren los artículos 147, 148 y 149 de esta Ley, se considerará el período cotizado con anterioridad en el Sistema de Pensiones Público.

Art. 64. Sustitúyase el artículo 147 por el siguiente:

Requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez

Art. 147.- La pensión mínima de vejez es un beneficio otorgado a los afiliados que cumplan los requisitos establecidos para pensionarse por vejez y que hayan agotado el saldo de su cuenta individual, antes de obtener el derecho a una pensión de longevidad.

Transcurrido un plazo máximo de veinte años desde la fecha de otorgamiento de la pensión por vejez, o como máximo cuando las mujeres pensionadas cumplan ochenta años o los hombres cumplan ochenta y cinco años, tendrán derecho al goce de pensión por longevidad establecida en el artículo 110-B de esta Ley.

Art. 65. Sustitúyase el artículo 148 por el siguiente:

Requisitos para acceder a la pensión mínima de invalidez

Art. 148.- La pensión mínima de invalidez, será efectiva cuando los afiliados no pensionados registren un mínimo de cotizaciones, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Tres años de cotizaciones continuas o discontinuas, registrados durante los cinco años anteriores a la fecha en que fue declarado inválido por un primer dictamen;
- b) Estar cotizando al momento en que fue declarada la invalidez en caso de accidente común, o que hubiere cotizado al menos seis meses durante los últimos doce y que el accidente haya ocurrido después de su afiliación; o,
- c) Registrar un mínimo de diez años de cotizaciones efectivas a la fecha de invalidarse, o con posterioridad si se trata de un pensionado por invalidez que continúa cotizando.

La pensión mínima de invalidez, en el caso de un afiliado inválido según primer dictamen que no cumpla las condiciones de las letras a) o b) del artículo 116 de esta Ley, se hará efectiva una vez el saldo de la cuenta de ahorro para pensiones se agote.

Cuando el afiliado se encuentre pensionado por invalidez parcial conforme a segundo dictamen, la pensión mínima operará cuando se hubiere utilizado el Fondo Retenido, luego de presentadas las condiciones establecidas en los incisos primero y segundo del artículo 146 de esta Ley.

Art. 66. Sustitúyase el artículo 149 por el siguiente:

Requisitos para acceder a la pensión mínima de sobrevivencia

Art. 149.- Para que los beneficiarios de pensión de sobrevivencia tengan derecho a la pensión mínima, el afiliado causante debe haber cumplido alguno de los siguientes requisitos, según sea el caso:

- a) Tres años de cotizaciones durante los cinco años anteriores a la fecha del fallecimiento;
- b) Estar cotizando al momento en que falleció, en caso de muerte por accidente común, o que hubiere cotizado al menos seis meses durante los últimos doce y que el accidente haya ocurrido después de su afiliación; o,
- c) Registrar un mínimo de diez años de cotizaciones efectivas a la fecha del fallecimiento.

Art. 67. Adicionase al Título I de la Ley del Sistema de Ahorro para pensiones el siguiente capítulo, intercalándose entre los artículos 149 y 150:

CAPITULO XIII
De los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario

Oferta de Fondos de Ahorro Previsional Voluntario

Art. 149-A.- Los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario podrán ser ofrecidos por instituciones financieras supervisadas, de acuerdo a las regulaciones que les son aplicables y se regirán por lo dispuesto en el presente capítulo, y en su caso por la Ley del Fondo de Inversiones.

Generalidades

Art. 149-B.- Cada Fondo de Ahorro Previsional Voluntario será propiedad exclusiva de las personas naturales y empleadores que hayan realizado aportes al mismo, siendo un patrimonio independiente y diferente al de la institución que lo administra y a otros Fondos de Ahorro Previsional Voluntario y Fondos de Pensiones administrados por dicha institución, de ser el caso. Los bienes y derechos que componen los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario serán inembargables.

Cada Fondo de Ahorro Previsional Voluntario estará formado por el conjunto de cuentas individuales de ahorro voluntario, las cuales se entenderán como la sumatoria de los aportes realizados por las personas naturales y empleadores, así como de los rendimientos que se generen por estos aportes.

El valor de cada Fondo de Ahorro Previsional Voluntario se expresará en cuotas de igual monto y características, con el objeto de determinar la participación de cada una de las personas naturales y empleadores dentro del activo de estos Fondos y de distribuir la rentabilidad de sus inversiones. El valor de la cuota se determinará diariamente sobre la base del valor de mercado de las inversiones.

Autorización

Art. 149-C.- Los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario quedarán constituidos de pleno derecho cuando sean asentados en el Registro Público de la Superintendencia, debiendo las instituciones que los administran, solicitar su registro a la Superintendencia remitiendo su prospecto, el cual deberá contener los datos legales de dicha institución, la política de inversión respectiva, el esquema de comisiones y gastos aplicables y el modelo del estado de cuenta. Asimismo, las instituciones que administren deberán también someter a aprobación de la Superintendencia los diversos planes ofrecidos a personas naturales y empleadores. La Superintendencia contará con un plazo de treinta días para emitir la resolución respectiva. Vencido dicho plazo de no pronunciarse, se entenderá favorable dicha resolución.

Planes

Art. 149-D.- Las instituciones que administren Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, ofrecerán a los empleadores y personas naturales:

- a) Planes Individuales: contratos entre persona natural y la institución respectiva, por los cuales se establecen las obligaciones y derechos de las personas naturales para realizar aportes a un Fondo de Ahorro Previsional Voluntario y para utilizar estos recursos, así como las obligaciones y derechos de la institución que administra.
- b) Planes Institucionales: contratos entre un empleador y la institución respectiva, por los cuales se establecen las obligaciones y derechos del empleador para realizar aportes a un Fondo de Ahorro Previsional Voluntario y para utilizar los recursos aportados a este Fondo a favor de sus empleados, así como las obligaciones y derechos de la institución que administra los Fondos.

Toda persona natural así como los empleadores podrán realizar aportes a uno o más Fondos de Ahorro Previsional Voluntarios, pudiendo retirar los recursos, trasladar total o parcialmente los recursos que mantengan en las cuentas voluntarias a otras cuentas voluntarias o a otros Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, sujeto a las condiciones y obligaciones pactadas en los Planes.

Inversiones

Art. 149-E.- Las inversiones de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario podrán realizarse en una bolsa de valores o mercados organizados en El Salvador o en el extranjero, o en ventanilla. En el caso de fondos de inversión abiertos, podrán adquirirse las cuotas de participación directamente de sus gestores o administradores.

Para inversiones en valores de emisores del exterior, el instrumento financiero deberá estar registrado en un mercado organizado de un país que tenga similares o superiores requisitos de supervisión con respecto a los de El Salvador y que

dicho país además cuente con una clasificación de riesgo mínima de grado de inversión.

Cuando corresponda según su naturaleza, los valores en los que se inviertan los recursos del Fondo de Ahorro Previsional Voluntario deberán ser entregados en custodia de una entidad autorizada o reconocida para prestar este servicio, que cumpla las condiciones establecidas para la custodia y depósito de valores de los instrumentos en que se invierten los Fondos de Pensiones.

Los valores en que se inviertan los recursos de un Fondo de Ahorro Previsional Voluntario deberán emitirse o transferirse, con la cláusula “Para el Fondo de Ahorro Previsional Voluntario” seguida del nombre o denominación del mismo y precedida de la denominación de la Institución que lo administra. Igual disposición aplicará para los depósitos bancarios.

Tratamiento Tributario

Art. 149-F.- Los rendimientos por inversiones de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario y los aportes que los empleadores y afiliados realicen a dichos Fondos, tendrán el tratamiento que señala el artículo 22 de la presente Ley. Otras personas naturales no afiliadas que realicen aportes a los mismos, podrán deducir hasta un diez por ciento de la renta imponible declarada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

El traslado de recursos entre cuentas voluntarias de la misma persona natural o empleador estará libre del pago de cualquier tipo de impuesto. Igual tratamiento aplicará cuando un empleador traslade los recursos de sus cuentas voluntarias a cuentas voluntarias de sus empleados.

En caso que se realicen retiros de recursos de las cuentas voluntarias antes de cumplir cinco años de haberse hecho el aporte respectivo, éstos serán considerados rentas gravables del ejercicio en el que el retiro se haga efectivo y los ingresos, réditos o ganancias provenientes de esos aportes tendrán el tratamiento a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta para rentas provenientes de títulos valores.

Beneficiarios

Art. 149-G.- Las personas naturales deberán designar uno o más beneficiarios de las cuentas voluntarias a efecto que a su fallecimiento, la Institución que administra el Fondo, les entregue los recursos que se encuentren en estas. No se generará ningún tipo de impuesto al momento de entregar esos recursos a los beneficiarios.

Administración de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario

Art. 149-H.- La institución que administra los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario cobrará comisiones por la administración de los mismos, las cuales podrán ser diferenciadas de acuerdo al Plan seleccionado por la persona natural o el empleador.

Normas Técnicas

Art. 149-I.- El Banco Central de Reserva de El Salvador emitirá las normas técnicas necesarias que permitan el desarrollo de este capítulo.

Art. 68. Sustitúyase el artículo 184-A por el siguiente:

Beneficios Previsionales para afiliados que optaron traspasarse al Sistema de Ahorro para Pensiones

Art. 184-A.- Todas las personas que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, hayan elegido traspasarse al Sistema de Ahorro para Pensiones y se invaliden o fallezcan antes de cumplidas las edades a que se refiere la letra c) del artículo 104 de esta Ley, recibirán un monto equivalente al certificado de traspaso que les hubiere correspondido por haber estado aseguradas en el Sistema de Pensiones Público, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En caso que dichos afiliados cumplan con los requisitos que establece la letra c) del artículo 104 de esta Ley, los derechos por las cotizaciones registradas en los Institutos Previsionales del Sistema de Pensiones Público, serán reconocidos mediante pago de pensiones de conformidad a lo establecido en el artículo 201 de la presente Ley, financiadas con cargo a la Cuenta de Garantía Solidaria.

El proceso de pago de pensiones de vejez por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 104 de esta Ley, a los afiliados a que se refiere el inciso anterior, constará de dos etapas:

- 1) La Institución Administradora otorgará la pensión de conformidad al artículo 201 de esta Ley, contra el saldo de la cuenta individual, deducidas las cotizaciones voluntarias y su rentabilidad, sin que medie proceso de recálculo anual de las mismas;
- 2) Cuando el saldo de la cuenta individual fuera insuficiente para pagar la respectiva pensión, el pago será con cargo a la Cuenta de Garantía Solidaria. En esta etapa, el monto máximo de la pensión a pagarse, deberá ser dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Las pensiones otorgadas en ambas etapas se considerarán equivalentes a lo establecido en el artículo 131 de la presente Ley y en ningún caso podrán ser inferiores a la pensión mínima.

Cuando fallezcan las personas indicadas en el inciso anterior, se otorgará pensión de sobrevivencia a los beneficiarios con derecho, de conformidad con los

porcentajes de referencia establecidos en esta Ley y el proceso indicado en el inciso anterior.

Las cotizaciones voluntarias y la rentabilidad generada por estas, podrán ser retiradas por el afiliado después de cumplir los requisitos respectivos, y no se computarán para efecto del cálculo de la pensión. A los afiliados contemplados en este artículo no se le aplicará lo establecido en el artículo 133 de la presente Ley. Las disposiciones contenidas en este artículo también serán aplicables a los afiliados que se hubieren acogido a lo establecido en los Decretos Legislativos números 249, de fecha 11 de enero de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 350, del 31 de ese mismo mes y año, y el número 369, de fecha 29 de marzo del 2001, publicado en el Diario Oficial No. 65, Tomo No. 350, del 30 de ese mismo mes y año.

Art. 69. Agréguese dos artículos entre los artículos 184-A y 185, según lo siguiente:

Beneficios previsionales de las pensiones en curso de pago

Art. 184-B.- Los afiliados a que se refiere el artículo 184 de esta Ley, que cumplieron los requisitos respectivos con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Número 100 del 13 de septiembre de 2006, al agotarse el saldo de su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, se les otorgará un beneficio equivalente al setenta y cinco por ciento del monto de la pensión que se encontraban percibiendo con cargo a su cuenta individual. Este beneficio se financiará con cargo a la Cuenta de Garantía Solidaria conforme lo dispone el artículo 116-A de esta Ley. En ningún caso este beneficio podrá ser inferior al monto de la pensión mínima vigente ni superior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

El beneficio equivalente a la pensión de longevidad para los afiliados referidos en el inciso anterior, también aplicará a las pensiones por sobrevivencia que estos causen, incluyendo las que se encuentren en curso de pago a la vigencia del presente artículo, de conformidad a las condiciones de otorgamiento y goce, aplicables a cada caso.

Cotización Especial

Art. 184-C.- Los afiliados pensionados por vejez a los que se refiere el art. 184 que cumplieron los requisitos respectivos con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Número 100 del 13 de septiembre de 2006, y los afiliados pensionados por vejez del grupo al que alude el artículo 184-A de esta Ley, cotizarán a la Cuenta de Garantía Solidaria un porcentaje del monto de su pensión mensual en curso de pago, de acuerdo a la siguiente tabla:

Monto de la Pensión	Tasa de Cotización Especial
----------------------------	------------------------------------

Hasta 3 veces la Pensión Mínima	3%
Más de 3 y hasta 6 veces la Pensión Mínima	5%
Más de 6 y hasta 8 veces la Pensión Mínima	7%
Más de 8 veces la Pensión Mínima	10%

La tasa de cotización especial podrá ser inferior a la señalada en la tabla anterior, de tal manera que se garantice que el monto de la pensión mensual descontada la cotización, no sea inferior a la pensión mínima vigente.

Como contraprestación a dicho aporte, los afiliados pensionados a los que se refiere este artículo, tendrán derecho a un incremento del monto de su pensión de diez por ciento (10%) de su pensión en curso de pago. Dicho aumento se hará efectivo a partir de la fecha en que el afiliado pensionado cumpla ochenta y cinco años de edad.

Art. 70. Modifíquese el inciso primero del artículo 190, según lo siguiente:

Art. 190.- La tasa de cotización para quienes se mantengan afiliados en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social o en el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos será del quince por ciento:

- a) siete punto cinco por ciento del ingreso base como aporte del empleador; y,
- b) siete punto cinco por ciento del ingreso base como aporte del trabajador.

Art. 71. Deróguense los artículos 191, 192 y 194.

Art. 72. Sustitúyase el artículo 197 por el siguiente:

Beneficios

Art. 197.- La pensión mensual por invalidez total se determinará como un porcentaje del salario básico regulador en función del tiempo de servicio cotizado, otorgándose el treinta y cinco por ciento del mismo por los primeros diez años cotizados e incrementándose en uno por ciento por cada año de cotizaciones adicionales hasta un techo de cincuenta y cinco por ciento del salario básico regulador, siempre que la pensión resultante no supere un monto de dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

La pensión mensual correspondiente a invalidez parcial se calculará sumando al veinte por ciento del salario básico regulador por los primeros tres años, el cero punto sesenta por ciento del mismo por cada año de cotizaciones adicional.

Art. 73. Sustitúyase el artículo 211 por el siguiente:

Asignaciones

Art. 211.- Cuando un asegurado registre al menos doce meses de cotizaciones en el ISSS o en el INPEP y no cumpla los requisitos para acceder a una pensión de invalidez o generar derecho a pensión de sobrevivencia, tendrá derecho a recibir una asignación. Esta consistirá en un solo pago equivalente al diez por ciento del salario básico regulador por cada mes cotizado.

Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez y que no cumplan con el requisito de cotizaciones exigidas, si declaran su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir la asignación a que se refiere el inciso anterior.

No obstante lo establecido en el inciso primero, el afiliado o los beneficiarios podrán elegir el pago en seis anualidades. Si se eligiera de esta forma, cada pago deberá ser al menos equivalente a la proporción de doce meses cotizados, caso contrario, deberá efectuarse en un solo pago.

El afiliado que recibe asignación deberá cotizar como pensionado al Programa de Salud del ISSS según se establece en el del artículo 214 de la presente Ley.

Art. 74. Sustitúyase el artículo 214, por el siguiente:

Cotizaciones de los pensionados al programa de salud

Art. 214.- Las cotizaciones al programa de salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, para la cobertura de los pensionados y su grupo familiar, tanto del Sistema de Ahorro para Pensiones como del Sistema de Pensiones Público, serán uniformes y de cargo del pensionado, o de su viuda o viudo, conviviente, sobreviviente, producido el fallecimiento de este. La tasa de cotización será de siete punto ochenta por ciento de su pensión mensual.

También tendrán cobertura los afiliados del Sistema de Ahorro para Pensiones que perciban Beneficios Económicos Temporales y Beneficios Económicos Permanentes. En estos casos las cotizaciones mensuales se realizarán sobre el monto del Beneficio respectivo, lo que les dará derecho a gozar de la cobertura del programa de salud, mientras se encuentren percibiendo dichos Beneficios.

En el caso de los afiliados que perciban devolución de saldo por vejez o por enfermedad grave, podrán cotizar al programa de salud de forma voluntaria. Para tal efecto, el ISSS recibirá las cotizaciones directamente de los afiliados, calculadas sobre la base del monto de la pensión mínima por vejez vigente.

Cuando un pensionado por vejez o invalidez, se encuentre trabajando o se reincorpore a un trabajo remunerado, los salarios que percibiere derivados de dicha actividad, no serán sujetos de cotización al régimen de salud, maternidad y riesgos profesionales del ISSS.

Art. 75. Sustitúyase el artículo 223, por el siguiente:

Inversiones para financiar vivienda

Art. 223.- Se podrá adquirir títulos valores emitidos por el Fondo Social para la Vivienda con recursos del Fondo de Pensiones, de conformidad a lo establecido en la letra i) del artículo 91 de esta Ley. Para tal efecto, el Fondo Social para la Vivienda deberá definir las características de los títulos valores que emita.

Las Instituciones Administradoras, con los recursos de los Fondos de Pensiones que administren, podrán adquirir valores emitidos por el Fondo Social para la Vivienda, con el objeto que los recursos captados con la colocación de los mismos sean utilizados en el otorgamiento de créditos a trabajadores del sector formal, con especial énfasis en trabajadoras jefas de hogar, para la adquisición de vivienda nueva de interés social.

Art. 76. Sustitúyase el artículo 224, por el siguiente:

Aportes del Estado

Art. 224.- El Ministerio de Hacienda realizará aportes mensuales para el pago de las obligaciones que señala el inciso tercero del artículo 220 de esta Ley, a través de transferencias directas al ISSS e INPEP. De igual manera deberá aportar para el pago de pensiones mínimas de afiliados a los que se refiere el artículo 185 de esta Ley, en el caso que los recursos de la Cuenta de Garantía Solidaria no fueran suficientes para cubrirlas. El Estado también aportará, como medida compensatoria de los aportes realizados por los trabajadores a la Cuenta de Garantía Solidaria, según lo establece el artículo 116-B de esta Ley y para complementar las devoluciones de aportes a los que se refiere el inciso segundo del artículo 126-D de esta Ley.

Estos aportes deberán ser incorporados en el Presupuesto General de la Nación de cada ejercicio para su aprobación, los cuales serán de uno punto siete por ciento de los ingresos corrientes netos durante los años 2018 y 2019, y de un máximo del dos punto cinco por ciento de los mismos, a partir del año 2020.

En caso que las necesidades de los Institutos Previsionales excedan la asignación presupuestaria establecida en el inciso anterior, los pagos de las obligaciones del artículo 220 de esta Ley, se financiarán complementariamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 223-A de esta Ley y en la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales.

La Superintendencia del Sistema Financiero estimará anualmente los recursos necesarios para que el Estado cumpla con las obligaciones con el Sistema de Pensiones Público y con el Sistema de Ahorro para Pensiones, y los remitirá al Ministerio de Hacienda para su incorporación en el Presupuesto respectivo.

Art. 77. Sustitúyase el artículo 229, por el siguiente:

Certificado de Traspaso

Art. 229.- Los trabajadores que de acuerdo a los artículos 184 y 185 de esta Ley, se trasladaren al Sistema de Ahorro para Pensiones que establece esta Ley, recibirán un reconocimiento por el tiempo de servicio que hubieren cotizado en las Instituciones del Sistema de Pensiones Público a la fecha de su traslado.

Para los trabajadores a los que se refiere el artículo 184 de esta Ley, el reconocimiento anterior será por un monto equivalente a un Certificado de Traspaso cuyo cálculo será realizado por la Institución Administradora de acuerdo a lo establecido en el artículo 232 de esta Ley, el cual le será abonado en su cuenta individual de ahorro para pensiones, con cargo a la Cuenta de Garantía Solidaria.

En los casos que dichos afiliados registren un tiempo de cotización mínimo de diez años, el referido monto será abonado en tres cuotas pagaderas anualmente a partir de la fecha de goce del mismo, devengando los saldos no pagados la tasa de interés establecida en la letra c) del artículo 230 de esta Ley. Los afiliados que registren tiempos de cotización menores a diez años, recibirán el monto total en un solo abono.

Para los afiliados a los que se refiere el artículo 185 de esta Ley, este reconocimiento se expresará en un documento llamado Certificado de Traspaso que será emitido por el ISSS o el INPEP, dependiendo de la Institución con quien se haya efectuado la última cotización, siendo responsabilidad de la institución Administradora tramitar el cobro del mismo para sus afiliados o los beneficiarios de éstos.

En estos casos, el Certificado de Traspaso será entregado por el ISSS o el INPEP a la Institución Administradora con la que el afiliado hubiere efectuado la última cotización.

El Certificado de Traspaso deberá ser pagado dentro del plazo de sesenta días corridos desde la fecha en que el interesado solicite su redención. Por cada día de atraso, el Certificado de Traspaso devengará un interés adicional equivalente a la rentabilidad promedio de los últimos doce meses de los Fondos de Pensiones más un punto porcentual.

Disposición transitoria: tasa de cotización y destino de aportes

Art. 78.- La modificación a la tasa de cotización del Sistema de Ahorro para Pensiones establecida en el artículo 6 de este Decreto, se aplicará a partir del mes siguiente al de la fecha de entrada en vigencia del mismo.

Los porcentajes de cotización a los que se refiere el inciso cuarto del artículo 16 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, tendrán una aplicación transitoria, según lo siguiente:

Años	Apote del trabajador a su	Apote mínimo del empleador a	Apote para la Cuenta de
------	---------------------------	------------------------------	-------------------------

	Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones	la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones	Garantía Solidaria
2017 al 2018	Siete punto veinticinco por ciento (7.25%) del ingreso base de cotización	Cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) del ingreso base de cotización	Cinco por ciento (5.0%) del ingreso base de cotización
2019	Siete punto veinticinco por ciento (7.25%) del ingreso base de cotización	Cero punto ochenta por ciento (0.80%) del ingreso base de cotización	Cinco por ciento (5.0%) del ingreso base de cotización
2020 a 2027	Siete punto veinticinco por ciento (7.25%) del ingreso base de cotización	Cero punto ochenta y cinco por ciento (0.85%) del ingreso base de cotización	Cinco por ciento (5.0%) del ingreso base de cotización
2028 a 2037	Siete punto veinticinco por ciento (7.25%) del ingreso base de cotización	Uno punto treinta y cinco por ciento (1.35%) del ingreso base de cotización	Cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del ingreso base de cotización
2038 a 2043	Siete punto veinticinco por ciento (7.25%) del ingreso base de cotización	Uno punto ochenta y cinco por ciento (1.85%) del ingreso base de cotización	Cuatro por ciento (4.0%) del ingreso base de cotización
2044 a 2049	Siete punto veinticinco por ciento (7.25%) del ingreso base de cotización	Dos punto ochenta y cinco por ciento (2.85%) del ingreso base de cotización	Tres por ciento (3.0%) del ingreso base de cotización
2050 en adelante	Siete punto veinticinco por ciento (7.25%) del ingreso base de cotización	Tres punto ochenta y cinco por ciento (3.85%) del ingreso base de cotización	Dos por ciento (2.0%) del ingreso base de cotización

En todos los casos, los aportes de los trabajadores se destinarán íntegramente a su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones. Los aportes de los empleadores se destinarán a la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones y la Cuenta de Garantía Solidaria en los porcentajes dispuestos en este artículo; y la diferencia se destinará

al pago del seguro de invalidez y sobrevivencia y al pago de la comisión de la Institución Administradora.

Disposición transitoria: anticipo de saldo

Art. 79.- El anticipo de saldo al que se refiere el artículo 110-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, podrá ser solicitado por los afiliados al Sistema de Ahorro para Pensiones, treinta días después de la vigencia de este Decreto y de acuerdo al año en que tengan cumplidas las edades siguientes:

Año	Edad Cumplida Hombres	Edad Cumplida Mujeres
2017	58 años o más	53 años o más
2018	56 años o más	51 años o más
2019	54 años o más	49 años o más
2020	52 años o más	47 años o más
2021	50 años o más	45 años o más
2022	46 años o más	41 años o más
2023	42 años o mas	De cualquier edad

A partir de 2024, todos los afiliados no pensionados al Sistema de Ahorro para Pensiones, podrán acceder a un anticipo de saldo de su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones sin importar su edad, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 110-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Durante los treinta días que señala el inciso primero de este artículo, el Banco Central de Reserva emitirá las disposiciones mínimas para el funcionamiento de esta medida.

Disposición transitoria: inicio de pago de beneficios previsionales a cargo de la Cuenta de Garantía Solidaria

Art. 80.- Para aquellos afiliados que a la entrada en vigencia del presente Decreto, hubieran cumplido los requisitos para acceder a prestaciones por vejez y no hubieran ejercido su derecho, podrán optar por que los cálculos de sus beneficios se realicen con la metodología vigente a la fecha del cumplimiento de los requisitos o bien de acuerdo a la metodología establecida en el presente decreto.

El financiamiento y pago de las prestaciones establecidas en el inciso segundo del artículo 116-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, que correspondan a los afiliados que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto hubiesen cumplido los requisitos para acceder a las mismas, hayan o no ejercido su derecho, se hará primero con cargo a sus cuentas individuales, y al agotamiento de las mismas, con cargo a la Cuenta de Garantía Solidaria.

Con el objeto que la Cuenta de Garantía Solidaria disponga de la acumulación de recursos suficientes para el pago de los beneficios previsionales establecidos en el artículo 116-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, la misma será

responsable de dichos pagos desde el cuarto mes calendario contado a partir del mes de la entrada en vigencia del presente Decreto. En consecuencia, el Estado de El Salvador será responsable de financiar el pago de las pensiones mínimas por vejez, invalidez y sobrevivencia durante el período comprendido entre la entrada en vigencia de este Decreto y el mes en que se inicie el pago de beneficios a cargo de la Cuenta de Garantía Solidaria.

El plazo referido en el inciso anterior será aplicable al ISSS e INPEP en lo relativo al pago de los Certificados de Traspaso, Certificados de Traspaso Complementarios y pensiones de segunda etapa de los afiliados comprendidos en el artículo 184-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Disposición transitoria: constitución del Fondo “Especial de Retiro”

Art. 81.- Las Instituciones Administradoras tendrán hasta treinta días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, para escindir el Fondo de Pensiones que administran en dos Fondos; debiendo registrar las transacciones y cambios necesarios, el primer día del mes siguiente del vencimiento de dicho plazo.

Dicha escisión se hará según lo siguiente:

- a) Fondo “Especial de Retiro”, conformado por la suma de las Cuentas Individuales de Ahorro para Pensiones de los afiliados pensionados a los que se refieren los artículos 184 y 184-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, incluyendo a los que hayan causado pensiones de sobrevivencia y los que habiendo cumplido con el requisito de tiempo mínimo cotizado establecido en el artículo 104 de la misma ley, no hubieren iniciado el trámite respectivo para el goce de un beneficio, todos ellos considerados al momento de entrar en vigencia este Decreto.

Para la determinación del grupo de afiliados que ya hubieren cumplido el requisito de tiempo mínimo cotizado, las Instituciones Administradoras tomarán en consideración los historiales laborales preliminares o definitivos que deberán ser proporcionados por la Oficina de la Ventanilla Única del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, quien deberá ponerlos a disposición en un plazo máximo de cinco días hábiles después de que le sean requeridos. ; y,

- b) Fondo “Conservador”, conformado por la suma de las Cuentas Individuales de Ahorro para Pensiones de todos los afiliados no incluidos en la letra anterior.

El activo del Fondo “Especial de Retiro” se constituirá inicialmente por Certificados de Inversión Previsionales y efectivo. Su régimen de inversiones permitirá hasta un cien por ciento de Certificados de Inversión Previsionales, sin que esto implique una afectación en el monto de sus beneficios según lo establecido en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

El activo del Fondo “Conservador” estará compuesto por el activo restante del Fondo de Pensiones escindido, al cierre del mes anterior a la constitución del Fondo “Especial de Retiro”.

Las Instituciones Administradoras contarán con un plazo de sesenta días a partir de realizada la constitución del Fondo “Especial de Retiro”, para que las actividades y obligaciones que se generen a partir de la operación del mismo, sean ejecutadas conforme a lo que la regulación exige.

Disposición transitoria: ahorro voluntario

Art. 82.- La derogatoria del artículo 17 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones que se establece en el artículo 7 del presente Decreto, entrará en vigencia en la fecha en que sea asentado en el Registro Público de la Superintendencia del Sistema Financiero, el primer Fondo de Ahorro Previsional Voluntario.

Los recursos que antes de la entrada en vigencia de dicha derogatoria, se hayan acumulado en las cuentas individuales en concepto de cotizaciones y aportaciones voluntarias, podrán ser trasladados a un Fondo de Ahorro Previsional Voluntario, previa autorización del afiliado, sin generar ningún tipo de impuesto o comisión.

Disposición transitoria: modificación de estatutos de Instituciones Administradoras

Art. 83.- Las Instituciones Administradoras contarán con un plazo de noventa días a partir de la vigencia del presente Decreto, para modificar sus estatutos e incorporar los cambios de su objeto social.

Disposición transitoria: revisión de la edad para pensionarse por vejez

Art. 84.- La primera revisión de la edad establecida para pensionarse por vejez definida en último inciso del artículo 104 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones se realizará en el transcurso del año 2021 y entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2022.

Disposición transitoria: habilitación para goce de cobertura del régimen de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales del ISSS

Art. 85.- Los afiliados que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hubieran percibido devolución de saldo de su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, podrán gozar de la cobertura del régimen de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales del ISSS de forma voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Disposición transitoria: vigencia de normativa

Art. 86.- Todas aquellas regulaciones y normas reglamentarias que desarrollan las disposiciones reformadas en el presente Decreto, quedarán sin efecto a partir de la

aprobación de la nueva normativa que al respecto emita la autoridad competente de conformidad con el siguiente artículo.

Disposición transitoria: emisión de normativa

Art. 87.- El Banco Central de Reserva de El Salvador deberá elaborar o actualizar las Normas Técnicas pertinentes para la aplicación de lo dispuesto en este Decreto a más tardar en ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

No obstante lo anterior, con la finalidad de aplicar oportunamente las disposiciones contenidas en el presente Decreto para cumplir con los plazos establecidos en el mismo, facúltase a la Superintendencia del Sistema Financiero para que a partir de la vigencia de este Decreto, emita aquellas resoluciones expeditas para la operatividad del Sistema de Ahorro para Pensiones; dicha facultad será ejercida en cuanto el Comité de Normas no emita la normativa requerida en este Decreto.

Las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones quedan facultadas por ministerio de ley, para realizar la escisión del Fondo de Pensiones que administran, según lo establecido en el artículo 81 del presente Decreto. La Superintendencia del Sistema Financiero revisará con posterioridad su adecuada ejecución.

Orden público e interés social

Art. 88.- Las disposiciones del presente Decreto son de orden público y de interés social

Carácter especial y derogatoria

Art. 89.- Las disposiciones de este Decreto por su especialidad prevalecerán sobre cualquier otra que con carácter general o especial regule la misma materia, quedando derogadas todas aquellas disposiciones que sean contrarias a lo previsto en este Decreto.

Art. 90.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

RODRIGO ÁVILA AVILÉS
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA
SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,



SALVADOR SÁNCHEZ CEREN,
Presidente de la República.



JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
Ministro de Hacienda.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDIDAD LEGAL

DECRETO No. 788

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 98, de fecha 7 de septiembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 171 del Tomo 372, de fecha 14 de septiembre de 2006, se aprobó la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales.
- II. Que es necesario incorporar disposiciones relativas a las inversiones de los fondos de pensiones, con el objeto de mejorar la rentabilidad de los ahorros previsionales de los trabajadores, que les posibilite obtener una mejor pensión.
- III. Que es oportuno adecuar las características de los Certificados de Inversión Previsionales, con el objeto de procurar mejores rendimientos para los ahorros previsionales de los trabajadores salvadoreños.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Mario Antonio Ponce López, Rodolfo Antonio Parker Soto y Juan Alberto Valiente Álvarez.

DECRETA la siguiente:

REFORMAS A LA LEY DEL FIDEICOMISO DE OBLIGACIONES PREVISIONALES

Art. 1. Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

Características de los Certificados de Inversión Previsionales

Art. 12. - Los Certificados de Inversión Previsionales son títulos valorés que tendrán las siguientes características:

- a) Al Portador, en serie y con plazo de cincuenta años contados a partir de la fecha de emisión;
- b) Expresados en dólares de los Estados Unidos de América;
- c) Devengarán una tasa de interés que será del 6% fija;
- d) Pago de capital e intereses mediante cien cuotas semestrales de igual valor;
- e) Transferibles por simple entrega del título valor; y,
- f) Representan la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo a cargo del Fideicomiso.

La emisión de los Certificados de Inversión Previsionales será en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, y la fecha de emisión se establecerá dentro de los primeros veinte días calendario de cada uno de esos meses.

Los Certificados de Inversión Previsionales podrán representarse por medio de un macrotítulo representativo de la totalidad o una parte de la emisión de dichos certificados.

Cuando así lo soliciten los Tenedores de Certificados de Inversión Previsionales o cuando lo considere conveniente el Fiduciario, este último deberá convocar a los representantes de los Tenedores de los Certificados de Inversión Previsionales, a fin de que estos conformen una Junta de Tenedores, la cual ejercerá las acciones y derechos que al conjunto de tenedores le correspondan.

Los tenedores de los Certificados de Inversión Previsionales, reunidos en junta general, convocada por el Fiduciario en el caso previsto en el inciso anterior, designarán un representante común propietario y un suplente, designándole en ese mismo acto sus atribuciones, quienes ejercerán su cargo durante el tiempo que la junta general señale al nombrarlo. Cada Certificado de Inversión Previsional confiere un voto.

En caso de modificaciones a las características de emisión establecidas en el presente artículo, para las emisiones de Certificados de Inversión Previsionales que ya estuvieren en circulación, únicamente podrán realizarse a propuesta del Consejo de Administración del Fideicomiso a los Tenedores de los Certificados, quienes deben haber sido convocados a Junta para conocer las mismas. Dichas modificaciones deberán proponerse siempre que impacten positivamente el valor económico de los Tenedores y de resultar un acuerdo por parte de los Tenedores accediendo a las mismas, el Consejo de Administración se encontrará facultado para gestionar la reforma a la presente ley.

Para la convocatoria, quórum y toma de decisiones de la junta general de tenedores se estará a lo dispuesto en las normas establecidas para las juntas generales extraordinarias de accionistas.

Art. 2. Sustitúyase el artículo 14, por el siguiente:

Sustitución de títulos previsionales por Certificados de Inversión Previsionales

Art. 14.- El Banco de Desarrollo de El Salvador como Fiduciario, también emitirá Certificados de Inversión Previsionales, hasta por el monto de los títulos previsionales que reciba de los fondos de pensiones o de las sociedades de seguro de personas autorizadas para ofrecer rentas vitalicias, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3 de esta ley. Estos otros títulos serán transferidos directamente al Fideicomiso, al monto valorizado a la fecha de su transferencia.

Las AFP y las sociedades de seguros quedan autorizadas por ministerio de ley para endosar a favor del Fideicomiso, los títulos previsionales a que se refiere el inciso anterior. Este endoso podrá hacerse, aun cuando el afiliado a favor de quien se haya emitido no lo haya endosado.

Los Certificados de Inversión Previsionales que se emitan a cambio de los títulos previsionales a que se refiere el primer inciso, tendrán las mismas características indicadas en el artículo 12 de la presente ley.

El Fideicomiso tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día en que hayan recibido los títulos previsionales de los fondos de pensiones, para emitir los Certificados de Inversión Previsionales, con valor nominal igual al monto valorizado de los títulos previsionales a la fecha de su transferencia al Fideicomiso. Esta transferencia deberá realizarse directamente a los Fondos de Pensiones o a las sociedades de seguros de personas. Este plazo se deberá contar desde el día en que sean recibidos los títulos previsionales a que se refiere el primer inciso del presente artículo.

Mientras no se haya realizado la entrega de los Certificados de Inversión Previsionales, los Fondos de Pensiones crearán una cuenta por cobrar a cargo del Fideicomiso. La Superintendencia regulará la forma de ejecutar lo indicado en el presente artículo.

La emisión de los Certificados de Inversión Previsionales a que se refiere el presente artículo, por la naturaleza de los mismos, no se incluirá dentro de los Planes Anuales de Cumplimiento de Obligaciones Previsionales, ni en el Programa Anual de Emisiones del Fideicomiso.

Art. 3. Sustitúyase el inciso tercero del artículo 16, según lo siguiente:

Los Certificados de Inversión Previsionales a que se refiere el artículo 14 de esta ley, serán transferidos por el Banco de Desarrollo en su calidad de Fiduciario, a los Fondos de Pensiones o sociedades de seguros. Asimismo, no generarán entrega de dinero de parte de los Fondos de Pensiones o sociedades de seguros al Fideicomiso.

Derogatoria

Art. 4. Derógase el decreto Legislativo N°. 656 de fecha 21 de abril de 2017, publicado en el Diario Oficial N°. 73, Tomo 415 de fecha 21 de abril de 2017.

Carácter especial y vigencia

Art. 5. Las disposiciones de este decreto por su especialidad prevalecerán sobre cualquier otra que con carácter general o especial regule la misma materia, quedando derogadas todas aquellas disposiciones que sean contrarias a lo previsto en este decreto.

Art. 6. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTO SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CEREN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 789

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 98, de fecha 7 de septiembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 171 del Tomo 372, de fecha 14 de septiembre de 2006, se aprobó la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales;
- II. Que es necesario incorporar disposiciones transitorias relativas a las inversiones de los fondos de pensiones, con el objeto de mejorar la rentabilidad de los ahorros previsionales de los trabajadores, que les posibilite obtener una mejor pensión y sustituir los Certificados de Inversión Previsional por nuevos certificados con características más favorables a los ya emitidos;
- III. Que con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previsionales en un marco de sostenibilidad fiscal, se hace necesario sustituir los Certificados de Inversión Previsionales, modificando sus características de emisión;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Mario Antonio Ponce López, Rodolfo Antonio Parker Soto y Juan Alberto Valiente Álvarez.

DECRETA, las siguientes:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE CERTIFICADOS
DE INVERSIÓN PREVISIONALES**

Sustitución de Certificados de Inversión Previsionales

Art. 1.- El Banco de Desarrollo de El Salvador en su calidad de fiduciario y para mejorar las condiciones de las inversiones de los Fondos de Pensiones, deberá realizar, por única vez, la sustitución de los Certificados de Inversión Previsionales que a la entrada en vigencia de este Decreto fueran parte del activo de dichos Fondos de Pensiones, por nuevos Certificados de Inversión Previsionales. Dicha sustitución deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigencia ya referida y de acuerdo a lo siguiente:

- a) Certificados de Inversión Previsionales por un monto equivalente al saldo total de las cuentas individuales de ahorro para pensiones de afiliados pensionados, que de acuerdo a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, serán transferidas al Fondo "Especial de Retiro". Estos certificados serán títulos valores emitidos al portador, en serie, y con plazo de treinta años contados a partir de la fecha de su sustitución; serán expresados en dólares de los Estados Unidos de América; devengarán una tasa de interés anual según se establece en la letra siguiente; durante los primeros tres años a partir de su emisión, pagarán únicamente intereses, y a partir del cuarto año se realizará el pago de capital e intereses mediante cincuenta y cuatro cuotas semestrales; serán transferibles por simple entrega del título valor; y, representarán la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo, a cargo del Fideicomiso.

Durante el año 2021 amortizará un 2.1114% del capital inicial de la emisión, dividido en las cuotas semestrales, y a partir del año 2022 hasta su vencimiento, las cuotas a ser pagadas serán de igual valor, comprendiendo el pago de intereses y amortización de capital.

- b) El valor restante de Certificados de Inversión Previsionales, tanto los emitidos según lo dispuesto en el artículo 12 como en el artículo 14 de la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, serán títulos valores emitidos al portador, en serie, y con plazo de treinta años contados a partir de la fecha de su sustitución; serán expresados en dólares de los Estados Unidos de América; durante los primeros cinco años a partir de su emisión pagarán únicamente intereses, y a partir del sexto año se realizará el pago de capital e intereses mediante cien cuotas trimestrales de igual valor; serán transferibles por simple entrega del título valor; y, representarán la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo a cargo del Fideicomiso. Dichos Certificados devengarán una tasa de interés anual, según lo siguiente:

Año	Tasa de interés anual
2017	2.5%
2018	2.5%
2019	3.0%
2020	3.5%
2021	4.0%

A partir del año 2022 y hasta su vencimiento, devengarán una tasa de interés anual fija de 4.5%.

El pago de intereses del primer y segundo trimestre de este último Certificado, se acumularán y se realizarán en un solo pago al finalizar el segundo trimestre. En virtud de lo anterior, el pago correspondiente a enero 2018, será liquidado, en abril 2018.

El pago de los intereses acumulados y amortizaciones de capital de los Certificados de Inversión Previsionales vigentes antes de la sustitución y correspondientes al mes de Octubre 2017, serán incluidos en el monto nominal de la nueva emisión.

Los Certificados de Inversión Previsionales a ser sustituidos, deberán ser entregados por las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones al monto valorizado a la fecha de su transferencia. Los Certificados de Inversión Previsionales entregados, serán cancelados para su completa liquidación por el Banco de Desarrollo de El Salvador, en su calidad de Fiduciario.

A los nuevos Certificados de Inversión Previsionales que se emitan en sustitución de los emitidos sobre la base del artículo 12 de la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, se les aplicará el límite establecido en la letra m) del artículo 91 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

A los Certificados de Inversión Previsionales que sustituyan a los emitidos con base en el artículo 14 de la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, no les será aplicable el límite referido en el inciso anterior.

El Fideicomiso tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día en que hayan recibido los Certificados de Inversión Previsionales a ser sustituidos, para emitir los nuevos Certificados, con un valor nominal igual al monto valorizado a la fecha de su transferencia al Fideicomiso. Esta transferencia deberá realizarse directamente a los Fondos de Pensiones.

Mientras no se haya realizado la entrega de los nuevos Certificados de Inversión Previsionales, los Fondos de Pensiones crearán una cuenta por cobrar a cargo del Fideicomiso.

Carácter Especial

Art. 2.-Las disposiciones de este Decreto, por su especialidad, son independientes de las condiciones y características que se establezcan para las nuevas emisiones de Certificados de Inversión Previsionales en la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales.

Las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones quedan facultadas por ministerio de ley, para realizar la sustitución de los Certificados de Inversión Previsionales según lo establecido en el presente Decreto. La Superintendencia del Sistema Financiero revisará con posterioridad su ejecución.

Vigencia

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTO SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 790

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que es atribución del Ministerio de Hacienda, en representación del Estado, colocar Títulos Valores en mercados de capitales, previa autorización de la Asamblea Legislativa.
- II. Que de conformidad a lo prescrito en la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, está facultado para realizar operaciones financieras de crédito, orientadas a generar aquellos recursos necesarios para atender urgentes e ineludibles obligaciones que demanden la población.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 590, de fecha 18 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 22, Tomo 414, del 1 de febrero del mismo año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal del año 2017.
- IV. Que mediante Sentencia pronunciada a las quince horas, del día veintiséis de julio de dos mil diecisiete, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, declaró inconstitucional en su contenido, de un modo general y obligatorio, la Ley de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, por la vulneración a los principios de equilibrio presupuestario y universalidad, establecidos en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República, respectivamente, originada por el desfinanciamiento de las partidas específicas en que dicho vicio ha sido constatado, es decir: (i) la del gasto para el pago de la deuda con el FOP, (ii) al gasto para el pago de pensiones del IPSFA; (iii) la de gasto para devoluciones del Impuesto al Valor Agregado a exportadores; y, (iv) la del gasto para el pago de devoluciones del Impuesto Sobre la Renta a contribuyentes, entre otros.
- V. Que en virtud que el Presupuesto 2017 ya se encuentra en ejecución y que su invalidación inmediata podría producir efectos perjudiciales mayores a la situación financiera y fiscal del país, la Sala de lo Constitucional consideró pertinente diferir los efectos de la Sentencia en referencia, en el sentido que la Asamblea Legislativa deberá realizar las reformas y adecuaciones necesarias para cumplir con lo establecido en los artículos 226 y 227 antes referidos y corregir las violaciones constitucionales constatadas, a más tardar el día 31 de octubre de 2017.
- VI. Que a efecto de cumplir con la Sentencia de la Sala de lo Constitucional, en referencia, se hace necesario darle cobertura presupuestaria a las partidas específicas que se encuentran desfinanciadas, a efecto de superar los vicios de contenido advertidos en la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017, siendo éstas: pensiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), correspondientes al segundo semestre del 2017, por el monto de US\$5,302,225; Devolución del Impuesto al Valor Agregado a Exportadores, por el monto de US\$34,830,000; Devoluciones del Impuesto de Renta a Contribuyentes, por el monto de US\$26,267,260; el pago del Servicio de la Deuda Pública con vencimiento en el mes de diciembre del presente ejercicio fiscal de 2017, por un monto de US\$55,696,352 y el pago del subsidio de energía eléctrica residencial, por un monto de US\$45,934,306, lo que totaliza un monto de US\$168,030,143.00
- VII. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito, por un monto de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$168,030,143.00) y de esta forma, se puedan atender las obligaciones que por mandato judicial, se han dispuesto atender en el Presupuesto General del Estado del presente ejercicio fiscal 2017.

VIII. Que sin perjuicio de la autorización que se otorga para emitir Títulos Valores de Crédito ya indicado y considerando que esta operación demanda de un plazo de tiempo, que en ningún caso puede ser inferior a los cinco meses y considerando la urgente necesidad de atender las demandas presupuestarias consignadas en el fallo judicial ya indicado, es necesaria la autorización para contratar un crédito puente que viabilice el cumplimiento integral de la sentencia de mérito.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$168,030,143.00), a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional.

Art. 2. Los fondos obtenidos de la emisión de los Títulos Valores de Crédito se destinarán para atender el financiamiento integral que se demande para cumplir con la Sentencia emitida a las quince horas del día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y de esta forma, financiar los rubros señalados en el fallo en referencia, así como otras obligaciones del Estado, cuyo financiamiento, no puede ser atendido con los ingresos ordinarios.

Art. 3. Los Títulos Valores de Crédito, cuya emisión se autoriza en el presente decreto, se emitirán conforme a las siguientes condiciones:

- a) El rendimiento de los Títulos Valores de Crédito será determinado en el momento de la transacción, de acuerdo con las condiciones del mercado financiero. Los Títulos Valores de Crédito podrán tener un descuento o premio, de acuerdo a la práctica del mercado;
- b) El valor nominal y los rendimientos de los Títulos Valores de Crédito estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones. La ganancia de capital obtenida por la compraventa de dichos Títulos Valores, estará sujeta al tratamiento tributario que estipula la legislación pertinente; y,
- c) Los Títulos Valores de Crédito podrán colocarse a un plazo de hasta 30 años. El valor nominal que los mismos representan, podrá amortizarse mediante cuotas periódicas, mediante un único pago al final del plazo o en una fecha preestablecida.

Art. 4. Considerando la impostergable urgencia que demanda la necesidad de disponer de liquidez, para atender las obligaciones dispuestas en la Ley del Presupuesto General del Estado para el presente ejercicio financiero fiscal 2017 e identificadas en el artículo 2 del presente decreto, se faculta al Ministerio de Hacienda, para que por medio de su Ministro o del funcionario que él designe, gestione la obtención de un crédito puente, el cual será cubierto o cancelado efectivamente, en el momento que la colocación de los títulos valores de crédito por el monto de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$168,030,143.00), que faculta emitir el artículo 1 del presente decreto, se materialice efectivamente.

La negociación y oportuna contratación del crédito puente a que se refiere el inciso anterior, deberá sujetarse a aquellas condiciones de mercado más convenientes para la República de El Salvador, que existan al momento de la negociación de dicho crédito.

La naturaleza de la obligación que se contraerá, se califica como deuda de corto plazo y para su formalización, podrá recurrirse, entre otras, a la formalización de un Contrato de Crédito, Suscripción de un Pagará u otro Título deanáloga naturaleza, la emisión de títulos valores de crédito de corto plazo y cualquier otra operación crediticia, bursátil o financiera, reconocida y regulada por la legislación salvadoreña.

Declarárase exento de todo tipo de impuesto, tasas y contribuciones, las operaciones que genere o se relacionen con el crédito puente a que se refiere la presente disposición; así como las transferencias que se susciten como resultado de la negociación, contratación y colocación de dicho crédito, sea que se trate de un acreedor o inversionista nacional o extranjero, domiciliado o no, en la República de El Salvador.

Art. 5. El Banco Central de Reserva de El Salvador, para los fines dispuestos en el artículo 1 del presente decreto, actuará como Agente Financiero del Gobierno y para tal efecto, el Ministerio de Hacienda suscribirá con el Banco, el respectivo Contrato de Agente Financiero.

Art. 6. Para la colocación de los Títulos Valores de Crédito, el Ministerio de Hacienda, en coordinación y con la asistencia de su Agente Financiero, definirá el mecanismo correspondiente a la emisión, fechas y montos de colocación de los mismos, considerando las opciones existentes en el mercado.

Art. 7. Autorízase al Ministerio de Hacienda a cancelar cualquier costo que demanden las operaciones autorizadas mediante el presente decreto.

Art. 8. Facúltase al Ministerio de Hacienda para que realice las operaciones de cobertura de riesgos relacionados con la tasa de interés, de acuerdo a la práctica del mercado y para que suscriba los contratos correspondientes derivados de las mismas.

Art. 9. Los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los Títulos Valores de Crédito que se autorizan mediante el presente decreto o los que se hayan generado como producto del crédito puente, deberán incorporarse al Presupuesto General del Estado del presente ejercicio fiscal de 2017; por lo que se faculta al Ministerio de Hacienda, para que realice las operaciones presupuestarias, contables y financieras que estime necesarias, para darle cumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 4 del presente decreto.

Así mismo, queda facultado el Ministerio de Hacienda para emitir la normativa necesaria e indispensable que viabilice la expedita, oportuna y correcta materialización de las operaciones que se autoriza a realizar a través del presente decreto. Dicha normativa deberá sujetarse al marco legal, contemplado y desarrollado en el presente instrumento.

Art. 10. Por la naturaleza de las obligaciones contenidas en el presente decreto y con la finalidad de darle cumplimiento a las formalidades contenidas en el artículo 148 de la Constitución de la República, tiéñese por autorizado y aprobado el presente decreto en los términos que el mismo consigna.

Art. 11. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 791

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 590, de fecha 18 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 22, Tomo 414, del 1 de febrero del mismo año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2017, por un valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,957,831,280.00).
- II. Que mediante Resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de fecha 26 de julio de dos mil diecisiete, se declaró inconstitucional en su contenido, de un modo general y obligatorio, la Ley de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, por la vulneración a los principios de equilibrio presupuestario y universalidad, establecidos en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República respectivamente, originada por el desfinanciamiento de las partidas específicas en que dicho vicio ha sido constatado, es decir: (i) la del gasto para el pago de la deuda con el FOP, (ii) al gasto para el pago de pensiones del IPSFA; (iii) la de gasto para devoluciones del Impuesto al Valor Agregado a exportadores; y (iv) la del gasto para el pago de devoluciones del Impuesto Sobre la Renta a contribuyentes, entre otros.

- III. Que en virtud que el Presupuesto 2017 ya se encuentra en ejecución, y que su invalidación inmediata podría producir efectos perjudiciales mayores a la situación financiera y fiscal del país, la Sala de lo Constitucional consideró pertinente diferir los efectos de la Sentencia en referencia, en el sentido que la Asamblea Legislativa deberá realizar las reformas y adecuaciones necesarias para cumplir con lo establecido en los artículos 226 y 227 antes referidos y corregir las violaciones constitucionales constatadas, a más tardar el día 31 de octubre de 2017.
- IV. Que a efecto de cumplir con la sentencia de la Sala de lo Constitucional, se hace necesario darle cobertura presupuestaria a las partidas específicas que se encuentran desfinanciadas, que permita superar los vicios de contenido advertidos en la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017, siendo éstas: pensiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), correspondiente al mes de diciembre del 2017, por el monto de US\$5,302,225; Devolución del Impuesto al Valor Agregado a Exportadores por el monto de US\$34,830,000; Devoluciones del Impuesto de Renta a Contribuyentes por el monto de US\$26,267,260; el pago del Servicio de la Deuda Pública con vencimiento en el mes de diciembre del presente ejercicio fiscal, por un monto de US\$55,696,352; y, el pago del subsidio de energía eléctrica residencial por un monto de US\$45,934,306, lo que totaliza un monto de US\$168,030,143.00.
- V. Que mediante Decreto Legislativo se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para emitir Títulos Valores de Crédito en Dólares de los Estados Unidos de América hasta por la suma de US\$168,030,143.00, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, cuyos fondos se destinarán para darle cobertura a las partidas específicas que se encuentran desfinanciadas en el Ramo de Hacienda para el cierre del presente ejercicio.
- VI. Que a efecto de darle cumplimiento a la Sentencia de la Sala de lo Constitucional se requiere modificar la Ley de Presupuesto vigente, así: en la Sección - A Presupuesto General del Estado, Apartado II - INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, se refuerza la Cuenta 311 Colocaciones de Títulos Valores en el Mercado Nacional y la Fuente Específica 31101 Bonos del Estado, con el monto de US\$168,030,143.00. Asimismo, en el Apartado III - GASTOS se requiere efectuar las siguientes modificaciones: se aumenta en el Ramo de Hacienda, la Unidad Presupuestaria 13_Obligaciones Generales del Estado, Líneas de Trabajo 05 Devolución IVA a Exportadores con US\$34,830,000, 09 Devolución Impuesto Sobre la Renta con US\$26,267,260 y 11 Financiamiento al Régimen de Pensiones de Previsión Social de la Fuerza Armada con US\$5,302,225; la Unidad Presupuestaria 22 Servicio de la Deuda Pública Interna, Línea de Trabajo 02 Amortización Deuda Interna con US\$587,819; y la Unidad Presupuestaria 23 Servicio de la Deuda Pública Externa, Línea de Trabajo 01 Intereses Deuda Externa con US\$55,108,533; asimismo, se incorpora la Unidad Presupuestaria 25 Financiamiento al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía, y la Línea de Trabajo 01 Apoyo al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía, con su respectivo propósito y asignación presupuestaria por un monto de US\$45,934,306; además, en la Sección B, Apartado II -GASTOS, se aumenta la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos correspondientes al Presupuesto Especial del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía con US\$45,934,306.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, se refuerza la Cuenta 311 Colocaciones de Títulos Valores en el Mercado Nacional y la Fuente Específica 31101 Bonos del Estado, con el monto de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$168,030,143.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, en el Ramo de Hacienda se adiciona la Unidad Presupuestaria 25 Financiamiento al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía, con la Línea de Trabajo 01 Apoyo al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía, con un monto de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$45,934,306); además, se refuerza con el monto de CIENTO VEINTIDOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$122,095,037.00); montos que suman la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$168,030,143.00); a las asignaciones vigentes del Ramo de Hacienda, conforme se indica a continuación:

0700 – RAMO DE HACIENDA

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
25 Financiamiento al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía		45,934,306
01 Apoyo al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía	Transferir recursos para financiar el subsidio al consumo de energía eléctrica.	45,934,306
Total		45,934,306

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
25 Financiamiento al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía		45,934,306	45,934,306
2017-0700-4-25-01-21-1 Fondo General	Apoyo al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía	45,934,306	45,934,306
Total		45,934,306	45,934,306

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan los Rubros de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	55 Gastos Financieros y Otros	56 Transferencias Corrientes	71 Amortización de Endeudamiento Público	Gastos Corrientes	Aplicaciones Financieras	Total
13 Obligaciones Generales del Estado		61,097,260	5,302,225		66,399,485		66,399,485
2017-0700-6-13-05-21-1 Fondo General	Devolución IVA a Exportadores	34,830,000			34,830,000		34,830,000
09-21-1 Fondo General	Devolución Impuesto Sobre la Renta	26,267,260			26,267,260		26,267,260
11-21-1 Fondo General	Financiamiento al Régimen de Pensiones de Previsión Social de la Fuerza Armada		5,302,225		5,302,225		5,302,225
22 Servicio de la Deuda Pública Interna			587,819		587,819	587,819	587,819
2017-0700-5-22-02-23-1 Fondo General	Amortización Deuda Interna		587,819		587,819	587,819	587,819
23 Servicio de la Deuda Pública Externa		55,108,533		55,108,533		55,108,533	55,108,533
2017-0700-5-23-01-21-1 Fondo General	Intereses Deuda Externa	55,108,533		55,108,533		55,108,533	55,108,533
Total		116,205,793	5,302,225	587,819	121,508,018	587,819	122,095,837

D. Detalle de Compromisos Programados del Servicio de la Deuda Pública

1. Detalle de Compromisos de la Deuda Pública Interna

No.	Referencia	Intereses	Capital	Total
6	LETES		587,819	587,819
	Total Deuda Pública Interna		587,819	587,819

2. Detalle de Compromisos de la Deuda Pública Externa

No.	Referencia	Intereses	Capital	Total
159	EUROBONOS Y BONOS	55,108,533		55,108,533
	Total Deuda Pública Externa	55,108,533		55,108,533

c) En la Sección B - PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1 INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES, Apartado II - Gastos, específicamente en el Presupuesto Especial del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía, se aumenta la fuente específica de ingresos, y en los gastos se incorpora en la Unidad Presupuestaria 01 Subsidios a la Construcción de Proyectos de Electrificación, la Línea de Trabajo 03 Subsidio al Consumo de Energía Eléctrica, con las cantidades que se indican a continuación:

4115 Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		45,934,306
16 Transferencias Corrientes		45,934,306
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1620700 Ramo de Hacienda	45,934,306	
Total		45,934,306

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Subsidios a la Construcción de Proyectos de Electrificación		45,934,306
03 Subsidio al Consumo de Energía Eléctrica	Proporcionar apoyo financiero para el subsidio familiar por el consumo de energía eléctrica.	45,934,306
Total		45,934,306

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementa el Rubro de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
01 Subsidios a la Construcción de Proyectos de Electrificación		45,934,306	45,934,306
2017-4115-4-01-03-21-1 Fondo General	Subsidio al Consumo de Energía Eléctrica	45,934,306	45,934,306
Total		45,934,306	45,934,306

Art. 2. Derógase el artículo 16 del Decreto Legislativo N.º 590, de fecha 18 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 22, Tomo 414, del 1 de febrero del mismo año, por medio del cual se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2017.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GÁLLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SEPTIMO SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 493.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota No. 0387, de fecha 18 del presente mes y año, por medio de la cual se les concede misión oficial a los señores Selso Antonio Rivera Escobar, Subsecretario de Comunicaciones; Ronald Edgardo Chávez Sánchez, Técnico Especialista; Luis Alonso López Martínez, Fotógrafo y Melvin Eduardo Chávez Molina, Editor de Video, para que viajen a Nueva York, Estados Unidos de América, del 20 al 22 de septiembre de 2017, a fin de brindar cobertura periodística al señor Presidente de la República, quien asistirá a la Asamblea General de las Naciones Unidas, ACUERDA: conceder al señor Rivera Escobar, viáticos por \$675.00, gastos de viaje por \$337.50 y gastos terminales por \$45.00; a los señores Chávez Sánchez, López Martínez y Chávez Molina, viáticos por \$390.00, gastos de viaje por \$195.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Línea de Trabajo 01 Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, Cifras Presupuestarias: 2017-0500-1-07-01-21-1-54 del Presupuesto General vigente. Asimismo se les concederán los boletos aéreos, con cargo a la asignación presupuestaria correspondiente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho del mes de septiembre de dos mil diecisiete.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO,

Viceministra de Gobernación y Desarrollo Territorial,

Encargada del Despacho.

ACUERDO No. 499.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Educación, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 3 al 5 de octubre de 2017, al señor Viceministro de Educación, Licenciado Francisco Humberto Castaneda Monterroso, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 3 de octubre del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Ingeniero Carlos Mauricio Canjura Linares y tratándose del día 5 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO,

Viceministra de Gobernación y Desarrollo Territorial,

Encargada del Despacho.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE EVANGELIZACIÓN**MISIONERA JÓVENES CRISTIANOS****CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.-Créase en la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA DE EVANGELIZACIÓN MISIONERA JÓVENES CRISTIANOS** y que podrá abreviarse **IEMJC**, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**FINES**

Artículo 4.-Los fines de la Iglesia serán:

- a) Proclamar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo;
- b) Edificar y fortalecer el cuerpo de Cristo;
- c) Fomentar y contribuir en la Unidad de la Iglesia;

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años; sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente o Secretario. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.

CAPÍTULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será por tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Iglesia DE EVANGELIZACIÓN MISIONERA JÓVENES CRISTIANOS se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 204.-

San Salvador, 28 de agosto del 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada **IGLESIA DE EVANGELIZACIÓN MISIONERA JÓVENES CRISTIANOS**, que podrá abreviarse **IEMJC**, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las catorce horas del día dieciocho de enero del dos mil diecisiete, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del País, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA.

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 1211

San Salvador, 31 de agosto de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud del Ministerio de la Defensa Nacional y de conformidad con el Art. 153 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1,119 de fecha 09 de agosto de 2016, se aprobaron precios para la venta de productos y prestación de servicios del Fondo de Actividades Especiales del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional.
- II. Que el citado Ministerio, con el propósito de procurar una mejor claridad en las operaciones llevadas a cabo en el Fondo de Actividades Especiales citado, específicamente en las exclusiones de pago por prestación de servicios, solicita la ampliación de contenido vigente dentro del numeral 2, subnumeral 2.3, que contiene las consideraciones especiales.

POR TANTO,

ACUERDA:

1. Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 1,119 de fecha 09 de agosto de 2016, en el numeral 2, subnumeral 2.3, de la siguiente forma:
 - 1.1. Se sustituye el contenido del párrafo inicial del subnumeral 2.3, por el siguiente:

"2.3 Se excluyen del pago de los servicios de licencias y matrículas por armas de fuego, siempre que éstas sean consideradas parte del equipo para el desempeño de las funciones o sean propiedad de las Instituciones del Gobierno Central, Descentralizadas y Empresas Públicas; así como para los casos siguientes:"
 - 1.2. Se actualiza nombre de la dependencia, en el literal g), así:

"g) Dirección General de Centros Penales"
2. Se mantiene sin ninguna otra modificación el resto de lo contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 1,119 de fecha 09 de agosto de 2016.
3. El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de la fecha de su aprobación. COMUNIQUESE: El Ministro de Hacienda, CECáceres"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15- 0089.-

San Salvador, 20 de enero de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el Sistema Educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. II) Que el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate". III) Que mediante Decreto No. 35 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial Número 223, Tomo No. 401, del 28 de noviembre de 2013, el Presidente de la Corte de

Cuentas de la República emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, que en su artículo 21 establece: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la institución, requerir un elevado nivel de conocimientos y experiencias y un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deben aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos". IV) Que de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 80, de fecha 27 de junio de 2010, se creó el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad que se podrá abreviar "CONAIPD", como organismo descentralizado de la Presidencia de la República, y ente rector del proceso de formulación y diseño de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, así como del aseguramiento de su implementación, seguimiento y evaluación, y de la normativa relacionada con las personas con discapacidad; encontrándose esta Secretaría de Estado como miembro integrante del referido Consejo, tal como lo regula el artículo 3 del Decreto supra relacionado. V) Así mismo, el artículo 2 del Decreto antes relacionado, regula al Comité Técnico forma parte de la organización interna del Consejo, el cual de conformidad a los artículos 10, 11, 12 y 13 establecen en lo medular su finalidad es asegurar la viabilidad técnica y científica de las atribuciones del Consejo, así como también su integración, atribuciones, sesiones, quórum y toma de decisiones. VI) Que mediante correspondencia oficial ha sido requerido a este Ministerio se designe a dos personas, titular y suplente, para conformar el Comité Técnico ante el CONAIPD. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: DELEGAR a las Licenciadas Vilma Liliam Sorto de Benavides, Directora Nacional de Educación de Primera Infancia y Rosa Elena Chávez de Guevara, Técnica del Departamento de Diagnóstico y Atención de la Dirección antes referida, como Titular y Suplente, respectivamente, en representación de esta Secretaría de Estado ante el Comité Técnico del CONAIPD, por el período de dos años contados a partir del día 1 de febrero de 2017 y que finaliza el 31 de enero de 2019. PUBLÍQUESE. CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 15-0497.-

San Salvador, 20 de abril de 2017

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: A) Que de conformidad al artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el Sistema Educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; B) Que el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate"; C) Que mediante Decreto No. 35 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial Número 223, Tomo No. 401, del 28 de noviembre de 2013, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, que en su artículo 21 establece: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la institución, requerir un elevado nivel de conocimientos y experiencias y un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deben aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; D) Que mediante Acuerdo No. 15-1487 de fecha 20 de octubre de 2015, se nombró al Licenciado José Ricardo Castellón Villegas, como Director Departamental de Educación de Sonsonate, y se le asignaron las funciones y atribuciones del cargo; E) Que el Licenciado José Ricardo Castellón Villegas Director Departamental de Educación de Sonsonate, se sometió a exámenes que le indicaron una operación quirúrgica de emergencia, y como producto de la misma fue incapacitado a partir del día 26 de abril del presente año; F) Que a efecto que la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate continúe prestando los servicios para los que ha sido creada, se hace necesario delegar a un funcionario de dicha dependencia para que asuma las funciones del Director Departamental, mientras dure el proceso de recuperación. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: DELEGAR al LICENCIADO LUIS ALONSO PULACHO HERNÁNDEZ, quien actualmente desempeña el cargo de Jefe del Departamento de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate, para que asuma las funciones y atribuciones del Director Departamental de Educación en forma Interina Ad-honórem, autorizándolo para que firme la documentación correspondiente en el ejercicio del cargo y para que desempeñe las funciones y actividades inherentes al mismo, por el período comprendido entre el 24 de abril al 14 de mayo del año 2017. PUBLÍQUESE.- CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 15-1748.

San Salvador, 04 de Diciembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, el derecho a la educación es inherente a la persona humana; siendo obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión; II) Que según el artículo 55 de la Constitución, la educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; así como inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República, la alfabetización es de interés social; contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: José David Campos Zepeda, Alcalde Municipal de Paraíso de Osorio, Roberto Antonio Acevedo Cardona, Director del Complejo Educativo "Rafael Osorio Hijo", Ana María Soriano de Aldana, Promotora de la Unidad de Salud Familiar de Paraíso de Osorio, José Antonio Orellana Velásquez, Promotor Social de la Alcaldía de Paraíso de Osorio, Manuel Antonio Tejada Díaz, Director del Centro Escolar "Erlinda Hernández de Argueta" y Cecilia Noemí Panameño de Orellana, Directora de la Casa de La Cultura de Paraíso de Osorio, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio ACUERDA: Declárese al Municipio de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE. CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 15-1881.

San Salvador, 09 de Diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, el derecho a la educación es inherente a la persona humana; siendo obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión; II) Que según el artículo 55 de la Constitución, la educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; así como inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República, la alfabetización es de interés social; contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la

mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Escolares, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, Alcaldesa Municipal de Nuevo Cuscatlán, Elena Elizabeth Méndez Hernández, Directora del Centro Escolar Pedro Pablo Castillo, José Mariano Santos Guzmán, Presidente de ADESCO Altos de Nuevo Cuscatlán, Santos Israel Deleon Mejía, Presidente ADESCO Colonia La Esperanza 2, Julio Adalberto Mendoza, Presidente ADESCO Colonia 7 de marzo, Francisco Saúl Pérez, Promotor de Alfabetización de Nuevo Cuscatlán, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio ACUERDA: Declárese al Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 15-0343.

San Salvador, 10 de marzo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, el derecho a la educación es inherente a la persona humana; siendo obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión; II) Que según el artículo 55 de la Constitución, la educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; así como inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República, la alfabetización es de interés social, contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Fidencio Adilio Guzmán Acevedo, Alcalde Municipal de San Lorenzo, Arsenio Salomón Palacios Henríquez, Asistente Técnico Pedagógico, José Alberto Aguilera Meléndez, Promotor del Programa Nacional de Alfabetización, Oscar Ernesto Ramírez Moreno, Representante de la Policía Nacional Civil de San Lorenzo, Francisco Amilton Aquino Urvina, Representante de la Policía Nacional Civil de San Lorenzo, Gustavo López Martínez, Concejal de la Alcaldía de San Lorenzo y César Antonio Montano Córdova, Promotor del Programa Nacional de Alfabetización, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio ACUERDA: Declárese al Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 15-0318.-

San Salvador, 6 de marzo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULAN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que los Artículos 49, 50, de la Ley General de Educación, establecen: que el Ministerio de Educación mantendrá procesos de investigaciones culturales y educativas tendientes a verificar la consistencia y eficacia de sus programas, para encontrar soluciones innovadoras a los problemas del sistema educativo, contribuir al desarrollo de la personalidad del educando, a la toma de decisiones acertadas, en relación con las perspectivas de estudio y ocupación, para facilitar su adecuada preparación y ubicación en la sociedad; II) Que el Art. 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo establece que la delegación o descentralización de funciones en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, se realiza mediante un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate; III) Que mediante Decreto No. 35 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial número 223, Tomo No. 401, de 28 de noviembre de 2013, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED), que según el Artículo 21 de este Reglamento en su acápite, DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: establece " Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la institución, requerir un elevado nivel de conocimientos y experiencia y un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deben aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; IV) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 66, de fecha 16 de junio de 2005, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial Número 115, Tomo N° 367, de fecha 22 de junio de 2005, por medio del cual se creó el COMITÉ NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LAS PEORES FORMAS DEL TRABAJO INFANTIL, que en adelante se denominará (SIMETI); en consideración a lo anterior y que este Ministerio, es miembro integrante de dicho comité, se une a los esfuerzos necesarios para erradicar el trabajo Infantil en el país, desde el ámbito educativo, como parte fundamental en el desarrollo de la nación.

POR TANTO: en razón de los considerandos anteriores, ACUERDA: 1) Nombrar al Licenciado BYRON ERNESTO BARDALES OSEGUEDA, quien desempeña el cargo de Técnico I, en la Dirección de Planificación de este Ministerio, como miembro del COMITÉ NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LAS PEORES FORMAS DEL TRABAJO INFANTIL, (SIMETI), en adelante se denominará el Comité, con función representativa en el mismo, quien estará vinculado directamente al Despacho Ministerial; 2) Asignándolo para validar la información incorporada en el Sistema de Información para el Monitoreo y Evaluación del Trabajo Infantil. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0329.-

San Salvador, 7 de marzo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido por el Artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las Instituciones y Servicios que sean necesarios; II) Que el Art. 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con función de que se trate; III) Que mediante Decreto No. 35 de fecha 26 de septiembre

de 2013, publicado en el Diario Oficial número 223, Tomo No. 401, de 28 de noviembre de 2013, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED), que en su acápite "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD", en el artículo 21 establece: "Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y así puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; IV) Que mediante Acuerdo número 6 de fecha uno de Junio de 2014, según certificación firmada por el secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de conformidad con los arts. 159 y 162 de la Constitución de la República de El Salvador, el Señor Presidente de la República nombró a la Licenciada Erlinda Hándal Vega, como Viceministra de Ciencia y Tecnología; V) Que tal como consta en el Acuerdo Número 15-0327 de fecha 7 de marzo de 2017 de la Misión Oficial a realizar por la Licenciada Erlinda Hández Vega, con Código Administrativo A092909, en su calidad de Viceministra de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación, a Bruselas, Bélgica para asistir a la Reunión Extraordinaria de altos funcionarios de la UE-CELAC, a realizarse del 12 al 15 del mes de marzo de 2017, su salida será en fecha 10 y regresará el día 18 del presente mes y año; y VI) Que en vista de todo lo antes manifestado, es necesario nombrar a un servidor público para que se encargue de diligenciar las actividades administrativas que competen a la Viceministra de Ciencia y Tecnología en razón de su cargo; POR TANTO: de conformidad a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 38 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Nombrar en carácter Ad-Honorem, al Doctor William Ernesto Mejía Figueroa, Director Nacional de Educación en Ciencia, Tecnología e Innovación, para que realice las funciones que le competen a la Señora Viceministra de Ciencia y Tecnología, para el período comprendido del 10 al 18 de marzo de 2017, de conformidad a la duración de la misión del acuerdo relacionado en el Romano V y la realización de los viajes de ida y regreso necesarios para su cumplimiento. - COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 15-0568.

San Salvador, 15 de mayo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 50 de la Constitución de la República de El Salvador el Estado tiene la responsabilidad de organizar el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que fueren necesarios. II) Que según lo expresado y en los Artículos 20 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado mediante acuerdo del Órgano Ejecutivo del ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate podrán autorizar, delegar o descentralizar en los funcionarios de sus respectivos ramos, la ejecución de atribuciones y facultades que dicho reglamento y cualquier otra disposición general señala a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares. III) Que mediante Decreto Legislativo número 498 de fecha 17 de mayo de 1990, publicado en el Diario Oficial Número 126 ,Tomo Número 307, del 18 de mayo de 1990 se decretó la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución autónoma que tiene como objetivo regular la administración, implementación e inversión de las cotizaciones provenientes de un sistema de seguro de vida básico y opcional por riesgo de muerte de los empleados administrativos y docentes en servicio y pensionados del Ministerio de Educación, contribuyendo a un buen servicio de seguridad social para los empleados mencionados. IV) Que de conformidad al capítulo V de dicha Ley denominado del Consejo Directivo, artículo 7 literal b) establece que habrán dos directores nombrados por el Ministro de Educación dentro de dicho consejo. V) Que mediante Decreto Legislativo número 498 de fecha 6 de octubre de 2016, publicado en el Diario Oficial Número 126, Tomo Número 413, del 25 de noviembre de 2016 se decretaron las Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, dentro de las que se encuentra el artículo 7 inciso 5º que regula que los miembros del Consejo Directivo propietarios y suplentes durarán en sus funciones tres años. VI) Que mediante acuerdo número 15-0732 de fecha 05 de junio del dos mil quince se nombró al profesor ELIAS DE JESUS SOTO DERAS, como miembro Propietario ante el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación para el período de dos años a partir del día 10 de Junio de 2015 hasta el día 09 de Junio de 2017. VII) Que mediante Acuerdo número

15-1104 de fecha 17 de agosto de 2015, se nombró a la Licenciada ANA CECILIA MAYORGA DE ESCOBAR, como miembro Suplente del profesor ELIAS DE JESUS SOTO DERAS, ante el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación para el período de dos años a partir del día 26 de agosto de 2015 hasta el día 25 de agosto de 2017. VIII) Que la vigencia del período del profesor Soto Deras está por finalizar y valorando este Despacho que es necesario que tanto el Director propietario como el suplente deben iniciar y finalizar su período en una misma fecha, por lo que se hace necesario dar por terminado la vigencia del período para el cual fue nombrada la Licenciada Mayorga de Escobar. POR TANTO con base a las disposiciones constitucionales, legales y consideraciones antes relacionadas ACUERDA: A) NOMBRAR al profesor ELIAS DE JESUS SOTO DERAS como miembro Propietario y al profesor JUAN JOSÉ GONZÁLEZ JIMÉNEZ como Suplente ante el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación para el período de tres años a partir del día 10 de junio de 2017 hasta el día 09 de junio de 2020. B) MODIFICAR el Acuerdo número 15-1104 de fecha 17 de agosto de 2015 en el sentido de dar por terminada la vigencia del período para el cual fue nombrada la Licenciada ANA CECILIA MAYORGA DE ESCOBAR, como miembro Suplente ante el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación. C) Dejar en todo lo demás vigente el Acuerdo número 15-1104 de fecha 17 de agosto de 2015. D) Las personas nombradas mediante el presente Acuerdo deberán ser juramentadas y rendir la protesta constitucional. PUBLIQUESE. CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0553.-

San Salvador, 09 de mayo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: A) Que de conformidad al artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el Sistema Educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; B) Que el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate"; C) Que mediante Decreto No. 35 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial Número 223, Tomo No. 401, del 28 de noviembre de 2013, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, que en su artículo 21 establece: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la institución, requerir un elevado nivel de conocimientos y experiencias y un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deben aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; D) Que mediante Acuerdo No. 15-0497 de fecha 20 de abril de 2017, se delegó al Licenciado Luis Alonso Pulacho Hernández Jefe del Departamento de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate, las funciones y atribuciones del Director Departamental de Educación de Sonsonate; E) Que debido a la carga laboral del Jefe del Departamento de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Departamental de Educación, es necesario delegar a otro funcionario las funciones del Director Departamental de Educación de Sonsonate, mientras dure su incapacidad. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo No. 15-0497 de fecha 20 de abril de 2017; II) DELEGAR al LICENCIADO AMINADÁN FLORES MAURICIO, quien actualmente desempeña el cargo de Auxiliar Docente del Centro Escolar República de Haití del Municipio de Sonsonate; para que asuma las funciones y atribuciones del Director Departamental de Educación de Sonsonate, en forma Interina Ad-honorem; autorizándolo para que firme la documentación correspondiente en el ejercicio del cargo y para que desempeñe las funciones y actividades inherentes al mismo, por el período comprendido entre el 15 de mayo al 24 de junio del año 2017. PUBLIQUESE.- CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 622-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil diecisiete. El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las doce horas y veinticinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, en las diligencias D-07-RM-16 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12a de la Constitución de la República, 51 atribución 3a, 115 de la Ley Orgánica Judicial y artículos 7 y 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Inhabilitar por el término de tres años a partir del veintisiete de enero de dos mil diecisiete al Licenciado MANUEL VICENTE RAMÍREZ TOVAR, en el ejercicio de la función pública del Notariado para la que fue autorizado mediante acuerdo número 646-D de fecha diecisés de abril de mil novecientos noventa y cuatro, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.-- A.PINEDA.-- J.B.JAIME.-- E.S.BLANCOR.-- O.BON.F.-- A.L.JEREZ.-- J.R.ARQUETA.-- P.VELASQUEZ Q.-- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 632-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las diez horas y cuarenta minutos del día trece de octubre de dos mil dieciséis, en las diligencias D-01-FJ-16 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12a de la Constitución de la República, 51 atribución 3a, 115 de la Ley Orgánica Judicial y artículos 7 y 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Inhabilitar por el término de tres años a partir del catorce de octubre de dos mil dieciséis al Licenciado JOSÉ ARNULFO FUENTES VELASCO en el ejercicio de la función pública del Notariado para la que fue autorizado mediante acuerdo número 13-D de fecha veintiséis de enero de dos mil, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país... HÁGASE SABER.-- F.MELENDEZ.-- J.B.JAIME.-- E.S.BLANCOR.-- O.BON.F.-- J.R.ARQUETA.-- L.R.MURCIA.-- DUEÑAS.-- S.L.RIV.MARQUEZ.-- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 633-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las diez horas y veinticinco minutos del día trece de octubre de dos mil dieciséis, en las diligencias D-07-LD-15 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12a de la Constitución de la República, 51 atribución 3a, 115 de la Ley Orgánica Judicial ACUERDA: Inhabilitar por el término de tres años a partir del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis al Licenciado DANIEL ADALBERTO LÓPEZ LARA en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 298-D de fecha siete de marzo de dos mil catorce. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país... HÁGASE SABER.-- F.MELENDEZ.-- J.B.JAIME.-- E.S.BLANCO R.-- O.BON.F.-- D.L.R.GALINDO.-- J.R.ARQUETA.-- DUEÑAS.-- S.L.RIV.MARQUEZ.-- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-- S.RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 640-D--CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, uno de junio de dos mil diecisiete. El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil diecisiete, en las diligencias D-04-FJ-12 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12a de la Constitución de la República, 51 atribución 3a y 115 de la Ley Orgánica Judicial ACUERDA: Inhabilitar por el término de tres años a partir del veintitrés de marzo de dos mil diecisiete a la Licenciada JUDITH DEL CARMEN FIGUEROA DE GARCIA en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 944-D de fecha cinco de julio de dos mil seis. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país... HÁGASE SABER.-- F.MELENDEZ.-- J.B.JAIME.-- O.BON.F.-- D.L.R.GALINDO.-- L.R.MURCIA.-- DUEÑAS.-- P.VELASQUEZ C.-- S.L.RIV.MARQUEZ.-- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-- S.RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 655-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de junio de dos mil diecisiete. El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las doce horas y veinte minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, en las diligencias D-03-LA-16 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12a de la Constitución de la República, 51 atribución 3a, 115 de la

Ley Orgánica Judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Inhabilitar por el término de tres años a partir del doce de mayo de dos mil diecisiete al Licenciado ALEXIS ODUBER LÓPEZ ORELLANA el ejercicio de la función pública del Notariado para la que fue autorizado mediante acuerdo número 957-D de fecha dos de octubre de dos mil doce, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.-- HÁGASE SABER.-- F.MELENDEZ.-- FCO.E.ORTIZ R.-- J. B.JAIME.-- E.S.BLANCO R.-- O. BON.F.-- D.L.R.GALINDO.-- J.R.ARGUETA.-- P.VELASQUEZ C.-- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-- S.RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 656-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de junio de dos mil diecisiete. El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las doce horas del día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en las diligencias D-05-SG-12 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12a de la Constitución de la República, 51 atribución 3a, 115 de la Ley Orgánica Judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Inhabilitar por el término de seis años a partir del veinte de febrero de dos mil diecisiete al Licenciado GENARO SÁNCHEZ GUARDADO el ejercicio de la función pública del Notariado para la que fue autorizado mediante acuerdo número 74-D de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.-- HÁGASE SABER.-- F.MELENDEZ.-- FCO.E.ORTIZ R.-- J.B.JAIME.-- O.BON.F.-- D.L.R.GALINDO.-- J.R.ARGUETA.-- L.R.MURCIA.-- P.VELASQUEZ C.-- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 657-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de junio de dos mil diecisiete. El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil diecisiete, en las diligencias D-19-PG-16 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12a de la Constitución de la República, 51 atribución 3a, 115 de la Ley Orgánica Judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Inhabilitar por el término de un año a partir del cinco de mayo de dos mil diecisiete al Licenciado GABRIEL ALFREDO PÉREZ SANTOS el ejercicio de la función pública del Notariado para la que fue autorizado mediante acuerdo número 186-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.----HÁGASE SABER.-- F.MELENDEZ.-- FCO.E.ORTIZ R.-- J.B.JAIME.-- E.S.BLANCO R.-- O.BON.F.-- J.R.ARGUETA.-- L.R.MURCIA.-- S.L.RIV.MARQUEZ.-- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 662-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de junio de dos mil diecisiete. El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las doce horas del día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, en las diligencias D-01-QE-16 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12a de la Constitución de la República, 51 atribución 3a, 115 de la Ley Orgánica Judicial y artículos 7 y 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Inhabilitar por el término de tres años a partir del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete al Licenciado EVELIO ANTONIO QUEZADA CATOTA en el ejercicio de la función pública del Notariado para la que fue autorizado mediante acuerdo número 187-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.-- HÁGASE SABER.-- F.MELENDEZ.-- FCO.E.ORTIZ R.-- J.B.JAIME.-- E.S.BLANCO R.-- O.BON.F.-- J.R.ARGUETA.-- L.R.MURCIA.-- DUEÑAS.-- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-- S.RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 623-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil diecisiete. El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las once horas y diez minutos del día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, en las diligencias D-08-BX-16 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12a de la Constitución de la República; 51 atribución 3a, 15 de la Ley Orgánica Judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Suspender a partir del trece de marzo de dos mil diecisiete a la Licenciada XYDALIA ALICIA BAYONA VILLANUEVA por el término de un año en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 255-D de fecha veinticinco de abril del año dos mil, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.-- HÁGASE SABER.-- A.PINEDA.-- M.R.Z.-- J.B.JAIME.-- E.S. BLANCO R.-- M. REGALADO.-- O. BON . F.-- L.R.MURCIA.-- P.VELASQUEZ C.-- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 624-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil diecisiete. El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, en las diligencias D-16-RA-16 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12a de la Constitución de la República; 51 atribución 3a, 115 de la Ley Orgánica Judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Suspender a partir del trece de marzo de dos mil diecisiete a la Licenciada ANA MIRIAN RODRÍGUEZ DE CRUZ por el término de un año en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 248-D de fecha veintiocho de enero de dos mil cuatro, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.-- HÁGASE SABER.-- A.PINEDA.-- M.R.Z.-- J.B.JAIME.-- E.S.BLANCO R.-- R. E.GONZALEZ.-- M. REGALADO.-- O. BON.F.-- L. R.MURCIA.-- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 625-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil diecisiete. El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las quince horas del día siete de febrero de dos mil diecisiete, en las diligencias D-23-RS-15 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12a de la Constitución de la República; 51 atribución 3a, 115 de la Ley Orgánica Judicial; ACUERDA: Suspender a partir del trece de marzo de dos mil diecisiete al Licenciado SALVADOR ERNESTO RIVERA JIMÉNEZ por el término de tres años en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas, para la cual fue autorizado mediante acuerdo número 927-D de fecha veintinueve de abril de dos mil cinco. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.-- A. PINEDA.-- J.B.JAIME.-- M.REGALADO .--O.BON. F.--D.L.R.GALINDO.--L.R.MURCIA.-- DUEÑAS.-- S.L.RIV.MARQUEZ.-- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-- S.RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 636-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, uno de junio de dos mil diecisiete. El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las doce horas del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, en las diligencias D-22-SI-15 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12a de la Constitución de la República; 51 atribución 3a, 115 de la Ley Orgánica Judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Suspender a partir del dieciocho de abril de dos mil diecisiete al Licenciado IVÁN LANGSDORFF SALAZAR FRANCIA por el término de un año en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1390-D de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.-- F.MELENDEZ.-- J.B.JAIME.-- E.S.BLANCO R.-- M. REGALADO.-- O. BON. F.-- D. L.R.GALINDO.-- P. VELASQUEZ C.-- S. L.RIV.MARQUEZ.-- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 637-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, uno de junio de dos mil diecisiete. El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las catorce horas y cincuenta minutos del día siete de febrero de dos mil diecisiete, en las diligencias D-22-CR-15 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12a de la Constitución de la República; 51 atribución 3a, 115 de la Ley Orgánica Judicial y artículos 8 ordinal 1° y 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Suspender a partir del nueve de marzo de dos mil diecisiete a la Licenciada ROSA MAURA CABRERA MARTÍNEZ por el término de un año en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 99-D de fecha diecisésis de febrero de mil novecientos noventa y tres, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.-- HÁGASE SABER.-- F.MELENDEZ.-- J.B.JAIME.-- M. REGALADO.-- O. BON. F.-- D. L.R.GALINDO.-- L.R.MURCIA.-- DUEÑAS.-- S. L. RIV.MARQUEZ.-- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-- S.RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 642-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de junio de dos mil diecisiete. El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las once horas y cuarenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, en las diligencias D-23-AD-15 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12a. de la Constitución de la República; 51 atribución 3a, 115 de la Ley Orgánica Judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Suspender a partir del veinticinco de abril de dos mil diecisiete al Licenciado DOUGLAS OVIDIO AMAYA AMAYA por el término de cinco años en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado

mediante acuerdo número 636-D de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER. F.MELENDEZ.-- J.B.JAIME.-- M.REGALADO.-- O.BON.F.-- J.R.ARGUETA.-- L.R.MURCIA.-- P.VELASQUEZ C.-- S.L.RIV.MARQUEZ.-- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-- S.RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 643-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de junio de dos mil diecisiete. El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las once horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en las diligencias D-10-LJ-15 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12a de la Constitución de la República; 51 atribución 3a, 115 de la Ley Orgánica Judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Suspender a partir del diecisiete de febrero de dos mil diecisiete al Licenciado JOSÉ RICARDO LUNA SEGOVIA por el término de un año en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 737-D de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.-- F.MELENDEZ.-- J.B.JAIME.-- M. REGALADO.-- O. BON. F.-- D. L. R.GALINDO.-- J.R.ARGUETA.-- DAFNE S.-- P.VELASQUEZ C.-- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 653-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de junio de dos mil diecisiete. El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, en las diligencias D-09-OR-13 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12a y 14a de la Constitución de la República, 51 atribución 3a, y 115 de la Ley Orgánica Judicial; ACUERDA: Suspender a partir del quince de mayo de dos mil diecisiete a la Licenciada ROXANA MARINELLA ORELLANA PARADA por el término de un año en el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 651-D de fecha uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.-- HÁGASE SABER.-- F.MELENDEZ.-- J.B.JAIME.-- M.REGALADO.-- O. BON.F.-- J. R.ARGUETA.-- L.R.MURCIA.-- DUEÑAS.-- S. L. RIV.MARQUEZ.-- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-- S.RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 661-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de junio de dos mil diecisiete. El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las doce horas y treinta minutos del día siete de marzo de dos mil diecisiete, en las diligencias D-04-CN-16 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12a de la Constitución de la República, 51 atribución 3a, 115 de la Ley Orgánica Judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Suspender a partir del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete al Licenciado NELSON ROMEL CRUZ ARGUETA por el término de tres años en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 341-D de fecha veinte de junio de dos mil tres y por el mismo período en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizado mediante acuerdo número 128-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince; debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.-- HÁGASE SABER.-- F.MELENDEZ.-- FCO.E.ORTIZ R.-- J.B.JAIME.-- E.S.BLANCO R.-- M.REGALADO.-- O.BON.F.-- J.R.ARGUETA.-- L.R.MURCIA.-- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-- S.RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 670-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil diecisiete. El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las diez horas y treinta minutos del día seis de abril de dos mil diecisiete, en las diligencias D-03-NA-13 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12a y 14a de la Constitución de la República, 51 atribución 20a, y 115 de la Ley Orgánica Judicial; ACUERDA: Suspender a partir del nueve de junio de dos mil diecisiete al Licenciado ALEJANDRO JOSÉ NOUBLEAU ESTUPINIÁN por el término de un año en el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 778-D de fecha veinticuatro de octubre de dos mil uno. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.-- HÁGASE SABER.-- F.MELENDEZ.-- FCO.E.ORTIZ R.-- J.B.JAIME.-- E.S.BLANCO R.-- M.REGALADO.-- O.BON.F.-- J.R.ARGUETA.-- S.L.RIV.MARQUEZ.-- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-- S.RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 2.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN CRISTOBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República; de los artículos 3 y 5, Artículo 30 numerales 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas e impuestos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios en forma eficiente, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- III. Que es necesario que el gobierno municipal promueva a los contribuyentes a través de una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad de evitar la mora y la multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que con el propósito de facilitar a los contribuyentes el pago de mora tributaria municipal, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes al pronto pago.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de San Cristóbal, en uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS

POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE SAN CRISTOBAL.

DEFINICIONES

Art. 1.- Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

TRIBUTO MUNICIPAL: Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

SON TRIBUTOS MUNICIPALES: Los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales municipales, generados por una contraprestación.

IMPUESTOS MUNICIPALES: Son los tributos exigidos por los municipios sin contraprestación alguna individualizada.

TASAS MUNICIPALES: Que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por los municipios.

TRANSITORIO: De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.

EXENCION: Ventaja Fiscal que por ley beneficia a un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo, para efectos de la presente Ordenanza la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como la multa y los intereses.

INTERESES: Los que debe abonar el deudor moroso.

MULTA: Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

OBJETO

Art. 2.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, un instrumento jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecida por ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y los intereses.

PLAZO

Art. 3.- Se concede un plazo de noventa días calendarios contados a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos a favor del Municipio de San Cristóbal, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

SUJETOS

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de San Cristóbal, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

- c) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, soliciten a la Administración Tributaria Municipal de San Cristóbal, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago el cual no podrá exceder del plazo de vigencia de la presente ordenanza y demás leyes aplicables.
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes inmuebles dentro el municipio de San Cristóbal, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.

Art. 5.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ajustarse al plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y los intereses pendientes, no así la que haya sido cancelada.

Art. 6.- La Administración Tributaria Municipal tendrá la obligación de socializar la presente ordenanza, por todos los medios posibles a fin de que los deudores morosos de la municipalidad puedan conocer las disposiciones de las mismas y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Código Civil.

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen pagos en forma total o parcial a través de planes de pago.

Art. 8.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago en cuotas consecutivas.

Art. 9.- Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente Ordenanza.

Art. 11.- En todo lo previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones mediante acuerdo municipal.

Art. 12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

PEDRO ANTONIO VASQUEZ PEREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ALVARO ANTONIO PINEDA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO VEINTINUEVE:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos.

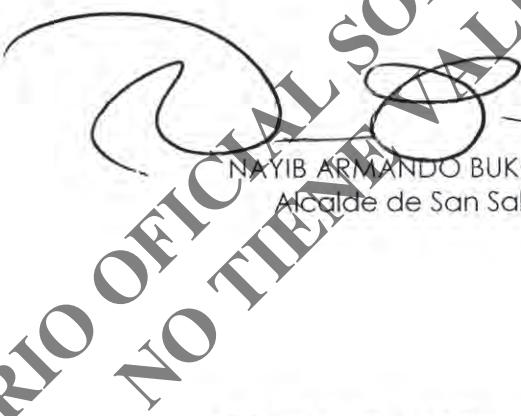
Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No. 30 numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal, DECRETA:

Art.1 Incrementéntese a partir del 20 de septiembre del año 2017, el presupuesto Municipal vigente así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

INGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	AFFECTACIONES DISMINUCIONES	REFUERZOS INCREMENTOS	ASIGNACIÓN REFORMADA
31	ENDEUDAMIENTO PUBLICO	3.500.000,00	0,00	9.299.000,00	12.799.000,00
	SUBTOTAL	3.500.000,00	0,00	9.299.000,00	12.799.000,00
EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFFECTACIONES DISMINUCIONES	ASIGNACIÓN REFORMADA
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	35.359.085,63	320.000,00	0,00	35.679.085,63
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	7.590.700,31	15.000,00	0,00	7.705.700,31
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	24.272.408,43	8.864.000,00	0,00	33.136.408,43
	SUBTOTAL	67.222.194,37	9.299.000,00	0,00	76.521.194,37
	TOTAL		9.299.000,00	9.299.000,00	

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de San Salvador, el día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.



NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ

Alcalde de San Salvador



GOBIERNO DE
SAN SALVADOR



ANA XOCHITL MARCHELLI CANALES

Síndica Municipal



HASSAN RICARDO BUKELE MARTINEZ
Secretario Municipal
ad honorem

DECRETO NUMERO TREINTA:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No. 30 numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal, DECRETA:

Art.1 Reclasifíquese a partir del 20 de septiembre del año 2017, el presupuesto Municipal vigente así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFFECTACIONES DISMINUCIONES	ASIGNACIÓN REFORMADA
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	35.359.085,63	3.917.994,32	0,00	39.277.079,95
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	24.272.408,43	0,00	3.917.994,32	20.354.414,11
	TOTAL	59.631.494,06	3.917.994,32	3.917.994,32	59.631.494,06

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de San Salvador, el día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ
Alcalde de San Salvador

GOBIERNO DE
SAN SALVADOR

ANA XOCITL MARCHELLI CANALES
Síndica Municipal

HASSAN RICARDO BUKELE MARTINEZ
Secretario Municipal
ad honorem



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
DE DESARROLLO COMUNAL
"CASERIO AVILES, CANTON LAS ARADAS"**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN
Y DOMICILIO**

Artículo 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por la Constitución de la República, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Santa Ana, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, sino de provecho podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuese legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "CASERIO AVILES", DEL CANTON LAS ARADAS, que podrá abreviarse como: "ADESCOCAV", que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Artículo 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación "ADESCOCAV", será el "CASERÍO AVILÉS", CANTÓN LAS ARADAS, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

**CAPÍTULO II
FINES DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación; para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva comunidad conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas y proyectos.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en el municipio, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y el mejoramiento de los niveles educativos y de salud.
- e) Trabajar en el restablecimiento y mejoras de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones infantiles, juveniles y de adultos haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas

de desarrollo local.

- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de Desarrollo Local, regionales y municipales, y específicamente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben de utilizarse.

**CAPÍTULO III
CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Artículo 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos,
- b) Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años. Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes a reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son asociados honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

- c) El miembro no activo, que desee incorporarse a la Asociación, deberá pagar las aportaciones desde el momento de su ingreso, la solicitud tendrá que ser por escrito y firmada por el solicitante.

Artículo 6.- Son deberes y derechos de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales;
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten por escrito;
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva;
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación;
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de asambleas generales y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Artículo 7.- Los asociados honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación;
- b) La Junta Directiva, que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

CAPÍTULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los asociados; pero cada asociado no podrá representar a más de una persona, las resoluciones se acordarán por la mayoría de votos de los presentes o representantes.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, al cierre del ejercicio socioeconómico del treinta y uno de diciembre, la cual se celebrará en el mes de enero de cada año y extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará la Junta Directiva, si ésta no lo hiciera por cualquier motivo y estando expresada la necesidad, lo hará el veinticinco por ciento de los asociados con los requisitos establecidos en los estatutos.

Artículo 11.- En las asambleas generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las asambleas generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Artículo 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria y extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito de forma pública, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y la hora que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada, con los asociados que concurren, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellas que convocadas en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;
- d) Retirar la cantidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado;
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes;
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios;
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten;
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios y
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos que demanden inmediata solución.

CAPÍTULO VI**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES****PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.**

Artículo 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando como base la mayoría de votos, previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamentos y estos estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión en los siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se produzca en perjuicio grave para la Asociación;
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros; y
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación;

Artículo 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según lo grave del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla el literal "c" del Artículo Catorce, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Artículo 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días, conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores un número de diez de los asociados, por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.- El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución total de toda la Junta Directiva, los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustitutos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Artículo 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva será integrada por once miembros propietarios electos en la Asamblea General, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro Vocales.- Los cargos de la Junta Directiva serán ad honórem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación; podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de reforma de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General,
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente,
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento,
- d) Convocar a Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- e) Coordinarse con los organismos del Estado; las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, en proyecto de desarrollo de la comunidad,
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad,
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan,
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General,
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación,
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria, la memoria anual de labores realizadas,
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada,

m) Presentar a consideración de la Asamblea General, con quince días de anticipado de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación; así como también un estudio y análisis de las problemáticas comunales para el desarrollo integral de todos sus miembros proponiendo soluciones que no deberán violentar los derechos individuales de cada miembro de la comunidad.

Artículo 21.- EL PRESIDENTE de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 22.- EL VICE-PRESIDENTE colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 23.- EL SECRETARIO será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 24.- EL PRO-SECRETARIO, colaborará con el Secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 25.- EL TESORERO será el depositario de los fondos y los bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el VISTO BUENO del presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia; para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y se registrarán las firmas del tesorero, el presidente y el síndico de la Asociación.

Artículo 26.- EL PRO-TESORERO tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 27.- EL SÍNDICO tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva, de entre los vocales de la Asociación, el síndico elegirá un comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Artículo 28.- El síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 29.- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para otro período, de forma consecutiva, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31. El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América mensual, sujeta a Modificación en asamblea y según necesidades,
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación,
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordase afectarlos.

Artículo 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital (libro único contable de ingresos y egresos) en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar obras con fines de carácter social, siempre que se haga uso de las operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la directiva, siempre y cuando no exceda de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario, lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Artículo 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera superávit, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación, hubiere un remanente, la Junta Directiva, deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiese quedado, después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Artículo 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General; mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales y demás disposiciones aplicables que se establezcan.-

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresa en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviarse al expresado concejo su plan de actividades.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El infrascrito Secretario del Concejo de la ciudad de Santa Ana.

CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, a las siete horas del día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, en acta número trece, se emitió el siguiente Acuerdo Municipal:

NÚMERO CATORCE: "El Concejo, ACUERDA: I) Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal CASERÍO AVILÉS, que podrá abreviarse ADESCOCAV, perteneciente al Cantón Las Aradas del Municipio y Departamento de Santa Ana. II) Aprobar sus Estatutos que constan de 37 artículos. III) Publíquese en el Diario Oficial, los Estatutos que hoy se aprueban. IV) Se instruye al Departamento de Desarrollo Comunal para que la inscriba en los Registros que para tal efecto lleva esta Municipalidad. Todo de conformidad con el Art. 121, Art. 30 numeral 23 y Art. 119 del Código Municipal, y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Ana. Remítase este Acuerdo a la Sindicatura Municipal, Gerencia Legal, Departamento de Desarrollo Comunal y donde más corresponda, para los efectos de Ley consiguientes. COMUNÍQUESE".-

Dado en Alcaldía Municipal, Santa Ana, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.-

LIC. MIGUEL ERNESTO ZALDAÑA CRUZ,
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas con quince minutos del día uno de enero de dos mil diecisiete, en kilómetro 117, de Ahuachapán a Sonsonate, por Casa Blanca, siendo su último domicilio el del municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, dejó el causante señor RONY ALEXANDER ORTEGA REYES, de parte de la señora MORENA GRISelda RIVERA viuda DE ORTEGA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y seis minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- Licda. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. N° 876-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN**AVISO DE INSCRIPCIÓN**

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS TURÍSTICOS EL TETUNTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPROTUR, de R. L.", con domicilio legal en Chilanga, Departamento de Morazán, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número DOS, folios diecisésis frente a folios treinta y tres vuelto del Libro SÉPTIMO de Registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día veintidós de agosto de dos mil diecisiete.

San Salvador, 22 de agosto de 2017.-

MISael EDGARDO DIAZ,
Jefe del Registro Nacional de Asociaciones
Cooperativas.

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO SOLIDEZ, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACRES, DE R. L.", con domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número QUINCE, folios ciento noventa y ocho frente a folios doscientos dieciocho frente del Libro CUADRAGÉSIMO QUINTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, seis de septiembre dos mil diecisiete.

San Salvador, 6 de septiembre 2017.-

MISael EDGARDO DIAZ,
Jefe del Registro Nacional de Asociaciones
Cooperativas.

Of. 1 v. No. 878

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZ INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Mirna Elizabeth Portillo Artiga, en calidad de representante procesal del señor Edgardo Israel Monge, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejará el causante Carlos Ruiz Carranza, quien falleció el día ocho de octubre de dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, por lo que por medio de resolución pronunciada a las ocho horas con nueve minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión al Licenciado Carlos Alberto Flores.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- Licda. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. Licda. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

Of. 1 v. No. 877

Of. 3 v. alt. No. 879-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, SUPLENTE: DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ PARADA, quien fuera de treinta y cinco años de edad, casado, digitador, del domicilio San Bartolomé Perulapía, departamento Cuscatlán, quien falleció el día catorce de agosto del año dos mil dieciséis, sin haber otorgado testamento, siendo el Municipio de San Bartolomé Perulapía, Cuscatlán, su último domicilio, y este día, en expediente referencia DV-79-17-4, se tuvo por aceptada la herencia de parte de los señores NOEMÍ ARGUETA DE LÓPEZ, conocida por NOEMÍ ARGUETA ÁLVAREZ y por NOEMÍ ARGUETA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y los menores DAVID ALESSANDRO y ANDRÉS EDUARDO, ambos de apellidos LÓPEZ ARGUETA, como hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ GUILLÉN y ROSA LAURA PARADA DE LÓPEZ, en su calidad de padres del causante; confiriéndoseles la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejará el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, trece de septiembre del año dos mil diecisiete.-
Lic. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, SUPLENTE. Licda. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 861-2

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Alirio Beltrán García, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Alcides Romeo Paulino López, quien falleció a las diecisésis horas con cincuenta minutos del día dos de junio del año dos mil quince, en

la treinta y dos Avenida Norte, entre Avenida Peralta y Calle San Juan, local nueve-diecisésis de San Salvador, siendo San Ramón, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y en el expediente DV-94-17-1 este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MEYBIN ROSMERY PAULINO MÓJICA, y las menores NELLY ALEYDA y PERLA DULCENIA de apellidos PAULINO MÓJICA, representadas legalmente por la señora JUANA DEL ROSARIO MÓJICA MARTÍNEZ; todas en calidad de hijas del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- Lic. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, Licda. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

Of. 3 v. alt. No. 862-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ROSA AMINTA MACHADO DE MÉNDEZ, de 48 años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de San Carlos, Departamento de Morazán, y residente en la Colonia San José de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01540540-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1317-110769-102-0; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante GUILLERMO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, quien fue de 58 años de edad, Casado, Agricultor, Originario de Yamabal, Departamento de Morazán, hijo de Olaya Rodríguez, fallecida y de Santos Méndez; quien falleció a las 9 horas y 40 minutos del día 17 de Octubre del año 2016, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número 00467574-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1325-100258-101-0; a consecuencia de "Falla Multiorgánica"; siendo su lugar su último domicilio el Cantón San Francisquito, de la Jurisdicción de Yamabal; en concepto cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confírtese a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y diez minutos del día once de septiembre de dos mil diecisiete.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES. JUEZ^{1º}. DE^{1ª}. INSTANCIA. Licda. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 863-2

**EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA:
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN; PÚBLICO PARA EFECTOS
DE LEY.**

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día veintidós de Agosto, del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante CARMEN PEREZ PEREZ, de parte de la señora MARIA CIPRIANA LUNA viuda DE PEREZ, de sesenta años de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con documento Único de Identidad Número cero uno nueve tres cuatro cuatro uno nueve - cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos dos - dos seis cero nueve cinco seis -ciento uno- cero; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa del causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de cincuenta y dos años de edad, casado, jornalero, originario de Cacaopera, Morazán; hijo de Bruno Pérez y Simona Pérez, falleció a las once horas y treinta y cinco minutos del día trece de Julio del dos mil nueve, en Cacaopera, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil diecisiete.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ^{2º} DE 1^a. INSTANCIA. Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 864-2

**LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ
SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,**

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las quince horas y seis minutos del día once de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Alberto Argueta, conocido por Ruperto Argueta, de parte de la señora Catalina Flores Pérez, de ochenta y cuatro años de edad, agricultora, del domicilio de San

Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad personal número cero uno cero seis tres nueve uno seis guión seis; y, Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos cinco guión doscientos cincuenta y un mil ciento treinta y dos guión ciento uno guión siete; como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Santa Suyapa Romero Argueta, en calidad de hija del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y tres años de edad, jornalero, soltero, originario y de nacionalidad Hondureña; hijo de los señores Tomás Romero y Ruperta Argueta; falleció a las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón El Triunfo, de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las nueve horas y veinte minutos del día catorce de septiembre de dos mil diecisiete.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ^{2º} DE 1^a. INSTANCIA. Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 865-2

**JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,**

HACE SABER: que por resolución proveída en este juzgado a las diez horas diez minutos del día siete de agosto del dos mil diecisiete; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante HORACIO GUTIERREZ RECINOS, quien fue de treinta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día seis de febrero de dos mil diecisiete, siendo Metapán su último domicilio; de parte de los señores DEYSI NOHEMY PERDIDO DE GUTIERREZ, LUIS ALONSO y KAREN YASMIN, ambos de apellidos GUTIERREZ PERDIDO, quienes lo hacen la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del referido causante; y se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día siete de agosto de dos mil diecisiete.- Lic. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 866-2

LISTADO DE INMUEBLES

EL MINISTERIO DE EDUCACION COMUNICA: Que a efectos de darle cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, y a efectos de que terceros puedan intentar una solución amistosa, ejercer acciones de dominio u otros derechos reales y oponerse a la legalización; **PUBLICA** la siguiente lista de Centros Educativos:

No.	CÓDIGO	NOMBRE	PROCESO	UBICACIÓN GEOGRAFICA		UBICACIÓN CATASTRAL	
				Departamento	Municipio	sector/mapa	parcela
1	E13490	CENTRO ESCOLAR CANTON SAN CARLOS	PRESCRIPCION	LA UNION	PASAQUINA	66417000	14700
2	E86256	CENTRO ESCOLAR CASERIO SANTA ISABEL LA GUACAMAYA	PRESCRIPCION	SONSONATE	NAHUIZALCO	0308U01	0265/00
3	E60282	CENTRO ESCOLAR COLONIA EL MILAGRO CASERIO LAS MERCEDES CANTON LOS LAGARTOS	PRESCRIPCION	SONSONATE	SAN JULIAN	0312R05	0678/00
4	E10608	COMPLEJO EDUCATIVO MARIA MENDOZA DE BARATTA	SANEAMIENTO	SONSONATE	SANTA ISABEL ISHUATAN	0305U02	82
5	E80092	CENTRO ESCOLAR CASERIO LOS CONVENTOS CANTON SAMURIA	PRESCRIPCION	USULUTAN	JUCUARAN	1155417000	272, 273

San Salvador, 05 de septiembre de 2017.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La presente publicación deberá hacerse en 2 ocasiones, la segunda 15 días calendario después de la primera.



Ana Cecilia Mayorga
Jefe Depto. de Asesoría en Trámites y Legalización de Bienes.

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y tres minutos del día veintitrés de agosto del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora NORMA ISABEL MELARA DE RIVERA, quien fue de sesenta y un años de edad, costurera, casada, fallecida el día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de la señora SANDRA PATRICIA CASTILLO MELARA, de treinta años de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, en calidad de hija de la causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinte minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por sentencia dictada por este Juzgado en las Diligencias de Muerte Presunta del señor JOSÉ RICARDO MEDRANO RAMOS, conocido por RICARDOMEDRANO, RICARDOMEDRANO RAMOS y JOSÉ RICARDO MEDRANO, promovidas por la señora BERNARDINA ANTONIA RIVERA DE MEDRANO, a las diez horas con treinta minutos del día cinco de julio del dos mil diecisiete y declara firme por medio de auto dictado a las catorce horas del día siete de septiembre del dos mil diecisiete, se encuentra el FALLO que literalmente DICE: ""POR TANTO: De conformidad a las anteriores consideraciones y con base en lo prescrito por los Artículos 11 y 12 de la Constitución, 1,954 del Código Civil, 32 y 44 inc. 2º de la Ley de Notariado, 7 inc. 3º, 217, 272, 244, 457 ord. 1º, 458, 459, 460, 462, 463, 468 y 470 CPCM; a nombre de la República de El Salvador, FALLO: Declaráse la presunción de muerte por desaparecimiento del señor JOSÉ RICARDO MEDRANO RAMOS, conocido por RICARDOMEDRANO, RICARDOMEDRANO RAMOS y JOSÉ RICARDO MEDRANO, fijase como día presuntivo de la muerte, el último día del primero bienio contado desde el día dos de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, o sea el día: DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCIENTA Y TRES; Concédase la POSESIÓN DEFINITIVA de los bienes del desaparecido a la señora BERNARDINA ANTONIA RIVERA DE MEDRANO, en su carácter de esposa del desaparecido; y Publíquese por tres veces consecutivas esta sentencia en el Diario Oficial. No hay costas. NOTIFÍQUESE.- A. D. Ante Mf: A.A.S.M. Srio. Rubricadas."

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos: Delgado, a las quince horas del día siete de septiembre del dos mil diecisiete.- Lic. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con diez minutos del día de hoy, se ha declarado herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores MARIA MAGDALENA SERVELLON ACEVEDO, JOSE ANGEL SERVELLON ACEVEDO, MARINA DEL CARMEN SERVELLON ACEVEDO, SONIA MARIBEL SERVELLON ACEVEDO y JESUS ANTONIO SERVELLON ACEVEDO, de los bienes que a su defunción dejó EL SEÑOR SALVADOR SERVELLON CORDOVA, conocido por SALVADOR SERVELLON, quien fue de cincuenta y un años de edad, agricultor, casado, salvadoreño originario de San Lorenzo, departamento de San Vicente, falleció el día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve en el Cantón Loma Alta, de la jurisdicción de Tepetitán, departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de hijos del causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

1 v. No. C010147

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Central, edificio ex comedor Central, local seis, segundo nivel, Aguilares, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre del corriente año, en las diligencias seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado al señor CARLOS MAURICIO ORTEGA TEJADA, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil ciento tres-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno- ciento ochenta mil quinientos setenta y siete- ciento uno- cinco, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor ROSENDO DE JESUS ORTEGA ACOSTA, conocido por ROSENDO DE JESUS ORTEGA,

quien fue de ochenta y seis años de edad, Barbero, con último domicilio Aguilares, departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, a las tres horas veinticinco minutos del día veinte de agosto de dos mil quince, en su carácter de heredero Testamentario y Cesionario de los derechos que en abstracto correspondían a la otra heredera Testamentaria, señora ROMELIA BERSABE TEJADA DE ORTEGA.

Se le confirió al heredero declarado, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.-

Licda. FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. C010162

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario del señor JOSÉ LUIS ORTIZ, quien falleció a las trece horas cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil quince, en Colonia Valdivieso, Pasaje uno, casa número uno, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán, al señor WILSON ERNESTO ORTIZ NAJARRO, en su calidad de hijo del causante.

Confírrese definitivamente al heredero declarado, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos Legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas seis minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.- Lic. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C010163

KENY MARISOL HERNANZ ZEPEDA, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en FINAL SETENTA Y CINCO AVENIDA NORTE, SENDA BELLA VISTA, CASA D-1, RESIDENCIAL MONTE CIELO, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora ALEJANDRA BEATRIZ AGUILAR DE RODRIGUEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la causante CONCEPCION URIAS, conocida por CONCEPCION LINARES URIAS, ocurrida el día cuatro de septiembre del dos mil catorce, siendo su último domicilio, en CUARTA CALLE ORIENTE, CASA NUMERO OCHO-SIETE, del Municipio de SANTA TECLA, Departamento de LA LIBERTAD.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.

Licda. KENY MARISOL HERNANDEZ ZEPEDA,
NOTARIA.

1 v. No. C010168

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROXIBEL TURCIOS DE GONZÁLEZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, doméstica, casada con JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de El Carmen, departamento de La Unión, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de MARIA TURCIOS y JOSÉ RUFINO CASTILLO, fallecida el día catorce de abril del dos mil catorce, siendo éste su último domicilio, al señor JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ SARAVIA, conocido por JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01926931-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-080956-006-6, en calidad de cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA TURCIOS VIUDA DE MARQUINA, madre de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F061010

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día once de septiembre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señor MARIO ERNESTO PLEITEZ; quien fue de ochenta años de edad, pensionado, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro siete seis cero dos guion siete, fallecido el día veintitrés de noviembre de dos mil tres, siendo este municipio el lugar de su último domicilio; a la señora LIGIA LORENA PLEITEZ SAGASTAZADO, en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIO ERNESTO PLEITEZ SAGASTIZADO y SERGIO MAURICIO PLEITEZ SAGASTIZADO, como hijos del causante.

Confiriéndole a la aceptante, la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las nueve horas cuarenta minutos del día once de septiembre de dos mil diecisiete.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F061048

JAIME ALBERTO SALINAS OLIVARES, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Paseo General Escalón, Local #3, Colonia Escalón, #3508, Edificio El Salvador del Mundo, San Salvador, El Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora: ANA GLORIA FIGUEROA DE LANDAVER, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción en la ciudad de Caluco, departamento de Sonsonate, el día uno de mayo

del año dos mil quince, dejara el causante señor JOSÉ ANTONIO LANDAVER LEIVA, conocido por JOSÉ ANTONIO LANDAVER y JOSÉ ANTONIO LANDAVERDE, quien al momento de su fallecimiento era mayor de edad, del domicilio de la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, profesor, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de los señores Joaquín Landaver y Evangelina Leiva, estos últimos ya fallecidos y habiendo contraído últimas nupcias con la señora ANA GLORIA FIGUEROA DE LANDAVER; siendo la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio y siendo la ciudad de Caluco, Departamento de Sonsonate, en la que falleció a las diecinueve horas y cincuenta minutos, el día uno de mayo de dos mil quince; en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete.

Lic. JAIME ALBERTO SALINAS OLIVARES,
NOTARIO.

1 v. No. F061087

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con quince minutos del día tres de julio de dos mil diecisiete, SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que al fallecer dejó el causante señor JOSE RAMON MARIN GUEVARA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Enfermero, Casado, originario y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Alicia del Carmen Marín y de Bersabé Guevara, fallecido a las veintidós horas con cuarenta y dos minutos del día quince de octubre de dos mil nueve, en el Cantón Calle Nueva, de la Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho tres cuatro seis siete guión dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diecisiete guión doscientos sesenta y un mil cincuenta y tres guión cero cero uno guión cuatro, siendo su último domicilio la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de parte de la señora MARIA SANTANA PORTILLO VIUDA DE MARIN, de cuarenta y seis años de edad, Profesora, el domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero uno siete seis cero cuatro cero nueve guión tres y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho guión doscientos sesenta mil ochocientos sesenta y nueve guión ciento uno guión cero, en su concepto de Heredera Testamentaria del causante señor José Ramón Marín Guevara.

Confíerease a la Heredera Declarada en el concepto dicho, Administradora y Representante Definitiva de la sucesión de que se trata.

Publíquese el edicto de ley.

Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con veinte minutos del día tres de julio de dos mil diecisiete.- Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F061098

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con cincuenta minutos del día once de septiembre del dos mil diecisiete, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario, al señor HECTOR SANABRIA HERRERA, conocido por HECTOR SANABRIA, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARLOS HUMBERTO SANABRIA SANABRIA y JOSE EDUARDO SANABRIA SANABRIA, conocido por JOSE EDUARDO SANABRIA y JOSE ADUARDO SANABRIA, en calidad de hijos de la causante MARIA MAGDALENA SANABRIA DE SANABRIA, quien fue ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintiséis de octubre de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día once de septiembre del dos mil diecisiete.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F061108

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las trece horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor WILFREDO CASTILLO, conocido por WILFREDO CASTILLO PORTILLO, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido el día ocho de septiembre de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora ELSY DEL CARMEN BENITEZ DE CASTILLO, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA DEYSI CASTILLO, conocida por ROSA CASTILLO, como madre del causante.

Confiriéndole a la aceptante, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las trece horas cincuenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil diecisiete.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F061122

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas y seis minutos del día siete de septiembre del presente año; SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor OVIDIO CABEZAS REINOZA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Apopa, en calidad de Cesonario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: LUCILA LOPEZ DE MERCEDES, JUAN LOPEZ CABEZAS, GILBERTO LOPEZ CABEZAS, HORTENSIA LOPEZ DE ANAYA y MARIA ESPERANZA LOPEZ CABEZAS, todos en calidad de hijos del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CIPRIANO LOPEZ ASCENCIO, conocido por CIPIANO LOPEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Jornalero, Viudo, fallecido el día quince de agosto de mil novecientos ochenta y seis, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio.-

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinte minutos del día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.- Licda. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F061134

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas quince minutos del día catorce de septiembre del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TEODORO CAÑAS VALLADARES, fallecido el día veintiuno de mayo de dos mil seis, en el Cantón San Francisco Iraheta, de esta jurisdicción, siendo la ciudad Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos diecisiete-tres; y sin Número de Identificación Tributaria, a

la señora ESPERANZA HENRÍQUEZ ÁNGEL VIUDA DE CAÑAS, conocida por ESPERANZA HENRÍQUEZ ÁNGEL, por ESPERANZA HENRÍQUEZ, por ESPERANZA HENRÍQUEZ ÁNGEL y por ESPERANZA HENRÍQUEZ, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho-siete; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento cincuenta y un mil cincuenta y cuatro-ciento cinco-dos, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Maribel Cañas de Valladares, Luz Yessenia Cañas Henríquez, Trinidad del Carmen Cañas de Chávez, Atilio Cañas Henríquez y Jimmy Cañas Henríquez, todos en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas veinticinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil diecisiete.- Lic. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- Licda. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F061141

LICENCIA DO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día catorce de agosto del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ VICENTE DEL CID CHICA, con Documento Único de Identidad: 00177029-2, con Número de Identificación Tributaria: 1310-110141-001-1; quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, Jornalero, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, originario de Joateca, Departamento de Morazán, hijo de los señores Matilde del Cid y José María Chica, (fallecidos), de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día veintidós de agosto de dos mil dieciséis; a la señora ROSA ELENA MEJÍA VIUDA DE DEL CID, mayor de edad, Viuda, Oficios Domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01606580-6, con Número de Identificación Tributaria: 1011-060849-101-3 en calidad de Cónyuge Sobreviviente y como Cesonaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor WILLIAN RAFAEL DEL CID MEJÍA, en su calidad de hijo del causante; siendo representada por su procurador Licenciado DIEGO ALFREDO ZEPEDA SARAVIA.

Confírrese a la Heredera Declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil diecisiete.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F061175

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina en diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las siete horas del día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora EDY TRINIDAD MORAN VIUDA DE SURA, de parte de la señora MARTA JUDITH SURA MORAN, en calidad de heredera testamentaria de la de Cujus; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F061200

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha declarado Heredera definitiva Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor ROGELIO ARTURO RIVERA MEDRANO, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos, del día seis de marzo del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio California, Departamento de Usulután, de parte de la señora REINA ISABEL MEMBREÑO DE SALMERÓN, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CORINA DEL CARMEN RIVERA JUAREZ; CARLOS MIGUEL RIVERA JUAREZ; HILDA ESPERANZA RIVERA JUAREZ Y, MARÍA MERCEDES RIVERA JUAREZ, en su calidad de hijos del causante ya relacionado. Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

1 v. No. F061205

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, Notario de este domicilio, con oficina situada en Calle Los Cedros número Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires número uno, ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veintiuno del mes en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA MARIA RUSTRIAN HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GONZALO QUINTANILLA GARCIA, como cesionaria de los derechos que en dicha herencia correspondían a sus hijos Giovanni Antonio Quintanilla Rustrián y Oscar Orlando Quintanilla Rustrián, hijos del causante. El señor GONZALO QUINTANILLA GARCIA, fue de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y nueve-cero veintitrés-cuatro; y falleció en el Hospital Nacional Rosales de esta ciudad, el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C010144

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, Casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor JULIO CESAR ESCOBAR RAMIREZ, ocurrida en el Cantón Coquimba, municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a las quince horas diez minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora MIRNA DOMITILA CASTILLO ALFARO,, en su calidad de cónyuge sobreviviente, del Causante; habiéndosele conferido la Administración y representación Interinas de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderon. En la Ciudad de Sonsonate, a las ocho horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete.

LIC. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. C010156

JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", local 2-A, segunda planta de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día once de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante, señor JOSE MARIO ANAYA VALLE, conocido por JOSE MARIO ANAYA, ocurrida a las veinte horas y cincuenta y cinco minutos del día DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, en el Hospital Rosales de esta ciudad; quien a su fallecimiento fue de cincuenta y cinco años de edad, soltero, zapatero, originario y del domicilio de esta ciudad, siendo este su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres millones trescientos sesenta y dos mil quinientos setenta y uno - seis; y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos setenta mil seiscientos cincuenta y tres - ciento uno - ocho; hijo de los señores OFELIA LOPEZ VALLE, conocida por OFELIA VALLE, OFELIA VALLE DE ANAYA y por OFELIA LOPEZ VALLE VIUDA DE ANAYA; y de SALVADOR ANAYA FUNES, conocido por SALVADOR FUNES ANAYA y por SALVADOR ANAYA, ambos ya fallecidos; de parte del señor SALVADOR ANAYA VALLE, en calidad de HERMANO sobreviviente del causante, a través de su APODERADO ESPECIAL, señor JOSE NEFTALI PEREZ GONZALEZ; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR. En la ciudad de San Salvador, a las diecisés horas del día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

LIC. JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. C010166

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina en final Tercera Avenida Norte, Barrio El Calvario de esta Villa, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta Villa, a las diecisiete horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante Jose Bonifacio Guevara, fallecido a las catorce horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil nueve, en cantón Jalacatal, de la Jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de derrame cerebral, sin asistencia médica, de parte del señor MANUEL DE JESÚS SALAMANCA BENITEZ, en su calidad cesionario de los Derechos Hereditarios en abstracto, que les correspondían a: MARIO WILFREDO GUEVARA HENRIQUEZ, SANDRA YANIRA GUEVARA DE BENITEZ, WENDY NOEMI GUEVARA BENITEZ, SARA DALILA GUEVARA BENITEZ, WALTER ALEXANDER GUEVARA HENRIQUEZ y KARLA LIZZETTE GUEVARA HENRIQUEZ, en su calidad de hijos e hijas del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia conferida, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Villa de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

LIC. JOSE ANTONIO GUZMAN REQUENO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F060992

MERCY JULISSA COCA RIVAS, Notario de este domicilio, con despacho ubicado en Avenida Bernal, Número NOVENTA Y SEIS, Residencial Serramonte Uno, Sobre Avenida Bernal, contiguo a mini super Bernal, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador. al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día dieciocho de septiembre de este mismo año; pronunciada en las diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FRANCISCO MARTÍNEZ, conocido por FRANCISCO MARTÍNEZ MARROQUÍN y por FRANCISCO MARROQUÍN MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, empleado, divorciado, originario de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, hijo de Juana Martínez (fallecida), fallecido en cuarenta y nueve avenida sur, frente al pasaje número uno, de esta ciudad, a las veintiuna horas con cinco minutos del día treinta de enero del año dos mil diecisés, a consecuencia de Politraumatismo, téngase por aceptada de parte del señor FRANCISCO MARTINEZ, en su calidad de hijo y, HEREDERO

INTESTADO del causante, y confírsele en consecuencia la administración y representación interina de la sucesión intestada, debiendo ejercerla con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cito en consecuencia, a quienes se crean con derecho a la referida sucesión intestada, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto, se presenten a manifestarlo a la oficina antes indicada.

San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

LIC. MERCY JULISSA COCA RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. F060995

ANTONIO ARMANDO RIVERA BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Condominio NIZA, Local ciento dieciocho, sobre Avenida España, costado poniente del Mercado San Miguelito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil "Dr. Juan José Fernández" de Mejicanos, siendo su último domicilio, a las diecisiete horas del día veintinueve de agosto de dos mil tres, dejó la señora CASIMIRA MÉNDEZ, de parte de la señora MATEA MÉNDEZ, en su concepto de Hija sobreviviente del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se avisa al público para los efectos legales por el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los catorce días de septiembre de dos mil diecisiete.

ANTONIO ARMANDO RIVERA BOLAÑOS,

NOTARIO.

1 v. No. F061016

DIMAS FLORES VALLADARES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Alameda Roosevelt, número tres mil seis, entre cincuenta y siete y cincuenta y nueve Avenida Sur, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FELIX EDUARDO

ORELLANA ALVARADO, ocurrida a las dos horas y veintisiete minutos del día veintisiete de octubre del dos mil trece, en Cedar Sinai, Medical Center, de West Hollywood, Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América, su ultimo domicilio, de parte de la señora MORENA ASTRID ALVARADO ORELLANA conocida por MORENA ASTRID ORELLANA ALVARADO, en concepto de cesionaria intestada del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario DIMAS FLORES VALLADARES. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

DIMAS FLORES VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. F061021

NELSON ROBERTO BLANCO SANTOS, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovida ante el suscrito por la señora TERESA DE JESUS GRANADOS, como cesionaria de Derecho Hereditario de los señores JOSE ANTONIO GRANADOS ESCOBAR, MARIA ESTELA ESCOBAR DE ARGUETA, LIDIA MARINA ESCOBAR GRANADOS, MARTA MARIA ESCOBAR GRANADOS, y MARIA BERTILA ESCOBAR GRANADOS, a efecto de aceptar la Herencia deferida por el señor ELADIO ESCOBAR ZAMORA, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "Oficina de Notariado del Licenciado NELSON ROBERTO BLANCO SANTOS, Corinto, departamento de Morazán, a las nueve horas del día trece de julio del dos mil diecisiete. A sus antecedentes el informe del Oficial Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiéñese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELADIO ESCOBAR ZAMORA, ocurrida en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, lugar de su ultimo domicilio, el seis de enero de dos mil tres, de parte de la señora TERESA DE JESUS GRANADOS, como cesionaria de Derecho Hereditario de los señores JOSE ANTONIO GRANADOS ESCOBAR, MARIA ESTELA ESCOBAR DE ARGUETA, LIDIA MARINA ESCOBAR GRANADOS, MARTA MARIA ESCOBAR GRANADOS, y MARIA BERTILA ESCOBAR GRANADOS, confírsele a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librense y publíquense los edictos de Ley.

Extiéndase certificación de este auto para los efectos legales siguientes.

Librado la presente en la ciudad de Corinto, Morazán, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

NELSON ROBERTO BLANCO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. F061051

NELSON ROBERTO BLANCO SANTOS, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovida ante el Suscrito por los señores: SONIA MARLENY MOLINA DECHÁVEZ, HÉCTOR ANTONIO ESCOBAR MEDINA, ANTONIA ESCOBAR MEDINA, CARLOS GEOVANNY MOLINA MEDINA, MARIA ELBA ESCOBAR MEDINA, VICTORIA ESCOBAR DE BONILLA, MARIA ELENA ESCOBAR VIUDA DE CHÁVEZ, a efecto de aceptar la Herencia deferida por la señora EMILIA MEDINA DE MOLINA, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "Oficina de Notariado del Licenciado NELSON ROBERTO BLANCO SANTOS, Corinto, departamento de Morazán, a las diez horas del día trece de julio del dos mil diecisiete. A sus antecedentes el informe del Oficial Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiéndese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora EMILIA MEDINA DE MOLINA, ocurrida en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, lugar de su último domicilio, el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, de parte de los señores SONIA MARLENY MOLINA DE CHÁVEZ, HÉCTOR ANTONIO ESCOBAR MEDINA, ANTONIA ESCOBAR MEDINA, CARLOS GEOVANNY MOLINA MEDINA, MARIA ELBA ESCOBAR MEDINA, VICTORIA ESCOBAR DE BONILLA, MARIA ELENA ESCOBAR VIUDA DE CHÁVEZ, a efecto de aceptar la Herencia deferida por la señora EMILIA MEDINA DE MOLINA, en su calidad de hijos de la causante, confírese a las aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Líbrense y publíquense los edictos de Ley.

Extiéndase certificación de este auto para los efectos legales consiguientes.

Librado la presente en la ciudad de Corinto, Morazán, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

NELSON ROBERTO BLANCO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. F061054

NELSON ROBERTO BLANCO SANTOS, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovida ante el suscrito por el señor CANDELARIO HERNÁNDEZ SALMERON, a efecto de aceptar la Herencia deferida por el señor JOSE SANTOS HERNANDEZ, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "Oficina de Notariado del Licenciado NELSON ROBERTO BLANCO SANTOS, Corinto, departamento de Morazán, a las once horas del día doce de julio del dos mil diecisiete. A sus antecedentes el informe del Oficial Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiéñese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE SANTOS HERNANDEZ, ocurrida en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, lugar de su último domicilio, el treinta de Diciembre de dos mil dieciséis, de parte del señor CANDELARIO HERNÁNDEZ SALMERON, en su calidad de hijo del causante, confírese a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Líbrense y publíquense los edictos de Ley.

Extiéndase certificación de este auto para los efectos legales consiguientes.

Librado la presente en la ciudad de Corinto, Morazán, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

NELSON ROBERTO BLANCO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. F061055

MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA, Notario, con oficina en 1a. Avenida Norte No. 402, de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las 10 horas del día 16 de septiembre del 2017, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó LORENZO VALLADARES ANDRADE, ocurrida el día 16 de enero del 2016, en Cantón Miraflores, Caserío El Cedral, de esta jurisdicción, su último domicilio, de parte de REINA ESTER VALLADARES PEÑA, en calidad de hija y cesionaria del derecho que le correspondía a MARIA MATILDE SALAMANCA DE VALLADARES; confíresele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de 15 días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la notario, en San Miguel, el día 19 de septiembre del 2017.

MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. F061060

KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primer Calle Poniente, número nueve local tres, Barrio El Centro, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día quince de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio de Soyapango, a las dos horas y treinta minutos del día diecinueve de Julio de dos mil trece, que dejó el señor REYNALDO MENENDEZ conocido por REYNALDO ARMANDO MENENDEZ, de parte de la señora MARIA ELBA LOPEZ DE MENENDEZ conocida por MARIA ELBA LOPEZ en su concepto de cónyuge, sobreviviente del causante y Heredera Cesionaria del Derecho que le correspondía a los señores ROBERTO REINALDO MENENDEZ LOPEZ, YECENIA ELIZABETH MENENDEZ LOPEZ y GILMA FRANCISCA MENENDEZ MOTTA, en calidad de Hijos sobrevivientes del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA. En la ciudad de Tonacatepeque, a las ocho horas y treinta minutos, del día dieciocho de septiembre dos mil diecisiete.

KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA,
NOTARIO.

I v. No. F061073

KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, número nueve local tres, Barrio El Centro, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día quince de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las once horas cuarenta y dos minutos, del día diecinueve de agosto de dos mil quince, en Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, dejó el señor SALOMON EUSEVIO CARPIO QUINTEROS, de parte de la señora MIRNA DEL CARMEN ROMERO VIUDA DE CARPIO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y Heredera Cesionaria del Derecho que le correspondía a los señores MARIA CRUZ QUINTEROS VIUDA DE CARPIO y DENNIS MODESTO CARPIO ROMERO, en calidad de Madre e Hijo sobrevivientes del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA. En la ciudad de Tonacatepeque, a las ocho horas, del día dieciocho de septiembre dos mil diecisiete.

KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA,
NOTARIO.

1 v. No. F061074

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, Notario del domicilio de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejará la señora PETRONILA CABRERA, quien fuera de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel y con último domicilio el municipio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, falleció en el Barrio Buenos Aires, del municipio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día quince de octubre del año dos mil quinientos, de parte del señor CRISTOBAL CABRERA, en concepto de hijo y como Cesionario del derecho de los señores José Ángel Cabrera y Jose Nieves Cabrera; habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la villa de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.

LIC. CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. F061110

YOLANDA MARICELA LOPEZ QUINTANILLA, Notario del Domicilio de San Miguel con oficina Jurídica en el Barrio El Calvario Primera Calle Poniente, Número doscientos seis, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SABINO PORTILLO, ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio el Cantón Cerro

Bonito del Municipio y Departamento de San Miguel, a las tres horas y treinta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil seis, de parte del señor JAIME LISANDRO PORTILLO PARADA, en calidad de hijo sobreviviente del causante y en su carácter de heredero intestado del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la indicada Oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario en San Miguel, a las once horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

YOLANDA MARICELA LOPEZ QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F061123

YESICA PATRICIA FIGUEROA CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Oriente, Entre Tercera y Quinta Avenida Norte, número uno, Santa Ana, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas, del día dieciocho de Septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida, a las ocho horas, del día veinticinco de febrero de dos mil cuatro, del causante LEOPOLDO FRANCIA, conocido por NAPOLEON LEOPOLDO FRANCIA, NAPOLEON FRANCIA, y quien falleció en Inglewood, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Jubilado; siendo su último domicilio la dirección antes mencionada, que dejó el causante, de parte de los señores NELSON ERNESTO FRANCIA MORATA Y AYA conocido por NELSON ERNESTO FRANCIA MORALES, NELSON ERNESTO FRANCIA; LUIS NAPOLEON FRANCIA MORALES conocido por LUIS NAPOLEON FRANCIA; ANA MARIA FRANCIA MORALES hoy DEMEJIA, todos de generales expresadas en las presentes diligencias y representados por el Licenciado Rafael Alfredo Sagastume López, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero ochocientos sesenta y cuatro mil ciento diez-uno, quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de los herederos testamentarios; en sus calidades de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios cedidos a su favor, habiéndoles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto. (UNA VEZ) INTERINA.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

LICDA. YESICA PATRICIA FIGUEROA CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F061138

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ, Notario del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica ubicada en URBANIZACION UNIVERSITARIA, AVENIDA LOS CEDROS, CASA NUMERO MIL DIECINUEVE, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día nueve de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor SAUL ZAMORA VENTURA, quien falleció en Reparto Santa Clara Sur, pasaje Las Azucenas número doce, San Salvador departamento de San Salvador, a las diecisiete horas, del día uno de agosto de dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, quien fue de ochenta y dos años de edad, Pensionado-Jubilado, Casado y de nacionalidad salvadoreña, por parte de los señores: MARTA LORENZA HERNÁNDEZ DE ZAMORA y LIGIA YANETH ZAMORA HERNÁNDEZ, en concepto de esposa e hija del causante y se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a las once horas del día diez de septiembre de dos mil diecisiete.

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F061147

LICENCIADO JOSÉ LUIS ZOMETA GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Oficina Notarial Ubicada en Barrio El Rosario Avenida Emeterio Ruano Número Once-A; Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída ocho horas del día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete; se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil diecisiete; en el Barrio San Jacinto, Calle Gerardo Barrios, Final Pasaje Costa Rica, San Luis dos, Lote número Nueve, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica; Siendo

su último domicilio Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; dejó el Causante JOSE ANTONIO ARUCHA, quien fue de Sesenta y siete años de edad; Empleado, casado, Originario de Izalco, Departamento Sonsonate, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de la señora ANGELA MARITZA ARUCHA ALVANEZ, en concepto de Hija sobreviviente del causante, por medio de su Apoderada General Judicial Señorita Marleny Arely Murga Gutiérrez, y Cesionaria de los derechos Hereditarios que les correspondía a las señoras Ángela Vicenta Alvanes Viuda de Arucha, conocida por Ángela Vicenta Alvanes Alvanes, y por Ángela Vicenta Alvanez Guerra; cónyuge del causante, y Tomasa Ancheta Arucha, conocida por Tomasa Arucha, madre del Causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se Presenten a la Referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado José Luis Zometa Gutiérrez, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintidós días de del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

LIC. JOSE LUIS ZOMETTA GUTIERREZ,
NOTARIO.

I.v. No. F061163

MAURA CONCEPCION DIAZ PORTILLO DE VALENZUELA, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Yumuri, Calle Guantánamo, Número 27 "L", Ciudad. Al público para efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notaria, pronunciada a las diez horas del día veinte de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSUE ARTURO LOPEZ CHACON conocido por JOSUE ARTURO LOPEZ RUIZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias. LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por el señor ISAC LOPEZ AGUIRRE, quien falleció en su casa de habitación ubicada en Calle Francisco Menéndez, Condominio Popular Regis, Apartamento Diecisésis B, San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día seis de junio de dos mil tres, según consta en la certificación de la partida de defunción, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, a la edad de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, en concepto de heredero Intestado del causante señor ISAC LOPEZ AGUIRRE; Habiéndose conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que avisa al público en general, para los efectos de hacer valer sus derechos, si los hubiere.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

DRA. MAURA CONCEPCION DIAZ

PORTILLO DE VALENZUELA,

NOTARIO.

1 v. No. F061164

JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ, notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Cabañas, pasaje Moreno, Sensuntepeque, Cabañas, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante el suscrito Notario, por MARÍA JUANA MARTINEZ NUÑEZ y MARÍA DELMIRA MARTINEZ NUÑEZ, en concepto hijas y herederas testamentarias de la señora RAIMUNDA NUÑEZ ORDOÑEZ, fue de noventa y un años de edad, ama de casa, soltera, Salvadoreña, originaria de Sensuntepeque, Cabañas, con residencia en el cantón San Marcos lugar que fue el último domicilio que tuvo, en donde falleció a las diecisiete horas del día veinticuatro de abril de dos mil quince, habiendo formalizado testamento en la ciudad de Sensuntepeque, Cabañas, a las diecisiete horas del día doce de febrero de dos mil quince, ante el notario Guillermo Antonio Guevara Alfaro, a favor de las ahora aceptantes; se les ha proveído resolución, por medio de la cual se tuvo por aceptada la herencia, con beneficio de inventario, confiriéndose a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a esta oficina de abogacía y notariado en el término de quince días contados desde el siguiente día de la ultima publicación del presente edicto a hacer efectivo su derecho.

En Sensuntepeque, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

DR. JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F061170

JULIO ENRIQUE TOBAR GUILLÉN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Residencial Terranova, Calle Circunvalación, número veinte, San Jacinto, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día quince de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará la señora SALVADORA HERNANDEZ HERNANDEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, soltera, originaria de San Juan Tepezontes, Departamento de La

Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, habiendo fallecido en La Colonia Amatepec, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a la doce horas y treinta minutos del día cinco de febrero del año de dos mil trece, con asistencia médica, a causa de Paro Cardiorrespiratorio Salmonellosis, sin haber formalizado testamento alguno. Habiéndosele nombrado ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la mencionada sucesión a la señora DINORA HERNANDEZ en su carácter de hija, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JULIO ENRIQUE TOBAR GUILLÉN, a las diecisiete horas del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

LIC. JULIO ENRIQUE TOBAR GUILLEN,
NOTARIO.

1 v. No. F061171

JUAN ALBERTO CASUN GOMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Local Cinco, San Martín, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ENMA FRANCO DE PORTILLO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DESIDERIO PORTILLO PORTILLO, en calidad de cónyuge del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Martín, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

LIC. JUAN ALBERTO CASUN GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F061180

RENE ANTONIO VIOLENTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y del Departamento de Ahuachapán, y con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA LUISA RAMOS VIUDA DE RODRIGUEZ, conocida por MARIA LUISA RAMOS DE RODRIGUEZ O MARIA LUISA RAMOS, ocurrida en El Hospital San Juan de Dios, Departamento de San Ana, el día dos de agosto, del año dos mil once, y siendo su último domicilio, en Cantón El Ranchador, departamento de Santa Ana, de parte de los señores ROLANDO ANTONIO RODRIGUEZ RAMOS, JORGE ALBERTO RODRIGUEZ RAMOS, ANA MARGARITA RODRIGUEZ RAMOS, VICTOR MANUEL RODRIGUEZ RAMOS, ROSA CANDIDA RODRIGUEZ RAMOS y MARIA OTILIA RODRIGUEZ RAMOS, todos en calidad de Hijos, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santa Ana, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

RENE ANTONIO VIOLENTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. F061191

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día trece de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Ángela Medina conocida por María Ángela Medina, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecida el día diez de agosto de dos mil once, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores José Orlando Medina, Marina Hilda Medina Benavides conocida por María Hilda Carranza, María Estela Medina Benavides conocida por Stella Elsbeth Chavez, María Ángela Medina conocida por Ángela Medina, Pastor Medina Benavides conocido por Joe Medina, Jose Vidal Medina Benavides conocido por José Vidal Medina, Luis Arnulfo Medina Benavides, y José Cecilio Medina Benavides, como hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las quince horas cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010146-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora CANDELARIA PORTILLO PORTILLO conocida por ROSA CANDIDA PORTILLO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02378809 - 1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206 - 151255 - 103 - 8; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ HUMBERTO FLORES MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, acompañado, Empleado, originario de Chilanga, departamento de Morazán, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad número 01831893 - 8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319 - 070947 - 101 - 8; hijo de los señores Pedro Flores y María Diega Martínez (ambos fallecidos), quien falleció a las 18 horas del día 20 de marzo del año 2010, en el Hospital Nacional de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica; siendo el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ HUMBERTO PORTILLO FLORES y LUZ DEL CARMEN PORTILLO FLORES, en calidad de hijos del causante.-Confírmanse al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚÑIGA, SECRETARIA.

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta y dos minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor: MARIANO DE JESUS RIVERA MARTINEZ conocido por MARIANO DE JESUS RIVERA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día cuatro de noviembre del dos mil trece, en el Hospital Santa Catalina de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: ANGELA SEGOVIA DE RIVERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a las señoras: MARIA DELIA RIVERA DE GOMEZ y PAZ DEL CARMEN RIVERA SEGOVIA, ambas en su calidad de hijas del causante .

Confiriéndoseles a las aceptantes dichas, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICDA. MIRNA MARISOL SIGARANHERNANDEZ, SECRETARIA.

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELISEO ROMERO NAVARRETE, conocido por ELISEO ROMERO, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, jornalero, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Julia Navarrete, y de José María Romero, ya fallecidos; quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día uno de mayo de dos mil diecisiete, en Hospital San Francisco, de la

ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio El Triunfo, departamento de Usulután, de parte de ROSA CANDIDA RIVERA DE ROMERO, de cincuenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cuatro seis uno dos uno - tres; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos catorce - cero veinte mil novecientos cincuenta y nueve - ciento dos - cuatro, en concepto de CONYUGE y como CESIONARIA de los derechos que le correspondían a MARIA MARITZA ROMERO DE ORELLANA, y MIRNA LORENA ROMERO DE QUINTEROS, como hijas del referido causante.- Art. 988 Inc. 1º. Código Civil. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010154-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO ANTONIO AYALA RIVERA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, fallecido el día treinta de julio de dos mil catorce, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, de parte del señor FRANCISCO ANTONIO AYALA ALVAREZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los

curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida conjuntamente con la licenciada SUGEY MALYORI RODRIGUEZ, curador especial que representa a las señoras ANA EMPERATRIZ ALVAREZ UMAÑA y GLORIA MARGOT RIVERA, en calidad de cónyuge y madre del causante respectivamente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que se crean con derechos a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL: a las once horas veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010164-1

OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANGELINA PACHECO REYES conocida por ANGELINA PACHECO; quien fue de setenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, falleció el día veinte de julio del año dos mil uno, en Washington, distrito de Columbia, quien tuvo su último domicilio en el país en cantón Mogotillo, Jurisdicción de San Alejo, de este Departamento; de parte de la señora EDIS ADRIANA PACHECO en calidad de hija sobreviviente de la causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del Conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día once de septiembre del dos mil diecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F061001-1

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día catorce de Septiembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FELIX ANTONIO ORELLANA, quien falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día quince de Enero del presente año, en el Camino del Barrio La Vega, de Potonico, municipio de este Departamento; siendo Potonico, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora MARIA CELIA ORELLANA DE ORELLANA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores VILMA LORENA ORELLANA ORELLANA y NOEL ANTONIO ORELLANA ORELLANA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con veinte minutos del día catorce de Septiembre del dos mil diecisiete. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGAR RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061005-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las doce horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE ANGEL GOMEZ AGUILAR, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ANA DEL CARMEN FRANCO DE GOMEZ conocida por ANA DEL CARMEN FRANCO FRANCO y por ANA DEL CARMEN FRANCO, quien al fallecer era de cuarenta y siete años de edad, empleada, casada, originaria de esta ciudad, departamento de La Libertad, hija de José Antonio Franco y de María Luisa Franco de Franco, falleció a las nueve horas veintinueve minutos del día

veintiocho de mayo del año dos mil dieciséis, en la ciudad de North Bergen, Hudson, Nueva Jersey, de los Estados Unidos de América, siendo esta ciudad su último domicilio en El Salvador, en concepto cónyuge y como Cesonario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE ANTONIO FRANCO y MARIA LUISA FRANCO DE FRANCO, en calidad de padres sobrevivientes de la referida causante.

Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas cuarenta minutos del día treinta de agosto del año dos mil diecisiete LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061024-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: Al público en general.

HACE SABER: Que Se han promovido por el licenciado Elías Humberto Peraza Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Ana Gloria Renderos Viuda de Moreno, quien falleció sin haber dejado testamento, el día catorce de febrero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Silvia Lorena Moreno de Romero, en calidad de hija de la causante y además como de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Sandra Yanira Moreno Renderos y Gloria Yolanda Moreno Renderos, como hijas sobrevivientes de la causante Ana Gloria Renderos Viuda de Moreno.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F061032-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día once de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante la señor JOSÉ FELIX FUENTES conocido por JOSÉ FELIZ FUENTES; quien fue de cincuenta y ocho años de edad, fallecido el día cuatro de diciembre de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Sesori el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras MARÍA LAURA SORTO VIUDA DE FUENTES, MARÍA PAZ FUENTES SORTO, EMÉRITA LISSETH FUENTES SORTO y el adolescente FREDIS RONALDO FUENTES SORTO, representado legalmente por la señora María Laura Sorto Viuda de Fuentes, la primera en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora JULIA FUENTES, madre del causante; y los restantes como hijos sobrevivientes del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente , la cual será ejercida por el adolescente FREDIS RONALDO FUENTES SORTO, por medio de su representante legal señora María Laura Sorto Viuda de Fuentes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. a las once horas cinco minutos del día once de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F061045-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinticinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Antonia Luisa Colato, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida el día treinta de marzo de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Antonia Luisa Colato, como hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios, que les correspondía a los señores Miguel Ángel Colato, Daisy del Carmen Colato y Martha Gladys Colato, como hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las quince horas treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F061056-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA..-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas cuarenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas veinte minutos del día dieciséis de abril de dos mil quince, en Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad del lugar de su último domicilio; dejó el causante PEDRO GONZÁLEZ conocido por PEDRO GOZÁLEZ ZAVAleta, quien fue de sesenta y seis años de edad,

Soltero, Barbero, de parte del señor PEDRO HUMBERTO RIVERA GONZÁLEZ, en su calidad de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADLUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F061058-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día cinco de julio de dos mil diecisiete.- SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE RAMON ESPINOZA GOMEZ conocido por RAMON ESPINOZA GOMEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Soltero, Jornalero, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de los señores Ismael Espinoza y Genoveva Gómez, su Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco dos ocho ocho uno guion nueve, siendo su último domicilio de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel; de parte de los señores LUZ MARINA ESPINOZA CAÑAS, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cero seis ocho dos siete guion cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos quince guion cero noventa mil cuatrocientos noventa y uno guion ciento dos guion siete y JOSE ARMANDO CAÑAS ESPINOZA, de veintinueve años de edad, Jornalero, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero tres ocho cero tres cuatro cuatro siete guion tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos quince guion cero sesenta y un mil ochenta y siete guion ciento tres

guión cinco, ambos en su concepto de hijos del causante. Nómbrase a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día cinco de julio de dos mil diecisiete, LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F061096-1

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas con trece minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida según certificación de su partida de defunción, en Colonia Los Alpes, Calle Suiza, Barrio San Esteban, número veintiséis, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día doce de junio de mil catorce, dejó la señora MARIA GLORIA QUINTANILLA conocida por GLORIA QUINTANILLA, de parte de las señoras GLORIA MARLENE CALLEJAS QUINTANILLA conocida por GLORIA MARLENE ALEMAN QUINTANILLA y ERIKA YESENIA ROSALES QUINTANILLA, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante y a su vez como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondía al señor WILLIAM ALIRIO CALLEJAS QUINTANILLA conocido por WILLIAM ALIRIO ALEMAN QUINTANILLA, en su calidad de hijo sobreviviente de la de cuius. Se ha conferido a las aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las quince horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061099-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas y veinticinco minutos del día seis de enero de dos mil diecisés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora Bonifacia Cordero, conocida por Bonifacia Cordero Guzmán viuda de Martínez, hecho ocurrido el día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta, en el Cantón El Limón, de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, de parte de los señores José Martínez Cordero, Concepción Martínez Cordero, Virginia Martínez de Navarrete, María Paz Martínez Cordero y Dominga Martínez de Cristales.

Y se ha conferido a los aceptantes, la Administración y la Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA CORREA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F061103-1

LICENCIADO ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y cinco minutos de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROGELIO FRANCISCO CRUZ PERALTA conocido por ROGELIO FRANCISCO CRUZ PÉREZ y ROGELIO FRANCISCO CRUZ PERALTA PÉREZ, quien falleció el día veintiuno de Noviembre del año dos mil trece, a la edad de treinta y siete años, siendo la ciudad de Izalco, su último domicilio, de parte de la señora ELSA MARITZA CRUZ DE SOLORIZANO conocida por ELSA MARITZA CRUZ PÉREZ, ELSA MARITZA PERALTA PÉREZ y ELSA MARITZA CRUZ PERALTA PÉREZ, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, casada, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve uno nueve cuatro cuatro guión ocho y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis guión uno cuatro cero uno seis cinco guión uno cero uno guión dos, en calidad de hermana sobreviviente del causante. Confiérese a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. LIC. ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061107-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado, a las once horas del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ANTONIA MURCIA VIUDA DE AGUILAR conocida por ANTONIA MURCIA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día doce de junio de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor NEFTALY AGUILAR MURCIA en calidad de hijo de la referida causante; y se le confirió a dicho aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con diez minutos del día dieciocho de Septiembre de dos mil diecisiete. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F061109-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE:

00232-17-CVDV-2CM1, iniciadas por la Licenciada DEISY HAYDEE GARCÍA, en calidad de Apoderada General Judicial del señor BRUNO ADONAY GUTIÉRREZ GODOY, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos setenta mil ochenta y ocho-uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez-cero treinta y un mil ciento setenta y tres-ciento nueve-cuatro, se ha proveído resolución por esta JUDICATURA, a las diez horas treinta y tres minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor BRUNO ADONAY GUTIÉRREZ GODOY, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la causante, señora MARÍA TERESA GODOY DE GUTIÉRREZ, quien fuera de sesenta y dos años de edad al momento de su deceso, Oficinista, casada, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, hija de la señora María Teresa Godoy, y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana. Al aceptante, señor BRUNO ADONAY GUTIÉRREZ GODOY, en calidad de heredero testamentario y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores IGMAR OMAR GUTIÉRREZ GODOY y ALMA YANNETH GUTIÉRREZ GODOY HOY DE TORRES, hijos de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquél que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061120-1

PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, las doce horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora la señora TRANSITO MARINA RAMOS FLORES conocida por TRANSITO

RAMOS, TRANSITO MARINA RAMOS y por TRANSITO MARINA FLORES RAMOS, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de ZACATECOLUCA, departamento de La Paz, hija de Josefina Ramos y Pedro Manuel Flores, quien falleció el día veinticuatro de julio del año dos mil quince, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores de los señores BLANCA ESTELA RAMOS FUNES DE RAMÍREZ y JUAN ANTONIO BARRERA RAMOS, en calidad de herederos universales de la causante, a quien se les han conferido en el carácter antes indicado, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con treinta y dos minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061120-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día siete de agosto del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora Elsa América España Guerrero, quien falleció el día once de junio del año dos mil uno, y quien al momento de su fallecimiento fuera de sesenta y dos años de edad, maestra, soltera, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria 0614-130580-104-0, de parte de la señora Elsa Miriam España García, quien es mayor de edad, casada, Licenciada en Mercadotecnia, y con Número de Identificación Tributaria 0614-130580-104-0, ésta en su carácter de hija sobreviviente de la causante antes mencionada; y quien es representada en las presentes diligencias por la Licenciada Lissett Alicia Castro Huezo, quien actúa como Apoderada General Judicial de la señora Elsa Miriam España

García. Confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las nueve horas y cuarenta minutos del día siete de Agosto del año dos mil diecisiete. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061121-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Daniel Navarro Campos, conocido por Daniel Navarro, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el día nueve de febrero de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora María Luisa Hernández Fuentes, conocida por María Luisa Fuentes, como cesionaria de los derechos que le correspondía a la señora Blanca Yudis Hernández Navarro, como hija sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F061137-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: "Que por resolución de este Juzgado, proveída a las a las quince horas del día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la Causante GABRIELA HERNANDEZ conocida por GABRIELA HERNANDEZ GARCIA, quien falleció el día diez de noviembre de dos mil quince, a la edad de setenta y seis años, sin oficio, originaria de Tamánique, del departamento de La Libertad, siendo el Municipio de Chiltiupán, de este departamento su último domicilio; de parte de las señoras MARLENY DEL CARMEN HERNANDEZ JANDRES, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, residente y del domicilio de Colón, de este departamento, con Documento Único de Identidad cero uno cuatro ocho uno cero siete cero-cero; y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-uno seis cero siete siete dos-uno cero uno-ocho; y ADELA HERNANDEZ JANDRES, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, residente y del domicilio del Cantón Julupe, jurisdicción de Chiltiupán, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete cuatro siete ocho siete-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero cinco-cero ocho cero cinco seis ocho-uno cero uno-ocho; ambas en su calidad de hijas y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los demás herederos señores JOSE ANTONIO GARCIA JANDRES, ROSALINA GARCIA DE GUZMAN, MARIA SUSANA GARCIA JANDRES, MARIA IZABEL GARCIA e IRMA HERNANDEZ DE ARENIVAR, en la sucesión que a su defunción dejó la referida causante. Lo anterior de conformidad al Testimonio número catorce, Libro Uno de la Cesión de derechos hereditarios otorgada en la Ciudad de Santa Tecla, a las diecisésis horas del día uno de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios de notario de la Licenciada DAYSI CONCEPCION ORELLANA CASTRO, a favor de las herederas en mención; Confiérase a las herederas declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil;

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del edicto".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los catorce de septiembre de dos mil diecisiete. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F061148-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores RICARDO TRINIDAD DIAZ, CARLOS ALFREDO TRINIDAD HERNANDEZ, ANA MARGARITA TRINIDAD HERNANDEZ, JOSE EDUARDO TRINIDAD HERNANDEZ y MARTA LILIAN TRINIDAD HERNANDEZ, en calidad de hijos del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAXIMO DE JESUS TRINIDAD conocido por MAXIMO TRINIDAD ROGEL, de ochenta y cinco años de edad, originaria de esta Ciudad, quien falleció el día uno de marzo de dos mil tres en esta ciudad, la cual fue su último domicilio, aceptación que hacen los señores arriba mencionados en su calidad de hijos del referido causante. Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061156-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por Sentencia pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta y un minutos del día uno de septiembre de dos mil diecisiete; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a la una hora cuarenta y cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil trece, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su

último domicilio, dejó el señor ROBERTO ANTONIO GONZÁLEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, jornalero, soltero, de parte de la señora JUANA HERNÁNDEZ, en su calidad de conviviente legalmente declarada del mencionado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE Administradora y Representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas quince minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061188-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora TERESA DE JESUS QUINTANILLA NOLASCO, quien falleció a las cuatro horas quince minutos del día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, en Hospital Nacional de Santiago de María, Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte del señor MARIO WALTER TORRES QUINTANILLA o MARIO WALTER TORRES, en calidad de hijo de la causante aludida. Confiriéndole al aceptante de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F061206-1

HERENCIA YACENTE

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día doce de mayo del dos mil diecisiete, se DECLARO YACENTE la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE DIMAS MARQUEZ VASQUEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, jardinero, soltero, hijo de María Cristina Vásquez y Jose Margarito Marquez, habiendo fallecido el día veintisiete de julio del dos mil quince, teniendo como su último domicilio la Ciudad de Ayutuxtepeque, a petición del Licenciado FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ, como Apoderado General Judicial de la señora DINORA YANETH RUIZ HUEZO, además se nombró como curador de la herencia yacente al licenciado MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cincuenta minutos del día doce de mayo del dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010167-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con treinta y tres minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete; se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE CAYETANO VIGIL ROMERO, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Belisario Vigil y María Romero, fallecido el día siete de noviembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; nombrándose como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada BEXALY CECIBEL GUZMÁN CRUZ, quien es mayor de edad, abogada, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a quien se le hizo saber el nombramiento de curadora, cargo que fue aceptado por la referida profesional, siendo juramentada a las once horas del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DESAN MIGUEL, EL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F061053-1

LA INFRASCRITA JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada este mismo día, en las diligencias de Herencia Yacente, con número de expediente 158-DHY-17 (5), promovidas por el Licenciado ALFONSO ADAN FLORES ZELAYA, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA S.A.; se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara la causante señora ELBA DOLORES AREVALO DE OLIVO conocida por ELBA DOLORES GALICIA AREVALO DE OLIVO Y ELBA DOLORES AREVALO GALICIA DE OLIVO, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número: 00873976-8 y de Número de Identificación Tributaria: 0315-080557-001-5, y quien según Certificación de partida de Defunción, fue de cincuenta y ocho años de edad, Enfermera, Casada, Hija de Hortencia Arévalo, Originaria de Apaneca, Ahuachapán; quien falleció el día nueve de junio de dos mil quince, en Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate; siendo su último domicilio en Colonia Jardines de Sonsonate, del municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate. Asimismo, se nombró como curador de dicha sucesión al licenciado HERBERT ERNESTO RAMIREZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador.

Por lo que se le hace saber al público en general si hubiese dejado procurador o representante legal, se presente dentro del plazo de QUINCE DÍAS, alegando mejor derecho.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas once minutos del día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERNA.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061119-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, Alcalde Municipal del municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ANTONIO GUTIERREZ VALLE, de sesenta y nueve años de edad, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número CERO CERO CINCO SEIS CERO CINCO TRES DOS - SEIS, con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO TRES UNO - CERO NUEVE CERO TRES CUATRO OCHO - UNO CERO UNO -SIETE, actuando en nombre y representación del señor CARLOS ALFONSO GUTIERREZ GUTIERREZ, de cincuenta y un años de edad, del domicilio de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO TRES NUEVE CERO TRES TRES SEIS - CERO y Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO TRES UNO - TRES CERO UNO CERO SEIS CINCO - UNO CERO UNO - CERO, personería que comprueba mediante Testimonio de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las ocho horas del día ocho de abril de dos mil doce, ante los oficios del licenciado DAGOBERTO ELIAS RUBIO BONILLA, y viene a esta municipalidad a solicitar TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio El Calvario, Calle Principal, número s/n, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide treinta y cinco punto ochenta metros, colindando con PEDRO VINICIO ESCOBAR RIVERA; AL ORIENTE, mide seis punto noventa y ocho metros, colindando con la sucesión de JUAN ANTONIO RAMIREZ, calle pública de por medio, AL SUR, mide treinta y cinco punto ochenta metros, colindando con ANA VILMA ESCOBAR VIUDA DE QUIJADA, AL PONIENTE, mide siete punto cincuenta y siete metros, colindando con CARLOS ALFONSO GUTIERREZ GUTIERREZ, antes, SILVIA ESCOBAR DE ERAZO, servidumbre de uno punto cincuenta metros, del colindante, no es dominante ni sirviente además que no tiene cargas ni otro derecho real que pertenezca a otra persona, ni tampoco se encuentra en proindivisión, y se valora por el precio de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió el titulante por compra hecha a ALBERTINA ALAS DE ALVARENGA, GERMAN BALMORE ALVARENGA ALAS, LUIS ANTONIO ALVARENGA ALAS, WALTER STANLEY ALVARENGA ALAS Y MIGUEL ANGEL ALVARENGA ALAS, según Escritura Pública número TREINTA Y CUATRO otorgada ante los oficios notariales del licenciado RENE BALMORE CHACON, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecisés de marzo de dos mil diecisiete. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los diecisés días del mes de junio de dos mil diecisiete.- ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F061133-1

TÍTULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO NOTARIO VICTOR MANUEL PERAZA ARGUETA.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales, la señora MARIA VITELIA MIJANGO DE SERRANO, de setenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos dieciocho mil seiscientos cuarenta cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho-trescientos mil ciento cuarenta-ciento dos-cero; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, situado en Cantón La Bermuda, Jurisdicción de ciudad Victoria, departamento de Cabañas, de una extensión Superficial de CUATROCIENTOS CINCO PUNTO OCIENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes; AL ORIENTE: en línea quebrada de veintitrés metros de longitud, la carretera pública de por medio, colindando en este rumbo con propiedad del señor Santos Gómez y Narcisa Gómez; AL

NORTE: en línea recta de diecinueve metros dieciocho centímetros, la carretera pública de por medio, colindando en este rumbo con propiedad del señor Arcadio Reyes; AL PONIENTE: en línea recta de diecinueve metros cuarenta centímetros de longitud, zanjuela natural de división, colindando en este rumbo con propiedad del señor José Benjamín Calles Velasco; y AL SUR: en línea recta de veintinueve metros con once centímetros de longitud, mediando en este rumbo en parte cerco de alambre de púas propiedad de la colindante señora Sofía Esperanza Gómez, y el resto por brotones de distintos árboles propio, colindando en este tramo con propiedad que ocupa la Ermita de la Iglesia Católica. El terreno lo adquirió por compra que hizo a las señoras María Angela Mijango Mijango y Gertrudis Mijango Mijango, y desde su adquisición hasta la fecha, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en primera Avenida Sur, Número Tres, Barrio El Calvario de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a los ocho de septiembre de dos mil diecisiete.

VICTOR MANUEL PERAZA ARGUETA,

NOTARIO.

1 v, No. F061082

CARLOS ALFREDO PÓRTILLO CRUZ, Notario, del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel. PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor PABLO BELTRAN TURCIOS, de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cuarenta y cinco mil noventa y cinco- seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dieciséis- ciento

diez mil doscientos cincuenta y dos- ciento uno- dos; promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio, a su favor, respecto a tres inmuebles de naturaleza rústica, situados en el Caserío Huiscoyolito, Cantón San Antonio, jurisdicción de San Luis de la Reina, Distrito de Sesori, departamento de San Miguel, EL PRIMERO: de la capacidad superficial de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: mide cuatrocientos un metros, linda con terrenos de los señores José Adán Pineda Martínez y Antonio Moreno, cerco de alambre propio de por medio.- LINDERO ORIENTE: mide trescientos veinticuatro metros, linda con terrenos se los señores Mercedes Díaz, Julio Moreno y terreno que se relacionará más adelante como el segundo, calle de por medio.- LINDERO SUR: mide ciento cincuenta y seis metro, linda con terrenos de los señores Santiago Díaz Del Cid, Bernabé Portillo Medina y LINDERO PONIENTE: mide trescientos veintisiete metros, linda con terreno de los señores Antonio Argueta Villegas y Felipe Pineda, calle de por medio.- EL SEGUNDO: de la capacidad superficial de CINCUENTA Y NUEVE MIL TRES-CIENTOS DUECISEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: mide doscientos ochenta y dos metros, linda con terreno del señor Julio Moreno, cerco de alambre propio de por medio.- LINDERO ORIENTE: mide doscientos noventa y tres metros, linda con terreno del señor Antonio Moreno, cerco de alambre propio de por medio.- LINDERO SUR: mide trescientos cuarenta y seis, linda con terrenos de los señores Carmelo Hernández y Santiago Díaz Del Cid, calle de por medio y LINDERO PONIENTE: mide doscientos once metros, linda con terreno relacionado como el primero, calle de por medio y EL TERCERO: de la capacidad superficial de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO VEINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide cuarenta y tres metros, linda con terrenos de los señores Benigno Argueta Pineda y Raúl Pineda, con ambos quebrada seca y calle de por medio.- AL ORIENTE: mide setenta y un metros, linda con terrenos de los señores Santiago Díaz del Cid y Jacinto Cabrera Posada, con ambos cerco de alambre medianero de por medio. AL SUR: mide treinta y seis metros, linda con terreno del señor Emiliano Turcios Nolasco, cerco de alambre y piña propio de por medio y AL PONIENTE: mide setenta y seis metros, linda con terreno del señor Felipe Beltrán Turcios, callejón servidumbre de por medio. Los valúa en la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la villa de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. F061111

CARLOS OMAR RAMOS FRANCO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina situada en Quinta Calle poniente, número Seiscientos diecinueve, Barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido la señora MARIA LINA COCA MARTINEZ; de treinta y seis años de edad, Oficios Domésticos, del Domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cuatro cero uno tres uno-cero, con Número de identificación Tributaria: uno tres dos cero -cero nueve uno dos ocho cero-uno cero uno-cero; actuando en nombre y representación del señor JOSE ORFILIO LUNA, de cuarenta y cinco años de Edad, Empleado, del Domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos siete ocho nueve dos nueve seis-cinco, y con Número de Identificación Tributaria uno tres dos uno-uno cuatro cero siete siete dos-uno cero uno-dos. Promoviendo diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de dos lotes de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Los Bautista, Cantón Potrero Adentro, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán; LOTE NUMERO UNO: con una extensión superficial de MIL CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCIENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, dicho inmueble se describe así: LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos; Tramo Uno, con rumbo sureste ochenta y ocho grados siete minutos quince segundos, con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo Dos, con rumbo sureste ochenta y nueve grados veintiún minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de veintiuno punto setenta y seis metros; Tramo Tres, con rumbo sureste sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos, con una distancia de veintidós

punto noventa y siete metros; colindando con terreno de Marfa Lina Coca Martínez y Josefa Luna, carretera longitudinal del norte de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por un solo tramo; Tramo Uno, con rumbo suroeste cuarenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y tres segundos, con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y tres metros; colindando con terreno de Julio Cesar Luna. LINDERO PONIENTE: Está formado por once tramos; Tramo Uno, con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados treinta y nueve minutos siete segundos, con una distancia de nueve punto cero metros; Tramo Dos, con rumbo noroeste treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos treinta segundos, con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo Tres, con rumbo noroeste veintiséis grados ocho minutos once segundos, con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo Cuatro, con rumbo noroeste dieciocho grados dos minutos treinta y cinco segundos, con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo Cinco, con rumbo noroeste veintisiete grados seis minutos cuarenta y un segundos, con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo Seis, con rumbo noroeste veintiún grados tres minutos cuarenta y nueve segundos, con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo Siete, con rumbo noroeste cuatro grados tres minutos cincuenta y dos segundos, con una distancia de uno punto setenta y seis metros; Tramo Ocho, con rumbo noroeste quince grados diez minutos treinta y siete segundos, con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo Nueve, con rumbo noroeste cincuenta grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos, con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo Diez, con rumbo noroeste sesenta y siete grados veintisiete minutos tres segundos, con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo Once, con rumbo noroeste sesenta y un grados veintidós minutos un segundo, con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; colindando con terreno de María del Socorro Escobar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Cabe mencionar que dentro de este terreno existe construcción. LOTE NÚMERO DOS: con una extensión superficial de NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO OCIENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, dicho inmueble se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por quince tramos; Tramo Uno, con rumbo sureste setenta y siete grados veinticuatro minutos dieciséis segundos, con una distancia de veinticuatro punto diecisiete metros; Tramo Dos, con rumbo sureste setenta grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo Tres, con rumbo sureste ochenta y cuatro grados treinta minutos cuarenta y cuatro segundos, con una

distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo Cuatro, con rumbo noreste ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos cinco segundos, con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo Cinco, con rumbo noreste sesenta y siete grados trece minutos cinco segundos, con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo Seis, con rumbo noreste setenta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de quince punto cero metros; Tramo Siete, con rumbo noreste ochenta y un grados treinta y un minutos veintidós segundos, con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo Ocho, con rumbo sureste ochenta grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo Nueve, con rumbo noreste cincuenta y cuatro grados cuatro minutos cincuenta y siete segundos, con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo Diez, con rumbo noroeste dos grados veinticinco minutos cincuenta segundos, con una distancia de veintitrés punto treinta y dos metros; Tramo Once, con rumbo noreste veinticinco grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos, con una distancia de veintidós punto cincuenta y ocho metros; Tramo Doce, con rumbo noreste ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos, con una distancia de dieciséis punto noventa y dos metros; Tramo Trece, con rumbo noreste sesenta y cuatro grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y siete metros; Tramo Catorce, con rumbo noreste setenta y nueve grados cuarenta y siete minutos treinta ocho segundos, con una distancia de cincuenta punto ochenta metros; Tramo Quince, con rumbo sureste cuarenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; colindando con terreno de Aciano Hernández y Etelvina Luna. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos; Tramo Uno, con rumbo sureste quince grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos, con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo Dos, con rumbo sureste seis grados cincuenta minutos diez segundos, con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo Tres, con rumbo sureste dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos, con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo Cuatro, con rumbo sureste veinte grados siete minutos cuatro segundos, con una distancia de veintiuno punto cincuenta y nueve metros; Tramo Cinco, con rumbo sureste nueve grados cincuenta y nueve minutos cinco segundos, con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo Seis, con rumbo sureste doce grados catorce minutos seis segundos, con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros;

Tramo Siete, con rumbo suroeste nueve grados treinta y tres minutos tres segundos, con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo Ocho, con rumbo suroeste veintiocho grados cuarenta y seis minutos un segundos, con una distancia de treinta y nueve punto cero cuatro metros; colindando con terreno de Teresa Hernández, quebrada de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciocho tramos; Tramo Uno, con rumbo suroeste ochenta y dos grados cinco minutos veintisiete segundos, con una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo Dos, con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo Tres, con rumbo noroeste dos grados treinta y un minutos veintisiete segundos, con una distancia de treinta y nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo Cuatro, con rumbo noroeste cuarenta y un grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos, con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo Cinco, con rumbo noroeste ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos un segundos, con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo Seis, con rumbo suroeste setenta y dos grados quince minutos trece segundos, con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo Siete, con rumbo suroeste treinta y nueve grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo Ocho, con rumbo suroeste setenta y dos grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de veintiuno punto treinta metros; Tramo Nueve, con rumbo suroeste sesenta y dos grados veinticinco minutos cuarenta y un segundos, con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo Diez con rumbo suroeste cincuenta grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de once punto ochenta metros; Tramo Once, con rumbo suroeste cuarenta y tres grados treinta y dos minutos veintiocho segundos, con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo Doce, con rumbo suroeste seis grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos, con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo Trece, con rumbo noroeste cuarenta y nueve grados cero minutos cuarenta y seis segundos, con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo Catorce, con rumbo noroeste sesenta y seis grados cincuenta y dos minutos seis segundos, con una distancia de uno punto cero cinco metros; Tramo Quince, con rumbo noroeste sesenta y seis grados cincuenta y dos minutos catorce segundos, con una distancia de trece punto noventa y tres metros; Tramo Diecisés, con rumbo noroeste setenta grados treinta y nueve minutos diez segundos, con una distancia de diez punto sesenta y un metros;

Tramo Diecisiete, con rumbo noroeste sesenta y ocho grados treinta y ocho minutos diecisiete segundos, con una distancia de diez punto veintinueve metros; Tramo Dieciocho, con rumbo noroeste setenta y un grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos, con una distancia de seis punto noventa y tres metros; colindando con terrenos de Teresa Hernández, Lorenza Peraza, Josefa Luna y con terreno de José Orfilio Luna, carretera longitudinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un solo tramo; Tramo Uno, con rumbo noreste once grados cincuenta minutos nueve segundos, con una distancia de dieciséis punto quince metros; colindando con terreno de Leonel Acevedo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que si persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina del suscripto notario deduciendo los derechos que le convengan.

San Miguel, once de septiembre de dos mil diecisiete.

LIC. CARLOS OMAR RAMOS FRANCO,

ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. F061179

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, Notario, de este domicilio. AL PUBLICO

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado el señor PEDRO ALFARO AGUILAR, de setenta años de edad, jornalero, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón nueve mil seiscientos dieciocho-cuatro; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de tres inmuebles de naturaleza rústicos, situados en cantón Llano Largo, jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas, EL PRIMERO: de la extensión superficial de CIENTO CUARENTA ÁREAS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Luis Escobar y Concepción Alfaro, de la esquina del camino que conduce a Carolina en línea recta

a dar a un mojón de piedra que está al frente a un carao, camino de por medio; AL NORTE: con terreno de Irene Menjívar, antes, hoy de Rigoberto Guillen, del mojón de carao en línea recta a dar a la quebrada de San Antonio; AL PONIENTE: con terreno de Adán Peña y Eduardo, aguas arriba a dar al camino real siempre quebrada San Antonio de por medio; y AL SUR: con terreno de Gamaliel Menjívar, desde el borde de camino donde está un mojón de piedra, línea recta a un árbol de cacahonace donde está un mojón de piedra, de aquí quebrada arriba a llegar donde se comenzó, habiendo también cerco de alambre y piña. Este terreno no tiene cultivos permanentes ni accesorios. EL SEGUNDO: de la extensión superficial de NOVENTA Y SEIS ÁREAS, aproximadamente, lindante: AL NORTE: con terreno de Gamaliel Menjívar, calle real que conduce del cantón Carolina Jutiapa, de por medio a un mojón de piedra esquinero; AL PONIENTE: con terreno de Daniel Mejivar, cerco de piña de por medio en línea curva a otro mojón de piedra esquinero; AL SUR: con terreno de Dora Orellana de Menjívar, cerco de piña de por medio en línea recta a un mojón de piedra y mezcla; y AL ORIENTE: con terreno de José Fernando Peña Orellana, del mojón de piedra y mezcla en línea recta a otro mojón de piedra a la orilla de la calle donde se comenzó la descripción. Y EL TERCERO: de la extensión superficial de TREINTA Y CINCO ÁREAS, en el que está construida una casa de habitación y una cocina, ambas paredes de adobe, techos y corredores de tejas, el cual es de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Eduardo Peña, antes de Josefa Guillen y Nicolasa Peña, hoy de la sucesión del señor Peña, camino vecinal de por medio; AL NORTE: con terreno de José Orellana hoy de la sucesión, que antes fue de la sucesión de don Calixto García, que poseía Mercedes Escobar de García, hoy de Guadalupe Alfredo Menjivar, mediando cerco de zanjo y piña; AL PONIENTE y SUR: con terreno de Ricardo Aguilar, antes de Teodoro y Pedro Escobar, hoy de René Domingo Peña, mediando cerco de piña, anteriormente dividiéndoles hoy de un tigüilote a un almendro en línea recta.- Dichos inmuebles no son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión con ninguna persona y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, el primero por venta que le hizo Jesús Portillo Castillo, según testimonio de escritura pública de compraventa de Inmueble, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios Notariales de Ezequiel Díaz hijo, el segundo por venta que le hizo Manuel de Jesús Alfaro Rivas, según testimonio de escritura pública de compraventa de Inmueble, celebrada en esta ciudad, a las catorce horas del día siete de mayo de mil novecientos ochenta, ante

los oficios Notariales de José Antonio Gómez Camacho y el tercero por venta que le hizo Candelario Serafin Alfaro Escobar, según testimonio de escritura pública de compraventa de Inmueble, celebrada en esta ciudad, a las once horas del día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios Notariales de Ronald Giovanni Cardona Alvarado.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

JOSE ARNULFO SALMERON CANIZALES,

NOTARIO.

1 v. No. F061196

MILTON ALIRIO HERNÁNDEZ DIAZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Avenida Francisco Menéndez Norte, número dos-dos, segunda planta del Edificio Alisson, en la ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor ROBERTO MORAN CINCO, de sesenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Tacuba, del Departamento de Ahuachapán, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos tres mil novecientos ochenta y cinco - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero ciento once-cero cincuenta mil ochocientos cincuenta y cuatro-cero cero uno-dos; solicitando obtener a su favor Título Supletorio, de un terreno de naturaleza rústica, sin cultivos permanentes, ni accesorios ubicado en Cantón El Rodeo, Caserío El Rodeo Dos, de la Jurisdicción de Tacuba, del Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual tiene la descripción técnica siguiente: AL NORTE: compuesto de uno solo tramo con rumbo sur cuarenta y un grados treinta y cuatro minutos

treinta y siete segundos este y una distancia de ciento veinticinco punto cincuenta y cinco metros, linda por este rumbo con Nicolás Mulatillo. AL ORIENTE: compuesto de tres tramos el primero con rumbo sur cuarenta y tres grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos oeste y una distancia de ciento setenta y dos punto veintiséis metros el segundo con rumbo norte cincuenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos oeste y una distancia de veintitrés punto noventa y tres metros, y el tercero con rumbo sur treinta grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos oeste y una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros, linda por este rumbo con Tomás Salazar López y conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios. AL SUR: compuesto de tres tramos el primero con rumbo norte sesenta y dos grados cero siete minutos cuarenta y dos segundos oeste y una distancia de cuarenta punto ochenta y ocho metros, el segundo con rumbo norte cincuenta y ocho grados veintidós minutos cero ochos segundos oeste y una distancia de cincuenta y ocho punto setenta y dos metros, y el tercero con rumbo norte cuarenta y cinco grados catorce minutos veinte segundos oeste y una distancia de dieciocho punto ochenta y seis metros. Linda por este rumbo con Elsa Molina Castillo. Calle de por medio. AL PONIENTE: compuesto de dos tramos el primero con rumbo norte cuarenta y cinco grados treinta y un minutos once segundos este y una distancia de doscientos dieciséis punto veintiocho metros, y el segundo con rumbo norte cuarenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos este y una distancia de doce punto cero seis metros, linda por este rumbo con Roberto Moran Cinco, Llegando así a la esquina formada por el vértice norponiente donde dio inicio la presente descripción. Valúa dicho terreno en la suma de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

MILTON ALIRIO HERNANDEZ DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F061199

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor CAMILO ESCOBAR, de sesenta y nueve años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y tres mil doscientos noventa y tres - tres -, por medio del Apoderado Especial, Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, ubicado en Cantón Maquilishuat, municipio de Ilobasco, Cabañas, con una extensión superficial como de VEINTE AREAS, que mide y linda: AL ORIENTE, con terreno de Julián Velasco, hoy de Matilde Marinero, carretera que de Ilobasco conduce a Sensuntepeque, de por medio, AL NORTE, con terreno de Luz Mejía, hoy de Paula Ayala de Velasco, zanjo de por medio, hasta llegar a la carretera antigua que de Ilobasco conduce a Sensuntepeque, hasta llegar la Internacional de ambas carreteras donde termina casi en punta con el rumbo sur formando escuadra, en el terreno descrito hay construida una casa paredes de adobe y techo de tejas que mide doce metros de largo por seis metros de ancho, encementado, de setenta y dos metros cuadrados aproximadamente, que tiene una área exacta de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS. No es dominante ni sirviente, ni contiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros y lo estima en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El cual lo hubo por compra que le hizo al señor Pedro Ángel Alvarado Bonilla.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día catorce de septiembre de dos mil diecisiete.- Lic. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- Lic. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTEGRINA.

JULIO VIDAL ALAS RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, en el carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores JOSE ANGEL LOPEZ y TEREZA DE JESUS MATA SORIANO, promoviendo diligencias de Título Supletorio, quienes son dueños y actuales poseedores en proindivisión por partes iguales equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO CADA UNO, de un inmueble de naturaleza rústica, en el cual se encuentra construida una casa, paredes de adobe y techo de tejas, situado en el Cantón Tobías, jurisdicción de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, según certificación de Denominación Catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango y lo adquirieron por compraventa otorgada por la señora TEREZA DE JESUS MATA SORIANO, a favor de JOSE ANGEL LOPEZ, ante los oficios Notariales del Licenciado MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, en la Ciudad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día nueve de Julio del año dos mil diecisiete y según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa otorgada por el señor JOSE ANGEL LOPEZ, a favor de la señora TEREZA DE JESUS MATA SORIANO, ante los oficios notariales del Licenciado MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, en la Ciudad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a las quince horas del día nueve de Julio del año dos mil diecisiete, siendo de la descripción siguiente: AL ORIENTE, mide veintidós metros y colinda con María Alfaro, según antecedente, pero de acuerdo a Certificación de Denominación Catastral con María Dina Mena Deras, Israel Antonio Mena Alfaro, Carlos Humberto, José Ostmaro, Rafael Anselmo, Ana Linda, Rolando, Hernán Obdulio, María Juventina, Manuel de Jesús, todos de apellido Mena Alfaro y María Angela Alfaro viuda de Mena, Calle de por medio; AL NORTE: mide treinta y cinco metros cincuenta centímetros y colinda con Tomás Calderón, Rina Herrera y Modesto Cardoza, según antecedente, pero de acuerdo a Certificación de Denominación Catastral con Blanca Rosa Herrera y José Modesto

Cardoza, calle de acceso de por medio de tres metros de ancho; AL NORIENTE: mide cuarenta y dos metros en tres tiros así: el primero de trece metros cincuenta centímetros, el segundo de quince metros, y el tercero de trece metros cincuenta centímetros, colinda con porción vendida a Irma Gloria Mata Soriano, hoy de Quijada, dividido por mojones; AL SUR: mide treinta y nueve metros y colinda con German Melgar, según antecedente, pero de acuerdo a Certificación de Denominación Catastral con Walter Samuel Castro Melgar, calle de por medio al llegar donde se comenzó. El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente y está en proindivisión con mis representados y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, todos los colindantes pueden ser citados en Cantón San Miguel de Tobías, Santa Rita, Chalatenango, lugar donde se encuentra ubicado en inmueble. Que el inmueble descrito lo poseen de manera quieta, pacífica y sin interrupción alguna.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- Lic. JULIO VIDAL ALAS RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- Lic. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

S v. alt. No. Q2010165-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSURBPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número: ocho mil setenta y Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos dieciséis guión doscientos setenta mil novecientos sesenta y ocho guión ciento uno guión dos; actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del señor ABRAHAM ALVARENGA HERNANDEZ, de setenta y

tres años de edad, jornalero, del domicilio y residencia en Cantón San Pedro, Caserío Las Dantas, Jurisdicción de Victoria, Departamento de Cabañas, se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos setenta y dos mil doscientos veinte guión cero y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho guión doscientos treinta y un mil ciento cuarenta y tres guión ciento dos guión cero; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de su representado, de un de terreno de naturaleza rústico situado en CANTON SAN PEDRO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de UN MIL VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y TRES VARAS CUADRADAS; inmueble que técnicamente se describe así: LINDERON NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados veintisiete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de uno punto catorce metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cero un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados veintiocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; colindando con VIVIANO CARBALLO, con cerco de pías. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur cero dos grados treinta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto cero nueve metros; colindando con VICTORIANO ALVARENGA, con cerco de pías. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados quince minutos cero cero segundos

Oeste con una distancia de ocho punto cero un metros; colindando con ANGEL ESCOBAR, con cerco de púas; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados treinta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados cincuenta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; colindando con SANTOS ALVARENGA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados treinta y un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados diez minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo cinco, Norte diez grados cero tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo seis, Norte cero siete grados veintitrés minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo siete, Norte diez grados veintitrés minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; colindando con FLORENTINO ESCOBAR, con cerco de púas y quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble descrito existe construida dos casas de sistema mixto, techo de tejas, piso cementado, con cocina anexa, con corredores laterales. Lo adquirió por compra que hizo al señor Daniel Alvarenga López; y lo valora el titulante en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. - Lic. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERNA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: Que a folio veintiuno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"""

"""NÚMERO VEINTIUNO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora JAQUELINE MARISELA BLANDÓN DEMARTÍNEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: """

"""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas del día cinco de junio de dos mil diecisiete. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, promovidas por la señora JAQUELINE MARISELA BLANDÓN DE MARTÍNEZ, de veintiséis años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, de sexo femenino, casada, ama de casa, con domicilio en la ciudad y departamento de La Unión, de nacionalidad nicaragüense, originaria del municipio de San Nicolás, departamento de Estelí, República de Nicaragua, con carné de residente definitiva número un millón dos mil quinientos noventa y siete; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora JAQUELINE MARISELA BLANDÓN DE MARTÍNEZ, en su solicitud agregada a folio veintinueve relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y estar casada con salvadoreño, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora JAQUELINE MARISELA BLANDÓN DE MARTÍNEZ, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia definitiva el día catorce de febrero de dos mil

once. En el expediente administrativo de la señora JAQUELINE MARISELA BLANDÓN DE MARTÍNEZ, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día ocho de octubre de dos mil diez, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, del municipio de San Nicolás, departamento de Estelí, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero trescientos cuatro, tomo ocho mil quinientos veintitrés, folio cero trescientos cuatro, del libro de reposición de dos mil, del Registro Central antes mencionado, quedó inscrito que la señora JAQUELINE MARISELA BLANDÓN AVILEZ, nació el día veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el municipio de San Nicolás, departamento de Estelí, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Genaro Blandón Martínez y Ana María Avilez Rugama, ambos de nacionalidad nicaragüense, sobrevivientes a esta fecha, agregado de folios quince al diecisiete del expediente administrativo número setenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-NIC-cero mil setecientos ochenta y cuatro); b) Certificación de Partida de Matrimonio número ciento uno, página ciento uno del tomo uno del Libro de Partidas de Matrimonio número ciento veintitrés, que la Alcaldía Municipal de La Unión, departamento de La Unión, llevó en dos mil diez, en la cual consta que la señora JAQUELINE MARISELA BLANDÓN AVILEZ, de nacionalidad nicaragüense, contrajo matrimonio civil el día veintiocho de marzo de dos mil diez, con el señor Mario Antonio Martínez Segovia, de nacionalidad salvadoreña, extendida el día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, a folio veintiocho; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número un millón dos mil quinientos noventa y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de febrero de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día catorce de febrero de dos mil dieciocho, a folio veintiséis; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte serie C número cero un millón ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete, expedido por las autoridades de la República de Nicaragua, el día catorce de julio de dos mil quince, con fecha de expiración el día catorce de julio de dos mil veinticinco, de folios veintitrés al veinticinco; y e) Fotocopia confrontada con original del Documento

Único de Identidad de su cónyuge, Mario Antonio Martínez Segovia, número cero un millón trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y uno - seis, expedido en la ciudad y departamento de La Unión, el día veintitrés de julio de dos mil dieciséis, con fecha de expiración el día veintidós de julio de dos mil veinticuatro, y certificación de Partida de Nacimiento de su cónyuge, número dos, página dos del tomo cuatro "R" del Libro de Partidas de Nacimiento, que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en mil novecientos ochenta y cuatro; documento en el cual consta marginación en el sentido que el inscrito Mario Antonio Martínez Segovia, contrajo matrimonio civil con la señora Jacqueline Marisela Blandón Avilés, el día veintiocho de marzo de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Zulma Veralith Contreras Chavarría, en la ciudad y departamento de La Unión, anotación marginal de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez. Asimismo, consta marginación de Rectificación en el sentido que el segundo apellido de la cónyuge es AVILEZ y no como erróneamente consta en la marginación antes relacionada; dicha rectificación se hace virtud de la resolución pronunciada a las nueve horas con veinte minutos del día catorce de abril de dos mil dieciséis, por la Licenciada Lilian Nohemy Silva Manzano, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de la ciudad y departamento de San Miguel, anotación marginal de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis; extendida el día veintiuno de julio de dos mil dieciséis, a folios veintiuno y veintidós. Según certificado de nacimiento el nombre de la solicitante es JAQUELINE MARISELA BLANDÓN AVILEZ, en pasaporte nicaragüense quedó establecido como JAQUELINE MARISELA BLANDÓN DE MARTÍNEZ y en certificación de partida de matrimonio consta que usará sus apellidos como BLANDÓN DE MARTÍNEZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado como JAQUELINE MARISELA BLANDÓN DE MARTÍNEZ. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora JAQUELINE MARISELA BLANDÓN DE MARTÍNEZ. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los

demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originario" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora JAQUELINE MARISELA BLANDÓN DE MARTÍNEZ, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado de folios quince al diecisiete del expediente administrativo número setenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora JAQUELINE MARISELA BLANDÓN DE MARTÍNEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora JAQUELINE MARISELA BLANDÓN DE MARTÍNEZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado a folios sesenta y cuatro y sesenta y cinco. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora JAQUELINE MARISELA BLANDÓN DE MARTÍNEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por

nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos diecisésis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédese la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora JAQUELINE MARISELA BLANDÓN DE MARTÍNEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confrontese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asíéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. " " " RUBRICADA " " "

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día siete de septiembre de dos mil diecisiete. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA. SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM. " " " RUBRICADA " " "

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil diecisiete.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,

SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM

JUICIO DE AUSENCIA

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que dentro del Juicio Ejecutivo Civil, clasificado al número de entrada 517-10 promovido inicialmente por la Licenciada CECILIA LISZENIA GOMEZ MEJIA y continuado por el Licenciado ERNESTO DE JESUS PALENCIA ROSALES como Apoderado de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS DE LOS MERCADOS DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en contra de los señores PATRICIA NOHEMY VILLALTA ALMENDAREZ y JOSE BALMORE ROMERO GRANADOS, el citado profesional en el carácter indicado, ha EXPUESTO. No poseer otra dirección en donde pueda ser notificado de la sentencia el señor BALMORE GRANADOS y ante la falta de desinterés del demandado no obstante tener conocimiento del presente proceso, propiciando dilatar el mismo solicita seguir el trámite del artículo 141 inciso 3a. PrC., librando edicto a fin de iniciar las diligencias correspondientes, nombrarle curador y poder notificar la sentencia.

En consecuencia ignorándose el paradero del referido señor, se previene que si el señor JOSE BALMORE ROMERO GRANADOS tuviere representante legal en la República, se presente dentro de quince días subsiguientes a la publicación de este aviso a comprobar dicha circunstancia.

Juzgado Primero de lo Civil, Santa Ana, a las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

1 v. No. F061135

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017160303

No. de Presentación: 20170250827

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ALEJANDRO HERNANDEZ ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES GRUPO TECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

GRUPO TECA

Consistente en: la frase GRUPO TECA, que servirá para IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010140-1

No. de Expediente: 2017161036

No. de Presentación: 20170252349

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DE LOS ANGELES RIVASTORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra Panellaz y diseño, que servirá para IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN

DE HARINA Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA; PAN INTEGRAL ELABORADO CON PANELA Y SEMILLAS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061039-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017161630

No. de Presentación: 20170253577

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAF, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

“PRECIOS WAO!”

Consistente en: las palabras "PRECIOS WAO!". Las marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es RAF inscrita al Número 168 del libro 265 de marcas, y las RAF inscrita al número 164 del libro 265 de Marcas, que servirán para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE SERVICIOS DE VENTAS, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES Y SERVICIOS DE FOTOGRAFIA Y VIDEO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010160-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

COSAVI DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Gabriela Mistral ,29 Av. Nte. Local. 5 #1001 San Salvador, se ha presentado la señora Sandra Guadalupe Fuentes Urquilla, propietaria de Certificado de depósito a plazo No. 2311-00279, solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor original de Seis mil Setecientos Veinticinco 00/100 Dólares (\$6,725.00), con fecha de vencimiento 30/03/2015, habiendo sido renovado cada seis meses en acuerdo con la asociada, el cual devenga el 6.75% de interés anual. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

San Salvador, 21 de Septiembre 2017.

MANUEL ALBERTO COTO BARRIENTOS,

PRESIDENTE.

COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. C010155-1

BALANCE DE LIQUIDACION

PINTURAS MUNDIAL DE EL SALVADOR,S.A DE C.V.
BALANCE EN LIQUIDACION DEL 1 DE ENERO AL 21 DE AGOSTO DEL 2017
DOLARES AMERICANOS

<u>ACTIVO</u>	<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	<u>PASIVO</u>	
		<u>PATRIMONIO</u>	
		<u>CAPITAL SOCIAL</u>	
Efectivo Caja y Bancos	\$ 1,900.00	Capital Pagado \$ 1,900.00	\$ 100.00
Accionistas	\$ 1,900.00	Capital no Pagado	\$ 1,900.00
			<hr/>
		<u>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</u>	\$ 2,000.00
			<hr/>
		<u>TOTAL ACTIVO</u>	\$ 2,000.00
			<hr/>

TOTAL ACTIVO

\$ 2,000.00 TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO



Sheila Marcela Romero Rodriguez
 SHEILA MARCELA ROMERO RODRIGUEZ
 Liquidadora



EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al señor MARIO HERNAN AREVALO ORTIZ, de sesenta y dos años de edad, casado, comerciante, residente en Colonia El Milagro, pasaje tres, casa número seis, jurisdicción de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos tres mil cuatrocientos cincuenta y uno guión cinco; que a este Juzgado se han presentado los Licenciados ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON y JOSE SALVADOR CAZUN, quienes son mayores de edad, abogados y notarios, del domicilio de Sonsonate, con Tarjetas de Abogados números tres mil ochocientos cincuenta y siete y cinco mil trescientos dieciocho, respectivamente; en su calidad de apoderados generales judiciales del señor EVER HUMBERTO CAMPOS APARICIO, de setenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Sonzacate, con Documento Único de Identidad cero dos millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos veinticinco guión cinco; a promover PROCESO COMUN REIVINDICATORIO DE DOMINIO, en contra del señor MARIO HERNAN AREVALO ORTIZ y la señora BLANCA ELIZABETH FLORES DE AREVALO, en la demanda presentada en lo conducente consta: "Que el señor EVER HUMBERTO CAMPOS APARICIO, es actual dueño y poseedor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Hacienda Metalfo, jurisdicción de Guaymango, hoy Acajutla, departamento de Sonsonate, marcado con el número CIENTO CUATRO, del polígono COMUNIDAD RURAL SAN JOSE, de una extensión superficial de MIL METROS CUADRADOS, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento bajo la Matrícula número UNO CERO CERO DOS CINCO SIETE UNO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO. El inmueble actualmente tiene un valúo de CINCUENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho inmueble lo adquirió por compra venta por un valor de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble descrito está siendo poseído ilegalmente por los señores BLANCA ELIZABETH FLORES DE ARÉVALO y MARIO HERNÁN AREVALO ORTIZ, a quienes en repetidas ocasiones amistosamente les ha pedido que desocupen el referido inmueble, ya que dichos señores no poseen ningún derecho real sobre el mismo y lo habitan sin que quieran desalojarlo, el derecho real que sobre el inmueble le corresponde. Como prueba presentan: 1) El Testimonio de Escritura Matriz de Propiedad a favor del señor EVER HUMBERTO CAMPOS APARICIO; 2) La Razón y Constancia de Inscripción de Compraventa del Inmueble con Matrícula 10025711-00000; 3) Valúo pericial del inmueble. Por lo que en dicho proceso se le concede al señor MARIO HERNAN AREVALO ORTIZ, un plazo de VEINTE DIAS para que conteste la demanda o se presente a este Juzgado a nombrar apoderado que lo represente. Se le previene al señor MARIO HERNÁN AREVALO ORTIZ, que si no se presenta a este Juzgado en un plazo de DIEZ DIAS después de la tercera publicación de este edicto, se procederá a nombrársele un Curador Ad-Litem, para que lo represente en el presente proceso y se continuará con la tramitación sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas diez minutos del día trece de septiembre del dos mil diecisiete. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C010157

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE, A LA SEÑORA SILVIA MARITZA GUADRON DE DURAN, CONOCIDA POR SILVIA MARITZA GUADRON SANABRIA.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia 01136-14-MRPE-5CM2 /PEM32-14-5CM2-3, promovido por La Licenciada María del Carmen Menéndez, con oficina profesional ubicada en Residencial Jardines de La Cima, Calle Las Begonias Oriente, Polígono S, número seis, San Salvador. Quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial de Scotiabank, El Salvador, Sociedad Anónima, institución bancaria, de este domicilio, con dirección en Boulevard de Los Héroes y Avenida Sisimiles, Scotiabank Sociedad Anónima, frente Hotel Camino Real Intercontinental, San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta y un mil ciento setenta y dos- cero cero uno- cuatro; en contra de Silvia Maritza Guadron De Duran, conocida por Silvia Maritza Guadron Sanabria, en calidad de deudora, mayor de edad, Empleada, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero siete cuatro uno dos cuatro- cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos dos uno uno siete cero- uno uno dos- cero, actualmente de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene a la demandada que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole a dicho señor que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de los siguientes documentos: un Testimonio de Apertura de Crédito no Rotativa garantizado con Hipoteca Abierta otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de noviembre de dos mil once,

ante los oficios del Notario Moisés Francisco Alfaro Chinchilla; por la señora Carla Gabriela Olivares Valenzuela, en calidad de deudora, a favor de Scotiabank, El Salvador, Sociedad Anónima, por la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con interés convencional del SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, y en concepto de penalización mensual por mora hasta la suma de CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, un Testimonio de Constitución de Primera Hipoteca otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de noviembre de dos mil once, ante los oficios del Notario Moisés Francisco Alfaro Chinchilla; por la señora Carla Gabriela Olivares Valenzuela en calidad de deudora, a favor de Scotiabank, El Salvador, Sociedad Anónima, por el plazo de treinta y un años, hasta por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inscrita bajo la matrícula seis cero cuatro cuatro ocho seis seis ocho- cero cero cero cero, asiento seis del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro y un Pagaré sin Protesto librado en esta Ciudad , el día once de noviembre de dos mil once, por la cantidad de DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con intereses convencionales del ONCE PUNTO NOVENTA POR CIENTO ANUAL, y penalización por mora hasta CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con vencimiento el veintinueve de junio de dos mil trece.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día siete de abril de dos mil diecisiete. LIC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE. LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F061047

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: al señor RAÚL ERNESTO RODRÍGUEZ ESCOBAR, que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO en su contra, por la Licenciada María del Carmen Menéndez, de generales conocidas en el Proceso Ejecutivo que en calidad de representante procesal del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, proceso clasificado bajo el número de referencia 1674-16-MRPE-2CM1, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicar; en tal sentido y teniéndose por ignorados su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA al señor RAÚL ERNESTO RODRÍGUEZ ESCOBAR, mayor de edad, Licenciado en Economía, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos veinte mil ochocientos treinta y siete- cinco; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cincuenta mil trescientos cincuenta y nueve- cero

dieciséis-tres; para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador ad litem a efecto de representarle en el presente proceso, si no se apersonare. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, diez horas con un minuto del día nueve de junio de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F061049

LAINFRASCRITAJUEZINTERINADEPRIMERAINSTANCIADEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, LICENCIADA PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA; Por este medio y de conformidad al Art. 186 CPCM, y en cumplimiento a resolución de las nueve horas con cinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, proveída en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, número 16/2016, por este medio se NOTIFICA Y EMPLAZA al demandado, señor FREDIS ANTONIO MERCADO, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Jayaque, Departamento de La Libertad, en con Documento Único de Identidad número 00707571-3, y Número de Identificación Tributaria 0906-040463-101-8; la demanda de folios 1 y 2, auto de admisión de la misma de las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, emitido en el referido proceso; según lo ordenado en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, identificado con el número 16/2016 promovido por el Licenciado CARLOS QUINTEROS AMAYA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA JUSTA ESPERANZA MORENO DE PEÑA, conocida por JUSTA ESPERANZA MORENO DE PEÑA y por JUSTA ESPERANZA DE PEÑA, en contra el señor FREDIS ANTONIO MERCADO.

Se le advierte al demandado que efectuadas las publicaciones, en caso de no comparecer en un plazo de diez días al tribunal, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso en referencia.

Y para que le sirva de legal notificación y emplazamiento al señor FREDIS ANTONIO MERCADO, se extiende el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete. LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F061081

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor LUIS EDILBERTO HERNANDEZ HERRERA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa; con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres - cero cinco cero ocho sesenta y ocho - ciento dos - nueve; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 145-PE-16/5, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial, la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - veinte cero cinco sesenta y cinco - cero cero tres - tres, quien puede ser localizada mediante el telefax 2221-1731; reclamándole la cantidad de CINCO MIL TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital como deuda principal; Más la tasa de interés convencional devengada del quince por ciento anual sobre saldos insoluto, contada a partir del día treinta de mayo de dos mil diez, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas en el período del día uno de junio de dos mil diez, al treinta de septiembre de dos mil dieciséis; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor LUIS EDILBERTO HERNANDEZ HERRERA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE al mismo para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas diecinueve minutos del día veintiuno de julio de dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F061088

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor Pedro Antonio Montes Rivera, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, empleado, y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno cuatro cero seis dos-seis. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado.

Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F061089

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor Juan Manuel Teos González conocido por Juan Manuel González Teos, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, contador, y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cero ocho cuatro tres cuatro -cero. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado.

Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil diecisiete. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F061090

LEOBLADIMIRBENAVIDES SALAMANCA, JUEZ(1) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA el decreto de embargo, que equivale al EMPLAZAMIENTO, al demandado ERICK ADALBERTO SOLÓRZANO GÓMEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04642608-2 y Número de Identificación Tributaria 0511-250592-104-7; para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia REF. 08340-16-CVPE-5CM1 y REF. INTERNA 332-PE-16-2, promovido ante este juzgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito, autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador, a través de su apoderado general judicial, Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MÉNENDEZ, quien puede ser localizado en: Apartamento treinta y tres del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, San Salvador, fax: 2221-3697; en virtud de los siguientes documentos: Demanda, a fs. 1-3; Poder general judicial, a fs. 7-11; instrumento público de Mutuo Hipotecario, de conformidad al art. 457 ord. 1º del CPCM, agregado a fs. 13-19, otorgado el día 21 de diciembre de 2011; previniéndole que al momento de hacerlo manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad al art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad al art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá conforme al art. 465 parte final del CPCM, y se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 del CPCM. De no comparecer el demandado en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad litem para que lo represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al art. 186 del CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete. LIC. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ (1) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F061091

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR NELSON MENJIVAR PALMA.

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en el carácter de mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado a las catorce horas con cincuenta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva al demandado señor NELSON MENJIVAR PALMA, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edicto, por manifestar la misma mandataria que de su demandado se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal, lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que el expresado demandado comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad litem para que lo represente en el mencionado proceso, todo en base al Art.186 CPCM, Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., y se ha ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los cuatro días del mes de septiembre del año de dos mil diecisiete. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F061092

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-A, LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, A LA DEMANDADA SEÑORA SONIA ELIZABETH RAMOS RIVAS,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial, por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora SONIA ELIZABETH RAMOS RIVAS, de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de la demandada señora SONIA ELIZABETH RAMOS RIVAS, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la señora SONIA ELIZABETH RAMOS RIVAS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, en ese entonces se identificó con Cédula de Identidad Personal número: 1-4-0101068, Número de Identificación Tributaria: 0614-180171-106-0; a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las diez horas veintisiete minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.- Licdo. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, A LOS SEÑORES EDGAR DANILO VASQUEZ GONZALEZ y SANDRA ELIZABETH ARGUETA,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo civil, promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado a las catorce horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a los demandados señores EDGAR DANILO VASQUEZ GONZALEZ y SANDRA ELIZABETH ARGUETA, para que les sirva de legal emplazamiento y comparezcan a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edicto, por manifestar el mismo mandatario que de su demandados se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se les ignora su actual domicilio, se les ignora si tienen apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que señores EDGAR DANILO VASQUEZ GONZALEZ y SANDRA ELIZABETH ARGUETA, comparezcan en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico circulación nacional, caso contrario se les nombrará un curador ad litem para que los represente en el mencionado proceso, todo en base al Art. 186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., y se ha ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva.

Se les previene a los demandados si tuvieren procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los veintiún días del mes de junio del año de dos mil diecisiete.- Lic. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIA.

JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL
Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil bajo el número de referencia 341(08444-16-CVPE-4CM1)1, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, actuando en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia EL FONDO, en contra de la señora MIRNA LIZETTE DORAEDA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, bachiller, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero cero tres ocho nueve cuatro seis - dos, según lo prescrito en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de la demandada señora MIRNA LIZETTE DORAEDA DE HERNÁNDEZ, se le notifica el decreto de embargo y demanda por este medio; para que le sirva de legal emplazamiento, previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa. Si no lo hiciere se procederá a nombrársele un curador Ad-lítem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial otorgado a favor del Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, otorgado el día dieciocho de agosto de dos mil diecisés; 2) Testimonio de Mutuo Hipotecario otorgado por la señora MIRNA LIZETTE DORAEDA DE HERNÁNDEZ, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, otorgado el día quince de junio de dos mil doce; 3) Certificación de saldos emitida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, el día treinta de noviembre de dos mil diecisés; 4) Copia certificada notarialmente del Número de Identificación Tributaria del Fondo Social para la Vivienda; 5) Copia certificada notarialmente de la Tarjeta de Abogado y Número de Identificación Tributaria pertenecientes al Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS; 6) Copia certificada notarialmente de la credencial del ejecutor de embargos propuesto Licenciado JOSÉ MAURICIO DUEÑAS CABALLERO.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete.- Lic. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL, SAN SALVADOR (1).- Licda. GERALDINA ANTONIETA SERPAS ARIAS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F061149

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el N.º de Referencia 30-PEM-2017, promovido en este tribunal por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete - doscientos setenta mil ciento setenta y uno - ciento uno - cuatro; y con Carné de Abogado, Número siete mil noventa y siete, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de crédito, Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, contra la señora MARIA DEL CARMEN MENDOZA ARIAS, mayor de edad, Empleada, con último domicilio conocido de la Ciudad de Oloculta, Departamento de La Paz con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno - cero cincuenta mil cuatrocientos setenta y cinco - ciento cinco - uno; por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora MENDOZA ARIAS, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS DOS DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Mutuo Hipotecario, suscrito por la referida señora MENDOZA ARIAS, a favor del BANCO

CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA, el día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, crédito que fue cedido a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, el día veintiocho del mes de Enero del dos mil.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aun en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. F061150

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACESABER: Que en el proceso Ejecutivo con referencia 258-E-2016-4, ha comparecido el Licenciado ALFREDO ERNESTO ZARCEÑO ORTIZ, en calidad de Apoderado General Judicial del señor PEDRO JOSE FRANCISCO EDUARDO ARRIVILLAGA MOLINA, conocido tributariamente como EDUARDO ARRIVILLAGA MOLINA, contra la señora LESLIE ELINOR ULLOA ALONSO, hoy LESLIE ELINOR ULLOA HERNANDEZ, conocida tributariamente como LESLIE ELI-

NOR ULLOA ALONZO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02337932-1, y Número de Identificación Tributaria 0614-040479-113-1, con fundamento en una Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, agregado al proceso; y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificar a la señora LESLIE ELINOR ULLOA ALONSO, hoy LESLIE ELINOR ULLOA HERNANDEZ, conocida tributariamente como LESLIE ELINOR ULLOA ALONZO, la demanda en su contra, sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar su ubicación; por resolución de las ocho horas con treinta y tres minutos del día quince de agosto del año dos mil diecisiete, se ordenó emplazar al referido demandado por medio de edictos, de conformidad al art. 186 del CPCM., por lo que se le notifica a la señora LESLIE ELINOR ULLOA ALONSO, hoy LESLIE ELINOR ULLOA HERNANDEZ, conocida tributariamente como LESLIE ELINOR ULLOA ALONZO, que deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que lo represente, a menos que posea capacidad de postulación y en caso de carecer de recursos económicos suficientes pueden solicitar ser representados gratuitamente por la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se previene al demandado que en el mismo plazo deberán señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal o medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art. 170 CPCM.; de igual forma se advierte que una vez hechas las publicaciones, si la señora LESLIE ELINOR ULLOA ALONSO, hoy LESLIE ELINOR ULLOA HERNANDEZ, conocida tributariamente como LESLIE ELINOR ULLOA ALONZO, no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-lítem, para que lo represente en el proceso, de conformidad al Art. 186 Inc. 4º CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de agosto del año dos mil diecisiete.- Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- Licda. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F061185

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017162641

No. de Presentación: 20170255514

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DIZAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIZAC, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra DIZAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010142-1

No. de Expediente: 2017162642

No. de Presentación: 20170255515

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DIZAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DIZAC, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010143-1

No. de Expediente: 2017159345

No. de Presentación: 20170248980

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de GMG SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GMG SERVICIOS EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase GMG PRADO FLEXI CUOTAS al instante y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

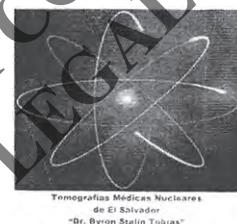
No. de Expediente: 2017161665

No. de Presentación: 20170253627

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YAHAYRA MARCELA TOBIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TOMOGRAFÍAS MÉDICAS NUCLEARES DE EL SALVADOR "DR. BYRON STALIN TOBIAS" y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS DE TOMOGRAFÍAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017163250

No. de Presentación: 20170256797

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO JOAQUIN RECINOS DE LEON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES E INMOBILIARIA FENIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES E INMOBILIARIA FENIX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ACRÓPOLI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE REPARACIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061130-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017161601

No. de Presentación: 20170253525

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA) SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUMAG

Consistente en: la palabra SUMAG, que servirá para: AMPARAR: HERBICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS DE USO AGRÍCOLA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitres de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010158-1

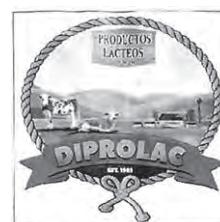
No. de Expediente: 2017162804

No. de Presentación: 20170255784

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERALD FORD RAMIREZ BAÑOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase DIPROLAC EST. 1995 y diseño. Se le concede exclusividad a la palabra DIPROLAC, no así sobre los demás

términos denominativos que acompañan a su marca por ser de uso común y necesarios en el comercio para los productos que ampara la marca, de conformidad a lo que establece el Art.29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F061080-1

No. de Expediente: 2017160324

No. de Presentación: 20170250856

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO;



Consistente en: las palabras Cemento CONTINENTAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TALES COMO: CEMENTO, CONCRETO, HORMIGÓN, CAL, ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN Y CONCRETO, GRAVA, LADRILLOS, LOZAS DE CEMENTO, MÁRMOL, PIEDRAS DE CONSTRUCCIÓN Y YESO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F061152-1

No. de Expediente: 2017161241

No. de Presentación: 20170252761

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NANCY JULIETA MERINO NARANJO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOP MEDIA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOP MEDIA EL SALVADOR, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras top media y diseño, que se traducen como Los mejores medios, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS), DE PAPELERIA O PARA USO DOMÉSTICO, MATERIAL DIDÁCTICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F061153-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

THELMA JUDITH PAZ PINEDA, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en la Primera Calle Poniente, Número Quinientos once, del Barrio "La Merced", Ciudad y Departamento de San Miguel, se ha presentado el señor ROSAEL RODRIGUEZ, de ochenta y dos años de edad, obrero, del domicilio de Chapeltique, Municipio del Departamento de San Miguel; portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco tres ocho uno nueve cinco- ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Mil doscientos diecisiete- cero cuarenta mil novecientos treinta y cinco-ciento uno- seis; esta promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD, del terreno siguiente: un derecho en un terreno proindiviso situado en el Cantón Pajigua Abajo y en el lugar "El Llano", jurisdicción de Guatajagua, distrito de San Francisco, Departamento de Morazán, de poco más o menos cuarenta hectáreas sesenta áreas o sean cincuenta y ocho manzanas, rústico, de calidad árida, inculto, y sus linderos son: Al Oriente, de un mojón de piedras al llegar a un árbol de aguacate, linda

con Pedro Granados y Valeriano Sánchez, río Los Amates de por medio; Al Norte, con terreno de Amanda y Ester Andrade, del aguacate a llegar a un árbol de almendro, cerco de alambre de por medio; Al Poniente, con terreno de Albertina Andrade, río Pajigua de por medio; y Al Sur, del mojón de piedras al mojón donde se comenzó linda con terrenos de Filomena Segovia, Elena y Mercedes Carballo, Gabriel Guzmán y Valeriano Sánchez, carretera Nacional de por medio.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el CUARENTA Y CINCO del LIBRO CIENTO TREINTA Y TRES, de Propiedad del Departamento de Morazán. Según escritura de propiedad el interesado adquirió un derecho de propiedad equivalente al VEINTE POR CIENTO, de la capacidad superficial, del inmueble general, pero que hizo dos ventas, por lo que actualmente el interesado tiene derecho como propietario a un DIECIOCHO PUNTO OCIENTA Y CINCO POR CIENTO del inmueble general. El derecho proindiviso de la porción que posee el interesado, se refiere al terreno con la descripción siguiente: Un derecho de un terreno proindiviso situado en el Cantón Pajigua Abajo y en el lugar El Llano, jurisdicción de Guatajagua, distrito de San Francisco, Departamento de Morazán, según escritura inscrita, de una Capacidad Superficial, según escritura inscrita de NUEVE MANZANAS O SEAN SEIS HECTAREAS TREINTA AREAS POCO MÁS O MENOS.- Los actuales colindantes de la porción a acotar son los siguientes: AL NORTE: colinda con el señor LEONIDAS ALBERTO CAÑAS; AL ORIENTE: Colinda con la señora CANDIDA ANDRADE DE ANDRADE; AL SUR: colinda con sucesión del señor Antonio Carballo Segovia; y AL PONIENTE: colinda con el señor NICOLAS CRUZ. Inmueble inscrito a favor del interesado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente al NUMERO OCIENTA Y TRES del Libro CIENTO CUARENTA, de propiedad del Departamento de Morazán.- El terreno que se pretende acotar se esta delimitando por el rumbo norte del inmueble general y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten y está valorado en MIL OCHOCIENTOS COLONES equivalentes a DOSCIENTOS CINCODOLARES CON SETENTA Y UNCENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compraventa que le hizo la señora MAGDALENA MONJARAS. Que la posesión que el interesado tiene sobre el mencionado inmueble, junto a su antecesora data por más de diez años consecutivos; es decir data desde hace cuarenta y siete años, y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios de Notario, a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD, de la porción de terreno

descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; Así mismo se le reconozca como exclusivo titular de los inmuebles antes relacionados, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

THELMA JUDITH PAZ PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. C010152

JAIME ANTONIO PÉREZ, Notario, con Oficina Jurídica en la segunda calle oriente Número dieciséis Bis, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado El señor FRANCISCO PINEDA MELGAR, antes FRANCISCO PINEDA de sesenta y nueve años de edad, Albánil, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, persona de mi conocimiento y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro cinco tres cinco cinco cero-dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno tres uno nueve-cero cuatro cero dos cuatro ocho-cero cero uno-cinco, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietario, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, sobre un inmueble de naturaleza rural, situado en Cantón Llano de Santiago, jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de la MILÉSIMA PARTE sobre los siguientes inmuebles, a) El resto de un terreno rural comprendido en la Hacienda San Juan Buena Vista, situada en la Jurisdicción de El Divisadero San Francisco Morazán, siendo la capacidad del terreno de que se trata de CUATRO CABALLERIAS, osea ciento setenta y nueve hectáreas, veinte aéreas proindivisas, y la hacienda linda, AL ORIENTE: Con la Hacienda

San Felipe; AL NORTE: terreno de Nombre de Jesús y Cacahuatalejos; AL PONIENTE: Hacienda San Pedro y Mina Loma Larga; AL SUR: Hacienda Santiago y Las Mercedes; b) El resto proindiviso sobre seis derechos proindiviso como de tres caballerías de capacidad o sean ciento treinta y cuatro hectáreas cuarenta aéreas, en la misma hacienda descrita; c) Otro terreno rural, como de seis caballerías o sean doscientas sesenta y ocho hectáreas treinta y una aéreas, comprendida en la misma hacienda, situada según el antecedente, en jurisdicción de Sesori, y tiene iguales linderos a las descripciones anteriores y d) un terreno proindiviso en tierras rurales, en la misma hacienda San Juan Buena vista, situada en la misma jurisdicción, distrito y departamentos mencionados derecho que equivale a la sexta parte de caballería y media y la hacienda que le comprende, linda; AL ORIENTE: Hacienda San Felipe, AL NORTE: camino real de por medio, con hacienda Nombre de Jesús y Cacahuatalejos; AL PONIENTE: terreno conocido con el nombre de Entre Ríos de Felipe Macal y Hacienda San Pedro; AL SUR: Hacienda Santiago y Mercedes. Pero el solicitante ha ejercido posesión de un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial de CINCO MIL METROS CUADRADOS, aproximadamente. Siendo sus actuales colindantes: AL NORTE: JUAN ÁNGEL PINEDA, AL ORIENTE: sucesión de LAZARO GUEVARA, AL SUR: calle de tierra de por medio con OSCAR ARNOLDO ESCOBAR ROSA; AL PONIENTE: calle de tierra de por medio con JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ. Derecho proindiviso que se encuentra inscrito a su favor bajo el número SESENTA, Libro TRESCIENTOS SESENTA Y UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección de Oriente, de Propiedad del Departamento de Morazán. Según Documento de Escritura Pública que le hicieron los señores JUAN CLAVER PINEDA, BLANCA MIRIAN PINEDA TURCIOS DE MERINO, MARCOS TULIO PINEDA, JOSÉ SANTOS PINEDA TURCIOS, PEDRO PINEDA. Los colindantes son del domicilio de Barrio San José, El Divisadero, departamento de Morazán.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

LIC. JAIME ANTONIO PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F061083

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

LA SUSCRITA JUEZA INTERINA HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveía a las diez horas con veinticinco minutos del día siete de septiembre de dos mil diecisiete, se ha declarado heredera Interina a la señora ELVIRA CARDOZA DE MATA, en calidad de Cesionario de los derechos que les correspondían al señor José Saúl Mata Cardoza y Julio Cesar Mata Cardoza, en calidad de hijos, en la Sucesión de la Causante GABRIELA CARDOSA VIUDA DE MATA, quien era de noventa y tres años de edad, ama de casa, Viuda, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango y del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Personal número cero un millón doscientos diecisésis mil cuatrocientos ochenta y uno -cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos trece -ciento cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho - ciento uno - cero, hija de Carmen Torres y Santos Cardoza, falleció a las once horas con diez minutos del día ocho de julio de dos mil doce.

Confiérase al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente.

Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- Lic. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010051-2

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas del día siete de septiembre del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la he-

rencia intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO AMILCAR VASQUEZ REYES, quien fue de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, originario de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de Carlos Antonio Vásquez y Rosalina Reyes Flores, falleció el día dieciocho de septiembre del dos mil diecisésis, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de parte de CARLOS ANTONIO VASQUEZ PEREZ en calidad de padre del causante.

Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y Publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.- Licda. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA- CHALATENANGO.- Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010051-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diecisésis, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Abintestato con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó la Causante MARIA EVILA RODRIGUEZ DE MORATAYA o MARIA EVILA RODRIGUEZ, quien falleció día veinte de Julio de dos mil once, en el Hospital Nacional Zacamil de la ciudad de San Salvador, con asistencia médica, a consecuencia de SHOCK SEPTICO SEPSIS, AMPUTACION POR PIE DIABETICO G/V, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de parte del señor VICENTE ADAN MORATAYA, con Documento Único de Identidad Número 02134915-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1101-020248-001-4, en su calidad de Cónyuge sobreviviente de la Causante MARIA EVILA RODRIGUEZ DE MORATAYA o MARIA EVILA RODRIGUEZ.

Confiriéndole al aceptante VICENTE ADAN MORATAYA, la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las diez horas y quince minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.- Eda. No. 09/2015 A.H. bhc.- Licda. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIA.

3 v. alt. No. C010101-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día once de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora APOLOMIA REYES FUENTES, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecida el día veinte de enero de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE SAUL REYES, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las doce horas treinta y cinco minutos del día once de septiembre de dos mil diecisiete.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C010103-2

Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: JUANA ANTONIA CÁRCAMO DE SALMERÓN, de 63 años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01146289-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-200254-101-4; de la herencia que en forma Testamentaria dejó el causante LUIS ALONSO SALMERÓN, quien fue de 74 años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, Originario de la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de Juana Salmerón y padre Ignorado; quien falleció a las 23 horas y 20 minutos del día 23 de Junio del año 2017, en el Hospital Militar Regional de San Miguel; a consecuencia de "Infarto Cardíaco Masivo, Cardiopatía Isquémica, Insuficiencia Renal"; siendo su lugar su último domicilio la ciudad de Jocoro; en concepto de Heredera Testamentaria del referido causante.-

Confiérase a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil diecisiete.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010110-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que a las ocho horas veinte minutos del día once de septiembre del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor REYES MENDOZA CAMPOS, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el día veintiocho de julio de dos mil trece, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio, de parte del señor FRANCISCO MENDOZA CAMPOS, como cessionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora LORENZA CAMPOS VIUDA DE MENDOZA, como madre sobreviviente del causante.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las ocho horas veinticinco minutos del día once de septiembre del dos mil diecisiete.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010111-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las once horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora DELMY HERNANDEZ DE SOLIS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor el señor JOSE ARTURO SOLIZ HERRERA, conocido por JOSE ARTURO SOLIS, quien al fallecer era de sesenta y siete años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de Arturo Soliz (fallecido) y de Angelina Herrera (fallecida), falleció a las seis horas veinticinco minutos del día once de diciembre de dos mil once, en Hospital Médico Quirúrgico, ISSS, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confírsele a la aceptante expresada en el concepto indicado, la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas cinco minutos del día once de septiembre del año dos mil diecisiete. - Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010115-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que el día quince de febrero del año dos mil doce, ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor BONIFACIO DIAZ, quien falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de los señores MARIA JULIA PORTILLO VIUDA DE DIAZ, conocida por JULIA PORTILLO; MARTA ARACELI DIAZ PORTILLO, conocida por MARTA ARACELY DIAZ; ALCIDES FERMIN DIAZ PORTILLO, conocido por ARCIDES FERMIN DIAZ o ALDICES FERMIN DIAZ; PATRICIA GUADALUPE DIAZ DE VILLALTA, conocida por PATRICIA GUADALUPE DIAZ PORTILLO y por PATRICIA GUADALUPE DIAZ; ROSA AMELIA DIAZ PORTILLO, conocida por ROSA AMELIA DIAZ; CAROLINA ELIZABETH DIAZ PORTILLO, conocida por CAROLINA ELIZABETH DIAZ y por CAROLINA ELISABETH DIAZ PORTILLO y ANA ARELI DIAZ PORTILLO, conocida por ANA ARELI DIAZ, por habérseles transmitido el derecho que en tal sucesión le correspondía a su esposo y padre, respectivamente señor FERMIN DIAZ, en la sucesión del señor JESUS DIAZ, hermano del finado.

Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia del señor BONIFACIO DIAZ, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: ZACATECOLUCA, a los once días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010120-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora : BRENDA SARAI RIVAS GARCIA, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día catorce de febrero del corriente año, en Cantón El Cañal, Caserío Montefresco, de la Jurisdicción de la ciudad de Concepción Batres, siendo esa misma ciudad su último domicilio, de parte de los señores: ALFREDO RIVAS GUERRERO, conocido por ALFREDO RIVAS, y MARIA FIDELINA GARCIA DE RIVAS, ambos en su calidad de padres de la causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los treinta días del mes de agosto del dos mil diecisiete.-LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060622-2

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores GUILLENMO ALBERTO BERRIOS PORTILLO; DINORAH ALEJANDRINA IGLESIAS DE LEMUS conocida por DINORAH ALEJANDRINA IGLESIAS o DINORAH ALEJANDRINA BERRIOS; HÉCTOR LEOPOLDO BERRIOS LÓPEZ, conocido por HÉCTOR LEOPOLDO BERRIOS; y de ALMA GRACIELA BERRIOS PORTILLO conocida por ALMA BERRIOS MENDOZA y ALMA GRACIELA BERRIOS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, de la herencia intestada dejada a su defunción por LEOPOLDO IGLESIAS conocido por JOSE LEOPOLDO BERRIOS, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y siete años de edad, hijo de los señores Héctor Peccorini y Graciela Iglesias, originario de San Miguel, con último domicilio, en San Salvador, quien falleció a las veinte horas del ocho de agosto de mil novecientos noventa y tres.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérrese a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060623-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día once de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante CATALINA GONZALEZ ESCOBAR O CATALINA GONZALEZ DELGADO, quien falleció el día nueve de septiembre del año dos mil diez, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, Departamento La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de San Luis La Herradura, Departamento La Paz; por parte del señor FELIX DE JESUS GONZALEZ ESCOBAR en concepto de hijo sobre viviente de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de mayo del año dos mil diecisés. LICDA. VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060630-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día treinta de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA AGUEDA PINEDA, conocida por ANGELA PINEDA, MARIA ANGELA PINEDA y por MARIA AGUEDA PINEDA LOPEZ, fallecida a las siete horas veintinueve minutos del día veintisiete de

mayo de dos mil tres, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora Victoria Anely Pineda, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento sesenta y cinco mil quinientos diez - tres; y número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco - doscientos ochenta mil novecientos sesenta y nueve - ciento tres - cuatro, ésta en calidad de hija de la causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores Alcides Pineda Marín, de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, de este domicilio y Delmi de la Paz Pineda, de cuarenta y siete años de edad, Ama de Casa, de este domicilio y del domicilio de los Estados Unidos de América, con sus Documentos Únicos de Identidad números en su orden: Cero cero setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho - cuatro; Cero cinco millones ciento cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y tres - cero; con Números de Identificación Tributaria: Un mil doscientos cinco - cero setenta mil cuatrocientos cincuenta y seis - cero uno - seis, y Un mil doscientos cinco - doscientos cuarenta y un mil ciento sesenta y cinco - ciento dos - cuatro, respectivamente, en su concepto de hijos de la misma causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060635-2

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas y cuatro minutos del día seis de septiembre de dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida el día cinco de marzo de dos mil doce, en la ciudad de San Salvador, y con último domicilio el de Cuscatancingo, dejó la causante señora: ANTONIA ROSA HERNÁNDEZ conocida por ANTONIA ROSA y por ANTONIA HERNÁNDEZ, de parte de: JUANA ROSA, en calidad de hija sobreviviente y como cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían las señoras SEBASTIANA ANTONIA ROSA y SANTOS ROSA, en calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez dos: Delgado, a las diez horas y veinticuatro minutos del día seis de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060645-2

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y treinta minutos del día veintidós de Agosto de dos mil diecisiete.- Se le declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día once de Marzo del año dos mil diecisiete, en el Cantón Cordoncillo, Caserío Los Guevara, de la Jurisdicción de la Ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó el causante señor ELENO ESCOBAR GUEVARA, de parte de la señora PAULINA GUEVARA DE ESCOBAR, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil.

Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso la Licenciada Nery Luz Gómez de Benítez.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de Agosto de dos mil diecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060699-2

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinticinco minutos del día ocho de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora GERALDINA DEL CARMEN ALVARADO DHEMING, quien acepta quien acepta en calidad de hija y como cessionaria de los derechos que le correspondían a los

señores JOSÉ LUIS ALVARADO DHEMING e ILIANA CECILIA ALVARADO DE CHACÓN, en calidad de hijos de la causante, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, su último domicilio el día treinta de junio de dos mil trece, dejó la causante señora MILAGRO DEL CARMEN DHEMING VIUDA DE RAMOS, de setenta años de edad, originaria del Municipio de La Unión, Departamento de La Unión, Ama de Casa, viuda, hija de los señores, CARLOS ALBERTO DHEMING ROMERO y ROSARIO MORENO DE DHEMING

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil diecisiete. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060702-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas doce minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón Río Frío, de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, dejó el señor JUAN ANTONIO VALIENTE HERNANDEZ, de parte de la señora OLGA ARANA GONZÁLEZ DE VALIENTE, en calidad de cónyuge sobreviviente; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060713-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 27-H-17-7-J 1, de las nueve horas y treinta minutos del día quince de agosto de dos mil diecisiete, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA LINA FLORES MACAY DE MAYORGA conocida por ROSALINA MACKAY DE MAYORGA, ROSA LINA FLORES MACAY, ROSALINA FLORES MACAY y por ROSALINA MACKAY, quien falleció a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día once de enero de dos mil diecisiete, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, por parte de los señores JOSE RICARDO MAYORGA ORTIZ conocido por JOSE RICARDO ORTIZ y por JOSE RICARDO TICAS ORTIZ, MARIA JOSE MAYORGA DE MARTINEZ Y JOSE RICARDO MAYORGA MACKAY, el primero como cónyuge sobreviviente y los dos últimos como hijos de la causante.

Habiéndose conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día quince de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060733-2

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con treinta y tres minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción ocurrida según certificación de su partida de defunción, en calle a Mariona, desvío de Montecarmelo, Mesón El Tanque, número uno, del Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco, dejó el señor JOSE ANGEL IRAHETA, de parte de la señora LUISA YANET ORTIZ LOPEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANGEL ANTONIO IRAHETA ORTIZ, IRIS IVETTE IRAHETA ORTIZ e ISIS JENNIFER IRAHETA DE BARAHONA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060744-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las nueve horas del día once de Septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FIDELINO ORELLANA, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día cinco de Noviembre de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora VILMA ESTRADA LARIOS como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a HAYDEE NOEMY ORELLANA LARIOS como hija del referido causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán/ a las once horas con diez minutos del día once de Septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060747-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas del día seis de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante RINA ZELMIRA RODRIGUEZ DE TEJADA, quien fue de sesenta y siete años de edad, cosmetóloga, fallecida el día dos de mayo de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoritas RINA ELIZABETH TEJADA DE TORRES y ROSA EMILY TEJADA RODRIGUEZ en calidad de HIJAS y como cesionarias del derecho hereditario que le correspondía al señor NELSON DOUGLAS TEJADA GONZALEZ en calidad de cónyuge

sobreviviente de la referida causante.- Por lo anterior, se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con diez minutos del día seis de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060750-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado RAÚL WILFREDO AGUILAR AGUIRRE, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora CARMEN FLORES GRIJALVA, clasificadas bajo el número de referencia 00767-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de la señora CARMEN FLORES GRIJALVA, Mayor de edad, Oficios Domésticos, de este Domicilio, con Documento Único de identidad número 02911364-2 y con Número de Identificación Tributaria 0302-0212053-001-5; en calidad de hija sobreviviente del causante el señor FELIPE ALBERTO GRIJABA MOLINA conocido por FELIPE ALBERTO GRIJALVA MOLINA, FELIPE GRIJALVA, FELIPE GRIJALVA MOLINA y FELIPE GRIJALBA, quien falleció a la edad de ochenta y seis años, Carpintero, Soltero, Cantón Primavera, Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA INTESTADA, lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas treinta y cinco minutos del dos de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060784-2

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Barrio Centro de Gobierno, Edificio número Seiscientos Veintiséis, Local Seis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día siete de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROSA VICTORIA LANDAVERDE PERDOMO conocida por ROSA VICTORIA PERDOMO y ROSA VICTORIA LANDAVERDE, quien fue de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en Barrio Yusique, jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y tres-ocho, de parte del señor JOSÉ RAMÓN LANDAVERDE, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien en este acto hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero cero ochocientos dieciséis mil siete- cuatro, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco- ciento cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y siete-cero cero uno-tres, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ALBERTO CAÑÉN-GUEZ AGUILAR, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas del día siete de septiembre de dos mil diecisiete.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

3 v. c. No. F060896/F062231-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina Municipal, se ha presentado el señor JOSE MARIA MEJIA VALLE conocido como JOSE MARIA MEJIA, de setenta y cuatro años de edad, carpintero, soltero, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos cinco-ocho; y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cero treinta mil seiscientos cuarenta y tres- cero cero tres-nueve; solicitando Título de Propiedad de un inmueble Urba-

no, situado en Barrio San José, calle uno poniente, Número S/N, del municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el cual según medida CATASTRAL es de un área de TREINTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: seis punto cincuenta y nueve metros, linda con JOSE ELTON ARDON ROMERO; AL NORTE: cinco punto cero cinco metros linda con terreno de VICTORIA RUBIA BORJA DE EQUIZABAL; AL PONIENTE: cuatro punto noventa y cuatro metros, linda con terreno propiedad JULIO RENE MORENO, y con inmueble JOSE MARIA MEJIA VALLE; Y AL SUR: seis metros ochenta centímetros, linda con terreno de MACARIA CELIA PORTILLO SALAZAR, EDY RUTH PORTILLO SALAZAR y MANUEL DE JESUS PORTILLO SALAZAR, primera calle poniente de por medio. Dicho predio no es dominante ni sirviente, no posee ninguna carga real que pertenezca a otra persona que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie. El interesado lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos De América, además fue adquirido en el año de mil novecientos sesenta y siete, por venta que le hizo la señora ROSA ARAGON VIUDA DE MEJIA, actualmente fallecida, por el precio de cuatrocientos colones, quien fue cónyuge de su abuelo, señor Teódulo Mejía, quien en vida nunca le otorgó documento de venta alguno.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los DIECIOCHO días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil DIECISIETE.- Dr. JOSE ALFREDO CONTRERAS VILLALTA, ALCALDE MUNICIPAL. WENDI YAMILTH TORREZ MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F060734-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta oficina se ha recibido escrito de Evelia Henríquez Henríquez, de cuarenta y seis años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero cero cero nueve siete dos uno cero-cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce-cero treinta y un mil doscientos setenta-ciento uno-siete, quien solicita Título de Propiedad en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: LETICIA LINARES DE CALLES, de cincuenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad: Cero dos cero cuatro uno seis uno cuatro-cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce-doscientos veinte mil novecientos sesenta y dos-ciento uno-seis; quien es dueña y actual poseedora de buena fe, quieta, pacífica e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza Rústica, que contiene una casa paredes de ladrillo y techo de Duralum, y una galería paredes de ladrillo y techo de tejas, dicho inmueble tiene cercos propios por todos sus rumbos de malla ciclón, situado en Cantón Las Piletas, jurisdicción de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS. Con linderos: AL NORTE, en cinco tiros rectos, el primero con rumbo Norte cuarenta

y cuatro grados once minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de dieciocho punto trece metros; el segundo de mojón dos a mojón tres con rumbo Norte sesenta y un grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de uno punto noventa y dos metros; el tercero de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Norte ochenta y un grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de uno punto noventa y siete metros; el cuarto de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta y dos metros; el quinto de mojón cinco a mojón seis con rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y seis metros, linda con propiedad del señor CASIMIRO PEREZ y con propiedad de la señora ETELVINA CHINCHILLA, calle de por medio con ambas propiedades; AL ORIENTE: en siete tiros rectos, el primero de mojón seis a mojón siete con rumbo Sur treinta y dos grados tres minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de dos punto noventa y seis metros; el segundo de mojón siete a mojón ocho con rumbo Sur diecinueve grados cincuenta minutos cuatro segundos Este y una distancia de once punto cincuenta y un metros; el tercero de mojón ocho a mojón nueve con rumbo Sur veintidós grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; el cuarto de mojón nueve a mojón diez con rumbo Sur treinta grados un minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de cuatro punto cero ocho metros; el quinto de mojón diez a mojón once con rumbo Sur cuarenta y un grados cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos Este y una distancia de seis punto dieciséis metros; el sexto de mojón once a mojón doce con rumbo Sur veintinueve grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de tres puntos dieciocho metros y el séptimo de mojón doce a mojón trece con rumbo Sur dieciséis grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Este y una distancia de dieciocho punto veintinueve metros, linda con propiedad del señor ALBERTO JULIO CHINCHILLA ALMAZÁN, Calle de por medio, y antes con propiedad del señor ALFREDO CHINCHILLA ALMAZÁN ahora con propiedad del señor SALVADOR CHINCHILLA MONTEJO, Calle de por medio; AL SUR: En dos tiros rectos, el primero de mojón trece a catorce con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta y un minutos trece segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; el segundo de mojón catorce a mojón quince con rumbo Sur ochenta y cuatro grados veintidós minutos treinta segundos Oeste y una distancia de catorce punto veintidós metros, linda con propiedad del señor ADEL-SO COLINDRES TRUJILLO; y AL PONIENTE: en tres tiros rectos, el primero de mojón quince a mojón dieciséis con rumbo Norte nueve grados cuarenta y dos minutos once segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto setenta metros; el segundo de mojón dieciséis a mojón diecisiete con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de dos punto cero seis metros; el tercero de mojón diecisiete a mojón uno con rumbo Norte sesenta y nueve grados veintiún minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de once punto ochenta metros, linda con propiedad de la señora MIRIAN LINARES. Dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo a la señora MARÍA GRANILLO VIUDA DE LINARES, quien es mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, en el año dos mil diez. Quien lo poseía desde el año mil novecientos sesenta y cuatro.

No es predio dominante ni sirviente, ni tiene derechos ni cargas reales que le pertenezcan en proindivisión con otras personas. Lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Los colindantes son del domicilio de Santiago de la Frontera.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de la Frontera, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- JOSE ANTONIO MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSWALDO PAYES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F060794-2

TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HERMES BERARDO VILLATORO GUTIÉRREZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor FREDIS OMAR VILLATORO VILLATORO solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: Una porción de terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en el Cantón Labranza, jurisdicción de Sociedad, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, cuya extensión es de dos manzanas y media o sean una hectárea sesenta y cinco áreas, aunque su antecedente no lo dice es equivalente a DIECISIETE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, con los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Juan Blanco, hoy terrenos de José Juan Saravia Vásquez y con la señora Inés Flores de Perla Calle de por medio; AL NORTE, con terreno de Humberto Aragón y Resalí Velásquez, hoy con terrenos de Francisco Romero Colindres y del señor Santos Hernán Cruz Romero, cerco de alambre y piña medianero; AL PONIENTE, calle nacional de por medio con terreno de don Isidoro Duran hoy de Fabio Blanco Gutiérrez; y AL SUR, con terreno del mismo señor Isidoro Duran, hoy con terrenos de Mercedes Fuentes y Francisca Delmy Flores, zanjo de por medio. Dicho terreno carece de cultivos permanentes, no es dominante ni sirviente, ni sufre cargas ni derechos reales que respetar contra terceros, no está en proindivisión con nadie, todos los colindantes con del domicilio del Cantón Labranza, jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán.

Dicho inmueble está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, el inmueble antes relacionado lo adquirió por Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, otorgada por el señor José Ines Marciano Villatoro Mejía.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060802-2

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2002025950

No. de Presentación: 20170254128

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de RECKITT BENCKISER VANISH B.V., del domicilio de Siriusdreef 14, 2132 WT, Hoofddorp, Holanda, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00199 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra VANISH; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010082-2

No. de Expediente: 1992003789

No. de Presentación: 20170255208

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y

NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALCATEL LUCENT, del domicilio de 148/152 Route de la Reine, 92100 Boulogne-Billancourt, France, de nacionalidad FRANCES, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00204 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ALCATEL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010083-2

No. de Expediente: 1987001548

No. de Presentación: 20080113906

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FABER-CASTELL AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de Nuerberger Strasse 2, 90546 Stein, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00129 del Libro 00117 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la expresión "A.W.FABER CASTELL"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010084-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017162262

No. de Presentación: 20170254670

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE SALMERON CAMPILLO, en su calidad de APODERADO de INDIGO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDIGO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra INDIGO EL SALVADOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS EN EL ÁREA DE CENTRO DE LLAMADAS PARA SOPORTE, ASESORÍA Y VENTA DE DIFERENTES TIPOS DE PRODUCTOS O SERVICIOS, PROPORCIONADOS POR UNA OFICINA CENTRALIZADA EN EL EXTRANJERO HACIA ESTADOS UNIDOS Y OTROS PAÍSES.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010047-2

No. de Expediente: 2017163240

No. de Presentación: 20170256784

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ALICIA DURAN DE NOVALES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FARMACIA NUEVA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y LIBRERIA INSUMOS MEDICOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, seis de septiembre de año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010112-2

No. de Expediente: 2017163190

No. de Presentación: 20170256688

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA ELIZABETH ATANACIO CADER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

HOT CHUCHITOS

Consistente en: las palabras HOT CHUCHITOS, se traduce al castellano como: Chuchitos calientes, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE COMIDA.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060707-2

No. de Expediente: 2017161763

No. de Presentación: 20170253868

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de TRANSPORTES Y ARRENDAMIENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DACO HEAVY LIFT

Consistente en: las palabras DACO HEAVY LIFT, en donde HEAVY LIFT se traducen al castellano como CARGA PESADA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL TRANSPORTE DE CARGA Y LA OPERACIÓN DE GRÚAS.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060742-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017162589

No. de Presentación: 20170255423

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APÓDERADO de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DESCUBRE MÁS DE LA PASIÓN ARTESANAL y diseño. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: EL ZAPOTE BREWING COMPANY y diseño, la cual se encuentra inscrita bajo el número de inscripción 00073 del libro 00302 de Marcas, que servirá para: SERVIR PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS; CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010085-2

No. de Expediente: 2014139207

No. de Presentación: 20140208966

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FUNDACION EMPRESARIAL PARA LA ACCION SOCIAL que se abrevia: FUNDEMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión RECONOCIMIENTO MARCA POSITIVA FUNDEMOS y diseño. Las marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: RECONOCIMIENTO MARCA POSITIVA FUNDEMOS y diseño, inscrita al número 104 del libro 277 de marcas y RECONOCIMIENTO MARCA POSITIVA FUNDEMOS y diseño, inscrita al número 94 del libro 286 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN RESPECTO A CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LAS MEJORES EXPERIENCIAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIALE EN EL SALVADOR Y EVENTOS CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor JOSÉ UBALDO MEJÍA VILLALTA. Se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Lote urbano y construcciones que contiene marcado con el número cinco del Block Catorce de la Urbanización "BOSQUES DE PRUSIA", ubicado en jurisdicción de Soyapango de este Departamento, el cual se describe así: LOTE NÚMERO CINCO DEL BLOCK NÚMERO CATORCE UBICADO EN PASAJE EL CEDRO DE LA URBANIZACIÓN BOSQUES DE PRUSIA/ Partiendo de la intersección formada por los ejes de Calle Los Abetos y Pasaje El Cedro de la Urbanización Bosques de Prusia, se mide sobre el eje del Pasaje El Cedro con Rumbo Norte trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este una distancia de veintiocho metros cincuenta centímetros y se llega a un punto donde con deflexión derecha de noventa grados y rumbo Sur setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos este y una distancia de dos metros cincuenta centímetros, se llega al vértice Sur-Oeste del lote que mide y linda: AL PONIENTE: Línea recta con rumbo Norte trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este y distancia de cuatro metros, linda con lote número setenta y cuatro del Block número quince del pasaje El Cedro de cinco metros de ancho de por medio; AL NORTE: Línea recta con rumbo Sur setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este y distancia de catorce metros, linda con lote número seis del block número catorce; AL ORIENTE: Línea recta con rumbo Sur trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste y distancia de cuatro metros, linda con lotes números sesenta y tres y sesenta y cuatro del block número catorce; AL SUR: Línea recta rumbo Norte setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y distancia de catorce metros, linda con lote número cuatro del block número catorce, llegando así al punto de inicio de la presente descripción. El lote descrito tiene un área de CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a OCHENTA VARAS CUADRADAS DOCE CENTÉSIMAS DE VARAS CUADRADAS, el inmueble antes descrito es propiedad del señor JOSÉ UBALDO MEJÍA VILLALTA, a la matrícula número SEIS CERO CUATRO TRES NUEVE NUEVE CINCO CERO -CERO CERO CERO CERO, (60439950-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula y asiento DOS.

LIBRADO: EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A: Soyapango, a las doce horas del día veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL SOYAPANGO. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ. SECRETARIA.

BALANCES DE LIQUIDACION

ALBILBOR, S.A. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL AL 31 DE AGOSTO DE 2017

(VALORES EXPRESADOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

ACTIVOCORRIENTEEfectivo y equivalente de efectivo 2,000.00PASIVO Y PATRIMONIOPATRIMONIOCapital Social Suscrito
ERWIN ALEXANDER HAAS QUINTEROS
KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ2,000.001,000.00
1,000.00

TOTAL ACTIVOS

\$ 2,000.00

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

\$ 2,000.00

 ERWIN ALEXANDER HAAS QUINTEROS
LIQUIDADOR

 FRANCISCO MIGUEL MURILLO MARROQUIN
LIQUIDADOR


 LIC. JUAN CARLOS MIRA JORGE
AUDITOR EXTERNO


 CESAR MAURICIO SANCHEZ PALACIOS
CONTADOR


Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, en cumplimiento de disposiciones legales, y las cifras arriba mostradas están conforme a sus registros legales de la compañía. Mi opinión sobre los estados financieros se presenta en un documento por separado.

3 v. alt. No. F060691-2

ACTIVOCORRIENTEEfectivo y equivalente de efectivo 2,000.00PASIVO Y PATRIMONIOPATRIMONIOCapital Social Suscrito
ERWIN ALEXANDER HAAS QUINTEROS
GABRIEL EDUARDO DOMINGUEZ VALIENTE2,000.001,000.00
1,000.00

TOTAL ACTIVOS

\$ 2,000.00

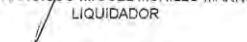
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

\$ 2,000.00

 ERWIN ALEXANDER HAAS QUINTEROS
LIQUIDADOR

 FRANCISCO MIGUEL MURILLO MARROQUIN
LIQUIDADOR


 LIC. JUAN CARLOS MIRA JORGE
AUDITOR EXTERNO


 CESAR MAURICIO SANCHEZ PALACIOS
CONTADOR


Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, en cumplimiento de disposiciones legales, y las cifras arriba mostradas están conforme a sus registros legales de la compañía. Mi opinión sobre los estados financieros se presenta en un documento por separado.

3 v. alt. No. F060694-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2017158433

No. de Presentación: 20170247052

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA CULINARIA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIA CULINARIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Una combinación de letras y números que identifica a la I de industria seguida del número veinticinco acompañado de una rueda de engranaje industrial, todo encerrado por un círculo, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEDICADO A: LA VENTA DE ALIMENTOS EN RESTAURANTE Y/O COMIDA Y BEBIDAS EN GENERAL AL PÚBLICO CONSUMIDOR, Y TODO LO RELACIONADO A DICHO GIRO ALIMENTICIO.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017160016

No. de Presentación: 20170250301

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Airbnb, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AIRBNB

Consistente en: la palabra AIRBNB, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESEÑAS DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE VIAJES; GUÍA DE VIAJES Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE VIAJES; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, A SABER, REALIZACIÓN DE RESERVACIONES DE TRANSPORTE, EXCURSIONES, TOURS DE VIAJE Y VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017159993

No. de Presentación: 20170250190

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Airbnb, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como BÉLO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESEÑAS DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE VIAJES; GUÍA DE VIAJES Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE VIAJES; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES; A SABER, REALIZACIÓN DE RESERVACIONES DE TRANSPORTE, EXCURSIONES, TOURS DE VIAJE Y VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017162621

No. de Presentación: 20170255470

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ELMEC, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ELMEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN Y/O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, ACUMULADORES ELÉCTRICOS Y BATERÍAS; COMERCIALIZACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOS DE APARATOS DE ILUMINACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017161172

No. de Presentación: 20170252628

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ELIAS ZABLAH CORDOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra signature y diseño, que se traduce al castellano como firma Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, por considerarse de uso común para los servicios que ampara la marca, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010057-2

No. de Expediente: 2017161173

No. de Presentación: 20170252630

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ELIAS ZABLAH CORDOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ARPRO AMLSystem y diseño, donde la palabra AMLSystem se traduce al idioma castellano como AMLSistema, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, INCLUYENDO SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE, PARA LA DISTRIBUCIÓN, LICENCIAMIENTO DE PROGRAMA O SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010059-2

No. de Expediente: 2017162165

No. de Presentación: 20170254503

CLASE: 36, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DEC.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AL CASH CASH y diseño, donde la palabra CASH se traduce al idioma castellano como efectivo. Se

le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS INCLUYENDO SERVICIO DE ENVÍO DE REMESAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010077-2

No. de Expediente: 2017162622

No. de Presentación: 20170255471

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WALMART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WALMART

Consistente en: la palabra WALMART, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS INCLUYENDO: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA FINANCIERA, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS BANCARIOS, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA, GESTIÓN DE ALMACENES DE DEPARTAMENTOS, GESTIÓN DE MERCADOS, OPERACIÓN Y GESTIÓN DE SUPER-

MERCADOS, SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, A SABER, SERVICIOS DE TRANSACCIONES COMERCIALES SEGURAS Y OPCIONES DE PAGO UTILIZANDO UN DISPOSITIVO MÓVIL EN UN PUNTO DE VENTA, SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SERVICIOS DE TARJETA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA, TARJETA DE DÉBITO, TARJETA DE REGALO Y TARJETAS DE COMPRA PREPAGO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET, TELÉFONO MÓVIL Y TELÉFONO INTELIGENTE, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS, A SABER, TARJETA DE CRÉDITO, TARJETA DE REGALO, TARJETA DE DÉBITO Y SERVICIO DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE TARJETAS DE COMPRA PREPAGO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010078-2

No. de Expediente: 2017160451

No. de Presentación: 20170251094

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN MÉDICA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CIAM CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN MÉDICA y diseño Se concede exclusividad sobre la marca tal como se presenta, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "CENTRO

INTEGRAL DE ATENCIÓN MÉDICA", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON SANATORIOS, CLÍNICAS Y TODA CLASE DE SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y PARAMÉDICOS, TALES COMO LABORATORIOS CLÍNICOS Y PSICOLÓGICOS, RADIOLOGÍA, RADIO-DIAGNOSTICO, RADIO-TERAPIA, TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA; LABORATORIOS DE MUESTRAS DE SANGRE Y FLUIDOS HUMANOS; TRATAMIENTOS MÉDICOS, SERVICIOS MÉDICO-HOSPITALARIOS; SERVICIOS MÉDICOS INTERNOS Y EXTERNOS; MÉDICOS DE EMERGENCIA; SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR MÉDICOS Y PSICOANALISTAS EN ESTABLECIMIENTOS ADECUADAMENTE EQUIPADOS; ASESORÍA DE FARMACIAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010079-2

No. de Expediente: 2017158116

No. de Presentación: 20170246426

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Fandango Media, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FANDANGO

Consistente en: la palabra FANDANGO, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE UN SITIO WEB EL CUAL ORGANIZA

LA RESERVACIÓN DE BOLETOS PARA PELÍCULAS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE UBICACIÓN Y HORARIOS DE PELÍCULAS, SERVICIOS DE RESERVACIÓN Y BOLETOS PARA PELÍCULAS Y OTROS EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE DESTINOS DE RECREACIÓN, PROGRAMACIÓN Y RESEÑAS A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMPUTADORA, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICAS, APLICACIONES DE DISPOSITIVOS PORTÁTILES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, NOTICIAS Y COMENTARIOS RELACIONADOS A PELÍCULAS Y ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMPUTADORA, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICAS, APLICACIONES DE DISPOSITIVOS PORTÁTILES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE VIDEOS E IMÁGENES NO DESCARTABLES RELACIONADAS A PELÍCULAS Y ENTRETENIMIENTO SUMINISTRADOS A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMPUTADORA, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICAS, APLICACIONES DE DISPOSITIVOS PORTÁTILES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA NO DESCARGABLES RELACIONADOS A COMENTARIOS, NOTICIAS E INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO; PRESENTACIÓN, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TRABAJOS ÁUDIO VISUALES EN LA NATURALEZA DE PROGRAMAS MULTIMEDIA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010109-2

No. de Expediente: 2017163230

No. de Presentación: 20170256759

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IBRAJIM ANTONIO BUKELE ORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Aclarando Conceptos y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROGRAMA TELEVISIVO O DIFUSIÓN DE PROGRAMA DE TELEVISIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010113-2

No. de Expediente: 2017161040
No. de Presentación: 20170252353
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ALEJANDRO SACA JIMÉNEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra epic SANDWICH SHOP y diseño, la palabra epic se traduce al castellano como EPICO, y SANDWICH SHOP como Tienda de emparedados, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060738-2

No. de Expediente: 2017161762

No. de Presentación: 20170253867

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUÁNDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de TRANSPORTES Y ARRENDAMIENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

DACO HEAVY LIFT

Consistente en: las palabras DACO HEAVY LIFT, la frase HEAVY LIFT se traducen al castellano como "carga pesada", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE OPERACIÓN DE GRÚAS Y MONTACARGAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060743-2

RESOLUCIONES

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que de conformidad con el Artículo 31, DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0837-2017 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, por medio de la cual fue admitida la solicitud de renovación del título habilitante de treinta (30) pares de frecuencias para el servicio FIJO – MÓVIL en la banda de 800 MHz, que se detalla a continuación:

**RENOVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LAS FRECUENCIAS PARA
EL SERVICIO FIJO - MÓVIL DE USO REGULADO COMERCIAL Y
DE NATURALEZA EXCLUSIVA**

PARA OPOSICIÓN O INTERÉS

A.	Tipo de procedimiento:	<i>Renovación del título habilitante en la banda 800 MHz</i>	
B.	Naturaleza de la frecuencia:	<i>Exclusiva</i>	
C.	Banda de frecuencias:	Banda de 800 MHz	
		Enlace de subida (Uplink)	Enlace de bajada (Downlink)
		807.325 MHz	852.325 MHz
		807.350 MHz	852.350 MHz
		807.375 MHz	852.375 MHz
		807.575 MHz	852.575 MHz
		807.600 MHz	852.600 MHz
		807.625 MHz	852.625 MHz
		807.825 MHz	852.825 MHz
		807.850 MHz	852.850 MHz
		807.875 MHz	852.875 MHz
		808.075 MHz	853.075 MHz
		808.100 MHz	853.100 MHz
		808.125 MHz	853.125 MHz
		808.325 MHz	853.325 MHz
		808.350 MHz	853.350 MHz
		808.375 MHz	853.375 MHz
		808.625 MHz	853.625 MHz
		808.875 MHz	853.875 MHz
		809.125 MHz	854.125 MHz
		809.375 MHz	854.375 MHz
		809.625 MHz	854.625 MHz
		809.875 MHz	854.875 MHz
		810.125 MHz	855.125 MHz
		810.375 MHz	855.375 MHz
		810.625 MHz	855.625 MHz

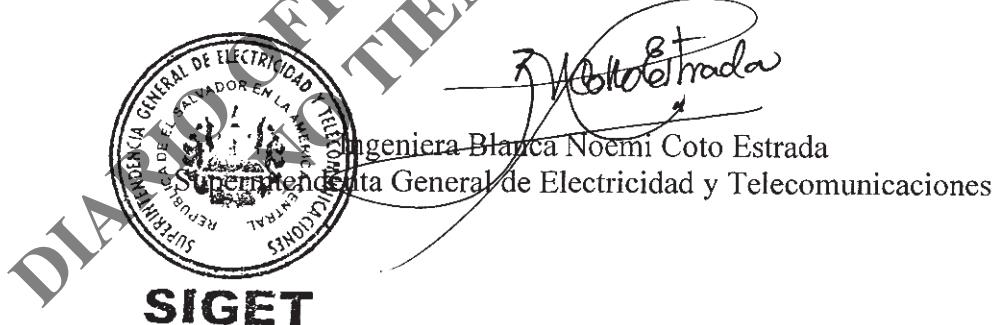
		810.875 MHz	855.875 MHz
		812.350 MHz	857.350 MHz
		812.600 MHz	857.600 MHz
		812.850 MHz	857.850 MHz
		813.100 MHz	858.100 MHz
		813.350 MHz	858.350 MHz
D.	Ancho de banda	25 kHz por frecuencia	
E.	Cantidad de Espectro:	1.5 MHz en total	
F.	Potencia de operación:	50 watts	
G.	Área de cobertura:	Territorio Nacional	
H.	Tipo de uso:	<i>Regulado</i>	
I.	Clasificación de uso del espectro:	<i>Regulado Comercial</i>	
J.	Atribución en el CNAF:	FIJO, MÓVIL, RADIODIFUSIÓN	

Dónde: kHz = kilohertz

MHz = Megahertz

De conformidad a lo establecido en los artículos 78 y 79 de la misma Ley, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente y se ordenó la publicación respectiva, señalando un plazo de veinte días hábiles para que cualquier interesado manifieste su oposición, debidamente razonada, o su interés en obtener el derecho de explotación de treinta (30) pares de frecuencias para el servicio FIJO - MÓVIL en la banda de 800 MHz, interponiendo su escrito en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37° Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el veinticinco de septiembre y el veinte de octubre de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.



MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017158143

No. de Presentación: 20170246489

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Altera Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAX

Consistente en: la palabra MAX, traducida al castellano como: máximo, que servirá para: AMPARAR: CIRCUITOS INTEGRADOS DE SILICIO DE ÓXIDOS METÁLICOS COMPLEMENTARIOS (CMOS) CONFIGURABLES POR EL USUARIO PARA APLICACIONES DE LÓGICA PROGRAMABLE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil diecisiete.

TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OFINEYOS

Consistente en: la palabra OFINEYOS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010054-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010053-2

No. de Expediente: 2017163044

No. de Presentación: 20170256305

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EDOMIGE

Consistente en: la palabra EDOMIGE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

No. de Expediente: 2017161175

No. de Presentación: 20170252632

CLASE: 09.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010055-2

No. de Expediente: 2017163042

No. de Presentación: 20170256304

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ELIAS ZABLAH CORDOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ARPRO AMLSystem y diseño, que se traduce, qué servirá para: AMPARAR: SISTEMA PARA ORDENADOR O SOFTWARE, PARA EL PROCESAMIENTO, REGISTRO, CONTROL, BASE DE DATOS, PERFILEMIENTO, SEGUIMIENTO DE INFORMACION, ENFOCADA A MODELOS DE PREVENCION CONTRA LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil diecisiete.

STILIGE

Consistente en: la palabra STILIGE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010058-2

No. de Expediente: 2017163050

No. de Presentación: 20170256312

CLASE: 05.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PROTEIN

3 v. alt. No. C010056-2

S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

ANSDEPCAN

Consistente en: la palabra ANSDEPCAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DE LA DEPRESIÓN Y TRASTORNOS OBSESIVO COMPULSIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010062-2

No. de Expediente: 2017162897

No. de Presentación: 20170256042

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010063-2

No. de Expediente: 2017162841

No. de Presentación: 20170255869

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



KERN'S TOTAL

Consistente en: las palabras KERN'S TOTAL, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

Consistente en: un diseño de semi-círculos en color, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010064-2

No. de Expediente: 2017162843

No. de Presentación: 20170255872

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de semi-círculos en blanco y negro, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010065-2

No. de Expediente: 2017162767

No. de Presentación: 20170255730

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

O2 Partners, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ORTHOLITE FLOAT

Consistente en: las palabras ORTHOLITE FLOAT, traducida la palabra FLOAT como flotador, que servirá para: AMPARAR: PLANTILLAS PARA ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010066-2

No. de Expediente: 2017162623

No. de Presentación: 20170255472

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LADY SPEED STICK DYNAMIC

Consistente en: la frase LADY SPEED STICK DYNAMIC, que se traduce al castellano como Dama Velocidad Palo Dinámica, que servirá para: AMPARAR: DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010067-2

No. de Expediente: 2017161597

No. de Presentación: 20170253521

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUTRILEARN

Consistente en: la palabra NUTRILEARN, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PREPARADOS HECHOS A BASE DE VERDURAS, PAPAS, FRUTAS, CARNE, AVES DE CORRAL, PESCADO Y/O PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS: LECHE EN POLVO, LECHE DE SOYA (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE); PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE LECHE INCLUIDAS EN ESTA CLASE; SUBSTITUTOS DE LECHE; BEBIDAS HECHAS A BASE DE LECHE; BEBIDAS HECHAS A BASE DE LECHE CONTENIENDO CEREALES Y/O CHOCOLATE; YOGURTS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010068-2

No. de Expediente: 2017162333

No. de Presentación: 20170254817

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

BLUNT WRAP USA, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLUNT WRAP

Consistente en: las palabras BLUNT WRAP, que se traducen al castellano como Despuntado Envoltura, que servirá para: AMPARAR: TABACO; ARTICULOS PARA FUMADORES; CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010069-2

No. de Expediente: 2017162620

No. de Presentación: 20170255469

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOP GARDEN

Consistente en: las palabras TOP GARDEN, se traduce al castellano como: superior jardín, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BAR-NICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010070-2

No. de Expediente: 2017162340
No. de Presentación: 20170254824
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PORTOLA PHARMACEUTICALS, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BEVYXXA

Consistente en: la expresión BEVYXXA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE COAGULACIÓN, TRONBOSIS, CÁNCERES HEMATOLÓGICOS E INFLAMACIÓN; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO COMO ANTICOAGULANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010071-2

No. de Expediente: 2017162386

No. de Presentación: 20170254911

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRITOLAY MANIAX

Consistente en: las palabras FRITOLAY MANIAX, que servirá para: AMPARAR: REFRIGERIOS CONSISTENTES PRINCIPALMENTE EN FRUTAS, VERDURAS, NUECES, FRUTOS SECOS PREPARADOS, SEMILLAS COMESTIBLES O COMBINACIONES DE LAS MISMAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010072-2

No. de Expediente: 2017162299
No. de Presentación: 20170254750
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUAVITEL TELAPROTECT

Consistente en: las palabras SUAVITEL TELAPROTECT; sobre la expresión TELAPROTECT no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: ACONDICIONADORES DE ROPA, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010073-2

No. de Expediente: 2017161598

No. de Presentación: 20170253522

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUTRILEARN

Consistente en: la palabra NUTRILEARN, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO Y CLÍNICO; ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS DE USO MÉDICO PARA NIÑOS Y ENFERMOS; ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS DE USO MÉDICO PARA MUJERES QUE AMAMANTAN; ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA BEBÉS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA BEBÉS, HARINAS LACTEADAS PARA BEBÉS, LECHE EN POLVO PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES DE USO MÉDICO PARA MUJERES EMBARAZADAS Y MUJERES QUE AMAMANTAN, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES DE USO MÉDICO; PREPARACIONES VITAMÍNICAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES; FIBRAS ALIMENTARIAS; VITAMINAS; SUSTANCIAS Y PREPARACIONES DE VITAMINAS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES Y ALIMENTICIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010074-2

No. de Expediente: 2017162665

No. de Presentación: 20170255544

CLASE: 16, 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRIPLE HUT BOX

Consistente en: la frase TRIPLE HUT BOX, que se traduce al castellano como triple cabaña caja, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTON; PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010075-2

No. de Expediente: 2017162433

No. de Presentación: 20170255031

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de H.J. Heinz Company Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRUBOT

Consistente en: la palabra FRUBOT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSTICOS; MATERIAL PARA EMPastes E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010076-2

No. de Expediente: 2017161873

No. de Presentación: 20170254039

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Whirlpool Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AFFRESH

Consistente en: la palabra AFFRESH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LIMPIEZA INCLUYENDO COMBINACIÓN DE LIMPIADOR Y DESODORANTE PARA MÁQUINA DE LAVAR ROPA, LAVAPLATOS Y TRITURADORES DE BASURA, PREPARACIONES LIMPIADORES DE COCINA INCLUYENDO LIMPIADORES DE SUPERFICIES DE COCCIÓN DE COCINA, LIMPIADORES DE COCINA Y DE APARATOS DE COCINA, LIMPIADORES DE APARATOS DE ACERO INOXIDABLE Y TOALLITAS DE LIMPIEZA PARA APARATOS DE ACERO INOXIDABLE, DETERGENTES INCLUYENDO DETERGENTES PARA LAVAR PLATOS, AGENTES Y SUSTANCIAS DE LIMPIEZA PARA USO DOMÉSTICO, PREPARACIONES PARA LIMPIEZA DE HORNOs, PREPARACIONES PARA LIMPIEZA DE SUPERFICIES, LIMPIADORES SOLVENTES PARA USO DOMÉSTICO, PREPARACIONES PARA LIMPIEZA DE TUBERÍAS DE RESIDUOS, PREPARACIONES PARA LIMPIAR METAL, PREPARACIONES DE LIMPIEZA NO JABONOSOS, PREPARACIONES DE LIMPIEZA MULTIPROPÓSITO, MATERIALES DE LIMPIEZA, PREPARACIONES Y PRODUCTOS PARA USO DOMÉSTICO, AGENTES ESPUMOSOS PARA USO EN LA LIMPIEZA DE APARATOS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA COMPONENTES DE APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS, COMPUESTOS QUÍMICOS PARA LIMPIAR FILTROS, LIMPIADOR PARA USO EN SUAVIZANTES DE AGUA, PREPARACIONES DE LIMPIEZA DESENGRASANTES DE GRAN RESISTENCIA, PAÑOS IMPREGNADOS CON DETERGENTES PARA LIMPIEZA, LIMPIADORES DE VIDRIO; DESODORANTES; POLVO PARA LAVAR PLATOS; PREPARACIONES BLANQUEADORES, JABONES SUAVIZADORES DE TELA, ALMIDÓN Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERÍA; PREPARACIONES PARA PULIR, FREGAR Y ABRASIVAS; PREPARACIONES PARA QUITAR MANCHAS, ENCERADO, CHAMPÚ Y ABRASIVAS; PREPARACIONES DE AGUA INCLUYENDO REMOVEDOR DE INCRUSTACIONES CALCÁREAS; AGENTES SUAVIZADORES O PARA USO EN LA LAVANDERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010080-2

No. de Expediente : 2017157797

No. de Presentación: 20170245696

CLASE: 01, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 11, 16, 18, 20, 21, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WALMART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como M, que servirá para: AMPARAR: CARBÓN PARA PROPÓSITOS HORTÍCOLAS; EDULCORANTES ARTIFICIALES; MANTILLO; ABONO ORGÁNICO; FERTILIZANTES; FLUIDOS PARA LA DIRECCIÓN ASISTIDA; CLORO INCLUYENDO CLORO PARA PISCINAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: COSMÉTICOS INCLUYENDO COSMÉTICOS PARA ANIMALES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADAS; REMOVEDOR DE MAQUILLAJE; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASSAR, A SABER JABONES Y DETERGENTES, PREPARACIONES PARA LIMPIAR PISOS, LIMPIADORES PARA TODO USO, LIMPIADOR DE ALFOMBRA, LIMPIADOR DE HORNS, LIMPIADORES DE PARRILLAS, PREPARACIONES DESENGRASANTES, PREPARACIONES PARA EXTRAER LA CERA, PREPARACIONES DE ACABADO DE SUELOS, PREPARACIONES PARA LAVAR Y BLANQUEAR ROPA, DETERGENTES PARA ROPA, SOLUCIONES DE LIMPIEZA PARA LENTES DE GAFAS, KIT DE LIMPIEZA PARA GAFAS COMPUESTOS DE LIQUIDO DE LIMPIEZA Y PAÑO DE LIMPIEZA; SUAVIZANTES DE TELAS; ACONDICIONADOR DE TELA; TOALLITAS IMPREGNADAS CON UNA PREPARACIÓN LIMPIADORA, TOALLITAS PARA BEBÉ; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELO; PASTA DENTAL; MENTA USADA PARA LIMPIAR DIENTES, BOCA Y ALIENTO; PRODÚCTOS PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POTENCIADOR DE AROMA; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: COMBUSTIBLE DE COMBUSTIÓN; FLUIDO ENCENDEDOR DE CARBÓN; CARBÓN; ACEITE DE MOTOR; GASOLINA; VELA; MECHAS DE VELAS; LEÑA; ACEITE LUBRICANTE. Clase: 04. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, CREMAS Y UNGÜENTOS ANALGÉSICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIFÚNGICOS Y ANTISÉPTICOS, ENJUAGUES BUALES ANTISÉPTICOS, MEDICAMENTOS PARA ALERGIAS, MEDICAMENTOS ANTIDIARREICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTIÁCIDOS, ASPIRINA PARA NIÑOS, PREPARACIONES PARA DEJAR DE FUMAR INCLUYENDO PARCHES TRANSDÉRMICOS PARA DISTRIBUIR PREPARACIONES PARA DEJAR DE FUMAR, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA

TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD DE LAS ARTICULACIONES, PERÓXIDO DE HIDRÓGENO PARA USO MÉDICO, CREMAS FACIALES Y LIMPIADORES QUE CONTIENEN PERÓXIDO DE BENCILLO PARA USO MÉDICO, A SABER, PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNÉ, SOLUCIÓN TÓPICA MEDICADA QUE AUMENTA LA EFICACIA Y ABSORCIÓN PERCUTÁNEA DEL PERÓXIDO DE BENCILLO, SALES DE EPSOM, TIRAS REACTIVAS PARA MEDIR LA GLUCOSA EN LA SANGRE, COMPRIMIDOS (TABLETAS), LÍQUIDOS Y GEL DE GLUCOSA, A SABER, SUSITUTOS DE AZÚCAR CON FINES MEDICINALES, KITS DE EMBARAZO Y KITS DE PRUEBAS DE PREDICCIÓN DE OVULACIÓN, ALMOHADILLAS DE LIMPIEZA IMPREGNADAS DE AVELLANO, GLICERINA Y ALCOHOL PARA USO TÓPICO, FARMACÉUTICO Y MÉDICO, MEDICAMENTOS PARA EL RESFRIADO Y GRIPE, JARABE PARA LA TOS, SUPRESORES PARA LA TOS, CHAMPÚ PARA LA CASPA, DESCONGESTIONANTES, ENJUAGUES DENTALES MEDICADOS, INCLUYENDO ENJUAGUES MEDICINALES ANTI-CAVIDAD DENTAL, PREPARACIONES PARA ENEMA, EXPECTORANTES, GOTAS PARA LOS OJOS, PREPARACIONES ANTIHEMORROIDALES, CREMAS Y UNGÜENTOS DE HIDROCORTISONA Y TOLNAFTATO, LAXANTES, MEDICAMENTO PARA EL MAREO, AEROSOLES NASALES, GOTAS NASALES, CALMANTES PARA EL DOLOR, A SABER, MEDICAMENTOS PARA EL CONTROL DEL DOLOR, VASELINA PARA USO MÉDICO, SOLUCIONES SALINAS Y PULVERIZADORES PARA USO MÉDICO, CHAMPÚS Y AEROSOLES PARA REPELER PIÓJOS, PREPARACIONES PARA INDUCIR EL SUEÑO, A SABER, PREPARACIONES NATURALES PARA EL SUEÑO, MEDICAMENTOS CONTRA EL ESTRÉS, SUPOSITORIOS, FUNGICIDA VAGINAL, BUDESONIDA, FLUTICASONA, LACTAIDA, SUPLEMENTOS PARA LAS ARTICULACIONES, ALCOHOL Y BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES A SABER PREPARACIONES SUPRESORAS DEL APETITO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DIETÉTICOS, REEMPLAZO DE COMIDA EN POLVO Y LÍQUIDO PARA PÉRDIDA DE PESO Y FINES MÉDICOS; VITAMINAS; ALIMENTOS PARA BEBÉS; PREPARACIONES MEDICINALES PARA ESTIMULAR EL CRECIMIENTO CAPILAR; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ALIMAÑAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS; PAÑALES PARA BEBÉS; PAÑALES PARA ADULTOS; PAÑALES DE INCONTINENCIA; PAÑALES PARA MASCOTAS; VENDAS PARA APÓSITOS; CERA DENTAL; DESINFECTANTES PARA PROPÓSITO DE HIGIENE INCLUYENDO PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA USO DOMÉSTICO, PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA USO HOSPITALARIO, TOALLITAS DESINFECTANTES DESECHABLES; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS PARA ANIMALES, A SABER, COLLARES, POLVOS, AEROSOLES Y CHAMPÚS MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE PULGAS Y GARRAPATAS, VITAMINAS PARA ANIMALES, SUSTANCIAS RADIACTIVAS PARA USO MÉDICO; SOLUCIONES PARA LENTES DECONTACTO; PREPARACIONES DESODORANTES PARA EL AIRE; PESTICIDAS; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES NOCIVOS; AL-

GODÓN PARA USO MÉDICO; LACA DENTAL. Clase: 05. Para: AMPARAR: ASPIRADORES, BOLSAS PARA ASPIRADORES, ASPIRADORES (ACCESORIOS DE ¸) PARA DIFUNDIR PERFUMES Y DESINFECTANTES; IMPRESORAS 3D; TRITURADORAS; PISTOLAS DE PEGAMENTO ELÉCTRICAS; MÁQUINAS DE ESCARDAR; APARATOS DE LIMPIEZA UTILIZANDO VAPOR; APARATO ELECTRODOMÉSTICO DE COCINA PARA CORTAR EN CUBITOS, TRITURAR, REBANAR Y CORTAR ALIMENTOS; APARATOS AUTOMATIZADOS PARA MASCOTAS, A SABER, ALIMENTADORES Y BEBEDEROS; MÁQUINAS DE COSER; TIJERAS ELÉCTRICAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS MANUALES (ACCIONADOS MANUALMENTE); CUCHILLERÍA; ARMAS BLANCAS; MÁQUINAS DE AFEITAR. Clase: 08. Para: AMPARAR: CABLES USB; BATERÍAS; ORDENADORES; CALCULADORA; TECLADOS; BOLSAS ADAPTADAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE CURSOR DE ORDENADOR, A SABER, RATÓN DE ORDENADOR; CARGADORES DE BATERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; CRONÓGRAFOS PARA SU USO COMO APARATOS ESPECIALIZADOS DE REGISTRO DEL TIEMPO; MÁQUINAS DEDICTADO; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA PRODUCTOS; BALANZAS; GRÁFICOS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; SEÑALIZACIÓN DIGITAL; APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA; APARATOS DE MEDICIÓN DE VOLUMEN; APARATOS DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE NAVEGACIÓN Y POSICIONAMIENTO; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; CÁMARAS; APARATOS DE INSPECCIÓN ÓPTICA; HILOS TELEFÓNICOS; CABLE DE CORRIENTE; CINTAS ELÉCTRICAS; PROTECTORES DE SOBRETENSIÓN; SEMICONDUCTORES; PANTALLAS FLUORESCENTES; FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS; FIBRA ÓPTICA; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; TUBOS DE RAYOS X, EXCEPTO PARA USOS MÉDICOS; TRAJES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; ALARMAS CONTRA INCENDIOS; SENsoRES DE ALARMA; TERMÓMETROS QUE NO PARA USO MÉDICO; QUEVEDOS INCLUYENDO MONTURAS DE QUEVEDOS, LENTE QUEVEDOS, CADENA PARA QUEVEDOS, ESTUCHES PARA QUEVEDOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAÑUELO DE PAPEL; TOALLAS DE PAPEL; PAPEL DE BAÑO; PAÑUELO FACIAL; SERVILLETAS; ETIQUETA DE REGALO DE PAPEL; LAZOS DE PAPEL PARA ENVOLVER REGALOS; TARJETAS DE FELICITACIÓN; MATERIALES DE EMBALAJE DE PAPEL O CARTÓN A SABER ROLLO DE PELÍCULA DE PLÁSTICO PARA EMBALAJE, ENVOLTURAS DE PLÁSTICO, PELÍCULAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; BOLSAS DE MERCANCÍAS; CARTULINA; PUBLICACIONES IMPRESAS; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS IMPRESAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA INCLUYENDO PAPEL PERGAMINO, PANEL DE ESCRITURA, PAPEL DE ESCRIBIR, PAPEL DE COPIA, SOBRES, ADHESIVOS PARA PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, PLUMAS, LÁPICES, TAPETE DE ESCRITORIO; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR, ARTÍCULOS DE OFICINA, A SABER, REMOVEDOR DE GRAPAS, RECORTADOR DE PAPEL, ENGRA-

PADORAS, GOMAS, DISPENSADORES DE CINTA ADHESIVA, CARPETAS, PROTECTORES DE HOJAS, PORTAPEPES DE CLIP, PLEGADERAS, CLICHÉS DE MULTICOPISTA, KITS DE SIGNOS, MARCADOR NO PERMANENTE, BOLSAS DE BASURA, BOLSAS DE PLÁSTICO PARA USO GENERAL, ÁLBUMES DE FOTOS, BLOQUES DE IMPRESIÓN; ARCILLA DE MOLDEAR, ROSARIOS, SELLOS POSTALES, SELLOS DE CAUCHO, TINTAS PARASELLOS, SELLOS DE LACRE, SELLOS DE FECHA, SELLOS DE IMPRESIÓN, SELLOS CON TINTA; TABLEROS DE DIBUJO; ALMOHADILLAS DESECHABLES PARA USO EN EL ENTRENAMIENTO DE CACHORROS. Clase: 16. Para: AMPARAR: PARAGUAS Y SOMBRILLAS; MARCOS PARA SOMBRILLAS; PARTES METÁLICAS DE SOMBRILLAS; MANIJAS DE SOMBRILLAS; FUNDAS DE PARAGUAS; BASE DE PARAGUAS; BOLSAS DE VIAJE INCLUYENDO BOLSAS DE ROPA PARA VIAJES; BAÚLES; EQUIPAJE (MALETA); ETIQUETA DEL EQUIPAJE; CUERO E IMITACIÓN DE CUERO; COLLARES PARA MASCOTAS; PIELES Y CUERO DE ANIMALES; BASTONES; LÁTIGOS; ARNESES Y GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: MUEBLES METÁLICOS; MUEBLES RESIDENCIALES Y COMERCIALES; PANTALLAS DE CHIMENEAS; ALMOHADAS; COJINES; ESPEJOS; URNAS FUNERARIAS; TIRADORES DE PLÁSTICO O DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, HUESO DE BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR Y SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES; MUEBLES PARA MASCOTAS; CAMAS PARA MASCOTAS; ESCALERAS DE MADERA O DE PLÁSTICO, VENTILADORES NO ELÉCTRICOS PARA USO PERSONAL; OBRAS DE ARTE, DE MADERA, CERA, YESO O PLÁSTICO; TABLONES DE ANUNCIOS; ADORNOS DE FIESTA DE PLÁSTICO; PERCHAS PARA LA ROPA. Clase: 20. Para: AMPARAR: VAJILLAS, A SABER, OLLAS, PLATOS, TAZAS, PLATILLOS [PLATOS PEQUEÑOS], BOLES Y BANDEJAS; RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO INCLUYENDO RECIPIENTES DOMÉSTICOS PARA ALIMENTOS; GUANTES DE LÁTEX DESECHABLES PARA USO GENERAL; SECADORES [TENDEDEROS] DE ROPA; CEPILLOS DE DIENTES; CEPILLOS DE LENGUA; URNA; PEINES; ESPONJAS PARA USO DOMÉSTICO; PORTA-ESPONJAS; CEPILLOS PARA MASCOTAS; CEPILLOS DE LIMPIEZA PARA USO DOMÉSTICO; RECIPIENTES COMEDEROS PARA MASCOTAS; ADORNOS DE PORCELANA; JAULAS PARA MASCOTAS DOMÉSTICAS; ACUARIOS DE INTERIOR; ESCOBAS; TABLAS DE CORTAR; BANDEJAS GIRATORIAS [UTENSILIOS DE MESA]; MACETAS PARA FLORES Y PLANTAS; PAJILLAS PARA BEBER; PLATOS, TAZAS Y BOLES DESECHABLES; PALILLOS DE DIENTES. Clase: 21. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES; LAZOS PARA ENVOLVER REGALOS; LAZOS PARA EL CABELO; PELUCAS INCLUYENDO GORROS DE PELUCA; AGUJAS; BIGUDÍES. Clase: 26. Para: AMPARAR: ESTERAS DE PISO, ESTERAS DE CARGA, REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPETES; ALFOMBRA; ESTERAS COMERCIALES. Clase: 27. Para: AMPARAR: CARNE INCLUYENDO, CARNES PROCESADAS, A SABER, SALAMI, PASTRAMI, PAVO, JAMÓN,

CARNE EN CONSERVA, CARNE ASADA, TOCINO, CARNE ENLATADA, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS EN CONSERVA, SECAS O COCIDAS; VEGETALES EN CONSERVA, SECOS O COCIDOS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS INCLUYENDO HUEVOS EN POLVO; LECHE INCLUYENDO PRODUCTOS LÁCTEOS: CREMA AGRIA; QUESO INCLUYENDO COMIDA DE QUESO, SUCEDÁNEOS DEL QUESO, QUESO EN FORMA DE DIPS, QUESOS EN FORMA DE PASTAS PARA UNTAR; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; MANTEQUILLA INCLUYENDO SUSTITUTOS DE MANTEQUILLA, MANTEQUILLA DE MANÍ; DIPS PARA REFRIGERIOS; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; ACEITUNAS PROCESADAS; PASAS; FRIJOLES SECOS; FRIJOLES AL HORNO; SOPAS INCLUYENDO MEZCLAS DE SOPAS, SOPA PRECOCIDA, PREPARACIONES PARA HACER SOPAS; PASTA DE TOMATE; PURÉ DE TOMATE; BEBIDAS LÁCTEAS ALIMENTICIAS EN LAS QUE PREDOMINE LA LECHE, BEBIDAS ALIMENTICIAS USADAS COMO SUSTITUTO DE LECHE; CREMA NO LÁCTEA (SUSTITUTO DE CREMA); BOCADILLOS DE FRUTOS SECOS CUBIERTOS DE CHOCOLATE; BOCADILLOS DE FRUTA CUBIERTOS DE CHOCOLATE; LECHE DE COCO; MEZCLA DE FRUTOS SECOS COMPUESTO PRINCIPALMENTE DE NUECES PROCESADAS, SEMILLAS, FRUTOS SECOS E INCLUYENDO TAMBÍEN CHOCOLATE; MEZCLA DE NUECES; NUECES PROCESADAS, A SABER, ALMENDRAS, ANACARDOS (MARAÑÓN), CACAHUETES (MANÍES); FRUTAS CONGELADAS INCLUYENDO FRUTAS CONGELADAS-DESHIDRATADAS; CIRUELAS; PASAS; KITS DE ALIMENTOS PREPARADOS COMPUESTOS DE CARNE, AVES DE CORRAL, PESCADO, MARISCOS Y / O HORTALIZAS Y TAMBÍEN INCLUYENDO SALSAS O CONDIMENTOS, LISTOS PARA COCINAR Y ENSAMBLADOS COMO UNA COMIDA; PAPAS FRITAS; VEGETALES CONGELADOS; FRIJOLES ENLATADOS; VEGETALES ENLATADOS; FRUTAS ENLATADAS; TAPENADES (PASTA DE ACEITUNA). Clase: 29. Para: AMPARAR: TÉ INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE TÉ, CAFÉ INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, AZÚCAR, SUCEDÁNEOS DE AZÚCAR, CHOCOLATE INCLUYENDO BOCADILLOS LISTOS PARA COMER A BASE DE CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; HARINA DE AVENA; PRETZELS; PALOMITAS DE MAÍZ; MEZCLA DE BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN GALLETAS SALADAS (CRACKERS), PRETZELS Y/O PALOMITAS DE MAÍZ; OBLEAS; GALLETAS; HARINA; PAN INCLUYENDO MEZCLAS DE PAN; MEZCLAS DE PANQUEQUES; PRODUCTOS DE PASTELERÍA INCLUYENDO PASTELES, MEZCLAS PARA PASTELES; ARROZ; PASTA Y FIDEOS; ESPECIAS; CHIPS A BASE DE GRANO; CHIPS A BASE DE HARINA; CHIPS A BASE DE MAÍZ; CEREALES INTEGRALES PROCESADOS, CONGELADOS, COCIDOS O ENVASADOS; HELADO INCLUYENDO SUSTITUTO DE HELADO; BICARBONATO DE SODIO (PARA USO CULINARIO) ; LEVADURA EN POLVO; EXTRACTOS UTILIZADOS COMO SABORIZANTES DE ALIMENTOS; CONFITERÍA CONGELADAS; PIZZA; MASA PARA PIZZA; ADOBOS; CONDIMENTOS, A SABER, KETCHUP, MOSTAZA, CHUTNEY [CONDIMENTO], RÁBANO PICANTE, PESTO, SALSA, ADEREZO PARA ENSALADAS, VINAGRE INCLUYENDO VINAIGRE BALSÁMICO, RELISH (CONDIMENTO); CARAMELOS IN-

CLUYENDO CARAMELOS A BASE DE MENTA, DULCES; TARTAS SALADAS; SANDWICHES; COMIDAS PREPARADAS CONGELADAS PRINCIPALMENTE DE PASTA O ARROZ; ALCAPARRAS; CEREALES DE DESAYUNO; JARABE; MIEL; GRANOLA. Clase: 30. Para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA GATOS Y PERROS. Clase: 31. Para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL A SABER: JUGOS DE FRUTAS, BEBIDAS DEPORTIVAS; AGUA EMBOTELLADA, AGUAS (BEBIDAS), LECHE DE ALMENDRAS PARA BEBIDAS, LIMONADA; SIDRA NO ALCOHÓLICA, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON SABOR A TÉ, JARABES PARA BEBIDAS, BEBIDAS ENERGIZANTES, CONCENTRADOS Y POLVOS UTILIZADOS EN LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS ENERGÉTICAS, MEZCLAS DE CÓCTELES SIN ALCOHOL, EXTRACTOS DE MALTA PARA HACER LICORES, EXTRACTOS DE MALTA PARA HACER CERVEZA. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZA; MEZCLAS DE CÓCTELES ALCOHÓLICAS; BORBÓN. Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR Y SERVICIOS DE TIENDAS POR DEPARTAMENTOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA QUE OFRECEN UNA AMPLIA VARIÉDAD DE BIENES DE CONSUMO DE OTROS, SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y EN LÍNEA DE COMESTIBLES QUE OFRECEN SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO, SERVICIOS EN LÍNEA DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR CON ARCHIVOS DE SONIDO, MÚSICA, IMÁGENES, VIDEO Y JUEGOS DESCARGABLES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010081-2

No. de Expediente: 2017162787

No. de Presentación: 20170255765

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIO-

SO de Ford Motor Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIGO

Consistente en: la palabra FIGO, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS DE MOTOR Y SUS PARTES Y ACCESORIOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010086-2

No. de Expediente: 2017162349

No. de Presentación: 20170254850

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Toto USA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LINEARCERAM

Consistente en: las palabras LINEARCERAM, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN, SUMINISTRO DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS DE FONTANERÍA, ESPECIALMENTE INODOROS Y LAVABOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010087-2

No. de Expediente: 2017162592

No. de Presentación: 20170255426

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BEBERÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010088-2

No. de Expediente: 2017162593

No. de Presentación: 20170255427

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad

lidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BEBERÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010089-2

No. de Expediente: 2017162594

No. de Presentación: 20170255428

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHÁM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BEBERÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES

PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010090-2

No. de Expediente: 2017162714

No. de Presentación: 20170255627

CLASE: 01, 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Henkel AG & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEGAPLEX

Consistente en: la palabra MEGAPLEX, que servirá para: AMPARAR: INGREDIENTES QUÍMICOS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: JABONES NO MEDICADOS, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010091-2

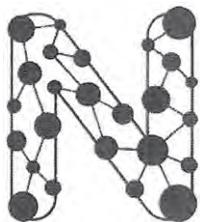
No. de Expediente: 2017162743

No. de Presentación: 20170255684

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como neurobion-logo n, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DIETÉTICAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010092-2

No. de Expediente: 2017162801

No. de Presentación: 20170255781

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Church & Dwight Canada Corp., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OVOL

Consistente en: la palabra OVOL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ESPECIALMENTE, PREPARACIONES ANTI-FLATULENTAS PARA EL ALIVIO DE COLICOS INFANTILES, HINCHAZON Y DOLOR GASTROINTESTINAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010093-2

No. de Expediente: 2017162715

No. de Presentación: 20170255628

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Henkel AG & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Schwarzkopf**COLOUR
SPECIALIST**

Consistente en: las palabras Schwarzkopf COLOUR SPECIALIST, en donde la palabra COLOUR se traduce al castellano como SONRO-

JARSE y SPECIALIST como ESPECIALISTA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA, LOCIONES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA CUIDAR, LIMPIAR, TEÑIR, DAR COLOR, DECOLORAR, ARREGLAR, ESTILIZAR Y ONDULAR EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C0100942

No. de Expediente: 2017162670

No. de Presentación: 20170255549

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que á esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPORTMAX Roadsport

Consistente en: la palabra SPORTMAX Roadsport, que servirá para: AMPARAR: NEUMATICOS PARA VEHICULOS, INCLUYENDO NEUMATICOS PARA VEHICULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS; NEUMATICOS PARA AUTOMOVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010095-2

No. de Expediente: 2017162588

No. de Presentación: 20170255422

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tasty Day y diseño, se traduce al castellano como: día sabroso, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

No. de Expediente: 2017162487

No. de Presentación: 20170255210

CLASE: 11.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Toto USA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

3 v. alt. No. C010096-2

TORNADO FLUSH

No. de Expediente: 2017162638

No. de Presentación: 20170255510

CLASE: 05.

Consistente en: las palabras TORNADO FLUSH, en donde el elemento denominativo FLUSH se traduce al castellano como SONROJO, que servirá para: AMPARAR; ARTICULOS DE FONTANERIA, ESPECIALMENTE INODOROS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil diecisiete.

TEMPOZA

Consistente en: la palabra TEMPOZA, que servirá para: AMPARAR; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO EXCLUYENDO LAS PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA CUIDADO DENTAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010098-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

No. de Expediente: 2017162587

No. de Presentación: 20170255421

CLASE: 29, 30.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODE-

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010097-2

RADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Naú y diseño de Bolsa, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ.

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010099-2

No. de Expediente: 2017160449

No. de Presentación: 20170251087

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Honda

Motor Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TYPE R y diseño, que se traduce al castellano como TIPO R. Se concede exclusividad sobre la marca tal como se presenta, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "TYPE R" que se traducen al castellano como TIPO R", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA LOCOMOCION POR TIERRA, AIRE O AGUA, INCLUYENDO VEHICULOS, Y PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS, INCLUIDOS EN LA CLASE 12 INTERNACIONAL. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010100-2

No. de Expediente: 2017158377

No. de Presentación: 20170246932

CLASE: 03, 05, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Vifor (International) AG (Vifor (International) Ltd.) (Vifor (International)

Inc.), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras VIFOR PHARMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES. Clase: 05. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015148805

No. de Presentación: 20150226883

CLASE: 07, 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Flir Systems, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FLIR y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO,CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECCADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017162742

No. de Presentación: 20170255683

CLASE: 09, 16, 38, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ADVEVA

Consistente en: la palabra ADVEVA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN Y CONTROL; SOFTWARE DE COMPUTADORA; APLICACIONES MÉDICAS MÓVILES Y APLICACIONES WEB (SOFTWARE) PARA APOYAR A PACIENTES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS; APLICACIONES MÉDICAS MÓVILES; PLATAFORMAS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; PLATAFORMAS DE INTERNET; PLATAFORMAS DE INFORMACIÓN EN EL INTERNET; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y DIDÁCTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE ACCESO A PLATAFORMAS Y PORTALES EN EL INTERNET; COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA POR MEDIO DE SALAS DE CHAT, CHATS EN LÍNEA Y FOROS EN INTERNET. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, ENSEÑANZA Y ENTRENAMIENTO; PUBLICACIÓN DE PUBLICACIONES MÉDICAS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (NO DESCARGABLES); CONDUCCIÓN DE CURSOS, SEMINARIO Y TALLERES; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS; PUBLICACIÓN DE REVISTAS, LIBROS Y MANUALES MÉDICOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; CUIDADOS DE LA SALUD Y LA BELLEZA PARA PERSONAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ATENCIÓN MÉDICA; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE SALUD. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017162591

No. de Presentación: 20170255425

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BEBERÉ

Consistente en: la palabra BEBERÉ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017162488

No. de Presentación: 20170255211

CLASE: 11.

GILTON, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Toto USA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

CEFIONTECT

Consistente en: la palabra CEFIONTECT, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE FONTANERIA, ESPECIALMENTE, INIDOROS Y LAVABOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010108-2

No. de Expediente: 2017161519

No. de Presentación: 20170253402

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ORLANDO VAQUERANO MALDONADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIALIZADORA GILTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

Consistente en: las palabras TEXTILES GILTON y diseño Sobre el elemento denominativo TEXTILES, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES (TELAS). Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010117-2

No. de Expediente: 2017162928

No. de Presentación: 20170256075

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ARMANDO AMAYA POLANCO, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de DISTRIBUIDORA EL ROBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA EL ROBLE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra LALO y diseño, que servirá para: AMPARAR: DEPORTIVAS (ZAPATILLAS-), CAMISETAS DE DEPORTE, CALCETINES, CAMISAS, GORRAS, BOTAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010119-2

No. de Expediente: 2017163305

No. de Presentación: 20170256897

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE NEFTALY ZEPEDA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA y DINORA DEL CARMEN GARCIA DE ZEPEDA, de nacionalidad

SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: los términos RV RI-VAS, que servirá para: AMPARAR: JOYERIA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060671-2

No. de Expediente: 2017162905

No. de Presentación: 20170256051

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO AQUINO FUENTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESPUMAS ARTIFICIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESPUMAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la expresión ESPUMAR FLORESTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES.

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060678-2

No. de Expediente: 2017162908

No. de Presentación: 20170256054

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado RICARDO AQUINO FUENTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESPUMAS ARTIFICIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESPUMAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra BEAR BATH que se traduce al castellano como BAÑO DE OSO, que servirá para: AMPARAR: ESPONJAS DE ASEO PERSONAL, PARA USAR EN BAÑOS DE NIÑOS, ESPONJAS DE POLIUTERANQ, QUE TIENEN LA FORMA DE UN OSO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060679-2

No. de Expediente: 2017159082

No. de Presentación: 20170248577

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO de ISSA

MARIA BARRERA DE LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la frase DEAR SUN y diseño, que se traduce al castellano como querido sol, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060680-2

No. de Expediente: 2017162902

No. de Presentación: 20170256048

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO AQUINO FUENTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de ESPUMAS ARTIFICIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESPUMAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras ESPUMAR PETS y diseño; PETS se traduce al castellano como MASCOTAS, que servirá para: AMPARAR: CAMAS PARA MASCOTAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060681-2

No. de Expediente: 2017159080

No. de Presentación: 20170248575

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ISSA MARIA BARRERA DE LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARTA YANIRA NUÑEZ DE LOPENS, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras Victorie Kids y diseño, que se traducen al castellano como VICTORIA DE NIÑOS, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBREERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060682-2

No. de Expediente: 2017162904

No. de Presentación: 20170256050

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO AQUINO FUENTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESPUMAS ARTIFICIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La expresión ESPUMAR Eternity y diseño, la palabra Eternity se traduce al castellano como Eternidad, que servirá

para: AMPARAR: MUEBLES; CAMAS PARA USO DE PERSONAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

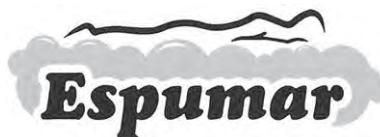
MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060683-2

No. de Expediente: 2017162910
No. de Presentación: 20170256056
CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO AQUINO FUENTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESPUMAS ARTIFICIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra ESPUMAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMAS DE COMPONENTES DE BASE Y COLCHÓN. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060684-2

No. de Expediente: 2013123888

No. de Presentación: 20130178562

CLASE: 16, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL HERRERA MAGAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:

*InfoGuia
El Salvador®*

Consistente en: las palabras INFOGUIA EL SALVADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: REPRESENTACIONES GRAFICAS, REVISTAS, PUBLICACIONES. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS POR CUENTA DE TERCEROS PARA QUE LOS CONSUMIDORES REALICEN COMPRAS O VENTAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS A TRAVES DE SITIOS WEB. Clase: 35. Para: AMPARAR: ORGANIZACION DE CRUCEROS, EXCURSIONES Y VIAJES, SERVICIOS DE TURISMO, AGENCIAS DE TURISMO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060711-2

No. de Expediente: 2017164486

No. de Presentación: 20170253347

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO FAJARDO AQUINO, en su calidad de APODERADO de WILLIAM ALFREDO SANTOS GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la frase Camas Sublime y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMAS; ACCESORIOS PARA CAMAS, COLCHONES Y ALMOHADAS Y COLCHONETAS PARA DORMIR. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060778-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE SUPLENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Coralia Marina Artiga Ávalos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: DV-81-17-2; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Isabel Guerra, conocida por María Isabel Guerra, quien falleció a las nueve horas del día treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro; siendo su último domicilio la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Antonia Guerra, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, SUPLENTE. LICDA. GILDÁ MÁRITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C009993-3

EL INFRASCrito JUEZ, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER, Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día seis de septiembre de dos mil diecisiete. se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora ROSA ELENA CÁCERES VIUDA DE MORALES, el día seis de enero de dos mil diecisiete en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte de los señores ROSA LÍVIDA MORALES DE GRANADEÑOS, EN CALIDAD DE HIJA DE LA CAUSANTE Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE COMO HIJOS DE

LA CAUSANTE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES LUIS ALONSO MORALES CÁCERES, JUAN FRANCISCO MORALES, JUBER ADALBERTO MORALES CÁCERES, EDITH AZUCENA MORALES CÁCERES, MARÍA MARTINA MORALES CÁCERES Y MIRIAM MARIBEL MORALES CÁCERES.-

Confíruese a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060264-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificadas bajo el Número 304-ACE-16-(3), iniciadas por la Licenciada Gladis Jeannette Portillo Campos, en su calidad de Apoderada General Judicial de las señoras Carla Verónica Valle Guzmán antes Carla Verónica Valle de Castillo, mayor de edad, empleada, de este domicilio, y Natalia del Pilar Valle de Castro antes Natalia del Pilar Valle Martínez, mayor de edad, estudiante y de este domicilio; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas nueve minutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras Carla Verónica Valle Guzmán antes Carla Verónica Valle de Castillo, y Natalia del Pilar Valle de Castro antes Natalia del Pilar Valle Martínez, la herencia Testamentaria que a su defunción dejare el causante señor José Rigoberto Valle, quien fue de setenta y un años a su deceso, pensionado o Jubilado, soltero, originario de Comasagua, La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, hijo de la señora Jesús Valle, siendo su último domicilio en Colonia El Balsamar, de la ciudad de Sonsonate.

A las aceptantes señoras Carla Verónica Valle Guzmán antes Carla Verónica Valle de Castillo, y Natalia del Pilar Valle de Castro antes Natalia del Pilar Valle Martínez, en calidad de herederas Testamentarias del Causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las quince horas del día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete. LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No.F060297-3

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JUAN CARLOS BARRERA MUÑOZ, mayor de edad, camarógrafo, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco-ocho y Número de Identificación Tributaria un mil diez- cero treinta mil ciento setenta-ciento cuatro-cero, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELENA DEL TRÁNSITO CHACÓN MUÑOZ conocida por MARÍA ELENA MUÑOZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, doméstica, soltera, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos dieciocho mil seiscientos ochenta y nueve-ocho, fallecida el día catorce de julio del año dos mil doce, en el Barrio El Santuario, de esta ciudad y departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo de la causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060313-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinticinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras YANIRA ELIZABETH CHACON Y LOURDES ROSIBEL CHACON DE VILLALTA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ADALBERTO CHACON MUÑOZ, quien fue de sesenta y sesenta y siete años de edad, platero, salvadoreño, soltero, falleció el día trece de marzo del dos mil uno en esta ciudad en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de hijas de la causante.

Y se ha nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, San Vicente, a los dos días del mes de mayo del dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060315-3

LIC. ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día veintinueve de Mayo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor DANIEL ANASTACIO VALLADARES RAMOS o DANIEL ANASTASIO RAMOS VALLADARES, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Unico de Identidad número cero dos seis cinco dos cinco dos cero -seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cero uno cero -cero tres cero uno cuatro uno- cero uno -tres, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CEFERINO DAMAZIO RAMOS CORNEJO o CEFERINO RAMOS, quien fue de cien años de edad, agricultor en pequeño, soltero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos sesenta y seis mil trescientos dieciséis -cero y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil diez-doscientos sesenta mil ochocientos nueve -cero cero uno - cinco; fallecido el día veintiocho de mayo del año dos mil once, en el Cantón Antón Flores de esta ciudad, siendo San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060317-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JUAN CARLOS BARRERA MUÑOZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALFREDO MUÑOZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, panificador, soltero, originario de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las veinte horas del día veinticuatro de junio de dos mil tres, en el Barrio El Santuario, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión del causante le correspondía a la señora ELVIRA ESMERALDA MUÑOZ DE PALACIOS, ésta en calidad de hija del referido causante. Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las once horas diez minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060318-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las once horas y cuarenta minutos del día siete de Septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante

José Anastacio Ramos Ramos, de parte de la señora María Vicenta Argueta, de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis uno dos seis uno uno guión siete; y, Número de Identificación Tributaria Número uno tres uno cuatro guión cero tres cero nueve cinco siete guión cero uno uno guión dos; como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Mauricio Argueta Ramos; María Yessenia Ramos Argueta y Glenda Alejandra Ramos Argueta, en calidad de hijos del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y nueve años de edad, soltero, Jornalero, originaria y con domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán; hijo de los señores Secundido Ramos y Julia Ramos; falleció a las once horas del día seis de Agosto de dos mil catoree, en el Caserío Alto Miro, Cantón Cerro Pando del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán; siendo ese mismo Municipio, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las once horas y nueve minutos del día doce de Septiembre de Dos Mil Diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060321-3

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Tercer Nivel, Local treinta y cinco, contiguo a Diario El Mundo, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída en la ciudad de San Salvador a las siete horas del día trece de septiembre del año dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SARA VASQUEZ DE CEA, conocida por SARA VASQUEZ MONTOYA, SARA VASQUEZ y por SARA MONTOYA, quien falleció a las catorce horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador; de parte de los señores MEDAD OSVALDO CEA VASQUEZ y CARLOS DAVID CEA VASQUEZ,

de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, en sus caracteres de hijos sobrevivientes y cessionarios de los derechos hereditarios que le corresponden al señor MEDAD CEA GUILLEN, quien es cónyuge sobreviviente de la causante, siendo por consiguiente los llamados a heredar los bienes y derechos de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

En la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F060337-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor Luis Ernesto Martínez Quezada, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y cinco en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte de Jorge Ernesto Palacios Martínez y Dolores Del Carmen Palacios Martínez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiéraseles a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA.

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ DE LO LABORAL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas por la Señora DIGNA ISOLINA DEL CID, en su calidad de Madre de los en aquel entonces menores MIRNA MARITZA BLANCO DEL CID, SALVADOR ANTONIO BLANCO DEL CID, JOSE ADOLFO BLANCO DEL CID y ANA BERSABE BLANCO DEL CID, de los bienes que a su defunción dejó el causante Señor JOSE ADOLFO BLANCO BERRIOS, conocido por ADOLFO BLANCO BERRIOS, a folios 11 se encuentra el edicto que literalmente, DICE: "JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, Juez de lo Laboral, de este Distrito Judicial, HACE SABER: Que por resolución de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el Señor JOSE ADOLFO BLANCO BERRIOS, conocido por ADOLFO BLANCO BERRIOS, quien falleció en El Cantón El Brazo de esta Jurisdicción, distrito y Departamento de San Miguel, lugar de su último domicilio, el día veintiocho de Agosto del corriente año, de parte de los menores MIRNA MARITZA BLANCO DEL CID, SALVADOR ANTONIO BLANCO DEL CID, JOSE ADOLFO BLANCO DEL CID y ANA BERSABE BLANCO DEL CID, representados todos por su señora madre DIGNA ISOLINA DEL CID, y teniendo parte en la misma herencia los señores JOSE SANTOS BLANCO y MARIA TRINIDAD BERRIOS, en concepto de padres del causante, se les cita para que manifiesten si aceptan o repudian dicha herencia; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Laboral: San Miguel, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.----Guerra Guerra---Fi de Cárdenas---Sria---RUBRICADAS----

El cual se extiende a solicitud del Licenciado LUIS ALONSO FRANCO GONZALEZ, para los efectos de las publicaciones de Ley, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de Agosto de dos mil diecisiete.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ DE LO LABORAL. LICDA. ALBA LUZ SALVADOR DE GUZMAN, SECRETARIA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: GREGORIA ABIGAIL GÓMEZ BONILLA, de 66 años de edad, costurera, soltera, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con DUI Número 01046115-1, y NIT Número 1312-021150-102-7; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante ESTANISLAO GÓMEZ, conocido por JOSÉ ESTANISLAO GÓMEZ y por ESTANISLAO GÓMEZ MANZANARES, quien fue de 92 años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de Francisco Reyes Manzanarez y Gregoria Gómez, ya fallecidos; quien falleció a las 5 horas del día 11 de octubre de 1998, en el Cantón Llano de Santiago, de la jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán, a consecuencia de " Paro Cardiaco"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija del referido causante..-

Confiérsele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y veinticinco minutos del día treinta de mayo de dos mil diecisiete.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060380-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ARNOLDO RENDEROS, al fallecer el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, en el Hospital San Francisco, de la Ciudad de San Miguel, habiendo sido esta Ciudad de Usulután su último domicilio, de parte de la señora ANA JULIA VIGIL DE RENDEROS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.- Licda. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060417-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARTHA GLORIA VASQUEZ DE PORTILLO y DIEGO ALEXANDER PORTILLO VASQUEZ y de los menores GERARDO BENJAMIN, PERLA LUCERO y ANGEL ARIEL, todos de apellido PORTILLO VASQUEZ, representados legalmente por su madre MARTHA GLORIA VASQUEZ DE PORTILLO, la primera en su calidad de cónyuge del causante y los tres últimos en calidad de hijos, de la Herencia intestada dejada a su defunción por el señor ELEXANDER BENJAMÍN PORTILLO MONCHEZ, quien fuera de cuarenta años de edad, casado, Mecánico Industrial, originario de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad y que falleció el día siete de diciembre del año dos mil dieciséis, en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio.

Confiérseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado, la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas diez minutos del día uno de septiembre del año dos mil diecisiete.- Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060429-3

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas dieciocho minutos del día siete de septiembre de dos mil diecisiete, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Eva Cristina Granados, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, soltera, hija de Tomasa Granados, quien falleció el día dos de julio de dos mil catorce, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; y se nombró curadora especial para que represente la sucesión de la mencionada, a la Licenciada Consuelo Elizabeth López Carranza, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efectos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL: a las once horas veintitrés minutos del día siete de septiembre de dos mil diecisiete.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No F060267-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor FREDY ANTONIO REGALADO RUANO, quien fue de treinta y cuatro años de edad, estudiante, fallecido el día tres de abril de dos mil diecisiete, en la jurisdicción de San Salvador, siendo El Paisnal su último domicilio y se ha nombrado Curadora a la Licenciada JOSSETTE PARADA HERNÁNDEZ, quien es mayor de edad, Abogada, a quien se hace saber de este nombramiento al referido profesional para su aceptación, juramento y demás efectos de ley.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.- Lic. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- Lic. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No F060416-3

TITULO SUPLETORIO

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENANTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ALBERTO MIRA CRUZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Tarjeta de Abogado número: ocho mil setecientos once y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero novecientos cinco guión doscientos cincuenta mil ciento setenta y seis guión ciento uno guión dos; quien actúa en representación de la Alcaldía Municipal de Guacotecti, Departamento de Cabañas, representada por el señor CARLOS ALBERTO ZAVALA VASQUEZ, en su calidad de Alcalde Municipal de la Alcaldía Municipal de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos dos guión cien mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión cero; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la Alcaldía Municipal de Guacotecti de UN inmueble de naturaleza rústico, situado en CANTON AGUA ZARCA, JURISDICCIÓN DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABANAS, de la extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: Lindero Norte, consta de un tramo recto con rumbo Norte sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oriente con una distancia de veintiocho punto cincuenta metros, colindando con el Estado de El Salvador en el

Ramo de Educación, Escuela "Agua Zarca", con línea imaginaria de por medio. Líndero Oriente, consta de un tramo recto con rumbo Sur ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oriente con una distancia de once punto cero cinco metros, colindando con Alberto Cortez, con línea imaginaria y calle de por medio. Líndero Sur, consta de un tramo recto con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados, tres minutos treinta y dos segundos Poniente con una distancia de veinticinco punto veintinueve metros colindando con Santiago Soriano, con línea imaginaria y servidumbre de por medio. Líndero Poniente, consta de un tramo recto con rumbo Norte veintisiete grados un minutos cincuenta y cinco segundos Poniente con una distancia de diecisésis punto veintiocho metros, colindando con Mariana de Jesús García de Cruz, con línea imaginaria de por medio, llegando así al vértice inicial donde inicio la presente descripción técnica. Lo adquirió por donación de hecho que le hizo el señor Santos Soriano, en el año de mil novecientos sesenta y cinco. Y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lic. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010014-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LEONEL ALFREDO GUTIERREZ HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado número diecisiete mil ciento treinta y seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno seis guión dos cero cero cinco ocho uno guión uno cero uno guión siete, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora BERTA LILLIAN DE LA O DE ALVARENGA, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos treinta y siete mil trescientos veinticuatro guión dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión ciento veinte mil ciento cincuenta y dos guión ciento uno guión

cuatro; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, del siguiente inmueble: Un terreno rústico cultivado de café, situado en el lugar denominado "El Jícaro" de la jurisdicción y distrito de Jucuapa, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; de las medidas Y linderos especiales siguientes Comenzando a describir el inmueble a partir del vértice NOR-ORIENTE, el cual mide y linda así; NORTE: Formado por un tramo recto de cuatro metros y rumbo Sur con cincuenta grados, dieciséis minutos y cuarentena y un segundos Este, lindando con la señora Berta Lillian de la O de Alvarenga; ORIENTE: Formado por un tramo recto de cincuenta y cinco punto cincuenta metros cuadrados y rumbo Sur con veintinueve grados, cincuenta y ocho minutos y veintiocho segundos Oeste , lindando con la señora Berta Lillian de la O de Alvarenga; SUR: Formado por un tramo recto de nueve punto sesenta metros cuadrados y rumbo Norte cuarenta y siete grados, veintiséis minutos y veinticuatro segundos Oeste, lindando con el señor Moisés Chevez Argueta; y al PONIENTE: Formado por un tramo recto de cincuenta y cinco punto tres metros cuadrados y rumbo Norte treinta y cinco grados, cuarenta minutos y cero cero segundos Este, lindando calle de por medio con el señor Mauricio Valencia Colato; y por la suma de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, adquirido mediante Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor JOSÉ MOISÉS CHÉVEZ ARGUETA y éste lo por de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble otorgada por el señor Margarita del Carmen Araujo de Arrieta, el día diecisiete de enero de dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Marcela Dolores Soto Gutiérrez y ésta ejerció posesión desde hace más de treinta años, por lo que la unidad de posesión de la titulante señora BERTA LILLIAN DE LA O DE ALVARENGA, pasan más de treinta años consecutivos de poseer el inmueble. Dicho inmueble lo valora por la cantidad de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; por lo que la señora Berta Lillian De La O De Alvarenga, está en posesión material, quieta, pacífica, pública, continua y sin ninguna interrupción; sin proindivisión con ninguna persona, del mencionado inmueble.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.- Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010015-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DAYSI ELIZABETH CARRANZA RIVERA, como Apoderada General Judicial del señor JOSE SANTOS ARGUETA GUSMAN, a solicitar a favor de su poderdante, TITULO SUPLETORIO de dos terrenos de Naturaleza rústica, situados en el Caserío volcancillo, Cantón Casa Blanca, Jurisdicción de Perquín, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, EL PRIMERO: de la Capacidad Superficial de OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene los siguientes rumbos y distancias que en sentido horario se describen así: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cuarenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; Tramo dos, noreste ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de diecisiete punto veintitrés metros; Tramo tres, Sureste setenta y nueve grados veintiocho minutos cero seis segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, noreste setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Noreste sesenta y ocho grados cero uno minutos veintiún segundos con una distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Noreste ochenta y tres grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos con una distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Sureste sesenta y ocho grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; colinda con terrenos de Armando Nolasco Pérez y Santos Nolasco de Ramos con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, sureste cero seis grados diez minutos veintisiete segundos con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo dos, suroeste diecinueve grados cero cero minutos treinta y dos segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros; Tramo tres, suroeste once grados cero ocho minutos diez segundos con una distancia de doce punto setenta y siete metros; Tramo Cuatro, sureste cero uno grados veinticuatro minutos veinticinco segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, sureste cero ocho grados veintinueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de treinta y siete punto veintiséis metros; Tramo seis, sureste veinte grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y tres metros; Tramo siete sureste veintiséis grados veinte minutos veintiséis segundos con una distancia de cincuenta y dos punto treinta y siete

metros; Tramo ocho, sureste diecisiete grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos con una distancia de veintidós punto cuarenta y seis metros; colinda con terrenos de Jesús Chicas, Eliazar Gómez, Rudy Díaz, Valentín Nolasco Hernández, con cerco de púas y calle de por medio; LINDERO SUR, Partiendo del vértice sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cuarenta y seis grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintidós punto sesenta y seis metros; Tramo dos, noroeste cincuenta y uno grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veintiuno punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Noroeste, cuarenta y tres grados cero uno minutos trece segundos con una distancia de veinticuatro punto treinta y uno metros; tramo cuatro, Noroeste cincuenta y dos grados cincuenta minutos diecinueve segundos con una distancia de doce punto cero cero metros; tramo cinco, Noroeste cincuenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de dieciséis punto once metros; Tramo seis, noroeste sesenta y cuatro grados cero seis minutos treinta y seis segundos con una distancia de treinta y tres punto cero ocho metros; Tramo siete, noroeste sesenta y cuatro grados veintisiete minutos treintay ocho segundos con una distancia de veinticuatro punto noventa y ocho metros; colinda con el terreno identificado como el segundo, propiedad de José Santos Argueta Gusmán, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Noreste cero seis grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de cincuenta y siete punto cincuenta y tres metros; colinda con terrenos de Ana Marfa de Jesús Gutiérrez de Díaz, con cerco de púas; Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción.- EL SEGUNDO: De la extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; del vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene los siguientes rumbos y distancias, en sentido horario se describe así: LINDERO NORTE, Partiendo del vértice nor poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sureste setenta grados once minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo dos, sureste sesenta y tres grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veinte punto cincuenta y tres metros; tramo tres, sureste sesenta grados cincuenta y tres minutos treinta y uno segundos con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; tramo cuatro, sureste cincuenta y cinco grados cero dos minutos veinte segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros; tramo cinco sureste sesenta grados once minutos veintidós segundos con una distancia de veintisiete punto cuarenta y ocho metros; colinda con terreno identificado como EL PRIMERO, propiedad de José Santos Argueta Gusmán, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice nor oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias:

Tramo uno, sureste cuarenta y cuatro grados veinticinco minutos cero siete segundos con una distancia de veinticuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, sureste cuarenta y nueve grados cincuenta y uno minutos veintinueve segundos con una distancia de veinte punto sesenta metros; tramo tres, Sureste cuarenta y cinco grados cero uno minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de veintiséis punto cincuenta y nueve metros; colinda con terreno identificado como EL PRIMERO, propiedad de José Santos Argueta Gusmán, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO SUR; partiendo del vértice sur oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno noroeste sesenta y nueve grados treinta y seis minutos cero cinco segundos con una distancia de ciento siete punto veintiocho metros; Tramo dos, Noroeste cincuenta y seis grados treinta y ocho minutos cero uno segundos con una distancia de treinta punto cincuenta y siete metros; colindando con terrenos de Rogelio Gómez, con cerco de púas.- LINDERO PONIENTE; Partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Noreste cero seis grados treinta y seis minutos cero tres segundos con una distancia de treinta y cinco punto diez metros, colinda con terrenos de Ana María de Jesús Gutiérrez de Díaz, con cerco de púas; así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora Benancia Gómez de Romero; inmuebles que cada uno se estiman en el precio de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de Junio del Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. CARLOSAMILCAR PINEDA NOLASCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F060341-3

RENOVACIÓN DE MARCA

No. de Expediente: 1997003802

No. de Presentación: 20170245621

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad

SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Empresas CMPC S. A., del domicilio de Agustinas 1343, Santiago, Chile, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00115 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ELITE, escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060358-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017161847

No. de Presentación: 20170253994

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de DANIEL OSORTO FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SASTRERIA FLORES

Consistente en: las palabras SASTRERIA FLORES, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA CONFECION DE ROPA Y SERVICIOS DE SASTRERIA.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009999-3

No. de Expediente: 2016151055

No. de Presentación: 20160231583

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIAN VICTORIA OVANDO DIAZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BARRIO LA BOCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES BARRIO LA BOCA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

CAMINITO

Consistente en: la palabra CAMINITO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: SERVICIOS DE BAR; CAFÉS-RESTAURANTES; CAFETERÍAS; RESTAURANTES DE AUTOSERVICIOS; SERVICIOS DE HOTELERÍA; SERVICIOS DE CATERING; SNACK-BAR, A SABER, RESTAURANTES DE SERVICIOS RÁPIDO Y PERMANENTE; ALQUILER DE SILLA, MESAS, MANTELERIÁ Y CRISTALERÍA.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060361-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LA INFRASCRITA Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad "CASAVERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE," del domicilio de la ciudad de Santa Ana,

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, a celebrarse el día Martes 17 de Octubre de dos mil dieciséis, a partir de las 9.00 AM , en las oficinas de la Sociedad, situadas en final 25 Calle Oriente y 25 Avenida Sur, Álvarez El Molino, Portón No. 2, para conocer y resolver sobre los puntos detallados en la siguiente agenda:

1. Establecimiento y Aprobación del Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Disminución del Capital.

QUORUM PARA ASUNTOS EXTRAORDINARIOS

El Quórum necesario para celebrar sesión en primera fecha de convocatoria será de las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad, en segunda convocatoria será necesaria la mitad más una de las acciones de la sociedad, para que haya resolución sobre los puntos sometidos a aprobación en primera fecha se necesitará el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad, en segunda fecha, las tres cuartas partes de las acciones presentes.

SEGUNDA FECHA DE CONVOCATORIA.

La sesión se instalará válidamente en primera convocatoria, al estar presente la porción necesaria de acciones que integran el capital social necesario para cumplir quórum. Si la Junta General Extraordinaria se reuniere en segunda convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convoca el día 18 de Octubre de dos mil diecisiete en el mismo lugar y a la misma hora.

Santa Ana, 18 de Septiembre de dos mil diecisiete.

MARIA ELENA ÁLVAREZ DE PACAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060319-3

DISMINUCIÓN DE CAPITAL**AVISO**

Para los efectos legales, se pone en conocimiento del público que por acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de "SERVICUSCA, S. A. DE C. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, celebrada a las 9:00 horas del 12 de Septiembre del año 2,017, se resolvió Disminuir el Capital Social Mínimo de la Sociedad en la suma de US \$ 22,000.00, representado y dividido en 2,200 acciones con un valor nominal de US \$ 10.00 cada una. Con la disminución acordada el nuevo Capital Social Mínimo de "SERVICUSCA, S. A. DE C. V.", es de US \$ 2,000.00, representado y dividido en 200 acciones con un valor nominal de US \$ 10.00 cada una.

Antiguo Cuscatlán, 12 de Septiembre del año 2,017.

DINORA MARIELLA MELGAR DE BONILLA,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. F060442-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S. C. de R. L., de C. V.,

HACE SABER: Que a su agencia Santa Tecla, ubicada en 1^a Av. Sur #3-8 Nueva San Salvador, de la ciudad de Santa Tecla, se ha presentado la señora: JOAQUINA PEREZ DE LOPEZ (propietaria) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 62-02-0099130-0 a 90 días prorrogables, emitió por esta institución, el día 17 de Abril de 2017, por la cantidad de \$ 1,000.00(US \$), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, 14 de Septiembre de 2017.

ANA RUTILIA MARROQUIN,
GERENTE DE AGENCIA SANTA TECLA,
CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA.

3 v. alt. No. F060285-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017161848

No. de Presentación: 20170253995

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AGROFUTURA

Consistente en: la palabra AGROFUTURA, que servirá para: AMPARAR: ASESORÍA TÉCNICA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, ESPECIALMENTE SOBRE TECNOLOGÍAS RELACIONADAS CON PATENTES PARA LA AGRICULTURA; OTORGAMIENTO DE LICENCIAS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010000-3

No. de Expediente: 2017161742

No. de Presentación: 20170253790

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DISTRIBUIDORA DE AGUA ENVASADA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DAESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

BY CHEF ED

Consistente en: las palabras BY CHEF ED, se traduce al castellano como: Por chef ed, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010001-3

No. de Expediente: 2017161743

No. de Presentación: 20170253791

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DISTRIBUIDORA DE AGUA ENVASADA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: DAESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LA ORDEN DEL TACO

Consistente en: las palabras LA ORDEN DEL TACO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010002-3

No. de Expediente: 2017161741

No. de Presentación: 20170253789

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DISTRIBUIDORA DE AGUA ENVASADA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DAESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MONCHEESE

Consistente en: la palabra MONCHEESE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010005-3

No. de Expediente: 2017162033

No. de Presentación: 20170254329

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de MERCK SHARP & DOHME CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

INVENTING FOR LIFE

Consistente en: las palabras INVENTING FOR LIFE, que se traducen al castellano como Inventando Para La Vida, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA SALUD, MEDICINA, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010008-3

No. de Expediente: 2016151018

No. de Presentación: 20160231546

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-

DERADO de PFIP INTERNATIONAL, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra PLANET FITNESS y diseño traducido al castellano como PLANETA CONDICIÓN FÍSICA, que servirá para: AMPARAR: INSTRUCCIÓN DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ENTRENAMIENTO; SERVICIOS DE CLUB DE SALUD, PRINCIPALMENTE PROVEER INSTRUCCIÓN Y EQUIPO EN EL CAMPO DEL EJERCICIO FÍSICO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010010-3

No. de Expediente: 2017163105

No. de Presentación: 20170256453

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CINDY KARINA ESTRADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase Mister JUICE EL SEÑOR DE LOS JUGOS y diseño, que se traduce al castellano como el señor de los jugos. Sobre la palabra Jugo no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE JUGOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060288-3

No. de Expediente: 2016151054

No. de Presentación: 20160231582

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIAN VICTORIA OVANDO DÍAZ; en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BARRIO LA BOCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES BARRIO LA

BOCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra CAMINITO y diseño, que servirá para:

AMPARAR: SERVICIOS DE BAR; CAFÉS-RESTAURANTES; CAFETERÍAS; RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE HOTELERÍA; SERVICIO DE CATERING; SNACK-BAR, A SABER, RESTAURANTES DE SERVICIOS RÁPIDO Y PERMANENTE; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA Y CRISTALERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060362-3

No. de Expediente: 2017161415

No. de Presentación: 20170253171

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YAMILUTH RIVERA DE MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de JOSE ENRIQUE DE LA O SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase 4 APPS y diseño Sobre el elemento denominativo APPS, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por consistir en una palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como del color que aparece en el mismo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060440-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017157936

No. de Presentación: 20170245972

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO DE LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CIFAXAN

Consistente en: la palabra CIFAXAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS GASTROINTESTINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009994-3

No. de Expediente: 2017159107

No. de Presentación: 20170248610

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO DE LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BENELAX

Consistente en: la palabra BENELAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS RELACIONADOS CON EL APARATO DIGESTIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009995-3

No. de Expediente: 2017160712

No. de Presentación: 20170251523

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO DE LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ADIABECAN

Consistente en: la palabra ADIABECAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CARDIOMETABÓLICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009996-3

No. de Expediente: 2017160713

No. de Presentación: 20170251525

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO DE LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ADIAPLEX

Consistente en: la palabra ADIAPLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CARDIOMETABÓLICOS.

Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009997-3

No. de Expediente: 2017158406

No. de Presentación: 20170246981

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO DE LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DEDIAFAX

Consistente en: la palabra DEDIAFAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA RESPIRATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009998-3

No. de Expediente: 2016150728

No. de Presentación: 20160230899

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de MERCK SHARP & DOHME CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EQLIZAR

Consistente en: la palabra EQLIZAR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010003-3

No. de Expediente: 2017161671

No. de Presentación: 20170253634

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR

MY BOOK

Consistente en: la frase MY BOOK, que se traduce al castellano como mi libro, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, A SABER, UNIDADES DE DISCO [HARDWARE] DURO, UNIDADES DE DISCO [HARDWARE] DIGITAL, MEDIOS VÍRGENES DE ALMACENAMIENTO DIGITAL, UNIDADES DE DISCO [HARDWARE] HÍBRIDOS, UNIDADES DE ESTADO SÓLIDO Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO PARA COMPUTADORA, A SABER, MEMORIAS PARA COMPUTADORA [HARDWARE] Y DISCOS DUROS PARA COMPUTADORA; PRODUCTOS INFORMÁTICOS, A SABER, PRODUCTOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS EN LA NATURALEZA DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PARA ORGANIZAR, RECIBIR, TRANSMITIR, ADMINISTRAR, ALMACENAR, ASEGURAR, ENcriptar, CENTRALIZAR, REPRODUCIR, EMITIR, RESPALDAR, TRANSFERIR, PERSONALIZAR, NAVEGAR, REPRODUCIR, VISUALIZAR, ACceder, COMPARTIR, SINCRONIZAR, MODIFICAR, REVISAR, CARGAR Y DESCARGAR DATOS DIGITALES INCLUYENDO TEXTO, DATOS, IMAGENES, ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO, INFORMACIÓN, O MEDIOS ALMACENADOS, TRANSMITIDOS, ALOJADOS O EJECUTADOS EN DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, UNIDADES DE DISCO [HARDWARE] DURO, UNIDADES DE DISCO [HARDWARE], UNIDADES DE ESTADO SÓLIDO, REPRODUCTORES MULTIMEDIA, SERVIDORES DE INTERNET O SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO EN NUBES; SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS], HARDWARE Y FIRMWARE PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS, RECUPERACIÓN DE DATOS, ACCESO DE DATOS, RESPALDAR DATOS, REPLICACIÓN DE DATOS, DISPONIBILIDAD DE DATOS, RECUPERACIÓN DE DATOS, TRADUCCIÓN DE DATOS Y CONVERSIÓN DE DATOS; SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE DATOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010004-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010006-3

No. de Expediente: 2015146986

No. de Presentación: 20150223613

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI en su calidad de APODERADO de BODYLOGIC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras BL y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil quince.

No. de Expediente: 2017162407

No. de Presentación: 20170254953

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DISTRIBUIDORA GRANADA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DISTRIBUIDORA GRANADA

Consistente en: las palabras DISTRIBUIDORA GRANADA, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS Y APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO, SUS PARTES Y LA INSTALACIÓN DE LOS MISMOS; MAQUINAS, APARATOS E INSTALACIONES DE REFRIGERACIÓN; MAQUINAS APARATOS E INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTOREFRIGERADORES; CÁMARAS FRIGORÍFICAS; MAQUINAS Y APARATOS FRIGORÍFICOS, EN ESPECIAL, VITRINAS FRIGORÍFICAS; CONGELADORES; DISPOSITIVOS PARA ENFRIAR EL AIRE; APARATOS Y MAQUINAS PARA PURIFICAR EL AIRE. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010007-3

No. de Expediente: 2017162032

No. de Presentación: 20170254328

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de MERCK SHARP & DOHME CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

INVENTING FOR LIFE

Consistente en: las palabras INVENTING FOR LIFE, que se traducen como Inventando para la vida, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO, A SABER, AVISOS PUBLICITARIOS; CIRCULARES, FOLLETOS, CARTELES, PAPELERIA, BANDEROLAS Y ANUNCIOS DE PAPEL EN LOS CAMPOS DE LA SALUD, MEDICINA, PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y LA INDUSTRIA FARMACEUTICA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010009-3

No. de Expediente: 2017160885

No. de Presentación: 20170252007

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras yams bunkos y diseño, donde la palabra Yams se traduce al castellano como Batata, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, MAÍZ, PAPAS Y BATATAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010016-3

No. de Expediente: 2017160904

No. de Presentación: 20170252032

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras yam's bunkos y diseño, en donde yam's se traduce al castellano como BATATA, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, MAIZ, PAPAS Y BATATAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010017-3

No. de Expediente: 2017158867

No. de Presentación: 20170248243

CLASE: 06, 09, 16, 18, 20, 21, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de IdeaS-

tream Consumer Products LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

VAULTZ

Consistente en: la palabra VAULTZ, que servirá para: AMPARAR: CABLES DE AMARRE DE METAL; CABLES METÁLICOS DE SEGURIDAD PARA ASEGURAR OBJETOS PERSONALES; CAJAS DE HERRAMIENTAS METÁLICAS; CANDADOS METÁLICOS. Clase: 06. Para: AMPARAR: BOLSAS Y ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES PORTÁTILES, TABLETAS ELECTRÓNICAS, EQUIPOS PORTÁTILES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, CD, DVD, DISPOSITIVOS DE NAVEGACIÓN GPS, EQUIPOS FOTOGRÁFICOS Y ACCESORIOS DE VIDEOJUEGOS, A SABER, CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS Y ALMACENAMIENTO DE SOPORTES ELECTRÓNICOS O DIGITALES; MALETIN CON RUEDAS PARA COMPUTADORA; CARPETAS PARA GUARDAR SOPORTES ELECTRÓNICOS Y DIGITALES, INCLUIDOS CD, DVD, DISQUETES, JUEGOS DE CONSOLA, DISCOS MULTIMEDIA, CASETES, MP3, VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE COMPUTADORA; HOJAS PROTECTORAS PARA CARPETAS PARA GUARDAR SOPORTES ELECTRÓNICOS Y DIGITALES, INCLUIDOS CD Y DVD, DISQUETES, JUEGOS DE CONSOLA, DISCOS MULTIMEDIA, CASETES, MP3, VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE COMPUTADORA; FUNDAS PROTECTORAS PARA CD, DVD, Y OTROS SOPORTES MAGNÉTICOS Y ELECTRÓNICOS; BASTIDORES DE ALMACENAMIENTOS DE CD/DVD; CARTERAS DE ALMACENAMIENTO DE CD/DVD; FUNDAS PROTECTORAS DE CD/DVD. Clase: 09. Para: AMPARAR: CAJAS Y ESTUCHES DE ALMACENAMIENTO; PORTAPEPES; CAJAS DE SEGURIDAD DE ARCHIVOS; BANDEJAS ARCHIVADORAS PARA PARED; CAJAS Y ESTUCHES PARA GUARDAR ARTICULOS ESCOLARES Y DE OFICINA, A SABER, INSTRUMENTOS PARA ESCRITURA, CRAYONES, MARCADORES, BORRADORES, ROTULADORES, FOLDERS, CUADERNOS, PAPEL, TRANSPORTADORES, CLIPS, SACAPUNTAS, ADAPTADOR ERGONÓMICO PARA ESCRITURA, PEGAMENTO, REGLAS PARA DIBUJO, SEPARADORES DE LIBROS, CINTA CORRECTORA, PERFORADORA, BANDAS ELÁSTICAS, ENGRAPADORAS, SACA GRAPAS, CORTADOR DE PAPEL Y CINTAS ADHESIVAS, CAJAS Y ESTUCHES PARA ALMACENAMIENTO DE EXPEDIENTES PERSONALES O DE NEGOCIOS, REVISTAS; CAJAS Y ESTUCHES PARA LAPICEROS; CAJAS Y ESTUCHES PARA LÁPICES; CAJAS Y ESTUCHES PARA GUARDAR ARTÍCULOS DE ARTE; CAJAS Y ESTUCHES PARA GUARDAR Y EXHIBIR FOTOGRAFÍAS; ARCHIVEROS, CAJONES DE DOCUMENTOS DE TAMAÑO CARTA Y LEGAL, CAJA PORTÁTIL PARA DOCUMENTOS DE TAMAÑO CARTA Y LEGAL, CAJAS DE ARCHIVOS DE REVISTAS, CAJAS PARA

FICHAS; CAJAS Y ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; CAJAS Y ESTUCHES PARA ALMACENAR TARJETAS DE INDICE; BOLSILLOS ARCHIVADORES PARA PARED; PORTAMONEDAS; CARPETAS; CARPETAS CON ZIPPER; PORTA UTENSILIOS DE ARTE, ESCUELA Y OFICINA. Clase: 16. Para: AMPARAR: BOLSAS DE ALMACENAMIENTO DE NYLON PARA USO GENERAL, INCLUYENDO BOLSAS PARA HERRAMIENTAS, ACCESORIOS DE HERRAMIENTAS Y FERRETERÍA; MOCHILAS; MALETINES, INCLUYENDO MALETINES DE MENSAJERO, MALETINES DE GIMNASIA, MALETINES DE MANO, MALETINES PARA LIBROS, MALETINES DE ESCUELA Y MALETINES DE VIAJE; ATACHES; BOLSAS DE CIERRE INCLUYENDO BOLSAS DE CIERRE NO METÁLICAS; BOLSAS PARA ARTÍCULOS ESCOLARES; BOLSOS DE MALLA PARA ALMACENAMIENTO EN GENERAL, INCLUIDOS BOLSOS DE MALLA PARA EL ALMACENAMIENTO DE CABLES Y CORDONES PARA CÁMARAS, ORDENADORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; ESTUCHES VACÍOS PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR. Clase: 18. Para: AMPARAR: CAJAS NO METÁLICAS VACÍAS, INCLUIDAS CAJAS DE SEGURIDAD NO METÁLICAS; CAJAS NO METÁLICAS PARA TIJERAS, EFECTIVO, ARCHIVOS; CAJAS NO METÁLICAS PARA ARTESANÍAS DISTINTAS DELAS HECHAS DE PAPEL, A SABER, RECIPIENTES NO METÁLICOS PARA BOTIQUINES VACÍOS DE PRIMEROS AUXILIOS, PARA USO COMERCIAL; Y ARCHIVADORES; GABINETES PARA ALMACENAMIENTO DE CD/DVD. Clase: 20. Para: AMPARAR: CAJAS Y ESTUCHES PORTÁTILES PARA GUARDAR MEDICINA PARA USO PERSONAL; ESTUCHES Y CAJAS PARA GUARDAR CÁPSULAS DE CAFÉ QUE CONTIENEN CAFÉ PARA BEBER, VACÍO; REFRIGERADORES PORTÁTILES NO ELÉCTRICOS. Clase: 21. Para: AMPARAR: ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y ACCESORIOS DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS Y ACCESORIOS PARA CIGARRILLOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecisiete.

RÉGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017162585

No. de Presentación: 20170255419

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de COLQUÍMICA- INDÚSTRIA NACIONAL DE COLAS, S.A., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras K COLQUIMICA ADHESIVES y diseño, en donde ADHESIVES que se traduce al castellano como ADHESIVOS Se concede exclusividad sobre la marca tal como se presenta, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con los trazos y forma de letras representada ya que sobre la palabra "ADHESIVES que se traduce al castellano como Adhesivos", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PEGAMENTO PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016157127

No. de Presentación: 20160243909

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de SALUTARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabra JOURNEY LEAF y diseño la cual se traduce al castellano como VIAJE DE LA HOJA, que servirá para: AMPARAR: TÉ Y BEBIDAS CON SABOR O A BASE DE TÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017162584

No. de Presentación: 20170255417

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de COLQUÍMICA-INDÚSTRIA NACIONAL DE COLAS, S. A., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**KMELT
TECHNOLOGY**

Consistente en: las palabras KMELT TECHNOLOGY y diseño, en donde el elemento denominativo TECHNOLOGY se traduce al castellano como TECNOLOGÍA, que servirá para: AMPARAR: PEGAMENTO PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060360-3